= ~~1580~~ =

~~1575~~

1585

Protocolo de Luis
i
González

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

ant° de paz ——— y
ant° oliueros ——— y
andres g°. ——— y
al° m°s tostado ——— by
al° ff° llego ——— pe
al° m°s tostado ——— e by
al° ciego ——— el by
ant° de mena ——— el bij
al° ff° neg° ——— ——— l
arias de latorre ——— l y
ant° de cordoba ——— l mj
ant° sanchez ——— ——— lee y
al° m°s centeno ——— lee̊ y
r a al° frano ——— ec y
r al° min te cedo ——— ec by
r andres cabeça ——— ec bij
r ant° ff° cantador ——— ec bmj
r aluaro dem° molin — c ——— mj
r al° m°s tostado — c b
r el suso dho — c by
r al° ff° neg° — c bmj
r ant° de paz — c e by
r antonçaga — c e bmj
r ant° de paz — c cee by
r al° de cebo — c el j
r aluarez neg°. — c el b
r ant° de paz y xpoual c
fuentes — el by
r al° guerrero — c el pe
r al° peynado llego y d°
m°s çerio — c l bmj
r al° lobez y fernandez — c le b

1

r dho m°s tostado — c lee b
r ant° madera — c leee
r aluarez neg° — cc
r al° m°s tostado — cc — pe
r al° ff°. — cc e bij
r al° bacayo gomez. — cc ee y
r los suso dhos — cc ee mj
r anabaz q. — cc ee b
r al° gra de bierco — cc eee mj
r al° de cabrera — cc el j
r ant° oliueros llego — cc el b
r ant° camorano — cc el bj
r ant° oliueros — cc el bj
r al° de mesa — cc l y
r al° m°s. — cc l pe
r el suso dho — cc le
r andres gra de balq — cc lee mj
r andres. d. ygnisuas. ff. — cc lee bj
r andres ff° de yneslago — cc leee y
r al° de cacalla — cc leee mj
r al° ff° — cc ee p
r ant° de guzman — cc ee y
r ant° cabeça — cc ee bmj
r mt° oliueros — cc — j
r al° lopez — cc e
r al° m°s tostado. — cc e y
r andres fz fuentes — cc le by
r agustin de baeno — cc le mj
r ant° ff° camado — cc le pe
r al° cabeça — cc lee j
r ant° de paz — cc lee b
r andres ff° y fz mz — cc leee j
r el suso dhos — cc leee j
r el suso dho — cc leee y
r arias de latorre y moreo quadrado — cm — j

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

r antonbermejo — mrs c bj
r antº de mena — mrs c bvij
r andres garçia — mrs c pe

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

.b.

2

Br.e de tovar		c	viij
beattiz de chaves		cc	iiij
Br.e capata		ccc	vj
Br.e muñoz		cl	
Br.no de camargo		lcc	vij
Jesuso dho		lcc	vij
Br.e gallego		lccc	vij
bicente de rhabes	c	c	pc
blas sanches	c	cc	
bas comaraber	c	cc	j
blas ss.e	c	l	ij
benito de madrid	c	lc	vij
Br.e de tovar y p.o de soto guerrero	c	lcc	vij
Br.e lopez	cr	l	vj
beattiz gomez	cr	cc	iiij
baltasar amador	cr	lc	ij
beattiz de la puesta	cr	lccc	ij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

.C.

3

r catalina ~~[illegible]~~ leçe 1

r çebrian de medina c ccb 1

r cat.ª de salazar c cc

r catalina ~~[illegible]~~ ar le [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

D.

diego picarro de la fuente			v
diego gr.ª curtidor			e viij
diego garçia			ee
diego lopez holguin			ee
diego ruyz mercader			eee vij
don luys de toro			eee je
diego fr.º barba			el viij
don al.º de cardenas			lee vj
doña marina xara			leee v
don p.º de cardenas			leee viij
doña cat.ª bazq.z			ec j
d.º lopez batallanes	c		j
~~deposito de los bienes de ... mendoça~~	~~c~~	~~eee~~	~~je~~
dote del dho chacon	c	el	ij
d.º rhabero llego	c	el	iiij
doña ysabel caliçeo	c	l	je
domingo amador	c	le	vj
d.º labado y p.º gr.ª	c	lee	j
diego rhabero	cc	e	ij
d.º de baldarrago	cc	ee	viij
doña ysabel pimentel	cc	eee	ij
diego fr.º de cordoua	cc	eee	vj
domingo amador	cc	el	vij
diego de bolaños	cc	lee	
diego fr.º yanes	cc	lee	viij
doña marina xara	cc	leee	
diego ruyz alc.º	cc	—	ij
don gomez de cardenas	cc	e	iij
diego de torres	cc	eee	vj

4

doña ysabel pimentel	cc	eee	vij
don p.º carrillo mendoça	cc	eee	je
d.º rhabero	cc	el	j
diego g.s mesonero	cc	l	ij
doña ysabel pimentel	cc	l	iij
d.º de baldarrago	cc	le	iij
doña ysabel pimentel	cc	le	vj
doña cat.ª ~~bazq.z~~ caliçeo	cc	lee	vj
la susodha	cc	lee	viij
diego dreyon	cc	leee	viij
doña cat.ª bazq.z	cc	lee	viij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

C

El doctor cabeça		ccc	
El convento de s.ta ysabel		ccc	iij
El doctor rribera		ccc	iiij
El suso dho		cl	iij
El lic.do guillen		l	vj
El conv.to de s.to domingo		l	viij
El lic.do morillas		lcc	iiij
El lic.do fran.co de leon		lcc	xc
El conv.to de s.t marcos	c		iiij
El doctor carabajal	c		xc
El conv.to de s.ta llara	c	c	v
El tanco de naypes	c	c	vj
El lic.do vala	c	ccc	v
El bachiller al.o g.o	c	cl	vj
El lic.do figueroa	c	cl	viij
El bachiller ju.o gallego	c	l	iiij
El lic.do vala	c	lcc	
El posito	c	lccc	ij
El posito	c	lccc	iij
El dho posito	c	lccc	iiij
El dho posito	c	lccc	v
El lic.do fran.co leon	c	cc	vj
El capitan ju.o de rhaboya	cc	c	
El bachiller ffr.co ramos	cc	c	iij
El conv.to de s.t ant.o de m.da	cc	cc	j
El lic.do lor.o m.s	cc	cc	iij
El lic.do lor.o m.s	cc	ccc	
El lic.do fr.co moreno	cc	cl	viij
El lic.do guillen ysimon	cc	lc	viij

El lic.do carabajal	cc	lc	xc
El conv.to de s.ta llara	cc	c	vj
El dho conv.to	cc	cc	j
El lic.do bexarano	cc	ccc	iiij
El bachiller fran.co f.z	cc	l	j
El lic.do lor.o nuñez	cc	l	iiij
El concejo de vsagre	cc	lcc	xc
El lic.do moreno	cc	lccc	vj
El fiscal de econs.o	cc	cc	viij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

f.

6

fran.co ramos minas			l
fran.co ramos ruy m.n			iiij
fran.co de rroxas		e	
fran.co cano grillo		e	ij
fran.co muñoz		e	ij
fran.co ramos minas		e	iij
fran.co de la fr.te moreno		ee	v
fran.co brabo		ee	vj
fran.co ss.o		ee	vij
fran.co ramos ynfante		ee	viij
fran.co de la huerta		ee	xe
fran.co lopez de sev.a		eee	
fran.co ramos ruy m.n		eee	vj
fran.co mendez		el	iiij
fran.co ramos ynfante		el	vj
fran.co de medina llesp.o			iiij
fran.co de ysabel		l	j
fran.co de torres		l	vij
fran.co ss.e barreno		le	
fran.co santos		le	j
fran.co torrero		le	iij
fran.co lopez tasajo		le	vij
fran.co capata		lee	
fran.co ss.o		leee	
fran.co ss.e		ec	
fran.co ramos		ec	xe
fran.co m.s	c		
fran.co llaros	c	ee	iij
fran.co ramos ruy m.n	c	ee	iij

fran.co de medina	c	ee	viij
fran.co ss.o de los rios	c	eee	iij
fran.co ramos ynfante	c	eee	viij
fran.co m.n guzman	c	el	iij
fran.co ss.o de los rios	c	l	v
fran.co rincon	c	l	vij
fran.co cabeça	c	le	ij
fran.co rincon	c	le	viij
fran.co ramos ynf.te	c	lee	iij
fran.co simon y ju.n m.n marco	c	leee	vj
fran.co ramos ynf.te	c	leee	xe
fran.co cano y m.a ss.e	c	ec	xe
fran.co de rroxas	cc		
fran.co ss.o	cc	e	xe
fran.co ramos ynf.te	cc	eee	vij
fran.co ss.o de medina	cc	eee	v
fran.co de leon	cc	eee	vij
fran.co de mena	cc	eee	xe
fran.co de medina	cc	el	j
fran.co m.n frayle	cc	el	iij
fran.co de castro	cc	el	iiij
le suso dho	cc	el	iiij
fran.co de mena	cc	l	
el suso dho	cc	l	
fran.co de aldana	cc	l	vj
fran.co hortiz	cc	le	ij
fran.co ramos	cc	le	iiij
fran.co ss.o rrios	cc	le	vj
fran.co de mena	cc	leee	v
fran.co ss.o	cc	leee	vj
fran.co oliueros	cc	leee	vij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fran.co morillo	ar	xc	b
fran.co m.n almyron.	ar	xc	vj
le suso dho	ar	xc	vj
fran.co nabarro	ar		iiij
fran.co perez	ar		iiij
fran.co gallego	ar	xc	
fran.co m.n	ar	xc	vj
fran.co g.s carpintero	ar	xc	vij
fran.co g.s calcetero	ar	xl	vij
fran.co f.s de los rios	ar	l	iiij
fran.co m.s curtidor	ar	le	
fran.co ramos mynas	ar	le	ij
fran.co baz q. mantero	ar	le	iiij
fran.co de mena	ar	le	vij
fran.co g.s munidor	ar	lee	
fran.co ramos mynas	ar	lee	ij
fran.co s.s de los cavallos.	ar	lee	vij
fran.co f.s	ar	leee	iij
fran.co m.n	ar	leee	iiij
fran.co de toru	ar	leee	b
fran.co de mena	ar	leee	xc
fran.co lozano	ar		
fran.co f.s	ar		b

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

7

gas par maeso		v
garçi fs. peroço		vj
g. fs. de mjn alo		ee ij
garçi fs. peroço		el j
g. de mena llego		el v
grabiel serrano		l je
g. fs. y pº de rrueda		le ij
gas par de espinosa		le viij
grabiel ramirez		lee v
gas par maeso		leee iij
garçi ss. zanbro		leee v
thmo perez		ec j
garçi fs. barua	c	eee vj
garçi fs. peroço	c	el
garçi fs. barua y pº de rrueda	c	l vj
grabiel de torres	c	lee ij
gas par rrs	c	lee je
gas par maestro	cc	— vij
g. de ces pedes	cc	e je
gas par rrs	ar	ee j
gas par de medina	ar	ee ij
garçi fs. peroço	ar	eee j
g. fs. de mjn alo	ar	eee vij
garçi rrs	ar	el j
gas par de medina	ar	el je
gas par maeso	ar	l v
gar[illegible]	ar	leee vij
ga[illegible]	ar	leee viij

garçi mjn vizuete	ar	ec
gas par maeso	ar	ec je
garçi fs. barba	ar	— viij
g. de mena	ar	— je
gas par rrs	ar	e v
garçi ss. zanbro	ar	eee vij
gas par gutierrez	ar	el vj
g. de la fuente	ar	el vij
g. alo alcanon	ar	l v
garçi mjn	ar	l viij
gomez maraber	ar	le j
franco ss.	ar	lee v
gas par maeso	ar	leee vj
gas par rrs y jn ss.	ar	ec je
g. de mena llego	arr	e ij
gas par maeso	arr	e iiij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Hernan gs mesonero		e	vj
El suso dho		e	vj
Hernan lopez hortiz		eee	j
Hernan ss mayorazgo		eL	ij
Hernando castillo benegas		ec	ij
El suso dho		ec	iiij
Hernan nuñez y gº fer	c	e	iiij
Hernan ss mayorazgo	c	ee	
Hernan lopez hortiz	c	L	iij
Hernando castillo benegas	c	ec	ij
Hernando de narbaez	ar		iij
Hernando ffo	ar	e	vj
Hernan mos	ar	ee	v
Hernan gs mesonero	ar	ee	je
Hernan mos	ar	ee	je
Hernando ponçe	ar	eee	vj
Hernan gs mesonero	ar	eee	viij
Hernando de mena	ar	eee	viij
Hernando bizcayno llego	ar	eee	je
Hernando duran hornero	ar	eL	viij
Hernan ss xabonero	ar	L	iiij
Hernan ss	ar	lee	iij
Hernando gs rhabero	ar	leee	viij
Hernando bizcayno	ar	ec	iij
El suso dho	ar	ec	iiij
Hernando castillo	ar	eee	j
Hernando de llerena	ar	eL	ij
Hernan ss xabonero	ar	le	j
Hernando mesonero	ar	lee	j
Hernando de muñon	ar	lee	iiij

Hernan ss de muñon	ar	leee
Hernan ss mayorazgo	ar	eb
Hernando ramos	ar	ebij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Luis castillo			viij
Luis de haues			xx
Luis ss. mercader		cc	v
Leonor ss.		cc	vj
Luis de amores		cl	
Lorenço mr barreno		cc	iij
Luis monxe		le	v
La hermita de s. sebastian		le	xx
La hermandad de la ✝		lee	ij
Lorenço mn		lee	xx
Lope de salazar		leee	ij
La yglesia de la franca	c	ccc	ij
Lorenço rrs cabeça y al gallego	c	leee	viij
La yglesia de s. trago de galiçia	c	cc	iij
La sacristia de llera	cc		vj
Luis ss. s. cru	cc	c	viij
Lorenço ss.	cc	cc	v
Leonor larios	cc	cc	vj
Luis ss. mercader	cc	ccc	ij
Llorente ximenez	cc	l	iij
Leonor de hoyos	cc	le	j
La yglesia mr	cc	le	v
Luis de haues thes.	cc		iij
Leonor muñoz	cc		v
La ynqqor	cc	cc	ij
La yglesia de la hig.a	cc	cc	vj
Luys ss. mr	cc	ccc	iij
Luis ss. mercader	cc	le	vij
Le suso ep	cc	le	viij
Luis ss. mercader	cc	le	viij

La yglesia mr	cc	lee	iiij
Luis. san rrg.	cc	lee	vij
Luis de haues	cc	leee	iiij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

marcos ffs			i
~~mjn blas delarrosa~~			~~vij~~
marianarramos		e	iiij
mjguel demorales		ee	ix
manuel nuñez		eee	v
marina ss molina		el	iij
mjn moron		le	vj
ma aluarez		lee	viij
maria sanchez		leee	vj
ma dela fuente		leee	ix
ma bazquez		ec	
mjguel ss		ec	viij
marcos ffs	c		iij
mjn lopez eynes ss	c	eee	iiij
manuel nuñez	c	l	iiij
manuel guerr llegos	c	le	ix
mjn dergabes	c	lee	i
ma ffs	c	lee	vj
mariabazquez	c	leee	i
maria ffs	cc		ij
marianarramos	cc	e	iiij
maria paez	cc	eee	iij
mjguel ffs gallego	cc	el	ij
mjguel ss moreno	cc	le	vij
maria gs	cc	lee	i
mjguel ss porras	cc	ee	v
mjn alo moreno	cc	eee	ij
maria delarrosa	cc	el	iij
maria aluarez	cc	el	iiij

maria delarrosa	cc	el	v
maria ffs	cc		ij
ma gutierrez morisca	cc		ix
ma blas y fran cano	cc	e	

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠ pedro fs̃ jorro —		e	b
✠ Dº ramjrez —		ee	iij
✠ fº debala gueña —		eee	bij
✠ fº saraa deeorro —		el	ij
✠ Dº ss̃ mercader		el	b
✠ Dº fs̃ ramos —		el	bij
✠ fº franco —		lee	j
✠ Dº sco ossº —	c	—	j
✠ Dº sarnaa pastor	c	ee	ij
~~✠ serna Dº ss̃ y Dº gª corro~~	c	ee	iij
✠ Dº temjño —	c	ee	bj
✠ Dº ramjrez —	c	ee	je
✠ Dº gºb nieba —	c	lee	bij
✠ Dº ss̃ balverde y leona gª — —	c	cc	j
✠ Dº mjn llego —	cc		j
✠ pedro zribeus —	cc		iij
✠ Dº mjn — —	cc		bij
✠ Dº lopez de cacalla	ce	ee	
✠ Dº sarana —	ce	ee	ij
✠ Dº ss̃ salvador.	ce	eee	ij
✠ Dº ximenz —	ce	el	
✠ Dº de marzena —	ce	el	ij
✠ Dº debenabarte —	ce	l	j
✠ Dº ss̃ salvador —	ce	l	ij
✠ Dº fs̃ ramos —	ce	le	iij
✠ Dº fs̃ serrador —	ce	lee	ij
✠ Dº de la cruz —	ce	lee	je
✠ Dº fs̃ serrador —	ce	leee	—
✠ Dº de fs̃ mercader —	ce	leee	j

✠ Dº ss̃. y fran̄co fs̃ —	cc	leee	ij
✠ Dº de la fig. moreno.	cc	—	biij
✠ Dº de sorlana —	cc	e	j
✠ Dº de mena barriga —	cc	e	bij
✠ Dº ss̃ cabeza —	cc	lee	bj
✠ Dº fs̃ ramos —	cc	leee	biij
✠ Dº ribeus y ss̃amento	ccc	—	iij
✠ Dº alº — —	ccc	e	j
✠ Dº de loza — —	ccc	e	ij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

13

Rº de Herrera	cl	iiij
Rº de arana	lxx	j
Rº al.º	xc	iij
Rº rrenzel y ant.º fs	c x	j
El dho	c x	ij
El suso dho	c x	iij
Rº franco	c xxx	
El suso dho	c xxx	j
Rº al.º mj.or domo	c	lxx vij
Rº fs	mr	ij
Rruy gra.	mr	vij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

15
SPN 07 NAP 9/3

Xpoual contias		e
Le suso dho		e j
Xpoual guerrero		eee vij
Le suso dho		eee viij
Xpoual rhacon	c	ee vj
Xpoual de castro	c	el j
Xpoual rrs ynfante	cc	e j
Xpoual lopez	cc	e vij
Ximon perez	cr	el iij
Xpoual contias	cr	l iij
Xpoual guenero	cr	l viij
Xpoual mrs agudo	cr	e
Xpoual de yeebee	cr	e viij
Le suso dho	cr	e je
Xpoual rramirez	cr	ee je
Xpoual nabarro	cr	el viij
Xpoual lopez	cr	l
Xpoual maeso	cr	l ij
Xpoual rrs	cr	l je
Xpoual guerro de soto	cr	le v
Xpoual rhacon	cr	ee viij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ynes perez viuda		e	j
ysabel arias		e	vij
ysabel de la rrosa		ec	pe
ysabel [illegible] viuda	c	lccc	vij
ysabel ss de munon	ar	ee	viij
ysabel de la rrosa	ar	lee	viij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

17

r Sebastian ffs	ee	j
r Sebastian gomez	leeo	fe
r Sebastian ffs	c	b
r Sebastian ss	c	L
r Sebastian gomez	ar	eee j
r Sebastian ss	ar	le iij
r Santos ximenez	ar	lee
r Sebastian gro	ar	leeo bij
r Sebastian y acon de mendoça ffs	c	eee fe

S.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

Se Pan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que soi contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo Recebi
de vos e paso de vuestro poder al mio Realmente y con efeto sobre
que Renunçio la exçepçion del mal engaño y leies de paga y prueva como
en ellas se contiene y pagare los [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doi po
der cumplido a todas las justiçias y juezes de su mag.d espiçial a las
de [illegible] a cuyo foro me someto Renunçio el mio pro
pio y la lei sid con veneriz de juridiçione o nuen judiçian para
que a ello me conpelan como por sentençia de juez competen
te pasada en cosa juzgada Renunçio todo derecho y leies de que
me pueda ayudar y aprovechar y la lei general en testimo
nio de lo qual la otorgue ante el presente [illegible] y testigos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

medina llerena / llerena

(fran.co de medina llerena)

Se Pan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Joan mjn calero vez.o desta v.a de llerena otorgo y conozco por esta
presente carta que me obligo de dar a fran.co fern.z de medina vez.o cap.an de la
cap.a de s.n sant Ju.o bap.a desta v.a de llerena doze cahizes de cal muertos y me
didos y puestos a mi costa y mission e un huerto que tiene el dho fran.co de
m.a en las ollerias de vargas porque por ellos me dio y pago luego
cinco dus y yo los ff.o por la dha razon y si no los diere pagare por cada una
fas y cajiz lo a el dho fran.co de medina dixere que le costaron de cada quier persona
aunque sea a mas valia lo que da diferido en solo su juram.to sin otra diligencia alguna
Al que soy contento y entregado a toda mi voluntad porqu
anto lo rrecebi de vos e paso de vro poder al mio rrealmente y
con efetoso lo requerre nuncio la eccecion del mal engaño y leyes de
paga y prueva como en ellas se contiene y pagare los dhos
doze cahizes de cal por el dia de s.n sant Ju.o de junio primero venidero
deste presente año de mill y quinientos y ochenta y cinco todos juntos
muertos y medidos y puestos en el dho huerto segun dho es y no
los dando por lo que le costaren en el dho tpo quedando diferido en solo
su juram.to me pueda executar y cobrar de mi persona y bienes la cantidad
que el dixere a vergastado en comprar la dha cal

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder
cumplido a todas las justicias y juezes de su mag.d especialmente
las de esta v.a de llerena a cuyo foro me someto rrenuncio el mio
propio y la ley si conventrid de juridicion e con un judicum
para que a ello me compelan como por sentencia de juez competen
te pasada en cosa juzgada rrenuncio todo derecho y leyes de
que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en forma
de lo qual la otorgue ante el presente escrivano y testigos que fue hecha
otorgada en la dha v.a de llerena en tres de del mes de febrero de mill
y quinientos y ochenta y cinco años siendo presentes por testigos xpoval ramirez
y Ju.o centeno y p.o ss.z vez.os desta dha villa y por el otorgante que yo el
escrivano doy fee que conozco firmo un testigo

Ju.o centeno

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

25 SPN 07 NAP 9/3

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible]

[illegible]

de que me tengo y otorgo por bien contento y entregado a toda mi voluntad porquan
to los rrecebi de vos en paso de ropa rreal mente y con efe
to sobre que renunçio la eçecçion de la non engaño y leyes de la paga
y prueva como en ellas se contiene y pagare los dichos [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy
poder cumplido a todas las justiçias y juezes de su magestad
[illegible] a cuyo fuero me someto renunçio
el mio propio y la ley si convenerit de jurisdiçione omnium
judicum para que a ello me conpelan como por sentençia de ju
ez competente pasada en cosa juzgada renunçio toda de
rrechos y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley ge
neral en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escrivano

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ynes Perez

28

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porque los
recebi de vos el suso dicho para realmente y con efeto sobre que
renuncio la ecepcion del mal engano y leyes de paga y prueva como en ellas
se contiene y pagare los dichos [illegible] ducados [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes [illegible] y doy poder cumplido a to
das las justicias y jueces de su magestad [illegible] a cuyo
fuero me someto y renuncio el mio propio y la ley si convenerit de juridi
cion omnium judicum para que a ello me compelan como por sentencia de
juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todas leyes y
de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en forma de lo qual
la otorgue ante el presente escrivano y testigos [illegible]

[illegible]

Po de Marchena

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible]

[illegible]

de que so y me tengo por contento y entregado a toda mi voluntad porque anto lo reçebi de vos [illegible] de que soy contento y pagado y renunçio la exeçion del mal engaño y leyes de la prueva como en ella se contiene y pagarelos [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver y doy poder cunplido a todas las justiçias y juezes de su magestad espeçial a las [illegible] a cuyo fuero me someto y renunçio el mio propio y la ley si convenerit de jurediçione omnium judicum para que me lo hagan conpelan como por sentençia de juez conpetente pasada en cosa juzgada e renunçio todas e qualesquier leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en forma de lo qual la otorgue ante el presente escrivano y testigos [illegible] en [illegible] de sesenta [illegible]

[illegible]

bartolome dias

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Hernando P[ere]z mesonero

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Juan Ramos v[ecin]o de la villa de [illegible] otorgo e conozco por esta presente carta que debo e me obligo de dar e pagar a vos Hernando P[ere]z mesonero v[ecin]o de la villa o a quien vuestro poder oviere [illegible] veinte ducados [illegible] en presençia [illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porque los reçebi de vos e paso a mi poder realmente e con efeto sobre que renunçio la exeçion del mal engaño y leyes de la paga y prueua como en ellas se contiene y pagarelos los dichos veinte ducados en esta manera la mitad el dia de san Juan de junio y la otra mitad el dia de san Miguel de setiembre de este presente año de mill e quinientos y sesenta y çinco años puestos e pagados en esta villa so pena que si no vos pagare a los dichos plaços que me puedan executar y hazer [illegible] vna de ellas [illegible] esta dicha carta [illegible] [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por aver e doy poder cumplido a todas las justiçias y juezes de su mag[esta]d especialmente a las de esta villa a cuyo fuero me someto e renunçio mi propio fuero jurisdiçion e domiçilio e la ley sit conuenerit de jurisdiçione omnium judicum para que a ello me compelan como por sentençia de juez competente pasada en cosa juzgada e renunçio todas las leyes de que me pueda ayudar e aprovechar y la ley general de los derechos en testimonio de lo qual lo otorgue ante el presente escriuano e testigos que fue fecha e otorgada en la dicha villa a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill e quinientos y sesenta y çinco años siendo testigos [illegible] P[ere]z Duran e [illegible] [illegible] Pascual [illegible] e yo el escriuano doy fe que conozco al otorgante [illegible]

Po Duran [illegible]

[illegible]

[illegible]

34

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo fran[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

aqueso y contento y entregado a tu voluntad porquanto lo re-
cebi de vos y paso de vida ... realmente y con efeto so-
bre que renuncio la esecion del mal engaño y leies de la p[illegible]
[illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder cum-
plido a todas las justicias y juezes de su magestad [illegible]
[illegible] renuncio el mio propio y la ley si con-
venerit de jurisdicione omnium judicum para que a ello me conpelan
como por sentencia de juez conpetente pasada en cosa juzgada
renuncio todos derechos y leyes de que me pueda ayudar
y la ley y la general renunciacion de lo qual la otorgue ante
el presente escrivano [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion viere como yo

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo recebi de vos e paso de vido poder al mi o realmente y con efeto sobre que renuncio la eçeçion del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ella se contiene y pagarelos dvs

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder cumplido a toda la justicia y juezes de su mag.d espicialmente de [illegible] acuy y foro me someto y renuncio el mio propio y la ley si conveneris de juridicion en mi juridicion para que a ello me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio el mio propio y la ley si conveneris de juridicion en mi juridicion para que a ello me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

p[ar]a m[edi]o

41

ccxiii

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Juan de plaza v[ecin]o desta villa de llerena [illegible] que devo
y me obligo de dar e pagar a [illegible] heredero de
[illegible] lopez [illegible] v[ecin]o [illegible] ramirez v[ecin]o desta villa de
llerena y a cada uno [illegible]
mill y seiscientos m[a]r[avedi]s por razon [illegible] de treynta varas [illegible]
[illegible] varas [illegible]
[illegible] la vara [illegible] a quarenta m[a]r[avedi]s la vara que tengo
de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porqu
anto lo rrecibi de vos [illegible] paso [illegible] realmente y con efeto
sobre que renuncio la excepcion del mal engaño y leyes de la paga y prueva co
mo en ellas se contiene y pagarelos [illegible] mill y seiscienta
[illegible] dia de san juan de junio [illegible]
año de mill y quinientos y sesenta [illegible] m[a]r[avedi]s [illegible]
[illegible] en esta villa de llerena a
mi costa e minsion

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder cum
plido a todas e qualesquier justicias e juezes [illegible] de la villa de lle
rena [illegible] a cuyo fuero me someto e renuncio el mio propio y la ley
si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que a ello me con
pelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada
e renuncio todas [illegible] y leyes que me pueda ayudar [illegible]
y la ley general [illegible] de lo qual otorgue ante el presente es[criva]no
y testigos [illegible] villa de llerena a [illegible] dias de
el mes de hebrero de mill y quinientos y sesenta y [illegible] años
[illegible] perez v[ecino]s desta villa y el otor
gante [illegible] firmo [illegible]

Juan de plaça

[illegible] es[criva]no

Beatriz de Yanes. // +

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Ju[an]
de Santiago vezino de la villa de Llerena otorgo y co-
nosco que debo y e de dar a la señora Beatriz de Yanes
... que tiene ... a la ... de la dicha villa ...
... ducados ... arrendamiento de ...
... que ... a renta ...
... de ... dias del mes de junio de ...
... de mill e quinientos e ... la dicha villa ...
... de Santiago ... de la ... señora Beatriz de Yanes
de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porque
ante ... paso ... por ... realmente y
con efeto sobre que renuncio la eçeçión del mal engaño y leyes
de la paga y prueva como en ellas se contiene y pagarelos dichos
... ducados en esta manera ...
... ducados en dos pagas iguales ... la primera
paga ... dia de la ... de ...
... años de mill e quinientos y ... e la segunda
... de junio del año de mill e quinientos y ...
... a la misma ... de ...
el año siguiente ... pagados ...
... villa de Llerena a mi costa e
...

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder
cumplido a todas las justiçias e juezes de su mag[esta]d espeçial-
mente ... a cuyo fuero me someto y renunçio
el mio propio y la ley si convenerit de jurisdiçione omnium ju-
dicum para que a ello me conpelan como por sentençia de juez
conpetente pasada en cosa juzgada renunçio todas e qualesquier le-
yes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general
en forma de lo qual lo otorgue ante el presente escrivano en la
villa de Llerena a ... dias del mes de
... de mill e quinientos y ... años siendo testigos
... Juan ... e ... vecinos de la
dicha villa ... e porque ... no sabia firmar ... firmo por el
escrivano ... Ju[an] de Santiago

... Chaves ... Luis ...

... Beni...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fran[cis]co bravo

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de queso y me tengo por contento y entregado a tu voluntad porque

ante tu lo rrecebi de vos e paso de vuestro poder al mio rrealmente y

con efeto sobre que rrenuncio la ecesion del mal engaño y leyes de

la paga y prueva como en ellas se contiene y pagare los dichos syete du

cados en esta manera la mitad el dia de pascua de

navidad deste presente año y la otra mitad el

dia de san juan de junio del año de mill y quinientos y cin

cuenta y seys puestos y pagados en esta villa de

llerena a mi costa y mision

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy po

der cumplido a todas las justicias y juezes de su mag[estad] espi

ciales de esta villa de llerena a cuyo fuero me someto e renuncio

el mio propio y la ley si convenerit de juridicione omnium judi

cum para que de ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente

pasada en cosa juzgada e renuncio todos derechos y leyes de que me pue

da ayudar y aprovechar y la ley general en forma de lo qual la otor

gue ante el presente escrivano y testigos que es ffecha en esta villa de lle

rena en catorce dias del mes de febrero del año de

mill y quinientos y cinquenta y cinco años siendo testigos ju[an]

centeno y [illegible] y gil lopez carrasco v[ecino]s desta villa

e el otorgante que yo el escrivano doy fee que conozco dixo

no saber firmar a su ruego firmo un t[estig]o

Gil lopez carrasco

Christoval alvarez escrivano

[illegible]

[illegible]

Yt de Mena

44 cclvj

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
vezino de esta villa de Llerena otorgo e conozco por esta
presente carta que devo e me obligo de dar e pagar a vos [illegible] vezino
de esta villa [illegible] o a quien vuestro poder oviere
[illegible] fanegas
de trigo [illegible] que se da e rrecibi a por rrazon de la
rrenta [illegible] de tierra que de vos [illegible]
[illegible] de la qual [illegible] al sitio de la casa de [illegible]
[illegible]
[illegible]
de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porque de
vos lo rrecebi e paso de vuestro poder al mio rrealmente y con efe-
to sobre que renunçio la ecesion del mal engaño y leyes de la paga y pru-
eva como en ellas se contiene y pagare las dichas fanegas de tri-
go el dia de santa maria de agosto del año de mill e quinientos e setenta
y siete [illegible] puestas y pagadas en esta villa de Lle-
rena a mi costa e minsion
con las costas de
la cobrança

Para lo qual obligo mi persona e bienes avidos y por aver y doy poder
cunplido a todas las justicias y juezes de su magestad espicialmente a las
de esta villa de Llerena cuyo fuero me someto y renunçio el mio propio
y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que
me conpelan como por sentencia de juez conpetente pasa-
da en cosa juzgada e renunçio todos derechos y leyes de que me pueda
ayudar y aprovechar y la ley general en forma de lo qual la otorgue
ante el presente escrivano y testigos [illegible] de lo qual renunçio las leyes de
la partida [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quitado [illegible]
[illegible] que es fecha
en la villa de Llerena en diez [illegible]
[illegible] de mill e quinientos e setenta e cinco años siendo
testigos Felipe Hernandez, [illegible], Juan Lopez Carnero
vezinos desta villa y a ruego del otorgante [illegible] lo firmo

Felipe Hernandez

Ante mi [illegible]
[illegible]

fran.co Ramos infante

45 ccbiij

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo rrodrigo a vos de esta villa de llerena capatero e torgo y conozco por esta presente carta que os ovo e pagare a fran.co Ramos infante a quien supo de hijuelo e tal escriptura a su poder mostrare es a saber trezientos y treinta y nueve reales, son por razon de a ocho de treinta y ocho son doneras y siete lomos y diez sotajos y diez son de reales menores. Devos a ... el dicho precio

De que soy contento y entregado a toda mi voluntad porque a todo lo rrecebi de vos e paso de vro poder a el mio realmente y con efecto sobre que rrenuncio la lecesion del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene y pagare los dichos trezientos y treinta y nueve reales el dia primero de pasqua florida deste presente año de mill e quinientos y sesenta y cinco años puestos y pagados en esta villa de llerena con las costas y gastos de la cobranza

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por avido y poder cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad especialmente a las de esta villa de llerena a cuyo fuero me someto y rrenuncio el mio propio y la ley si de convenerid de jurisdicion e omnium judicum para que a ello me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada rrenuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en tanto de lo qual la otorgue ante el presente escrivano y testigos que lo son en esta villa de llerena en diez y nueve dias del mes de febrero de mill e quinientos y sesenta y cinco años siendo testigos felipe ... y ... mateos ... y estantes en esta villa y a ruego del otorgante que no sabe lo firmo

Felipe ...

Antonio ...

Escrivano

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Fran
cisco Vázquez vecino de esta villa de Llerena estando en
ella enfermo de enfermedad corporal y en mi buen juicio
y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor
fue servido de me dar y creyendo como firmemente
creo en el misterio de la santísima trinidad padre hijo
y espíritu santo tres personas y un solo dios verdadero
y todo lo demás que tiene y cree la santa madre iglesia
de roma en cuyo gremio y fe católica protesto vivir
y morir como fiel cristiano y temiendo la muerte
que es cosa natural a todo viviente y cierta a cada
uno y la hora incierta para que no me tome sin
hacer mi testamento y ordenar mi alma como
soy obligado y deseando descargar mi conciencia
otorgo que hago y ordeno mi testamento en la
manera siguiente

Encomiendo mi alma a dios nuestro señor que la
crió y redimió con su preciosa sangre y muerte
y pasión y cuando su divina majestad fuere
servido de llevarla de esta presente vida su cuerpo
sea sepultado en la iglesia de esta villa donde
mis albaceas que adelante nombraré ordenaren
y mandaren

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo
en él contenido dejo y nombro por mis albaceas
testamentarios a Juan Vázquez mi padre y a
Juan Vázquez mi hermano a los cuales y a cada
uno de ellos in solidum doy poder cumplido
para que entren en mis bienes muebles y raíces
derechos y acciones y de ellos tomen y vendan
los que bastaren para cumplir este mi testamento
y lo en él contenido

Y cumplido y pagado este mi testamento en el
remanente de todos mis bienes muebles y raíces
derechos y acciones nombro por mi heredero
universal a Juan Vázquez mi padre para que
los haya y goce con la bendición de dios nuestro
señor y la mía

Y revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún
valor ni efecto otros cualesquier testamentos
mandas y codicilos que antes de este haya hecho
por escrito o de palabra para que no valgan ni
hagan fe en juicio ni fuera de él salvo este que
ahora hago y ordeno que quiero valga por mi
testamento y última voluntad en la mejor forma
que de derecho haya lugar

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo
en él contenido dejo y nombro por mis albaceas
testamentarios a Juan Vázquez mi padre y a
Juan Vázquez mi hermano a los cuales y a cada
uno de ellos in solidum doy poder cumplido
para que entren en mis bienes muebles y raíces
derechos y acciones y de ellos tomen y vendan
los que bastaren para cumplir este mi testamento
y lo en él contenido

Y cumplido y pagado este mi testamento en el
remanente de todos mis bienes muebles y raíces
derechos y acciones nombro por mi heredero
universal a Juan Vázquez mi padre para que
los haya y goce con la bendición de dios nuestro
señor y la mía

Y revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún
valor ni efecto otros cualesquier testamentos
mandas y codicilos que antes de este haya hecho
por escrito o de palabra para que no valgan ni
hagan fe en juicio ni fuera de él salvo este que
ahora hago y ordeno que quiero valga por mi
testamento y última voluntad en la mejor forma
que de derecho haya lugar

Juan Vázquez

Ante mí

Escribano

miguel de morales

46

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo miguel
de morales vezino de esta villa de llerena digo que
otorgo e conozco por esta carta que vendo e doy en
dote a miguel de morales mi hijo vezino de esta villa de lle-
rena de quien soy fiador y principal pagador a cierta
es de cada vno que son ochenta y quatro cabeças de
con su hierro que son las siguientes

De que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto
yo fue bien y cumplidamente pagado y contentado de todo
lo que vale y puede valer la dicha dote y cada cosa
y parte de ella en precio y quantia de ochenta y quatro
ducados que por ella me distes y pagastes en dinero de
contado de que me doy por bien contento y pagado
a toda mi voluntad y renuncio la excepcion de la
prueba del dinero y la ley del engaño y leyes de
la prueba como en ella se contiene y prometo de no
pedir ni demandar los dichos ochenta y quatro ducados
ni cosa alguna de ellos en tiempo alguno ni por
ninguna manera antes me obligo de no os pedir
ni demandar cosa alguna de la dicha dote
en tiempo alguno ni por ninguna manera

Para lo qual obligo mi persona y bienes muebles y raices
habidos y por haber y doy poder cumplido a todas
las justicias y jueces de su magestad especialmente a las de
esta villa de llerena a cuyo fuero me someto con mi
propio y albedrio y renuncio el mio propio y ley
de mi jurisdicion para que a ello me compelan y apremien
por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa
juzgada y renuncio todo derecho y ley que me pueda
ayudar y aprovechar y la ley general en forma de la
que yo fray el presente escribano doy fe que conozco
a los otorgantes de que doy fe y testimonio
y que lo firmaron de sus nombres en el registro de mi
oficio siendo testigos juan de estrada
y francisco de estrada vezinos de esta villa de llerena
a la data de esta carta

Ante mi

Hernan garcia

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Hernan garcia sastre vecino de esta villa de Llerena otorgo y conozco por esta carta que devo e me obligo de dar y pagar a vos [illegible] vecino de esta villa [illegible] o a quien vuestro poder oviere [illegible] maravedis que son por razon de [illegible] que de vos compre [illegible] de los quales me doy por contento y entregado a toda mi voluntad por quanto los recebi de vos e paso de vuestro poder al mio realmente y con efecto sobre que renuncio la excepcion del mal engaño y leyes de la paga y prueva como en ellas se contiene y pagarelos [illegible] los dichos maravedis [illegible] el dia de san juan de junio primero que verna del año de [illegible] y el dia de pasqua de navidad [illegible] año de mill e quinientos [illegible] y el dia de san juan de junio del año de mill e quinientos e [illegible] y dende en adelante [illegible] años adelante hasta [illegible] el dia de san juan de junio [illegible] del año de mill e quinientos [illegible] puestos en esta villa de Llerena [illegible] so pena del doblo e costas [illegible]

Para lo qual obligo mi persona e bienes avidos y por aver y doy poder cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad especialmente a las de esta villa de Llerena a cuyo fuero me someto y renuncio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que a ello me compelan como por sentencia [illegible] pasada en cosa juzgada renuncio todas e qualesquier leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general [illegible] de lo qual lo otorgue ante el presente escrivano en la dicha villa de Llerena en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill e quinientos [illegible] años testigos que fueron presentes [illegible] vecinos de esta villa [illegible] valga [illegible] vale

Pedro [illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] vecino de esta villa de [illegible] [illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto los rrecibi [illegible] paso de [illegible] en rrazon del entrego no paresçe [illegible] sobre que renunçio la eçesion de la non numerata pecunia y leyes de la paga e prueva como en ellas se contiene y pagare las [illegible] treinta mill [illegible] [illegible]

Para lo qual obligo mi persona e bienes avidos y por aver y doy poder cumplido a todas las justiçias y juezes de su magestad [illegible] de [illegible] al fuero de las quales me sometio renunçio mi propio fuero y la ley si convenerit de juridiçione omnium judicum para que a ello me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renunçio todas las leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general [illegible] en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escrivano y testigos [illegible] a veinte dias del mes de [illegible] de mill [illegible] años [illegible]

[illegible]

Antº pº de [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Xpo-
val de torres [illegible] natural de [illegible]
[illegible]
[illegible] e pagare [illegible]
[illegible] poder [illegible]
cientos reales de buena moneda [illegible]
[illegible] buena [illegible]
[illegible] reales [illegible]
[illegible]

De que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquan-
to los recebi de vos en paso de [illegible] realmente y con
efeto sobre que renunçio la eçepsion del mal engaño y leyes de paga
y prueva como en ellas se contiene y pagare los dichos setecientos
reales el dia de la feria de trugillo que se
hara el mes de [illegible] primero [illegible]
deste año de mill e quinientos e setenta
[illegible]
[illegible] de trugillo a mi
costa e [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder cun-
plido a todas las justiçias y juezes de su magestad espiçial a las de
la [illegible] a cuyo fuero me someto y renunçio el mio propio y la ley
si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que a ello me conpe-
lan como por sentençia de juez conpetente pasada en cosa juzgada
renunçio todos derechos y leyes de que me pueda ayudar y aprove-
char y la ley general [illegible] de lo qual otorgue ante el pre-
sente escrivano [illegible] fecha la carta en [illegible]
[illegible] del mes de [illegible] de mill e quinientos e setenta
[illegible] años siendo testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Xpoval de torres [signature]

Ante mi [signature]

Lorenço Gª Vega

48 - xxv

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
como yo [illegible] vecino de la villa de Llerena
otorgo e conozco que devo e me obligo de dar e pagar a vos
[illegible] vezino de la villa de [illegible]
[illegible] Gallego [illegible]
o a quien vuestro poder oviere [illegible] esta carta por ella como traxere
[illegible] ducados de buena moneda [illegible]
[illegible] de unas casas [illegible]
[illegible] que a menester [illegible]
[illegible] año [illegible]
[illegible] de mill e quinientos e setenta [illegible]
[illegible]
Del qual me soy contento y entregado a toda mi volun-
tad porquanto lo recebi de vos e paso de vuestro poder al
mio realmente y con efeto sobre que renuncio la exe-
cion del mal engaño y leyes de la paga y prueva como en
ellas se contiene y pagare los dichos maravedis la
mitad dellos el dia de navidad del año de
mill e quinientos e setenta e seis años y la otra
mitad el dia de san juan de junio de mill
e quinientos e setenta y seis años pagados
[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver
y por ello doy poder cumplido a todas las justicias y jueces de su magestad
[illegible] a cuya jurisdicion me someto y re-
nuncio [illegible] y la ley si convenerit de juridi-
cione omnium judicum para que a ello me compelan como por
sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada
y renuncio todos derechos y leyes de que me pueda ayudar
y aprovechar y la ley general en forma de lo qual la otorgue an-
te el presente escrivano y testigos yuso escriptos [illegible]
[illegible] dias del mes de [illegible]
mill e quinientos e setenta [illegible] años siendo testigos
[illegible] Martin [illegible] Felipe [illegible]
[illegible]
[illegible] Gonçalo [illegible] derechos [illegible]

[illegible]

[illegible]

Garci Hernandez Baxo

[illegible]

Sepan quantos esta carta de oblig.on vieren como yo Ju.o
de Saldaña vez.o desta villa de Llerena otorgo y conozco por
esta presente carta que daré y pagaré a Jo.n quien mis bienes se
redare al s.r Fernando Lopez Ortiz vez.o y rrecidor desta dha villa y a quien
por el los ha de ver conviene a saber rreinta y un mill y ocho cientos
mrs los quales son por razon de quarenta y cinco varas de raso
p.do y negro de v.ra que del compre y rre.e rreal.te y con efeto en el
dho precio

De que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quan
to lo rrecebi de vos e paso de vro poder al mro rrealmente y con e
fecto sobre que rrenunçio la lecesion del mal engaño y leyes de pa
ga y prueva como en ellas se contiene y pagaré los dhos rreinta y
un mill y ocho cientos mrs puestos y pagados en esta villa de Llerena
fha en fin de abril del año que vendrá de mill y qs y ochenta y seis años

Muy costa y mision con el [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bs.s avidos y para ello y poder cum
plido a todas las justicias y juezes de su mag.d espiçial a las de
Xeuy o foro me someto y rrenunçio el mio propio y la ley
sido conveniendo de jurisdiçion en vn juridiçion para que a ello
me compelan como por sentençia de juez competente pa
sada en cosa juzgada rrenunçio todo derecho y leyes de
me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio
de la qual la otorgue ante el presente escrivano y testigos
que es fha en Llerena en veinte y un dias del mes
de henero de mill y quinientos y ochenta y ocho años
siendo testigos Ju.o de la Puerta y Felipe Hernandez y Ambro
sio Hernandez vez.os desta villa y el otorgante y rrecibi
fee que conozco lo firmo de su mano

Ju.o de Saldaña

[illegible]

Ju° Sebastian de Obispo

49 cccy

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Ju° [illegible] de Estavilla de Llerena e tengo por esta carta que devo e pagare por quien me ha de dare a Ju° Sebastian de Obispo vecino de Estavilla o a quien su poder huviere calle Hernan Sanchez Marrasco o a qualquiera dellos in solidum a quien poder de qualquier dellos huviere, es a saver quatro cientos y treinta reales.

De que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo recebi de vos e paso de vro poder al mio realmente y con efeto sobre que renuncio la accesion del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene y pagare los dichos

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y do y poder cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad especialmente de

Aquyo fuero me sometto renuncio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdicione en un judicium para que a ello me cancelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leies de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual la otorgue

Ante el presente escrivano y testigos

Nosotros

Nuñez

50 [illegible]

~~De Pan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] Fernandez molinero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]~~

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo rrecebi de vos e paso de vio poder a mi rreal mente y con efeto sobre que rrenuncio la ecesion del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene y pagare los dichos

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad especial a las de [illegible] a cuyo fuero me someto y rrenuncio el mio propio y la ley si conuenerid de juridicione omnium judicum para que a ello me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada rrenuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprouechar y la ley general en tomo de lo qual a otorgue ante el presente testimonio [illegible]

Nuñez

Ldo Herrubera

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juº Martin
de Sanct Sid de [illegible] de la Sierra de Aguas Reynosas otorgo y conozco
por esta carta que me obligo de pagar al Ldo Herrubera medico vezino
de Llerena o a quien su poder hubiere para ello tiene o hubiere
de aver por virtud de esta carta o de la parte de ella que
le tocare quinientos y treinta reales de plata doble que
me ha prestado para ayuda a pagar ciertos ducados que
debo a ciertas personas estantes en la villa de Madrid
los quales dichos quinientos y treinta reales me obligo
de pagar y que pagare al dicho Ldo Herrubera o a quien
su poder hubiere para ello tiene o hubiere de aver por
virtud de esta carta en fin del mes de Agosto primero
que viene de este presente año de mill y quinientos y
setenta y siete años so pena del doblo de la dicha
cantidad y costas que sobre la cobranza de ella se le
recrecieren y para mas seguridad de la paga de los
dichos quinientos y treinta reales le obligo mi persona
y bienes muebles y raizes habidos y por haber y doy
poder cumplido a todas las justicias de su magestad
especialmente a las de esta villa de Llerena a cuyo fuero
me someto y renuncio el mio propio y la ley si conuenerit
de jurisdicione omnium judicum para que a lo
aqui contenido me compelan y apremien como por
sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa
juzgada sobre lo qual renuncio todas las leyes y
derechos de mi favor y la ley que dice que general
renunciacion de leyes no vale en testimonio de lo
qual otorgue esta carta ante el escribano publico y
testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada en
la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de
Junio de mill y quinientos y setenta y siete años
siendo testigos Juº Gonçalez de Ribera y Juº Lopez
de Ribera y Juº Lopez de Ribera vezinos de Llerena
y el dicho otorgante lo firmo de su nombre

Juº Martin

Ante mi
Juº Lopez

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juº Martin
de Sanct Sid de [illegible] de la Sierra de Aguas Reynosas otorgo y conozco
por esta carta que me obligo de pagar al Ldo Herrubera medico vezino
de Llerena o a quien su poder hubiere para ello tiene o hubiere
de aver por virtud de esta carta o de la parte de ella que
le tocare quinientos y treinta reales de plata doble que
me ha prestado para ayuda a pagar ciertos ducados que
debo a ciertas personas estantes en la villa de Madrid
los quales dichos quinientos y treinta reales me obligo
de pagar y que pagare al dicho Ldo Herrubera o a quien
su poder hubiere para ello tiene o hubiere de aver por
virtud de esta carta en fin del mes de Agosto primero
que viene de este presente año de mill y quinientos y
setenta y siete años so pena del doblo de la dicha
cantidad y costas que sobre la cobranza de ella se le
recrecieren y para mas seguridad de la paga de los
dichos quinientos y treinta reales le obligo mi persona
y bienes muebles y raizes habidos y por haber y doy
poder cumplido a todas las justicias de su magestad
especialmente a las de esta villa de Llerena a cuyo fuero
me someto y renuncio el mio propio y la ley si conuenerit
de jurisdicione omnium judicum para que a lo
aqui contenido me compelan y apremien como por
sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa
juzgada sobre lo qual renuncio todas las leyes y
derechos de mi favor y la ley que dice que general
renunciacion de leyes no vale en testimonio de lo
qual otorgue esta carta ante el escribano publico y
testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada en
la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de
Junio de mill y quinientos y setenta y siete años
siendo testigos Juº Gonçalez de Ribera y Juº Lopez
de Ribera y Juº Lopez de Ribera vezinos de Llerena
y el dicho otorgante lo firmo de su nombre

Juº Martin

Ante mi
Juº Lopez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Juan
Rodríguez Violero vecino que soy de esta villa de Olivenza otorgo y conozco
y digo que por mí y en nombre de mis herederos y sucesores y en nombre
de cualesquier que de mí hubieren derecho o causa en cualquier manera
prometo y me obligo de dar y pagar a Manuel Nuñez vecino que es de esta
villa de Olivenza o a quien su poder hubiere para agora que son
por todo el mes de agosto primero que viene de este presente año
de la fecha de esta carta cien reales de moneda usual y corriente
en estos reinos por razón de un año de renta de una casa que
yo tengo en esta villa en la calle que va desde la casa de Juan
Gómez Cirujano hasta la casa de Juan Pérez Valencia y por
cuanto yo he recibido del dicho Manuel Nuñez todos los dichos
cien reales de la renta de un año de la dicha casa que
comienza a correr desde el día de Todos los Santos del año
de mil y quinientos y cincuenta y tres años hasta el día de
Todos los Santos del año de mil y quinientos y cincuenta y cuatro
años que son los dichos cien reales de la renta de un año
de la dicha casa de que yo me doy por bien pagado
a mi voluntad y porque lo he recibido de
que soy contento y entregado a mi voluntad y porque lo he de
dar y pagar cada y cuando que me fuere pedido
y demandado por el dicho Manuel Nuñez o por quien su poder
hubiere para ello y para que no pueda decir ni alegar
que no me ha sido pagado ni entregado de los dichos
cien reales de la renta de un año de la dicha casa
ni parte de ellos antes de la fecha de esta carta
ni después de ella en ninguna manera
otorgo y conozco que me obligo de dar y pagar
al dicho Manuel Nuñez o a quien su poder hubiere
los dichos cien reales de la renta de un año
de la dicha casa para el dicho día de Todos los Santos
primero que viene de este presente año
de la fecha de esta carta

Para lo cual obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido
a todas las justicias y jueces de su majestad especialmente a las de su fuero
y jurisdicción a cuyo fuero y jurisdicción me someto y obligo con mi propio y
sin apremio de derecho ninguno para que me compelan
y apremien a lo así cumplir como por sentencia definitiva de juez competente
pasada en cosa juzgada sobre lo cual renuncio todas las leyes que me puedan
ayudar y aprovechar y la ley del derecho que dice que general renunciación
de ley no vale sin especial y en testimonio de lo cual otorgo esta carta
de obligación ante el escribano público y testigos de yuso escritos
que fue hecha y otorgada en la villa de Olivenza a veinte días del mes
de agosto de mil y quinientos y cincuenta y tres años
siendo testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Juan Felipe y Alonso Rodríguez y Juan Pérez Valencia
vecinos que son de esta villa de Olivenza

Juan Felipe

Alonso Rodríguez

Ante mí

br me casarar

53 ccc

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo miguel es ... vezino de la villa de llerena e otorgo e conozco por esta carta que me obligo de dar e pagar ... a vos ... al br me casar ... vezino desta villa ... o a la persona que su poder oviere es a saber [illegible] de buena moneda usual de ... e ... e de ... ... de ... ... [illegible]

que son ... por ... que ... ... de vos de que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto los rrecibi ... e paso de ... ... rrealmente y con efeto sobre que rrenuncio la exebcion de la no numerata pecunia e engaño y leyes de la paga y prueva como en ellas se contiene y pagaros los dichos ... ... pagados el dia de san juan de junio ... ... de mill e quinientos e sesenta anos ... ... a mi costa ...

Para lo qual obligo mi persona y bienes muebles y rrayzes avidos y por aver e doy poder cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad ... ... a cuya jurisdiçion me someto y rrenunçio mi propio fuero y leyes ... ... como por sentençia de juez competente pasada en cosa juzgada rrenunçio todas e qualesquier leyes ... ... e la ley que dize que general rrenunçiaçion de leyes fecha non vala en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el presente escrivano e testigos que es fecha en llerena a ... ... del mes de ... de mill e quinientos e sesenta anos siendo testigos ... ... vezinos de llerena ... ...

Felipe ...

... ante mi ...

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible]

[illegible]

De que soy contento y entregado Xto damico Juntado por quanto lo rreçebi de vos e paso de vuestro poder de mi voluntad en [illegible] con este tuvo sobre que renuncio la excepcion del mal engaño y leyes de la paga y prueua como en ellas se contiene y paga cerlos de [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer y doy poder cumplido Xto a las justicias y juezes de su magestad especialmente a las de [illegible] Xto y a cada vno de ellos renuncio el mio propio y la ley general en forma de derecho que prohibe la general renunciacion de jurisdiccion en forma para que a ello me conpelan como por sentencia definitiua de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leyes de que me pueda aprouechar y ayudar y en especial la ley y general renunciacion de la ley que dize que general renunciacion no vala para lo qual la otorgue ante el presente escriuano [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

luys de camoes

[illegible] 59 [illegible]

E Pan quanto esta carta de obligacion vieren como yo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porque
a todo lo rrecebi de vos e paso de vro poder al mio rrealmente y con
efeto sobre que rrenuncio la ecesion del mal engaño y leyes
de paga y prueua como en ellas se contiene y pagar los dhos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bs. auidos y por aver y doy po
der cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad es
pecial a las de [illegible] a cuyo fuero me someto rre
nuncio el mio propio y la ley si conuenerid de jurisdicio
ne oni iun judicum para que a ello me compelan como por
sentencia de juez competente pasada en cosa jusgada rre
nuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y a
prouechar y la ley general en testimonio de lo qual la otor
gue ante el presente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Po. sbs mercades — 1 — ffa 62 Lb

Se Pangs. esta Carta de obligacion vieren como yo Juº de Guzman al tiempo a vº de la tauilla de llerena e torgo que devo pagare a Pº sbs villanueva mercader vº de la tauilla o a la persona que supo del quinientos y diez y seis reales de la moneda por rrazon de dos suaras y quarta de rraja de segovia negra a precio de quarenta y cinco rrs. y tres varas de paño negro de [illegible] en tres duc. y dos suaras de grana blanca que veinte y siete reales. En que montan los dichos ciento y diez y seis reales

De que soy contento y entregado a toda mi voluntad porque a todo lo rrecebi de vos e paso de vro poder al mio rreal mente y con efeto sobre que rrenuncio la eçesion del mal engaño y le yes de paga y prueua como en ellas se contiene y pagare los dichos ciento y diez y seis reales para el dia de la qua florida primera venidera del año de mill y quinientos e ochenta e cinco años [illegible] pagados [illegible] villa de llerena [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer doy poder cumplido a todas las justicias y juezes de dho especial a las de llerena a cuyo fuero me someto y rrenuncio el mio propio y la ley si de ambos [illegible] de jurisdicion [illegible] para que a ello me ampelan como por sentencia de juez competente pasada por cosa juzgada y rrenuncio [illegible] de que me pueda ayudar e aprobechar e la ley [illegible] en la [illegible] torgue ante el [illegible] escriuano y testigos [illegible] la tauilla de llerena en seis dias del mes de mayo de mill e quinientos e ochenta e cinco años [illegible] Felipe [illegible] Juan [illegible] carrasco [illegible] de la tauilla [illegible] e torgan [illegible] quedo fee [illegible] lo firmo [illegible]

Felipe [illegible]

[illegible]

[illegible]

Fran.co Ramos

63

Sepan quantos esta carta de obligaçion uieren como yo fran.co
mendes çapatero v.o desta villa de llerena otorgo que de
uo y pagare a vos fran.co Ramos ynfante v.o desta dha
villa y a quien v.ro poder uiere es a saber docientos y çin
quenta y quatro reales de buena moneda por razon de
sesenta y quatro hondoneras a siete reales y medio cada
par y mas tres sotazos y una hondo en preçio de catorze
reales que todo monto los dhos docientos y çinquenta
y quatro reales
de que soy contento y entregado a toda mi uoluntad
porquanto lo reçebi de uos e paso de v.ro poder a el mio
realmente y con efeto sobre que renunçio la eçesion del
mal engaño y leyes de paga y prueua como en ellas se
contiene y pagare los dhos docientos y çinquenta
y quatro reales en una paga por el dia de pascua
florida que uendra deste presente año de mill
y quis.os y ochenta y cinco años so pena del
doblo y costas de la cobrança

Para lo qual obligo mi persona y bs.es auidos y por auer y
do y poder cumplido a todas las justiçias y juezes de
su mag.tt espiçial a las desta v.a de llerena a cuyo foro me someto
y renunçio el mio propio y la ley si conuenerid de
juridiçione o ni un judicum para que a ello me compe
lan como por sentençia de juez competente pasada
en cosa jusgada renunçio todo derecho y leyes de que
me pueda ayudar y aprouechar y la ley general en
testim.o de lo qual la otorgue ante el presente escriuano y testigos
que ff.a en la villa de llerena en siete dias del
mes de março de mill y quis.os y ochenta y çinco a
nos siendo testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]

Fran.co mendez
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

al otorg[illegible] //.

4

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo [illegible] Ramírez [illegible] vezina de [illegible] de la Torre [illegible] Carrizosa [illegible] [illegible] que devo [illegible] a Alº Velez [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] de buena moneda [illegible] con [illegible] arrendamiento de una casa que [illegible] renta [illegible] que [illegible] arrendamiento el día de San Juan del año de mill e quinientos [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] del año de mill e quinientos y [illegible] años [illegible] [illegible] [illegible] casa [illegible] la calle de [illegible] [illegible] [illegible] casas de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de que soi contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo recebí de vos e paso [illegible] poder al mío realmente y con efeto sobre que renuncio la ecepçión del mal engaño y leies de la paga y prueva como en ellas se contiene [illegible] pagarlos [illegible] [illegible] en esta manera [illegible] [illegible] [illegible] del año de mill e quinientos y [illegible] [illegible] [illegible] la otra mitad el día de San Juan de junio del año de mill e quinientos y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder cumplido a todas las justiçias y juezes de su magt especialmente a las de esta villa [illegible] a cuyo fuero me someto y renuncio el mío propio y la ley si convenerit de jurisdiçione omnium judicum para que a ello me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renunçio todos derechos y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general. En testimonio de lo qual lo otorgué ante el presente escrivano [illegible] [illegible] de marco de mill e quinientos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Felipe [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a ruego del otorgante [illegible] dixo que [illegible] porque [illegible] que no sabía.

Felipe [illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo pº paez narma-
[illegible] vº de la villa de llerena otorgo e conozco que deuo
y pagare y que [illegible] a [illegible] a juan ant-
vº de la villa / o a quien su poder ouiere [illegible]
[illegible] con su derecho a saver [illegible] reales / de ca-
[illegible] de que dar me hacer buena obra [illegible]
[illegible]
[illegible] reales que recibi

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quan-
to los recebi de vos el dho pedro [illegible] real mente
con efeto sobre que renunçio la eçepsion de mal engaño
leyes de paga y prueva como en ellas se contiene y pa-
garelos dichos quinientos reales [illegible]
[illegible] plata para el dia de [illegible] que sera
[illegible] de este año de mill e quinientos e [illegible]
[illegible] años sin que [illegible] en
moneda de vellon [illegible]
[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy po-
der cumplido a todas las justicias y juezes de su magd espiçi-
almente a las de esta villa de llerena a cuyo fuero me someto y renunçio
el mio propio y la ley si convenerit de juri diçione omni-
um judicum para que a ello me compelan como por sen-
tençia de juez competente pasada en cosa juzgada y re-
nunçio todas [illegible] y leyes de que me pueda ayu-
dar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qu-
al la otorgue ante el presente escrivano y testigos en la villa de
llerena en [illegible] dias del mes de março de mill e quinientos
[illegible] años siendo testigos pedro paez maldonado
[illegible] santos [illegible] felipe [illegible] vezinos de la villa
[illegible] y el otorgante que doy fee [illegible]
[illegible] que no sabia

felipe [illegible]

[illegible]

ant.ª dem.ª //

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Lorença [illegible] viuda de Andres [illegible] vecino que fue de esta villa de Llerena difunto, otorgo y conozco por esta carta que me obligo de pagar y hacer pagar a Juan [illegible] vecino de esta villa de Llerena, o a quien su poder hubiere, veinte y ocho ducados de moneda usual y corriente que valen diez y seis mil maravedís, que le debo por otros tantos que me prestó en dinero de contado, los cuales le pagaré y haré pagar en esta manera: [illegible] y que no se le pagando en el dicho plazo, pueda ejecutar y ejecute en mis bienes y en los de mi marido difunto, que para ello obligo, y doy poder cumplido a las justicias de su merced de la villa de Llerena, para que me compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo contenido en esta carta, como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renuncio mis leyes y fueros y derechos y el de la ley y derecho que dice que general renunciación de leyes no vale, en testimonio de lo cual otorgo esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos, que fue hecha y otorgada en la villa de Llerena, en la calle de la Merced, en veinte y ocho días del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y ocho años, siendo testigos Juan [illegible] y Juan [illegible] y Juan [illegible] vecinos de esta villa, y la otorgante que yo el escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre.

Lorença [illegible]

Ante mí, [illegible]
escribano público

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Juan [illegible] vecino de esta villa de Llerena, otorgo y conozco por esta carta que me obligo de pagar y hacer pagar a Juan [illegible] vecino de esta villa de Llerena, o a quien su poder hubiere, veinte y ocho ducados de moneda usual y corriente que valen diez y seis mil maravedís, que le debo por otros tantos que me prestó en dinero de contado, los cuales le pagaré y haré pagar en esta manera: [illegible] y que no se le pagando en el dicho plazo, pueda ejecutar y ejecute en mis bienes y en los de mi marido difunto, que para ello obligo, y doy poder cumplido a las justicias de su merced de la villa de Llerena, para que me compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo contenido en esta carta, como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renuncio mis leyes y fueros y derechos y el de la ley y derecho que dice que general renunciación de leyes no vale, en testimonio de lo cual otorgo esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos, que fue hecha y otorgada en la villa de Llerena, en la calle de la Merced, en veinte y ocho días del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y ocho años, siendo testigos Juan [illegible] y Juan [illegible] y Juan [illegible] vecinos de esta villa, y la otorgante que yo el escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre.

Juan [illegible]

Ante mí, [illegible]
escribano público

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Juan [illegible] vecino de esta villa de Llerena, otorgo y conozco por esta carta que me obligo de pagar y hacer pagar a Juan [illegible] vecino de esta villa de Llerena, o a quien su poder hubiere, veinte y ocho ducados de moneda usual y corriente que valen diez y seis mil maravedís, que le debo por otros tantos que me prestó en dinero de contado, los cuales le pagaré y haré pagar en esta manera: [illegible] y que no se le pagando en el dicho plazo, pueda ejecutar y ejecute en mis bienes y en los de mi marido difunto, que para ello obligo, y doy poder cumplido a las justicias de su merced de la villa de Llerena, para que me compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo contenido en esta carta, como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renuncio mis leyes y fueros y derechos y el de la ley y derecho que dice que general renunciación de leyes no vale, en testimonio de lo cual otorgo esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos, que fue hecha y otorgada en la villa de Llerena, en la calle de la Merced, en veinte y ocho días del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y ocho años, siendo testigos Juan [illegible] y Juan [illegible] y Juan [illegible] vecinos de esta villa, y la otorgante que yo el escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre.

Juan [illegible]

Ante mí, [illegible]
escribano público

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sacada

Po. Jo. Ramos

+

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] [illegible] Calvo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Hernandes [illegible] Castilla [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Cancelada

[illegible]

de que so y contento y entregado de todo [illegible] por quanto lo recebi [illegible] al paso de [illegible] y por [illegible] del [illegible] realmente y con efeto sobre que renuncio la ecesion del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene y pagare los dichos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dia de san miguel [illegible] de [illegible] de quarenta años [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con costas.

Para lo qual obligo mi persona y bienes [illegible] y para [illegible] y doy poder a todas las justicias y jueces de su magestad espicial a las de Castilla de Llerena a cuyo fuero me someto y renuncio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que a ello me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todas leyes que me pueden ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escrivano [illegible] [illegible] en dies del mes de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] testigos [illegible] [illegible] [illegible] Gonzalo [illegible]

Felipe [illegible]

Ante mi [illegible] Luis [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

arias de la torre

+

72 L4

En la villa de llerena veynte e nueve dias del mes de novienbre
de mill y quinientos y cinquenta y quatro años en presençia
de my el escrivano y testigos parescio presente pedro martin de
vargas capellan de la capilla de señor san juan
la questa en esta villa y dixo que por bertud del poder
que tiene del capellan mayor y capellanes de la dicha ca-
pilla que por ser notorio no va aqui ynserto y
como mayordomo que es de la dicha capilla que se da
y dio por contento y pagado de cinquenta
fanegas de trigo que la hazienda del señor
don luys carvajal es obligado a pagar cada
un año a los capellanes de la dicha capilla con-
forme a la clausula del testamento y fundaçion
de la dicha capilla las quales a rresçibido
el y los dichos capellanes por mano de arias
de la torre vezino desta villa [illegible] de doña ysabel
[illegible] que tiene la cobrança de la
hazienda del dicho señor don luys [illegible]
y son de los [illegible] deste presente año
de cinquenta y quatro años y de lo se da por
contento y pagado por quanto como dicho es
lo a resçibido [illegible] y como [illegible] y
sobre la paga y entrega [illegible] a las leyes de la no
numerata pecunia y leyes de la prueva de la paga
como en ellas se contiene testigos que fueron presentes juan de vargas
[illegible]
[illegible]

pedro martin

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Juª mendez

73 L 111

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ant.º de Cordoba — 75 — L iiij

[illegible]

Dos mill mrs de dineros	eV
La mitad de una casa de mo[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	eeeV
[illegible]	
[illegible]	
Una [illegible]	V iiij lee ij
Una sabana de [illegible]	V iiij viij
Una caldera [illegible]	V cccc vj
[illegible]	V cccc iiij
Un candil [illegible]	V cc
[illegible]	
	eL IVI
Todos los [illegible]	
[illegible]	

[illegible]

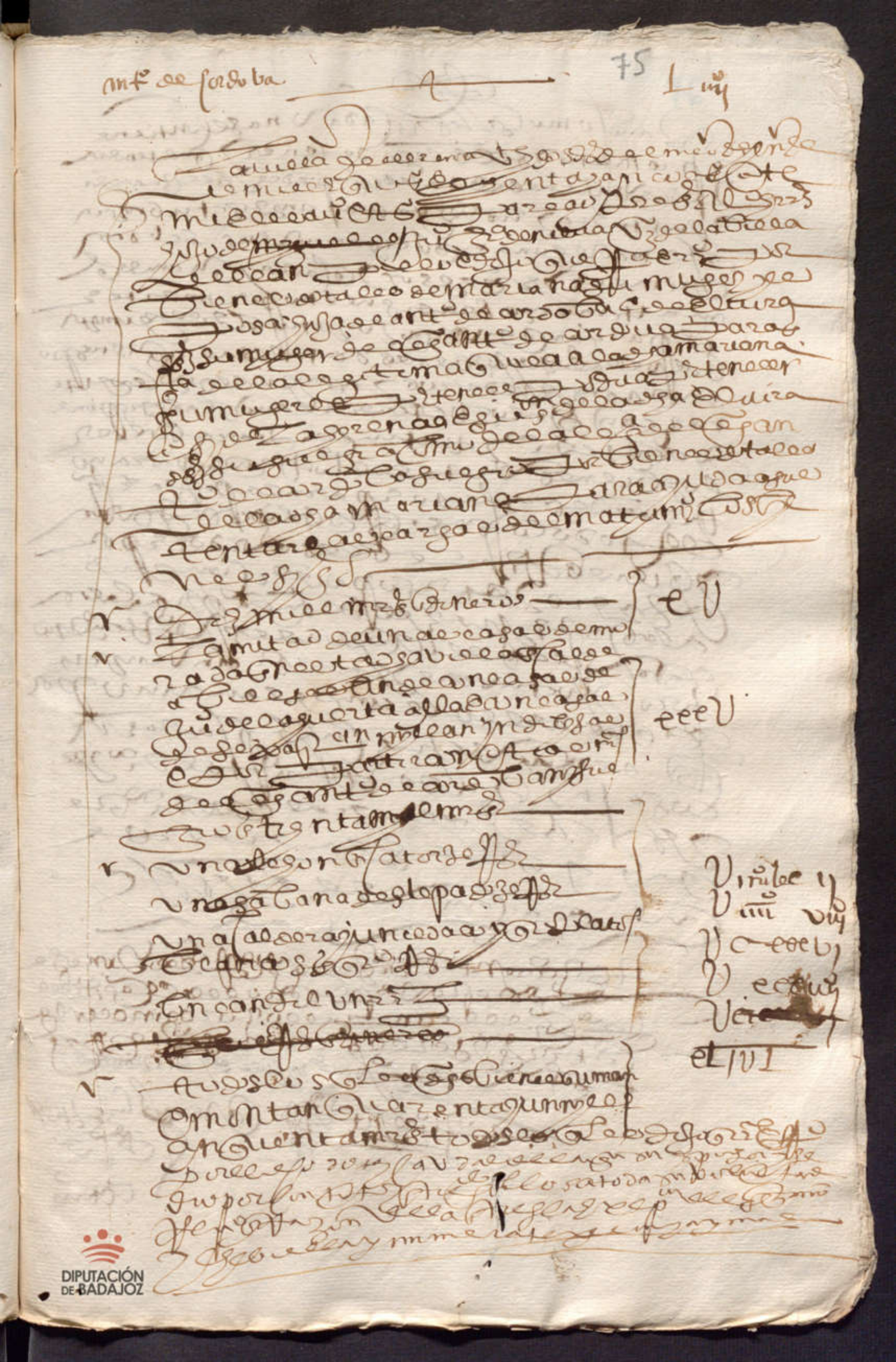

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

7716

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dote del l.do Fr.co guillen — 1

79 Lb1

Sepan quantos esta carta de dote e
casamiento vieren como yo [illegible] guillen
[illegible] otorgo e conozco por esta
carta que recibo en dote e casamiento para a
yuda a sustentar las cargas del
matrimonio con maria [illegible] mi muger
[illegible] hija de catalina g.s mi
[illegible] suegra para ayuda a
sustentar las cargas del ma
trimonio e ansi recibo los bienes
siguientes

Primeramente qua
tro camisas de honbre a dos ducados ocho
ducados

dos camisas de muger vna azul y otra de gra
na cada vna tres ducados q son seis

dos sauanas de lienço treinta reales

otras dos sauanas de lienço Branda
das tres ducados

otras dos sauanas de estopa veinte re
ales

dos almohadas azules dos ducados

otras dos de grana veinte reales

vn paño de grana y otro de red quatro
ducados

dos tablas de manteles quatro ducados

tres pañuelos de mesa seis reales

dos pañuelos de narizes dos ducados

dos gaugnes de honbre siete reales

vn arreo de cama cinco ducados

vna colcha tres ducados

r — vn colchon delana quatro ducados
r — otro colchon delana ~~quatro~~ tres ducados
r — cinco tiras de red quaxadas cinco ducados
r — cinco tiras de red por quaxar a tres Reales cada vna son quinze Reales
r — vna manta frecada de maçon
r — vna mesa diez Reales
r — dos medias sillas dos ducados
r — dos calderas vna grande y otra pequeña y vn cubo tres ducados
r — vna sarten chica y vna grande y vn cazo badil y tenazas y asadores vn ducado
r — vn pudel seis Reales
r — dos candeleros tres Reales
r — vnas trevedes grandes y vnas chicas quatro Reales
r — seis platos de estaño pequeños y vn grande los chicos a dos Reales doze Reales y el grande quatro Reales
r — vn Rastrillo quatro Reales
r — dos cedazos tres Reales
r — dos candiles tres Reales
r — vn lebrillo ocho Reales
r — vna artesa vn ducado
r — tres arcas media nas diez y seis Reales
r — vna manta frecada y vn colchon vn ducado
r — vna arca grande doze Reales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

un vestido de Praso negro sin zelado — manto
de la felatun setenta ducados —
otro vestido de Praxa turquesada dozien
tos y setenta y quatro Reales —

Mas un [illegible] de [illegible] en grano
y mas [illegible] en dineros de con
tado — [illegible]

todos los quales [illegible] bienes
de sus declarados suman
e montan

Todos los quales se obligo de tener
[illegible] puestos e en guardada [illegible]
e prometio de no los e llegar a
[illegible] de [illegible] ni
[illegible] en otra manera a la [illegible]
[illegible] el matrimonio [illegible]
[illegible] a mi muger [illegible]
por muerte [illegible] en otra
[illegible] manera [illegible]
[illegible] bienes de sus declarados
[illegible] para [illegible] entregar a la
[illegible] a quien [illegible]
[illegible] quiere de aver [illegible]
[illegible] bienes [illegible]
[illegible] no los determina su poder [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible]
[illegible] dentro [illegible]
[illegible] para no usar [illegible]
[illegible] segun [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] pagar [illegible]
[illegible] para
[illegible]
[illegible]
[illegible] reales [illegible]

[illegible] de la villa de llerena
al señor [illegible]
[illegible]

ques fecho en llerena en diez y seis dias del mes
de enero de mill y quinientos y ochenta y
cinco años siendo testigos sepo val de la flor
clerigo e juan perez y beni(to) [illegible]
vezinos desta villa y el otorgante q yo el
escriuano conozco lo firmo de su nombre va
[illegible]

[illegible] Caravallo (firma)

[illegible] (firma)

[illegible]

fran.co de torres 81 L64

En [illegible] de Llerena en treze dias del mes de henero de mill y quis y ochenta y cinco años por ante mi el escriv.o pu.co y testigos de yuso escriptos parecio presente Alonso Ruiz v.o desta villa y dixo que por quanto a servicio de dios nro señor esta tratado y concertado casam.to entre m.a Ruiz su her.na legitima y fran.co de torres v.o de la villa de [illegible] [illegible] de la Canal [illegible] [illegible] de la madre yglesia y para ayuda a llevar las cargas del matrimonio [illegible] de dar y pagar al dho fran.co de torres [illegible] con la dha su her.na quatrocientos ducados que valen ciento y cinq.ta mill mrs en dineros y axuar y ropa de lino y lana y preseas de casa que lo valgan y monten los quales le dara y pagara luego que el matrim.o llegue a efeto sin otro t.no ni plazo al [illegible] [illegible] porque dentro de casa de la dha su her.na donde el dho alo Ruiz bive de morada estan algunos bienes [illegible] [illegible] y otras cosas del dho alo Ruiz y tiene de [illegible] que le puede pertenecer a dos pares de tixeras y un tablero y escardo de tundidor que tiene en su poder fran.co [illegible] su cuñado y otro [illegible] para que sea suyo y de quien ella quisiere y por bien tuviere y que agora ni en ningun tpo no pedira ni demandara cosa alguna ni parte dello porque es su voluntad que la dha su her.na lo aya por esta dha dote otro si atento que el dho alo Ruiz y la dha m.a Ruiz su her.na [illegible] otorgaron cierto testam.to ante [illegible] luis [illegible] pu.co que fue desta villa [illegible] [illegible] es su voluntad del dho alo Ruiz y la dha [illegible] que se [illegible] es su voluntad [illegible] m.a Ruiz su her.na que presente [illegible] de lo revocar como por la presente lo revocan en todo y por todo como en el se [illegible] y lo dan por ninguno y de ningun valor ni efeto y cancelado como si no se otorgara y prometieron de aver por firme y el dho alo Ruiz obligo su persona y bienes avidos y por aver al cunplim.to y execucion destra escrip.a y dio poder a las justicias de su mag.d que de lo aqui q.do tuvieren conocim.to especialm.te a las de esta villa de llerena a cuya se sometio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

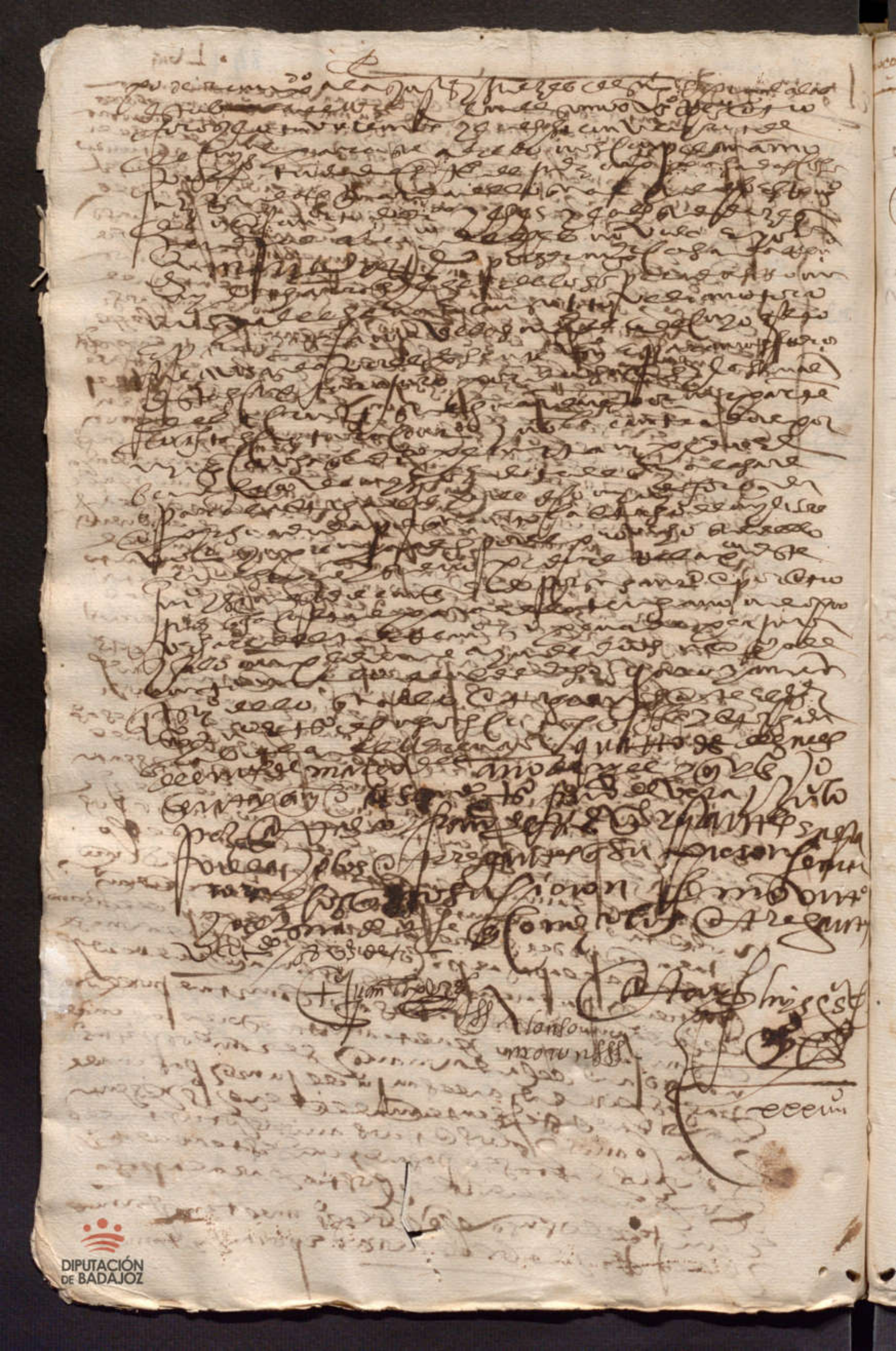

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pro Recha de [illegible] 86 le

En la villa de la serena en diez y siete dias del
mes de henero de mill e quinientos e cinquenta y cinco años
ante mi el escriuano y testigos yuso escriptos pareçieron
presentes de la vna parte la señora ysabel gonçalez de
munin biuda muger que fue de [illegible] gonçalez [illegible]
[illegible] de catalina [illegible] y de la otra [illegible]
hijo de miguel [illegible] vezinos de esta dicha villa
dixeron que por quanto esta concertado de se
con la voluntad de dios nuestro señor y para su seruiçio [illegible]
el dicho [illegible] con [illegible]
dicha ysabel gonçalez y para que el matrimonio [illegible]
aya cumplido efecto la dicha señora ysabel [illegible]
prometio que precediendo las moniçiones de la
santa madre yglesia con forme al santo conçilio
tridentino no aviendo ynpedimiento dara y
[illegible] como se acaben las dichas moniçiones
dara y entregara al dicho [illegible] a la dicha catalina
[illegible] por muger [illegible] y conçedera para ayuda
a sustentar las cargas del matrimonio le dara
y entregara por bienes dotales y propio caudal
[illegible] maravedis en esta manera en dineros
y ropa de ajuar y preseas de casa a dicha partiçion
la cantidad [illegible] dineros [illegible] de los
dos treynta mill maravedis que el dicho [illegible]
[illegible] de mas de lo qual le a de dar la mitad de vna
casa de morada que la dicha catalina gonçalez tiene
yndiuisa y por partir con las medias [illegible]
de ysabel gonçalez su hermana que son en el arraval
de s[an] pedro de esta dicha villa que an por linderos de la vna
parte con casas de alonso [illegible] y otros linderos
con la qual dicha promesa el dicho [illegible] dixo e
otorgo que [illegible] el dicho matrimonio [illegible]

87 ley

franco torrero
de vera

Leg 89

En la villa de llerena a veinte y cinco dias del mes
de enero de mill e quinientos y ochenta y cinco años
en presencia de mi el escrivano publico y testigos pare
ce presente Ro Lopez procurador del numero desta villa
de llerena y dixo que por quanto a nasanche viuda de
Juan garcia morcillo se obligo de pagar a Ro alonso texedor
vezo desta dicha villa ocho ducados que el dicho Juan garcia
le devia como parece por la escritura que dello otorgo
a quince del mes de otubre del año pasado de quinientos
y ochenta por ante martin alonso escrivano publico en
virtud della qual se le hizo exon en una casa y un cuma cal
y aviendose fecho remate y dado la posesion / maria della
fuente viuda de diego fernandez vezina desta dicha villa haciendo
de deuda ajena suya propia y no ynovando la escritura
della dicha a nasanche e traicion remate y posesion que
de sus bienes se hizo salio por fiadora y se obligo a pagar
al dicho Ro alonso los dichos ocho ducados y mas diez y nueve
Rs de costas para el dia de san Juan de junio del año pasado
de quinientos y ochenta y tres y por el pidiese y poteca obligo e y
poteco las casas que tenia en esta villa en la calle
del coso linde con casas de franco torrero como parece
por la escritura que dello otorgo en tres de febrero
del año pasado de ochenta y dos ante luis gonçalez es
crivano publico de los pues dello qual el dicho Ro alonso
cedio y traspaso sus derechos della dicha deuda en el dicho
Ro Lopez por que le pago los dichos ocho ducados y diez y
nueve reales y le dio poder en causa propia para ante
el dicho luis gonçalez en virtud del qual se hizo exon

Luys monje

leb 91

La villa de Llerena en veinte y ocho dias del mes de
enero del mes e quis y ochenta y cinco años ante mi el escri-
vano y testigos que eran presentes de la una parte el dicho Luis monje vezino
de la villa de Hornachos y de la otra el señor Alvaro Ponce natural
de la villa residente en corte de su mag.d y asi eran que son convenidos
e concertados en esta manera que el dicho Alvaro Ponce a de ser el
que se obliga a le concertar y sacar de su mag.d un oficio de regidor
acrecentado en la dicha villa de Hornachos en cabeça del dicho Luis monje
de la de dicha villa hasta fin de mayo y al ultimo de junio
de mil e quinientos y ochenta y cinco por precio de quinientos duc.s y el dicho Luis monje
a de ser obligado y se obliga de dar y pagar al dicho Alvaro
Ponce por la solicitud trabajo y gastos quarenta duc.s de oro
en la de la luego de contado treinta escudos de oro de
resto luego que se le entregue el dicho titulo con que se le
dio el oficio los cuales por quatro cientos y cinquenta duc.s de rezin
a menos la de dar setenta duc.s luego que el dicho titulo
le aya entregado por los dichos gastos y solicitud arribados
con que si pasado el dicho tiempo no estuviere concertada
la dicha merced el dicho Alvaro Ponce se a obligado y se obliga a bolver
a el dicho Luis monje o a quien su poder hubiere los dichos
treinta escudos de oro que ansi recibe o es mi que se le de
cuenta de ellos maravedis en mi poder por la dicha solicitud
y gastos que oviere tenido no aviendo efeto la dicha merced del
dicho regimiento y el dicho Alvaro Ponce atento que el dicho Luis monje
no le da informacion de la bono mas de solamente un po-
der para poder ello obligar le a de abonar y fiar en la
dicha suma que costare el dicho regimiento y luego que le aya en-
tregado el dicho titulo al dicho Luis monje le a de dar fianças a su
satisfacion que por razon de la que le hiziere a su mag.d
y sus fiadores le pagaran el dicho regimiento a la dicha
que se concertare y le sacaran a paz y a salvo indene de
la dicha fianca y ansi mismo el dicho Alvaro Ponce no aviendo
efeto como arriba dize de la dicha merced del dicho regimiento
en cabeça del dicho Luis monje para veinte del mes
de junio como arriba se declara no aviendo le buelto
los dichos treinta escudos de oro que ansi recibe pues
tras en su casa de la dicha villa de Hornachos y de la

Fran.co lopez tasajo — 93 leby.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

94 lebin

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

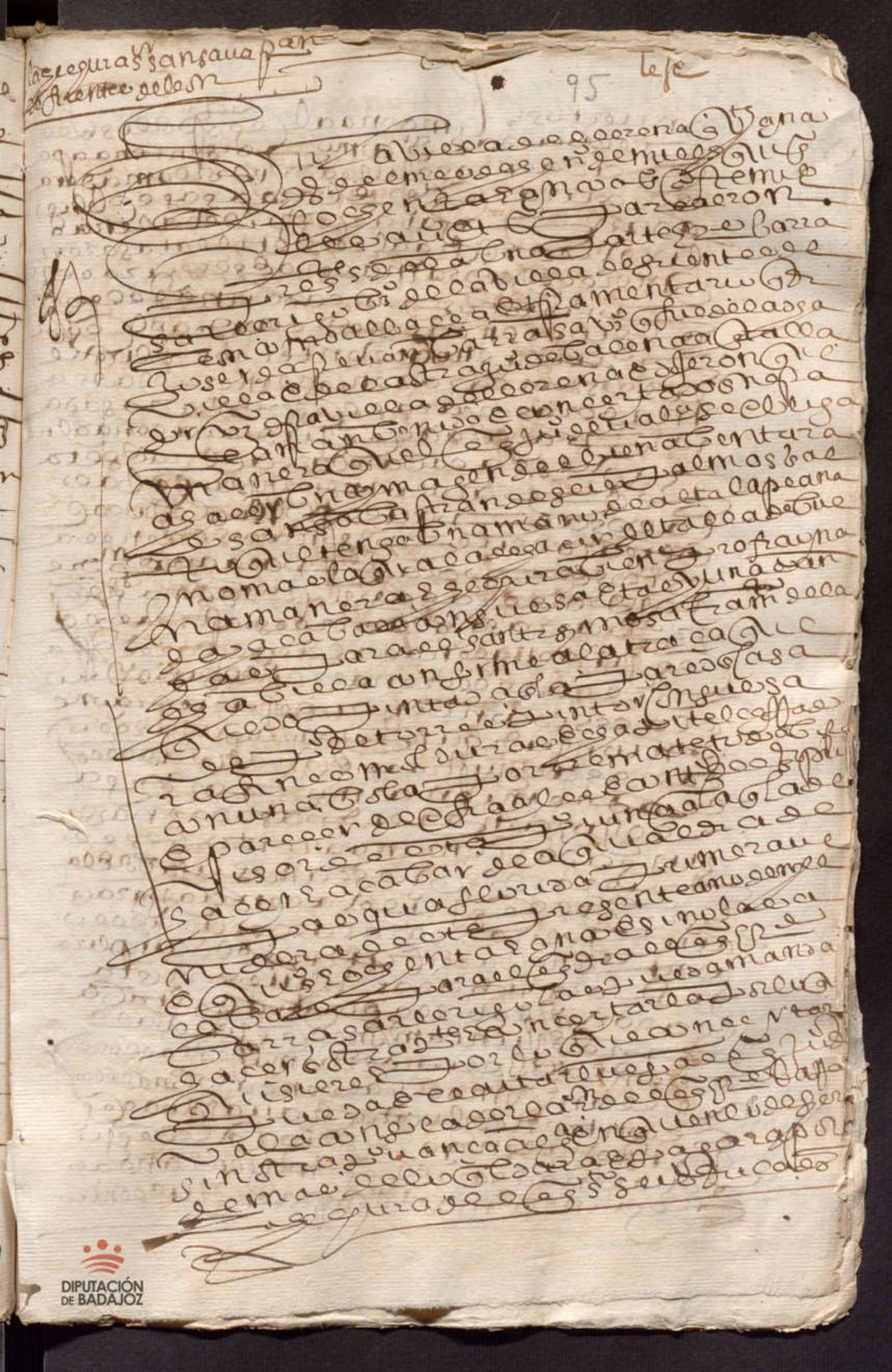

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

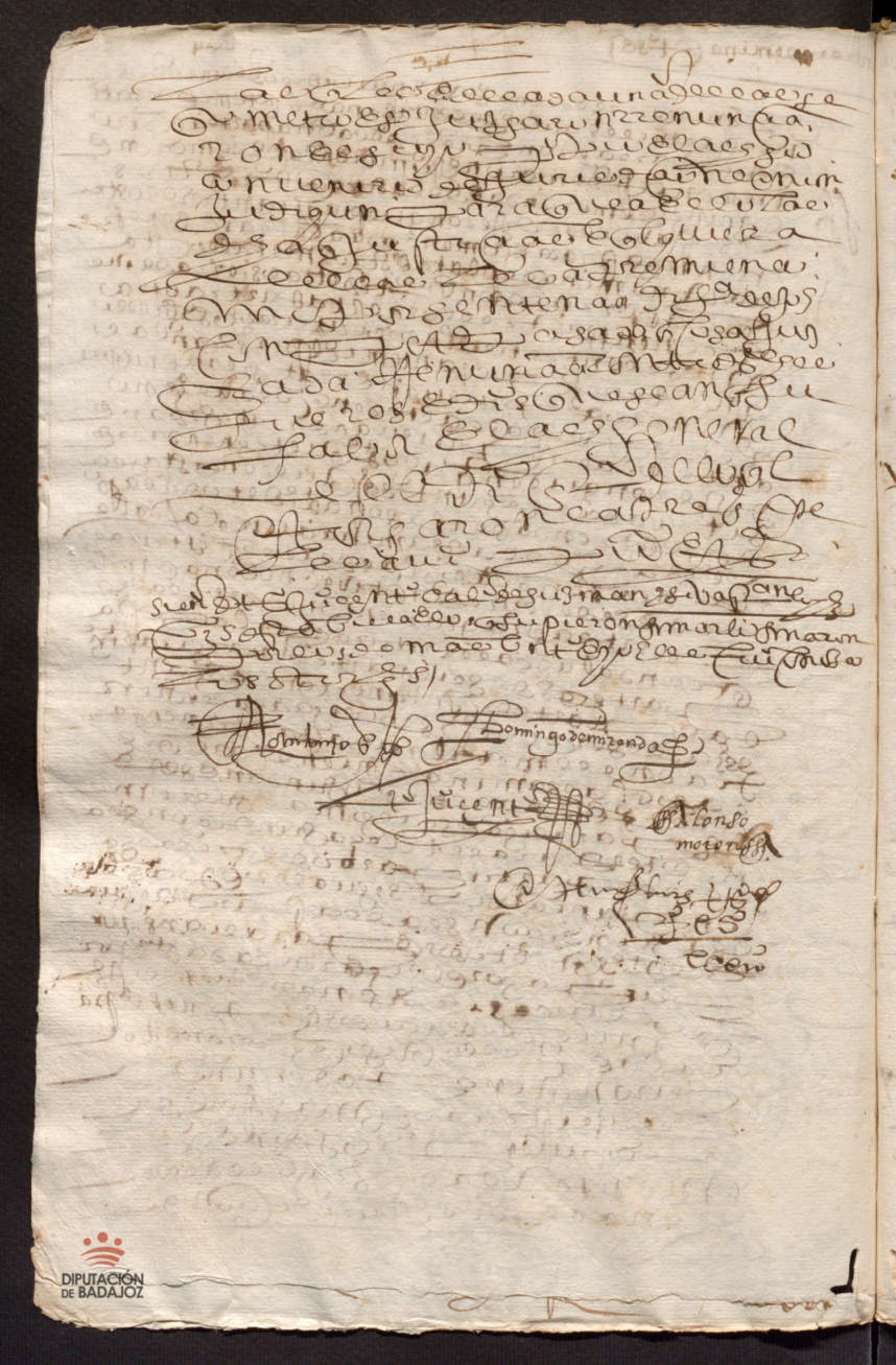

SPNOTNAP 913 100

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Br.no de Camargo

Lebu 103

En la villa de Llerena veynte e tres
dias del mes de henero de
mill e quinientos e ochenta e [illegible]
ante mi el presente [illegible]
[illegible] parecio
presente [illegible] Vicencio de la Fuente
[illegible] de la Comunidad [illegible]
[illegible] de la Capilla [illegible]
[illegible] fundo el [illegible]
[illegible] de esta provincia
[illegible] fundada [illegible]
[illegible] de Llerena
[illegible] del Comun al patro
[illegible] el nombrar mayordomo
[illegible] Capilla [illegible]
[illegible] fabrica della
[illegible] Capilla [illegible]
[illegible] Camargo [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] mayordomo
[illegible] fabrica [illegible] Comun al
[illegible] todo lo que convenga
[illegible] para [illegible]
[illegible] los frutos [illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible] el poder
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Camargo [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

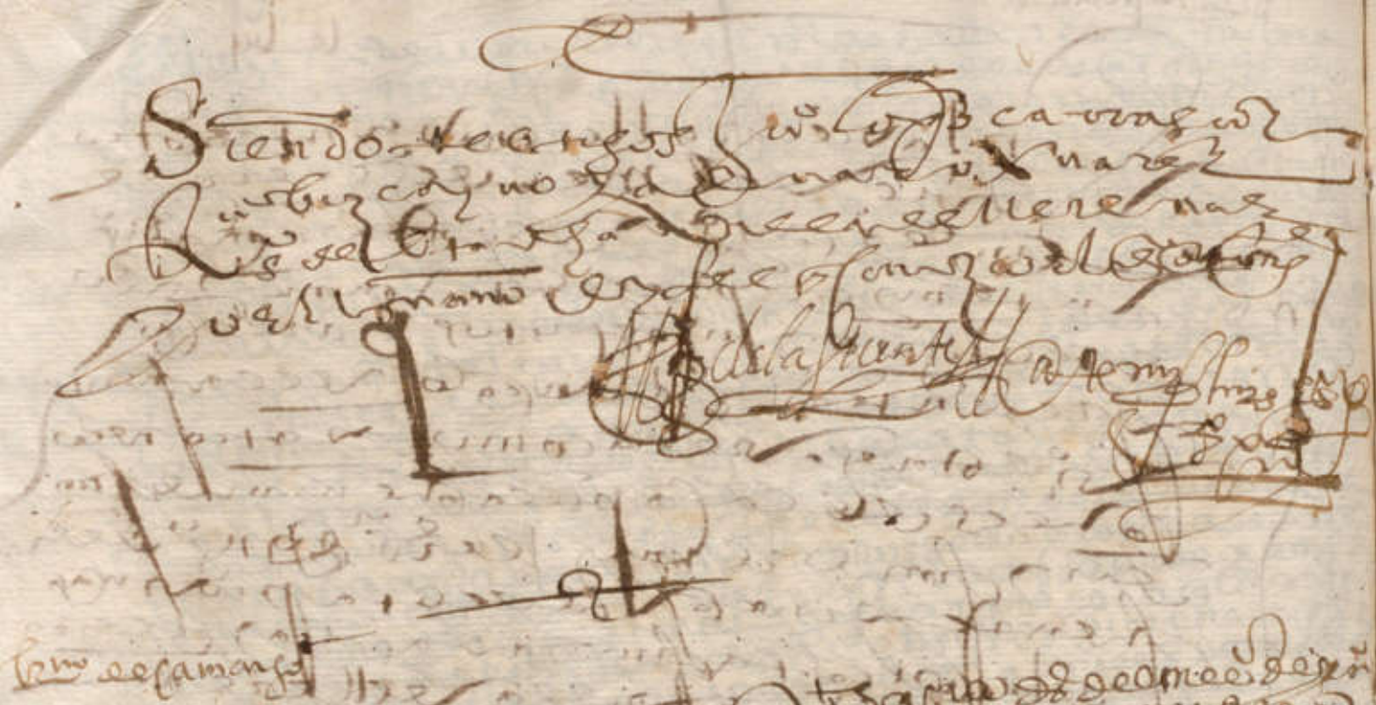

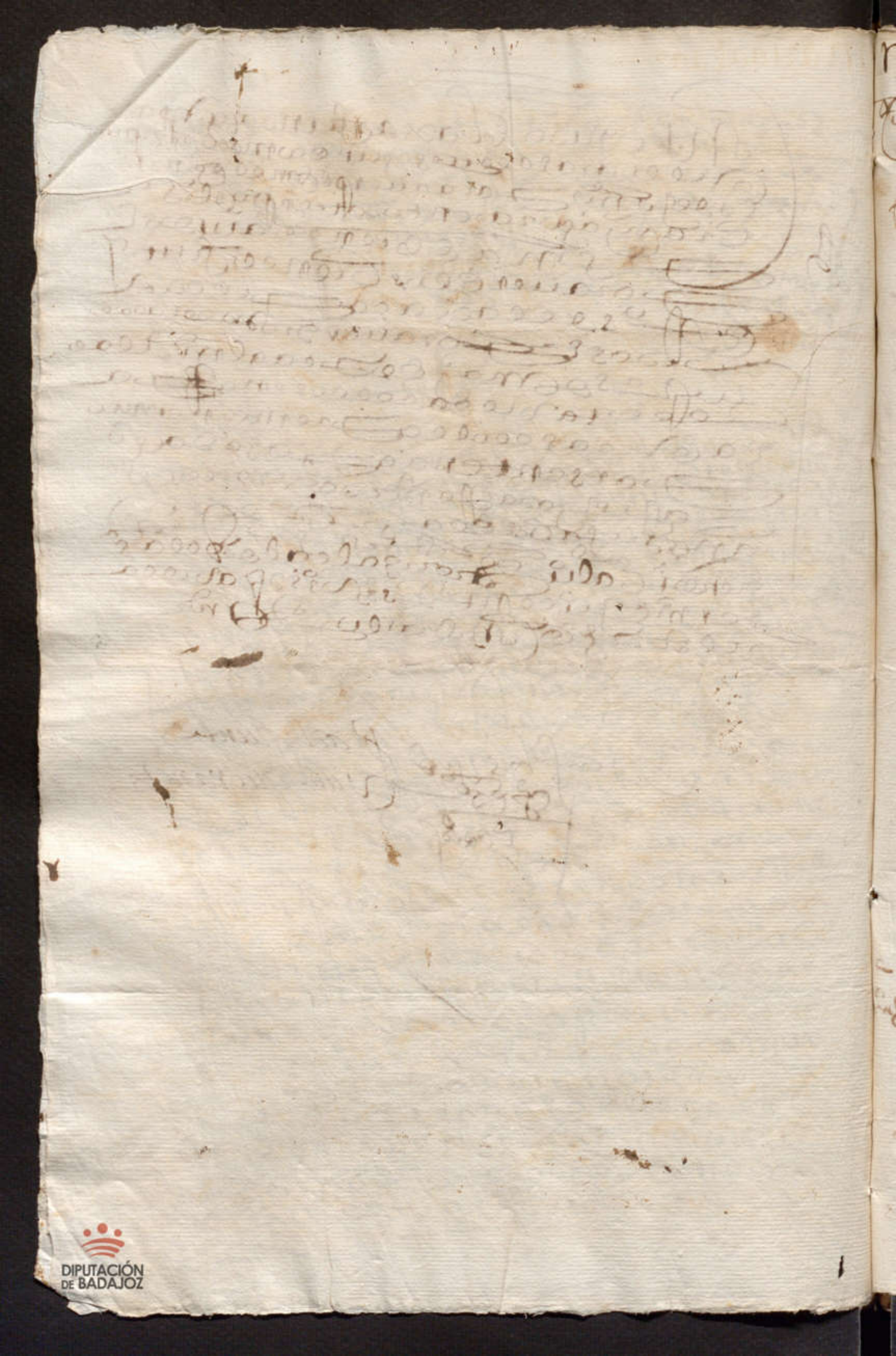

Maria alvarez — debito — 105

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
como nos maria de pedro viuda muger que fue de alon-
so martinez fraisancho vezino de la villa de Reyna y el me-
hernandez garcia su yerno vezino del lugar de las ca-
sas de Reyna amos a dos como principales deudores juntamente y de man
comun y a boz de uno y cada uno de nos por si
y por el todo renunciando las leyes de duobus Reis
de vendi e su titulo ... de epistola y la autentica
presente de fide jusoribus y el beneficio
de la division y escursion de bienes y la ley
de quibus ... efetis con todas las demas
leyes fueros y derechos que son y hablan en favor
de los que se obligan de mancomun como en ellas
y en cada una dellas se contiene obligamos y pro-
metemos por esta presente carta que nos obligamos de dar
y pagar a maria de vargas viuda muger que fue de
diego lopez de la calla difunto vezina desta villa de lle-
rena o a quien su poder oviere conviene a saber ...
...ranos ... de mano de ... de mano de tercera
... de mano de avila que montan en dozientos y
quatro reales que de vos recibimos realmente
y con efeto en presencia del presente escrivano de cuya paga
y entrego yo el presente escrivano doy fe que se hizo en mi pre-
sencia y de los testigos desta carta ... por ... asi mon-
tan en los dichos dozientos y quatro reales nos
obligamos de vos los dar y pagar puesto en esa
villa de llerena en las casas de vra morada
a nuestra costa y mision a la tasa de ...
o a menos si menos valiere el dia fin del mes de ju-
lio deste año de mill y quinientos y noventa y ...

ver por firme y como tales depositarios y como
por sentº pasada en cosa juzgada renunçia
mos todo dro y leyes de nuestro favor y defensa y
la ley general del dro que dize que general renun
çiaçion fecha de leyes non vala e yo la dha maria
de pro por ser muger renº las leyes de los empera
dores juteniano y beliano senatus consulto
romano y leyes de toro y de partida q son y ha
blan en favor de las mugeres y avisada dellas la
renunçio en testimonio de lo q. a ruego dos
como dho es otorgaron la presente ante mi el escrivano publico
y testigos que es fecha en llerena a diez y nueve dias del
mes de enero de mill y quinientos y ochenta y cinco años
testigos a tº lopez y juan barrosa vezinos de llerena y juan
ruvio clerigo vezinos de las casas y por que los otor
gantes que yo el escrivano doi fe que conozco dixeron
no saber firmar firmo un testigo por ellos / a nra
costa vale

Juan barrosa

ante mi
Luis [illegible]
escrivano publico
y sindico

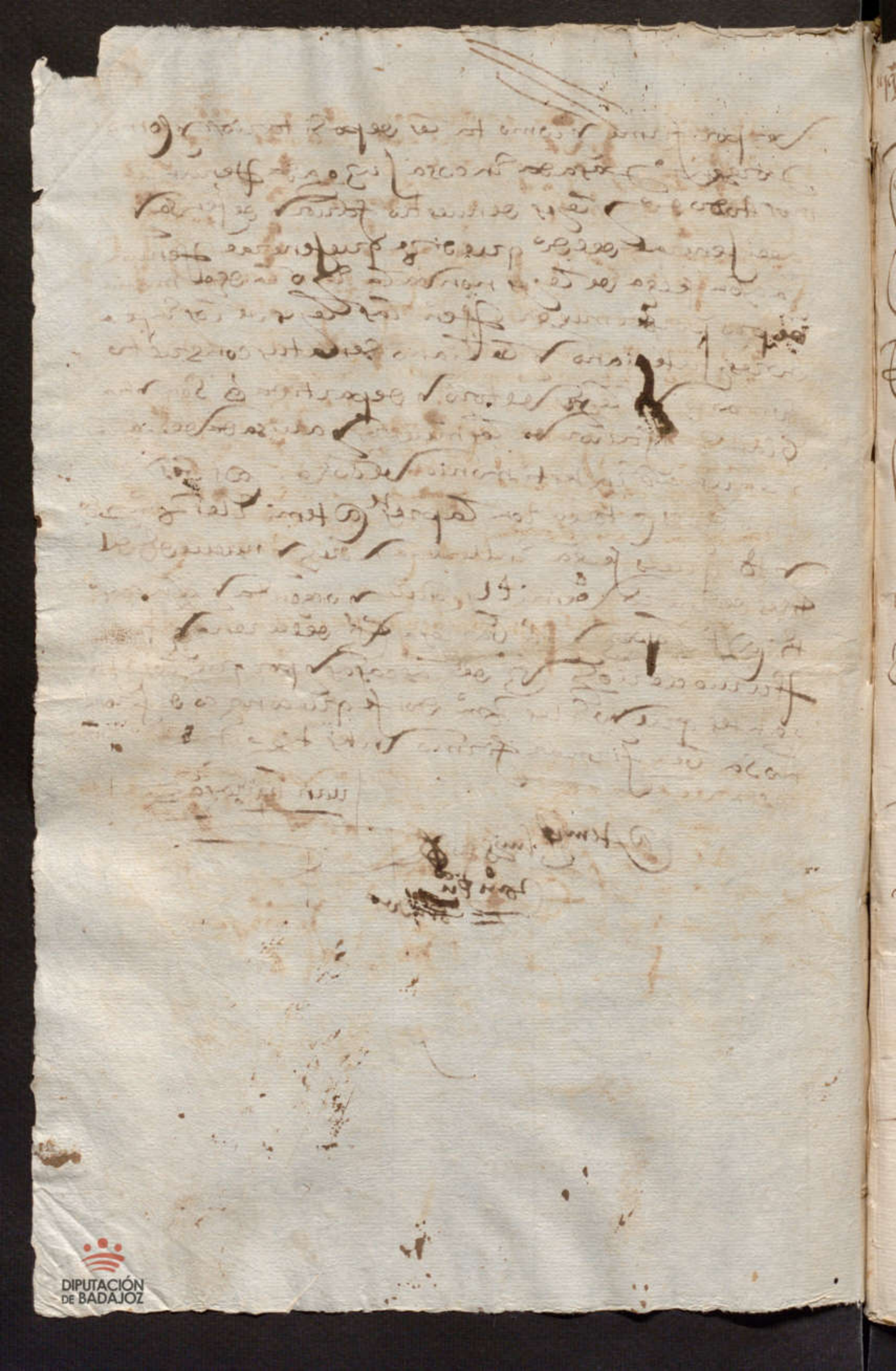

lorenço iiij [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible] [illegible] [illegible]

de que soi contento y entregado a toda mi voluntad porq. lo ffe. resçiui de vro poder al mio realmente y con efeto sobre que renunçio la exçepçion del mal engaño y leies de paga [illegible] prueua como en ella se contiene e pagare los dhos [illegible] [illegible]

Para lo qual oblie mi persona y bienes auidos e por auer y doi poder cumplido a todas las justiçias [illegible] [illegible] de mi propio [illegible] lei si conuenerit de jurisdiçione omnium judicum para que [illegible] pasado en cosa juzgada [illegible] y renunçio [illegible] leies de que me pueda aiudar y la [illegible] lei general en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escriuano y testigos [illegible]

ante my [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Lope de Salazar

110

Lxxv

Lo pan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible] Sanchez Barragan [illegible]

[illegible]

de que sea contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo rreçebi de vos e paso de vro poder al mio ffealmente y con efeto sobre que ffenunçio la exeçion del mal engaño y leyes de paga y prueba como en ellas se contiene y pagare los dichos veinte [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bs. avidos y por aver y doy poder cumplido a todas las justiçias y juezes de su mag. espiçiales de [illegible] a quyo fuero me sometto ffenunçio el mio propio y la ley si de nuevo de juridicion e oniun judicum para que a ello me compelan como por sentençia de juez competente pasada en cosa juzgada ffenunçio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente [illegible]

[illegible]

Alvarez Luis [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

114

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo fraso
[illegible]

De que soy contento y entregado a toda mi vo juntad por quanto lo rreçebi de vos e paso de vro poder al mio rreal mente y con efeto sobre que rrenunçio la eçeçion del mal engaño y leyes de paga y prueua como en ellas se contiene y pagare los dhos

Para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer y doy poder cumplido a todas las justiçias y juezes de su mag.d espiçial a las de
A cuyo foro me someto rrenunçio el mio propio y la leysida conuenerid de jurisdiçion e oniun judican para que a ello me compelan como por sentençia de juez competente pasada en cosa juzgada rrenunçio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprouechar y la ley jeneral en tr.m de lo qual la otorgue ante el presente s.m y tos

Nouales

[illegible] + 115 [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo
Ju[an] M[artí]n[e]z [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que soy contento y entregado a toda mi voluntad porque
en todo lo necesario de que vos el paso se vio por ser a mi voluntad realmente y con efe
to sobre que renunçio la ecepçion del mal engaño y leyes de la paga y
prueba como en ellas se contiene y pagaré los dichos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy po
der cunplido a todas las justicias y juezes de su magestad especialmente a
las de [illegible] a cuyo fuero me someto renunçio el mío pro
pio y la ley si convenerit de jurisdiçione omnium judicum para que a
ello me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa
juzgada renunçio todos derechos y leyes de que me pueda ayudar y a
provechar y la ley general en forma de lo qual la otorgué ante el
presente escrivano [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

116

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] vezino [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

De que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo recebi de vos en paso de tiempo de [illegible] realmente y con efeto sobre que renuncio la ecepcion del mal engaño y leyes de la paga y prueva como en ellas se contiene y pagare los dichos [illegible] [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad espicial a las de [illegible] a cuyo fuero me someto y renuncio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que a ello me compelan a mi como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todos derechos y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escrivano [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo [illegible]

[illegible] que soy contento y entregado y entregado a mi voluntad porque
yo no recebí de vos [illegible] y porque es verdad me obligo
sobre que renuncio la excepción de la mal engaño y leyes de la
prueba como si ellas fuesen [illegible] y pagaré los dichos [illegible]

[illegible]

Para lo cual obligo mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber y
doy poder cumplido a todas las justicias y jueces de su majestad especiales
a las de su fuero a cuyo fuero me someto y renuncio el mío propio y
las leyes sobre la vecindad de jurisdicción en cuya jurisdicción para que
me compelan como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada
sobre lo cual renuncio todas las leyes que me puedan valer y juzgar
por testigos y general entorno de la que alegada no valga en este
mi testimonio [illegible]

[illegible]

[illegible]

Fran.co Sanz Clanda

118

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Alonso Gallego [illegible] de la villa de Llerena morador [illegible]
[illegible] por la dicha carta [illegible]
[illegible] Fran.co Sanz Clanda [illegible]
[illegible] mil [illegible] por
[illegible] arrendamiento [illegible]
[illegible] de la villa [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] año [illegible]
De que soy contento y entregado a toda mi voluntad por
quanto lo rrecebi de [illegible] de vuestro poder al mio rreal men
te y por efeto sobre que renuncio la excepcion del mal enga
no y leyes de paga y prueba como en ellas se contiene y paga
re los dichos [illegible] mil [illegible] tercios
y quatro de [illegible] quatro meses [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes [illegible] por aver [illegible]
y poder cumplido a todas las justicias y juezes de sus magestades
[illegible] cuyo foro me someto [illegible]
mi propio y la ley si [illegible] de jurisdicion [illegible]
para que a ello me compelan como por sentencia de juez competen
te pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leyes de que
me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en tiempo de lo
qual la otorgue ante el presente escrivano y testigos [illegible]
[illegible] la villa de Llerena [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

122

123 [illegible]

Sepan quantos esta carta de oblig.on vieren como yo
Juan martin castellano hijo de [illegible] vecino de [illegible] por esta presente carta
que debo e me obligo por mi persona e bienes avidos e por aver de dar e pa
gar a vos guillermo [illegible] a juan de [illegible] o a quien
vuestro poder oviere treinta e seis [illegible] por razon de [illegible] de un
cavallo de [illegible] uno de color castaño
como un cavallo que de vos compre
[illegible] con [illegible] que del contado lo de
me de que soy contento y entregado a todo mi voluntad
por cuanto lo recebi de vos e paso de vuestro poder al mio realmente y con e
feto sobre que renuncio la excepcion del mal engaño y leyes de paga como en
ella como en ellas se contiene y pagare los dichos treinta e seis duca
dos todos juntos en una paga por el
dia primero del mes de [illegible] que verna de mill e quinientos e
cincuenta e cinco años puestos
e pagados en esta villa de
[illegible]

Para lo qual ago e obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder cunplido
a todas las justicias y jueces de su magestad espicialmente a las de llerena
a cuyo fuero me someto e renuncio el mio propio y la ley si convenerit de ju
risdicione omnium judicum para que dello me conpelan como por sentencia de
juez competente pasada en cosa juzgada e renuncio todas e qualesquier leyes
de que me pueda valer y aprovechar y la ley general en forma de lo
qual la otorgue ante el presente escrivano [illegible]
[illegible] hipoteca [illegible] los dichos [illegible]
[illegible] ni enajenar hasta que este
[illegible] con [illegible]
[illegible] pagada con protestacion [illegible]
[illegible] [illegible] se pueda executar en
[illegible] el plaso no la
[illegible]
[illegible] me fueren a executar [illegible] persona [illegible]
[illegible] hasta la paga [illegible] de salario
[illegible] cada un dia [illegible] [illegible]
[illegible] e vezino de [illegible]
[illegible] mill e quinientos
e cincuenta e cinco años siendo testigos [illegible]
[illegible] firmo [illegible]

[illegible] [illegible] Sanchez escrivano [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

+

Se Pan quantos esta carta de oblig.on vieren a mi y o men
[illegible]
gente

De que soy contento y entregado a toda mi voluntad
porquanto lo rreçebi de vos e paso de vro poder al mio rreal.te
y con efetos obre que rrenunçio la eçeçion del mal engaño y
leyes de paga y prueva como en ellas se contiene y pagare los di
chos

Para lo qual obligo mi persona y bs. s. avidos y por aver y do y
poder cunplido a todas las justicias y juezes de su mag.d espiçial a
las de [illegible] a cuyo fuero me someto rren.o el mio propio
y la ley si de conveneri de juridiçione o ni un judicum para que
a ello me anpelan como por sentençia de juez anpetente pasa
da en cosa juzgada rren.o todo derecho y leyes de que me pueda ayu
dar y aprovechar y la ley jeneral en tom.o de lo qual la otorgue ante
el presente ess.no y t.s

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Diego
[illegible] vezino [illegible]
[illegible] otorgo que [illegible] de pagar a
vos [illegible] Recantador [illegible]
[illegible]
[illegible] catorze [illegible]
[illegible] una casa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto
[illegible] de vos e passo de vuestro poder al mio realmente
mente y con efeto sobre que renunçio la exeçion de la
non numerata pecunia [illegible]
[illegible] catorze [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la mitad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por
aver [illegible] cumplido [illegible] todas las justiçias
e juezes de su magestad [illegible]
[illegible] renunçio [illegible]
[illegible] jurisdiçion [illegible] para que a ello
me compelan [illegible] sentençia de juez competente pasada
en cosa juzgada renunçio todas las leyes de que me pue
da ayudar [illegible] la ley general en forma [illegible]
qual la otorgue ante el presente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan [illegible] Diego [illegible]

Ysabel de la Arrosa

127 rcpt

[illegible] quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Domingo Marquez vezino de la villa de Llerena estoy
e confieso [illegible] carta que de vuestro pagare [illegible]
Ysabel de la Arrosa viuda de Luis [illegible] de la villa
[illegible] a quien su poder [illegible] en
[illegible] sesenta [illegible] de una casa [illegible]
de la Arrosa [illegible] comencaran [illegible] de San Juan
[illegible] sesenta [illegible] se entiende por el dia
de San Juan de junio de [illegible] sesenta [illegible]
[illegible] la casa
[illegible] de la puerta [illegible]

de que soi contento y entregado a toda mi voluntad por quanto
lo recebi de vos e pago de vuestro poder al mio [illegible]
mente y con efeto sobre que renuncio la excepcion del
malengano y [illegible] de paga y [illegible] como en ella se
contiene y pagare los dichos [illegible] de cada vna
año de los [illegible] la mitad por el dia de navidad [illegible]
[illegible] sesenta [illegible] la otra mitad por
el dia de San Juan de junio de [illegible] sesenta [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por avidos y doy poder
cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad especialmente
las de la villa de Llerena a cuyo fuero me someto renuncio el mio
propio y la ley si conuenerit de jurisdicione omnium judicum
para que a ello me compelan como por sentencia de juez competente
pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leyes de que
me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en forma de
lo qual [illegible] presente [illegible]
[illegible] villa de Llerena [illegible]
[illegible]

Domingo Marquez

Juº de la huerta

Se Tanquantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] vº de la villa de [illegible]
[illegible] carta que le devo e pagare a vos
Juº de la huerta vº de [illegible] a quien [illegible]
[illegible]
[illegible] de buena moneda [illegible]
[illegible] arrenda [illegible]
de arrenda [illegible] de una casa [illegible] por un año [illegible]
[illegible] de san Juº [illegible]
[illegible] de junio de [illegible] ochenta [illegible]
[illegible]
[illegible]
que soy contento y entregado a toda mi voluntad porque
[illegible] paso de [illegible] poder al mio realmente y con
efetos sobre que renuncio la accion del mal engaño y leyes de
paga y prueva como en ellas se contiene y pagare los [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] año de mil e
[illegible] ochenta [illegible]
[illegible] de junio del año [illegible]
[illegible] ochenta [illegible]
pagados [illegible]
[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bs. avidos y por aver y doy po
der cumplido a todas las justicias y jueces de su magestad espicial
a las de la villa de [illegible] a cuyo fromeso me torrenuncio el mio
propio y la ley si convenerid de jurisdicion e con un judicium
para que a ello me compelan como por sentencia de juez compe
tente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leyes de
que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en tal [illegible]
lo qual [illegible] el presente [illegible]
[illegible] la villa de [illegible]
[illegible] de mil e quinientos e ochenta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Dº Cuyo Catallanes 129

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Fran-
cisco Monterroso vezino de la villa de Llerena [illegible]
[illegible] por esta carta que de vuestro
pagare a Dº Cuyo Catallanes [illegible]
[illegible] de guadalcanal [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Que soy con texto y entrega do a todo mi voluntad
porquanto lo rrecebi de vos e paso de vuestro poder al mio rreal-
mente y con efeto sobre que rrenuncio la eccecion del mal engaño y le-
yes de paga y prueva como en ellas se contiene y pagare los dichos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y do y po-
der cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad especialmente de
[illegible] a cuyo foro me someto rrenuncio el mio propio y la ley si
convenerit de jurisdicione omnium judicum para que a ello me compelan como
por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y
leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en tal modo de
lo qual a otorgue ante el presente escrivano y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] 130 C 4

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
no ventarre a ellos de buena moneda
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que soy ante ti y entregado a toda mi voluntad
porquanto lo rrecebi de vos e paso de vro poder al mio rreal mente
y con efetos sobre que rrenuncio la accion del mal engaño y
leyes de paga y prueva como en ellas se contiene y paga
a ellos [illegible] no ventarre a ellos por
el [illegible] de mayo
de mill e quinientos e ochenta e
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para lo qual lo obligo mi persona y bienes avidos y por
aver y doy poder cumplido a todas las justicias y juezes de
su magestad especialmente a las de [illegible] a cuyo foro me someto
rrenuncio el mio propio y la leyes de conveniendo de jurisdicion e oni
un judicum para que a ello me compelan como por sentencia de
juez competente pasada en cosa juzgada rrenuncio todo derecho
y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en
testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escrivano y testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sy dare Juan Rodriguez e juliana [illegible]
[illegible] dichos por les pareçer bien muy buena
obra teniendo el dicho Alº muñoz respecto de
parentesco q tienen trabado e ma[illegible] ver concer
tado de casar a xpoval [illegible] hermano del dicho
[illegible] e juliana [illegible] con Ana Rod-
riguez su hija [illegible]
[illegible] la deuda y cada una de ellas y se obligar
a los acreedores de la pagar por [illegible] a los
plazos q concertaren con tanto que ellos le hagan
[illegible] de que luego y casa y quando [illegible]
[illegible] todos sus bienes en qualquiera cantidad
[illegible] ansi muebles como rraizes e semo-
vientes [illegible] cantidad de la deuda
[illegible] cada una de ellas y de los [illegible] bienes
los dichos Alº muñoz y xpoval [illegible] se quedan ha-
[illegible] pagadores [illegible] de pagar
[illegible] los plazos de las [illegible] ansi ha-
[illegible] q tengan [illegible] llegado [illegible]
[illegible] que queden [illegible] de la [illegible]
[illegible] quenta [illegible]
[illegible] otorgaron q quieren [illegible] por bien
[illegible] consienten q de todos y quales [illegible] bienes
muebles y rraizes e semovientes q [illegible] tener
[illegible] executadores e tomar
[illegible] posesion [illegible] algunos acreedores con tercera
persona por alguna via causa y razon [illegible]
[illegible] qualquiera [illegible] bienes tengan [illegible]
[illegible] Alº muñoz y xpoval [illegible] se quedan [illegible]
[illegible] como [illegible] qualquiera
manera y por su autoridad con manda-
miento de juez e sin el puedan tomar e a-
prehender tenencia y posesion de los dichos
bienes y de su valor [illegible] pagados [illegible]

...

La Villa de Llerena a dos dias del mes de abril
de mill e quinientos y ochenta e cinco años ante mi el
escrivano y testigos parecieron presentes Sebastian Ruiz
Mancha y Juan Ortiz su hermano como principales
y Alonso Muñoz tostado como su fiador
y llanos pagadores todos vecinos de la villa de Llerena
y los dichos Sebastian Ruiz y Esteban Sanchez
moradores en la dicha villa todos tres de mancomun
y a boz de uno y cada uno dellos por si insolidum
y por el todo renunciando como renunciaron
las leyes de duobus reis debendi y de la
dicha prometendi y la autentica presente o quita de fide
jussoribus y el beneficio de la division y la ansion y nueva ins
titucion y todo beneficio y leyes que son y hablan en favor
de la mancomun segun y como ellas y en cada una dellas se
dicen porque los dichos Sebastian Ruiz y Esteban Sanchez
devian y estavan obligados a pagar al dicho Sebastian
[illegible] ciento y ochenta mill maravedis [illegible]
[illegible] tenido por bien [illegible]
[illegible] que se le obliguen de nuevo a pa
gar tres dias los dichos Sebastian Ruiz y Esteban Sanchez
y Alonso Muñoz como su fiador en cumplimiento de lo qual se obli
gavan y obligaron debajo de la dicha mancomun de dar pagar al
dicho Sebastian [illegible] de [illegible]
[illegible] a saber los dichos tres [illegible]
[illegible] mill [illegible]
[illegible] de que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y numerada
[illegible] y [illegible] de la paga y prueva della

Monso [illegible]

En la villa de Llerena a dos dias del mes de abril
de mill e quinientos y ochenta y cinco años ante mi el [illegible]
[illegible] presentes [illegible]
[illegible] Sebastian
[illegible] Esteban Sanchez [illegible]
de Llerena [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] de Llerena [illegible]
llanos pagadores todos tres juntamente y de mancomun
y a boz de uno y cada uno dellos por si y por el todo
obligados [illegible] a [illegible]
[illegible] debendi [illegible] prometendi [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Esteban Sanchez [illegible]
[illegible] pagar [illegible]
[illegible] por [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pº Macías Rengel

144 C 24

En la villa de Llerena a siete dias del mes de abril
de mill e quinientos y ochenta e cinco años en tiempo
cristiano y testigos que a ello presentes Antº Fernandez escrivano de su
Mag.d de la villa de Llerena y de lo que otorgo
que por quanto Pedro Diego Macías Rengel
Vº de la villa de la Zarzal le fue cargado de la
de la cosecha de los libros de las penas del concejo de la villa
cargo el año de mill e quinientos y ochenta y
nueve por razon de la dicha ~~cobranza~~ fianza
el dicho Diego Macías a cobrado parte de
los mrs de los dichos libros y va pagando al
para el pº y parte de lo qual el dicho Pedro
Macías dio al dicho Antº Fernandez cartas y juntas
y libranças y pleitos que traen y testimo
nios de mal parados que montan en ellos
~~veinte y~~ treinta mill mrs por mas e menos
y ansimismo Fran.co de Marchena y sus fiadores
deven dos mill reales mas e menos lo que
para el cargo y deven el dicho Antº Fernandez se en
carga de lo que para lo dar cobrado y hacer las dili
gencias en las dichas juntas y mal pa
rados y los dichos dos mill reales pagados
en esta manera que las dichas juntas y pro
cesos los a de dar firmados y del pagado
por el dicho y hacer diligencias como a nuestro
de aqui al dia postrero del mes de mayo
del año y las dara y entregara al dicho
Pedro Diego Macías por cuenta de lo que ansi se de
ve al mismo del dicho Pº de la dicha villa o al dicho Pº
Macías y los dichos dos mill reales mas e
menos lo que se hiciere que el dicho Fran.co de Mar
chena y sus fiadores deven lo a de dar
cobrado e hacer las diligencias con el dicho
de aqui al dia de Santa Maria de Agosto primera
que ha de este año y quando no lo ampliare
lo uno o lo otro los dara el pagar a toda la
dicha cantidad que ansi monta en lo uno y en
lo otro y los mrs que en ello monta al dicho
Pº Macías e a Fran.co Vazquez e al mismo
el dicho de la villa de Llerena que el dicho Pº Macías
se descargue de la dicha cantidad y el dicho Fran.co
Vazquez se descargue ansimismo como fiadores
que son y para lo cumplir el dicho su persona y
[illegible] los [illegible] se por
[illegible] y otorgo su poder [illegible]
[illegible] juezes de [illegible]
[illegible] de Llerena [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Contrato de Hernando Nuñez

147 CCviij

En la villa de Llerena a catorze dias del
mes de abril de mill e quinientos e sesenta e nueve años
ante mi el escrivano publico e testigos parescieron presentes de la una
parte hernando nuñez e de la otra
... vezinos de la dicha villa e di-
xeron que son convenidos e concertados en esta
manera que el dicho hernando nuñez como
persona a cuyo cargo esta el abasto de la
carne de carnero que se a de pesar en las
carnicerias de esta villa desde el dia de pas-
qua de resurreccion primera venidera
del presente año de mill e quinientos e sesenta e nueve
hasta el dia de san juan de este presente
año ... venderan ...
todos los ... que cayeren de carneros
en la dicha carniceria ... que se a de entregar
... del dicho dia de pasqua ... hasta el
... dia de san juan ... de este presente año ...
... que si algunos ... cayeren ...
... dia ... e ... de mayo ...
... de ... e ...
... que cayeren ...
... que ... lo ...
... orden ... a la orden ...
... el dicho dia de
san juan ... que ...
... el dicho hernando
nuñez ... reales
... e ... que ...
... que se ... ante mi ... la carta
... reales ... dia ... an-
dos ... de mayo ... a de ser
obligado ... al dicho hernando nuñez ...
cinquenta reales ... dia de san juan
... cuentas ... de
pagar ... que ...
... se declara que el dicho

Escriptura de Santa Clara

CCL 149

En la villa de Llerena en nueve dias del mes
de abril de mill y seiscientos e treinta e cinco años
ante mi el escrivano e testigos parescio presente
la señora Ysabel Clara Sanchez de Muñon biuda de Juan
Sanchez [illegible] vezina desta villa de Llerena y dixo
que [illegible] por quanto [illegible]
[illegible] vezina desta villa monja en el
[illegible] en el convento de señora santa
Clara desta villa [illegible] saber [illegible]
presente [illegible] porque la señora abadesa del
dicho convento no les quiere dar el velo sin que
primero se les paguen quatrocientos ducados
que se les prometieron de dote de mas de las propi-
nas e otras [illegible] e derechos que al dicho con-
vento se pagan [illegible] porque de presente no [illegible]
[illegible] poder [illegible] una es-
critura de censo contra [illegible] de contia de treinta
e quatro mill maravedis de principal de
[illegible] dos mill e quatrocientos [illegible]
[illegible] de censo en cada un año [illegible]
[illegible] vezino de Montemolin y asimismo otra escriptura de
censo contra Juan [illegible] Herrero [illegible] vezinos de Mon-
temolin de contia de treinta mill de censo
en cada un año de [illegible] dos mill e [illegible]
[illegible] quarenta e dos maravedis / e asimismo o-
tra escriptura de censo contra Domingo [illegible]
[illegible] vezinos de la dicha villa de Montemolin
de [illegible] mill maravedis de principal [illegible]
[illegible] quarenta e dos [illegible] de censo en ca-
da un año y asimismo [illegible]
[illegible]
[illegible] nueve dias deste presente mes
de abril [illegible] convento
[illegible] mayordomo [illegible]
[illegible] abadesa monjas e convento
[illegible]

sentencia difinitiua de juez compe
tente pasada en cosa juzgada en guarda
de lo qual renunçio todo dro. e le
yes de que se pueda ayudar a proue
char e la ley general y renun
çio las leyes de los enperadores ro
manos toro y partida a fabor
de las mugeres como en ellas
se contiene en testimonio
de lo qual otorgue an
te el escriuano publico y to
ingrales cuyos
que fha en la villa de [illegible] en nueve dias del
mes de abril de mill e quinientos e setenta
e nueve años [illegible] e felipe hernandez
e [illegible] de baldarrago y alonso mynmanchon vezinos de
la villa y la otorgante que yo el escriuano
lo firmo de nombre [illegible] alvaro suarez
no vale
y ansi mismo vale / y en dicho / no vale
ysabel ss
de muñon

[illegible]

Franco de Nazpes

151 CCLI

En la villa de llerena X dias del mes de março
de mill e quis e cyncuenta e cinco años ante mi el es
criuano e testigos ynfraescriptos parecieron pre
sentes alonso aluarez y gaspar rodriguez su hijo
mercaderes vezinos desta dicha villa de llerena anbos jun
tos de mancomun a boz de vno y cada vno dellos
por si ynsolidum y de todo renunçiando e rre
nunciaron la ley de duobus rreis e la autentica
fide jusoribus y el beneficio de la diuision
y escursion y las demas leyes e dixeron que hauian
y dieron en fabor de la m(agesta)d [illegible] de ser
aquellos de la villa [illegible] y de la [illegible]
[illegible] fernandez de talauera v(ecino) de la
çiudad de toledo que ansi mesmo [illegible]
[illegible] doña leonor fernandez de la torre
v(ecin)a de la çiudad de toledo tesorero
de la [illegible] de los naipes de la dicha çiudad
del asiento de los naipes de la dicha çiudad
y su sustituto por virtud de su poder [illegible]
tener que en tiempo signado de [illegible]
escriuano de [illegible] escriuano
[illegible] que son concertados y conuenidos en
tal manera que el dicho [illegible]
la manera que el dicho señor [illegible]
[illegible] alonso aluarez y gaspar rodri
guez su hijo los naipes que se vendieren de
desta villa de llerena [illegible]
[illegible] villas de la [illegible] del partido de la
y los demas lugares del partido de la
villa de llerena [illegible] que tuuo arrendado
[illegible] que [illegible] por el tiempo
[illegible] señor de
[illegible] los quales an de vender cada [illegible]
[illegible] quarenta y cinco mrs y no mas [illegible]
[illegible] los naipes que ansi vendieren
[illegible] naipes que ansi vendieren
de los [illegible] obligados a pagar [illegible]
[illegible] alguna por quanto [illegible]
[illegible] la con [illegible] el asiento de
[illegible] de cada [illegible] de los [illegible]
[illegible] naipes que ansi [illegible] y vendieren
los dichos aluarez y gaspar rodriguez su
hijo y cada vno dellos [illegible]
[illegible] su orden an de [illegible]
[illegible] el dicho señor hernando de la torre o a quien
su poder ouiere [illegible] en buena
moneda [illegible] de los dichos naipes
[illegible] vendida cada baraja [illegible]

La torre [illegible]

dos de sus rentas reales a moneda
los son para cuya paga al cumplimiento de los
susodichos en quanto al dicho salario sea de les
tar y pasar por la declaracion de la
persona que viniere a la dicha cobrança el q
en quien dellos el dicho lugar lo difirieron
y se entiende que el que viniere a la dicha quen
ta no a de aver salario por el primer dia
que pidiere la quenta sino por los demas
que lo detuvieren y para el cumplimiento de los
contenidos en esta escriptura los dichos
alonso alvarez e gaspar rodriguez
debajo de la dicha mancomunidad por su parte y el dicho mel
chior fernandez por virtud del poder de su sobrino
por la suya obligaron a los dichos alonso al
varez y su hijo sus personas e bienes
avidos e por aver del dicho mel chior fernandez
la persona e bienes del dicho señor tesorero
y ambas partes dieron e otorgaron poder
cumplido a las justicias e juezes de mi señor
mente a los señores contadores mayores de mi
y oydores del consejo de mi señor en su contadu
ria mayor y a los de su casa y corte y a las justicias
de la dicha ciudad de toledo y a cada uno
dellos insolidum para que las dichas justicias
y juezes a lo que compelan e premien a cuyo
fuero e jurisdiccion como dicho es se sometieron y
juzgaron y renunciaron el suyo propio
y jurisdiccion que tienen e tuvieren y la ley
sido convenerio de jurisdiccion e ni
un judicium para que las dichas justicias
e qualquiera dellas a lo que compelan
e apremien al cumplimiento y pasa de
esta escriptura bien ansi como que lo devie
sen por sentencia difinitiva de juez competente
pasada en cosa juzgada en guarda de
lo qual que dicho es renunciaron de su
favor todo dicho e leyes de que se pueden
ayudar e aprovechar e la ley y regla de
dicho que dize que general renunciacion de
leyes fecha non vala y la otorgaron siendo
testigos felipe y juan de ayala y fernando mon
cayo vecinos de esta ciudad y los otorgantes que se hallaron
a lo firmaron de sus nombres

melchior fernandez de ayala

[signature]

gaspar rodriguez

[signature]

[signature]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SEPAN QVANTOS ESTA CARTA DE PODER vieren, como yo Fernando de la Torre vezino desta ciudad de Toledo, tesorero de la rrenta del estãco de los naipes de Toledo y su partido, y de los partidos que con el entran, durãte tiempo de seys años que comiençan desde primero de Henero del año de mill e quinientos e ochenta y cinco años, y cumplira a fin del año venidero de mill y quinientos y nouenta años, por cession y traspasso que de la dicha rrenta en mi hizo Aluaro Suares en quien fue rrematada, como consta de la cesion y traspasso que otorgo por ante el escriuano yuso escrito, en diez y siete dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años, a que me refiero, otorgo e conozco, que doy e otorgo todo mi poder cumplido bastante en la mejor forma y manera que puedo y de derecho deuo a vos. el ill.re señor fernando de tarabera mi señor

Especialmente para que en mi nombre y como yo mismo podays vender y vendays a qualesquier persona o personas de qualesquier partes que sean toda y qualquier suma y cãtidad de naipes del dicho estãco de Toledo, por los precios que cõ certaredes ansi al cõtado como al fiado, paraq̃ las tales persona o personas a quien los vẽdieredes, los puedan vender e vendan ellos y las personas que ellos nõbraren, e no otro alguno en el tiempo e termino, y en las partes y lugares que concertaredes que sean del partido e distrito de Toledo, y que en el entran y se encluyen y no en otra parte alguna, y dandoles en las dichas partes el estãco y venta de los dichos naipes y facultad y licencia para ello. E ansi mesmo si quisieredes, podais arrendar e arrendeis por menor el estanco y venta de los naipes de qualesquier partidos, ciudades, villas y lugares de los que entrã en este dicho partido de Toledo a qualesquier persona o personas por el tiẽpo, precio, y condiciones que os pareciere e por bien tuuieredes para pagar a los plazos e con las condiciones e posturas que concertaredes.

Y otrosi, vos doy poder paraque podais nombrar y nõbreis qualesquier persona o personas que os pareciere paraque en mi nombre tengan la administraciõ beneficio y venta de los dichos naipes en qualesquier partes deste dicho partido de Toledo, e les dar e asinar por ello el salario e salarios que os pareciere, y poder en forma para hazer lo susodicho y todo lo demas que tocare al beneficio e prouecho de la dicha renta, e para que puedan denunciar de qualquier persona o personas que sin mi licencia tuuiere o vẽdiere qualesquier naipes, y seguir las causas hasta los fazer condenar en las penas que por ello ouiere yncurrido, conforme a los asientos y prouisiones de su magestad, y paraque recibã e cobran la parte y partes a mi pertenesçientes de las condenaciones que se les hizieren, e para que den cartas de pago, e fagan en juyzio e fuera del lo que cõuenga, y podais despedir, e quitar a las tales personas q̃ ansi nombraredes en la dicha administracion y les reuocar el salario que les ouieredes asinado, e poner y nombrar otra ô otras personas qualesquier que quisieredes que tengan la dicha administracion con el mismo poder y facultad y salario, ô con mas ô menos poder e salario como os pareciere.

Otrosi

Otrosi vos doy este dicho mi poder, para q̃ en mi nõbre podais pedir e fazer que se haga qualesquier rregistros de qualesquier naipes que ayan quedado y parecie-re que daren poder de qualesquier estanq̃ros pasados al fin del dicho año de quinientos y ochẽta y quatro, y reciuir en vuestro poder todas las dichas barajas que ansi ouieren sobrado, y las firmar y firmeis de vuestra firma, paraque se conozcã y no aya fraude alguno en ello, y nombrar y nõbreis la persona o personas que quisieredes q̃ las firmen y del reciuo dar y deis vuestras cartas de pago, e valan como si yo las otorgase, y ansi mismo podais en el dicho mi nõbre fazer e otorgar qualesquier escrituras de asiẽtos y cõciertos e arrendamiẽtos, y nõbramiẽtos e las demas, q̃ cõuengã cõ las fuerzas necessarias, y cõ obligaciõ de mi persona e bienes al cumplimiento dello, y recibir e acetar qualesquier escrituras, y obligaciones que en mi fauor se hagan, e las sacar de poder de qualesquier escriuanos en cuyo poder estuuieren e se otorgaren, e paraque podais dar e deis a las tales persona o personas a quien ansi vendieredes los dichos naipes o los arrẽdaredes o dieredes en mi nombre en administracion, o con quien os concertaredes el estanco y venta de los dichos naipes, y poder y licencia para los poder vender en las partes que les señalaredes y concertaredes; y paraque vos y ellos e cada vno de vos, podais y puedan hazer y hagan en las dichas partes y cada vna dellas con autoridad de justicia, visita, cala y cata, en qualesquier partes, casas y tiendas de qualesquier personas donde aya y se entienda auer qualesquier naipes y denunciar dellos, y delas demas personas que vieredes y vieren que conuiene y seguir las causas en qualesquier juyzios y ynstãcias y tribunales hasta fazerlos cõdenar en las penas q̃ vuieré incurrido e incurrẽ, cõforme a los dichos asiẽtos y pusiones de su magestad, porq̃ para todo lo susodicho, y para poder parescer ante qualesquier justicias, y fazer todos los autos, juramentos, y diligencias judiciales y extrajudiciales que conuengan, doy poder quan bastante se requiere a vos el dicho [illegible] con lo a ello anexo y dependiente, con la releuaciõ de derecho necessaria, y para lo auer por firme obligo mi persona y bienes, en firmeza de lo qual otorgue esta carta ante el escriuano publico y testigos de yuso escritos en la dicha ciudad de Toledo, a veinte e vn dias del mes de diciembre de mil y quinientos y ochenta y quatro años, y el dicho otorgante al qual yo el escriuano conozco lo firmo de su nombre, en el registro desta carta: testigos que fueron presentes. [illegible]

SEpan quantos esta carta de declaracion vieren como yo Aluaro Suares vezino desta ciudad de Toledo, digo que por quanto a ynstancia y pedimiento del Ilustre señor Hernando de la Torre thesorero de la rrenta del estanco de los naypes de Castilla la vieja y corte de su magestad vezino desta ciudad questa presente, le di e otorgue mi poder paraque en mi nombre pudiesse poner y pujar qualquier rrenta y rrentas de su magestad por el tiempo, y años, y precios, y como quisiese e por bien tuuiese, y paraque me pudiese obligar y obligase a la seguridad, saneamiento e paga de las dichas rrentas y de qualquier dellas, como mas largamente se conriene en el poder que le otorgue, que paso ante el escriuano yuso escrito, y a que me refiero, y porque como dicho es, yo le di el dicho mi poder a ynstancia y debaxo de que qualquier rrenta o rrentas que en mi se rematasen, y en virtud del dicho poder se pusiesse no pujasen e rrematasen auiã de ser e fuesen para el dicho señor Fernando de la Torre y por su quenta y rriesgo, y el las auia de afiançar, y pagar, como cosa suya, y que para el se tomaua, y los prometidos que se ganasen tambien los auia de lleuar para si el dicho señor Fernando de la Torre. Y ansi debaxo desto el dicho señor Fernando de la Torre yso del dicho poder, y en mi nombre puso la rrenta del estãco de los naypes de Toledo y su partido con los partidos que en el entran, y en virtud de la dicha postura fue rrematada la dicha renta en mi por tiẽpo de seys años q̃ comiençã a correr desde principio de Enero del año primero de quinientos e ochenta e cinco años, y cumpliran a fin del año venidero de mill e quinientos e nouenta años por cierto precio e prometido e condiciones segun se cõtiene y declara en la postura, condiciones e rremate questa e pasa por ante Diego de Herrera escriuano mayor de rentas de su magestad a que me rrefiero: Por tanto declarãdo la verdad y en cumplimiento dello digo, otorgo, confieso y declaro q̃ la dicha rrenta del dicho estanco de los naypes que ansi esta en mi rrematada por los dichos seys años, es y pertenesce al dicho señor Fernando de la Torre por todo el dicho tiempo de los dichos seys años en la forma e segun e como y en la manera que en mi se rremato y el dicho señor Hernando de la Torre e quien su merced quisiere, e por bien tuuiere, la a de poder beneficiar administrar e cobrar como cosa suya propia que lo es y qualquier prouecho e daño que della resultare a de ser y es por quenta y cargo del dicho señor Fernando de la Torre y su merced a de afiançar e pagar la dicha rrenta a su magestad en la forma que yo estoy obligado porque yo no e de lleuar ni me pertenece de pro ni de daño cosa alguna, e tambien el dicho señor Fernando de la Torre a de auer y cobrar para si los prometidos que en la dicha renta se an ganado de las personas que lo deuan a pagar e rãcha renta, para cuya cobrança le cedo mis derechos e auciones, y en efeto y resolucion pongo en mi lugar al dicho señor Fernando de la Torre en la dicha rrenta, y paraque en ella pueda hazer e disponer como de cosa suya propria bien ansi

e tan

e tan cumplidamente como si enel se rrematara la dicha rẽta, y de todo lo que co
brare y reciuiere, e de cada cosa dello pueda dar e otorgar sus cartas de pago e
finiquito, e valan como dadas en su causa propria, y si necessario fuere sobre la
dicha cobrança e sobre qualquier cosa y parte dello e sobre lo tocante ala dicha
rrenta e administracion e beneficio della, y que della procediere pueda paresçer
y parezca ante qualesquier justicias e juezes de qualesquier partes que sean, y po-
ner y ponga contra quien viere que conuiene qualesquier demãdas, pedimien-
tos, requerimiẽtos, entregas, execuciones, trãces y rremates de bienes, e tomar
possessiõn dellos, e jurar en mi anima qualesquier juramentos necessarios, dizien-
do verdad, e hazer e haga todos los demas autos y diligencias judiciales y extra
judiciales que conuengan todo como en su fecho e causa propria, porque quan
cumplido poder tengo para lo que dicho es, e para cada cosa dello otro tal e tan
cumplido, bastante, y ese mesmo doy e otorgo al dicho señor Fernãdo de la To-
rre con lo a ello anexo y dependiente e con libre e general administracion, e co-
mo en fecho propio del dicho señor Hernando de la Torre, e a mayor abunda-
miento torno a dezir y a declarar y digo y declaro que de la dicha rrenta del di-
cho estanco de Toledo y su partido y partidos que cõ Toledo entran que en mi
se rremato por los dichos seys años toda enteramente segun en mi se rremato, y
por el tiempo y precios e condiciones del dicho rremate es y pertenesce al dicho
señor Hernando de la Torre y el es y a de ser señor della por todos los dichos
seys años e a de auer e cobrar todo lo que della procediere, y lo tener e cobrar
administrar y pagar e afiançar e hazer y disponer della y en ella y con ella todo
aquello que el dicho señor Fernando dela Torre pudiera e deuiera hazer si en
el se rrematara e para todo lo susodicho y para cada cosa dello cedo e rrenuncio,
e traspasso en el dicho señor Fernando de la Torre todas mis vezes, derechos, e
auciones vtiles, diretas mis tas rreales e personales que tengo e me pertenece
en la dicha rrazon e le hago procurador autor en su causa e fecho mismo propio,
porq̃ le pertenesce por la razõ e causa susodicha e otorgo, ꝓmeto e me obligo de
tener e guardar e cũplir todo lo en esta carta cõtenido y cada cosa dello agora y
en todo tiempo y siẽpre jamas, e de no yr ni venir ni yre ni verne cõtra ello en
tiẽpo alguno ni por alguna manera e para el cũplimiẽto e guarda de todo lo q̃ di-
cho es desuso y en esta carta se cõtiene y de cada cosa dello, obligo mi persona y to
dos mis bienes, muebles e rayzes auidos y por auer, y por esta presente carta doy
poder cũplido a todas y qualesquier justicias y juezes de su magestad ãsi desta di-
cha ciudad de Toledo, como de todas e qualesquier otras ciudades villas y luga-
res destos reynos y señorios desu magestad ante quiẽ esta carta fuere presentada y
della fuere pedido cũplimiẽto y execuciõ al fuero y juridiciõ delas quales dichas
justicias y de cada vna dellas me someto cõ la dicha mi persona y bienes, renũciã-
do como en esta razon renuncio mi propio fuero juridiciõ y domicilio, para que
por via executiua y por todo remedio y rrigor de derecho me compelan con-

strin-

ſtringã e apremien a lo anſi tener e guardar e cumplir e pagar con las coſtas, como ſi ſentencia diſinitiua fueſſe dada contra mi e por mi cõſentida e paſſada en coſa juzgada e renuncio todas e qualeſquier leyes, fueros y derechos, plaços e traſlados y otras coſas que en mi fauor ſean ô ſer puedan para yr ô venir contra lo q̃ dicho es ô parte dello, que me non valan y eſpecial, y eſpreſſamente renuncio la ley e derecho en que dize que general renunciacion fecha de leyes non vala:

E yo el dicho Hernando de la Torre, vezino deſta ciudad de Toledo queſtoy preſente a lo que dicho es, otorgo e conozco q̃ reciuo e acepto eſta eſcriptura y declaracion que vos el dicho Aluaro Suarez hazeys en la forma e ſegũ de ſuſo ſe contiene y declara y confieſſo ſer verdad todo lo de ſuſo dicho e declarado por vos el dicho Aluaro Suarez e lo pido por teſtimonio, en firmeza de lo qual ambas partes cada vno por lo que le toca otorgamos eſta carta en la manera que dicha es ante el eſcriuano publico y teſtigos yuſo eſcriptos en la dicha ciudad de Toledo eſtando en las caſas de la morada del dicho ſeñor Fernando de la Torre a diez y ſiete dias del mes de Diziembre de mil y quinientos y ochenta y quatro años, teſtigos que fueron preſentes Iuã Bautiſta de Madrid, y Aluaro Hernandes de Madrid, y Gaſpar Belluga, y Miguel Dias vezinos de Toledo, y el dicho ſeñor Hernando de la Torre lo firmo de ſu nombre en el regiſtro deſta carta. Y el dicho Iuan Bautiſta de Madrid teſtigo a ruego del dicho Aluaro Suares que dixo no ſaber eſcreuir a los quales dichos otorgantes yo el eſcriuano conozco Hernando de la Torre, Iuan Bautiſta. Paſſo ante mi Aluaro Peres eſcriuano publico.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

158

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

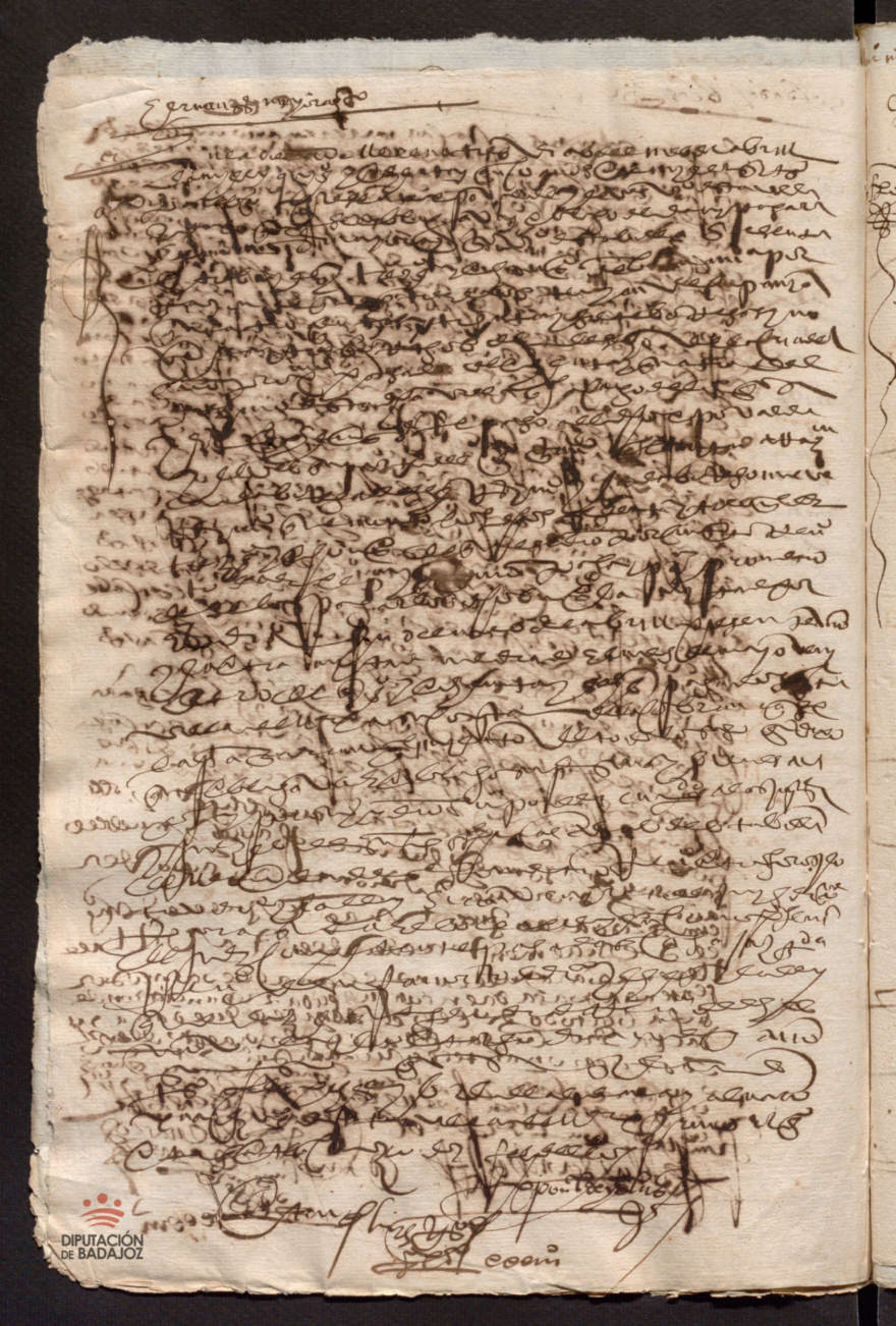

162

161

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fran.co Claros —

163 C xx iij

C R m

Fran.co barata v.o y regidor perpetuo de la villa de la fuente Claros
por merced de v.ra m.d me hizo por renon que en mi hizo p.o s.r
rrabadan v.o y regidor que fue de la d.ha villa e lo e servido e sirvo
y agora por justas causas y respetos que a ello me mueben renon el
d.ho off.o de regidor perpetuo de la d.ha villa de la fuente Claros la
mano de v.ra m.d y en fabor de Fran.co Claros v.o de la villa
de llerena que es persona abil y suficiente y persona en quien
concurren las calidades que para semejante off.o y servicio
de v.ra m.d conviene y si dello v.ra m.d no fuere servido lo pe-
tengo en mi para servir con el a v.ra m.d como e hecho hasta aqui en
testimonio de lo qual la otorgue en la villa de llerena a veynte
y seys d.s del mes de octubre de mill y quin.os y ochenta y quatro a.s
siendo testigos Xpoval Gr.a Ram.n y p.o del Sado y ~~Xpoval~~ Julio Perez
carrasco v.os de llerena y firmolo el otorg.te que yo el Ram.o conozco
va tr.do Xpoval no vale

Fran.co barata

Ante mi Luis Perez
Rr.o

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vista la executoria del pleyto q es entre partes de la vna Juan Serrano vz. de Ribera y de la otra pedro garcia del corro vz. de la v.a de fuente de cantos y lo informado por ambas las dhas partes el q ver y considerarse deuia &c.

Fallo atento a que por la dha real executoria se manda q el dho Juan Serrano buelua al dho p.o garcia ciento y noventa borregos y setenta y tres ovejas y ciento y ochenta borregos y en defeto de no boluer los borregos buelua el precio en q el dho Ju.o Serrano los vuiere vendido con q el dho pedro gra. sea obligado a tomar y recibir en quenta todos los mrs. de gastos q el dho Ju.o Serrano vuiere fecho en la guarda y administracion del dho ganado y que ansi mesmo el dho pedro garcia reciba y tome en quenta del dho ganado el parysciere auerse perdido y muerto en el tiempo q el dho Ju.o Serrano lo a tenido, con q antes el dho p.o garcia de ypagre al dho Ju.o Serrano setenta y nueue mill y novecientos mrs. con ciertas costas del processo segun q en las dhas sentencias de executoria se contiene. todo lo qual mirado y considerado arbitrando y conponiendo, deuo demandar y mando q el dho Ju.o Serrano se quede con el dho ganado segun lo tiene y posee y el dho pedro gra. reciba los dozientos ducados que tiene depositados y no sea obligado a pagar al dho Ju.o Serrano las costas del processo ni otras q el dho Ju.o Serrano pretende y con q ansi mesmo el dho Juan Serrano de ypagre al dho pedro gra. del corro veinte y quatro ducados para el dia de san Juan primero venidero deste presente año de ochenta y cinco y con lo suso dho doy por libres al dho Ju.o Serrano y p.o gra. del corro de lo pedido por el vno contra el otro y el otro contra el otro en razon de lo contenido en las sentencias de executoria y les pongo a los suso dhos. perpetuo silencio q sobre los dhos pleytos y debates de la dha executoria no pida

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

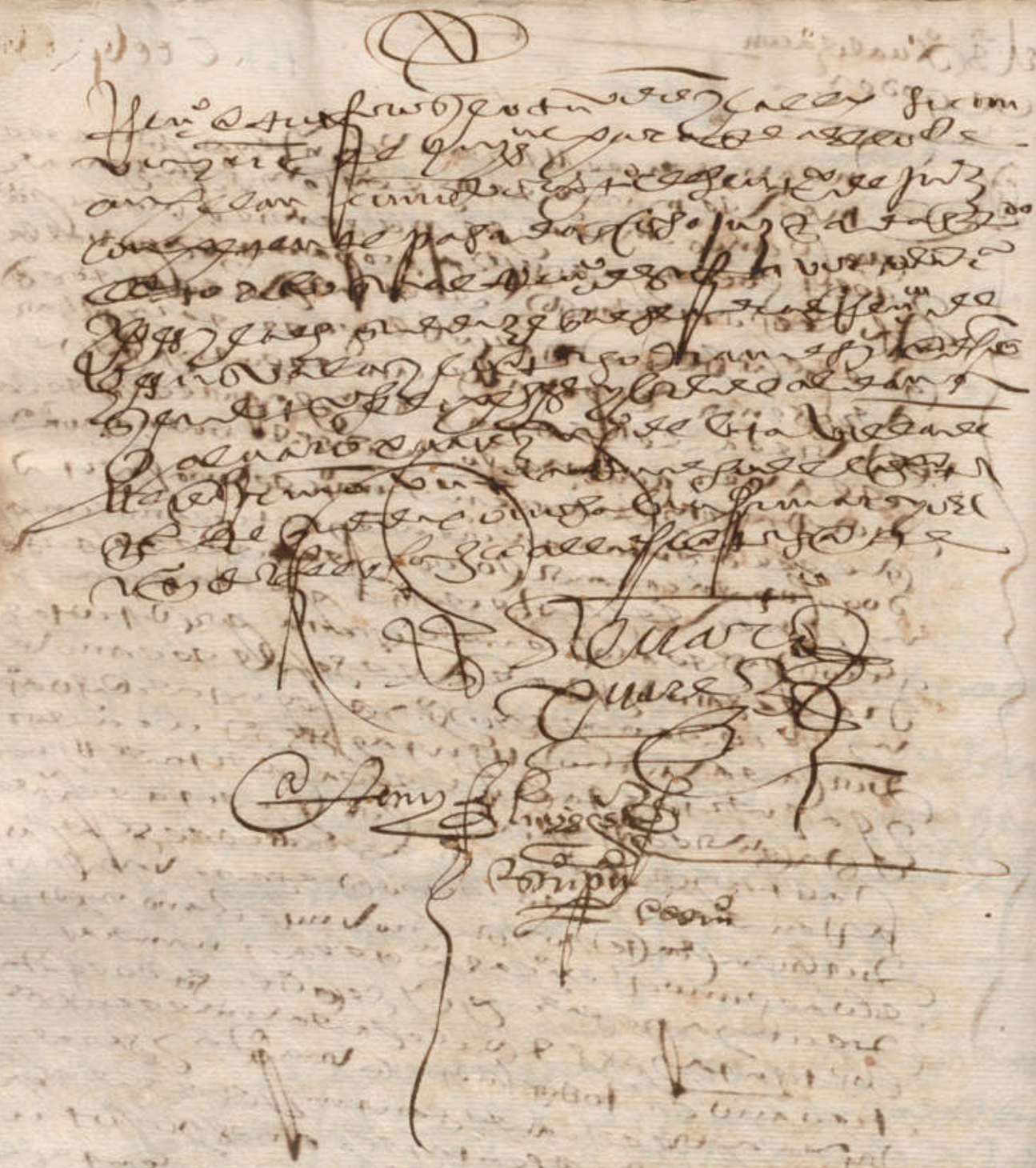

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sebrian de medina mediatoria sementera

169 ccclvj

En la villa de llerena en diez y nueve del mes de
marzo de mill e quinientos e setenta e cinco años
ante mi el escrivano y testigos parecieron presentes
de la una parte Zebrian de medina y de la
otra diego [illegible] criado de la señora doña
teresa de figueroa por cuyo de ellos vezinos de
la villa y dixeron y declararon que la
sementera de trigo que tienen fecha y es
ta es una tierra de mynor de valencia me
xia de trigo vezinos de la villa al sitio de la
mynor de la zuaga que la dicha tierra tiene arren
dada del dicho mynor de valencia juan de toro
en la qual tienen fechas tres fanegas de
sementera de trigo este presente año
y sembradas en ella las quales dichas
tres fanegas de sementera son de an
bos por medio y lo que de ella se ajuste de
cuyo [illegible] de la antesea de [illegible] por
medio y lo que de ellas [illegible] diere sea de
[illegible] por yguales partes y la ren
ta de la dicha tierra que son quatro fane
gas y media se an de sacar del montón
y pagaran sin mysmo de por medio y aun que el
barbecho era del dicho diego [illegible] confesor
[illegible] del dicho de la parte que pertene
ciera al dicho Zebrian de medina y ansi de cer
ran que la probechamiento de la
dicha sementera y renta de la dicha tierra
es de por medio por partes yguales
y que ansi la costa que se hizo en la dicha
sementera se gasto de por medio y gual
mente y para que esta declaracion se cum
plia an bastar dichas partes cada
uno por lo que toca obligaron sus per
sonas e bienes avidos e por aver para cu
ya execucion dieron poder cumplido
las justicias de su magestad especial

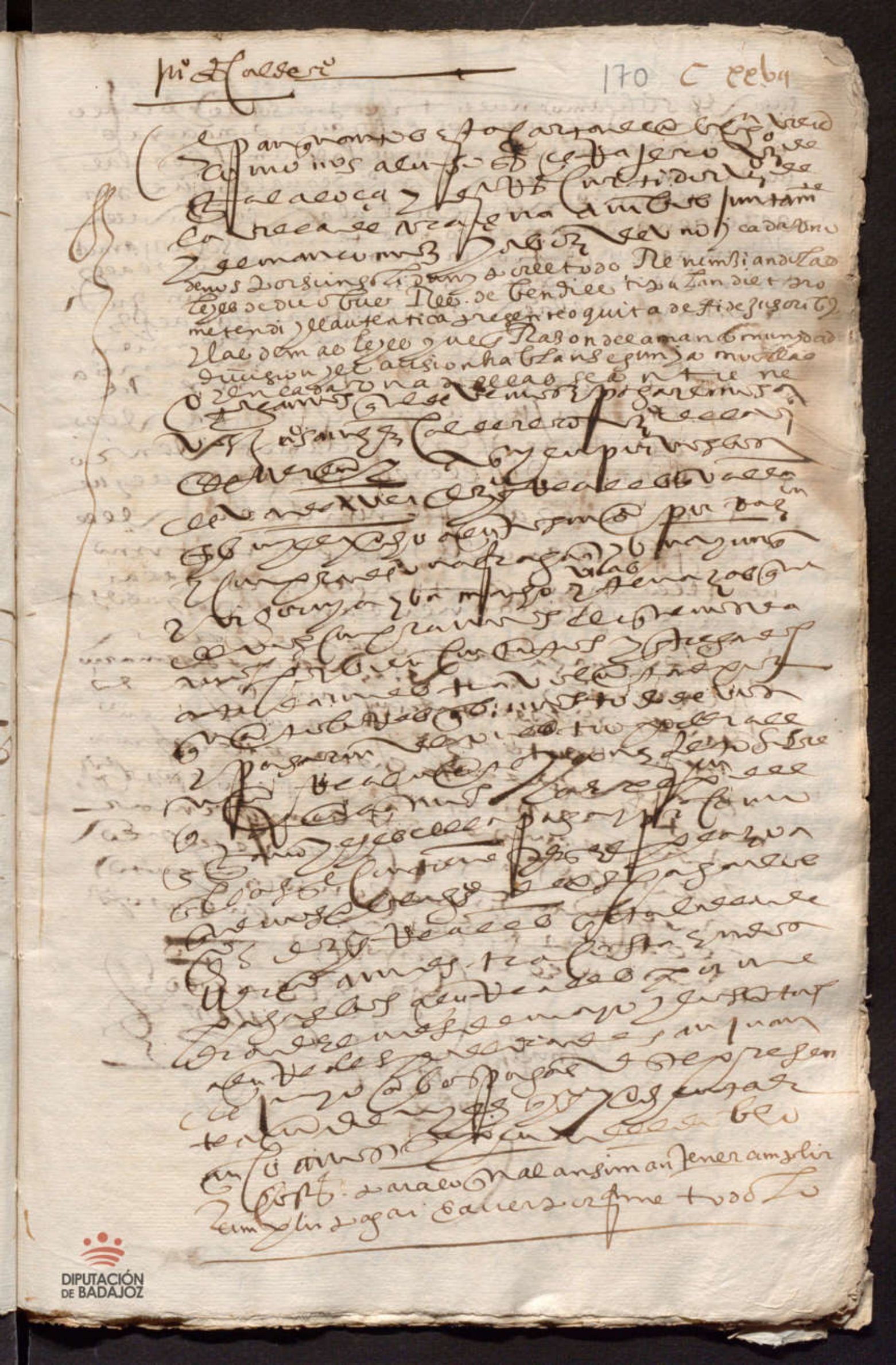

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

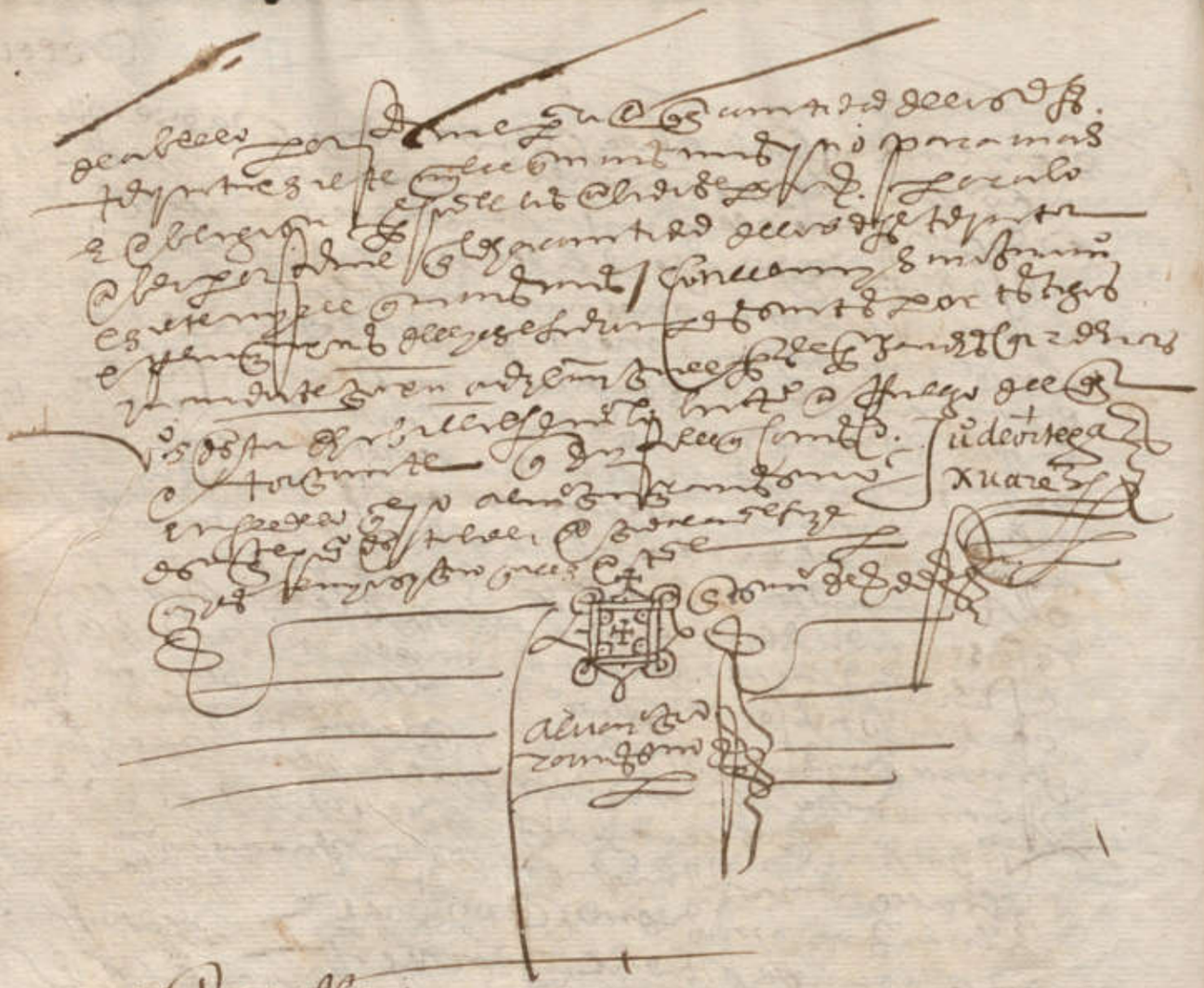

Planca de Retablo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

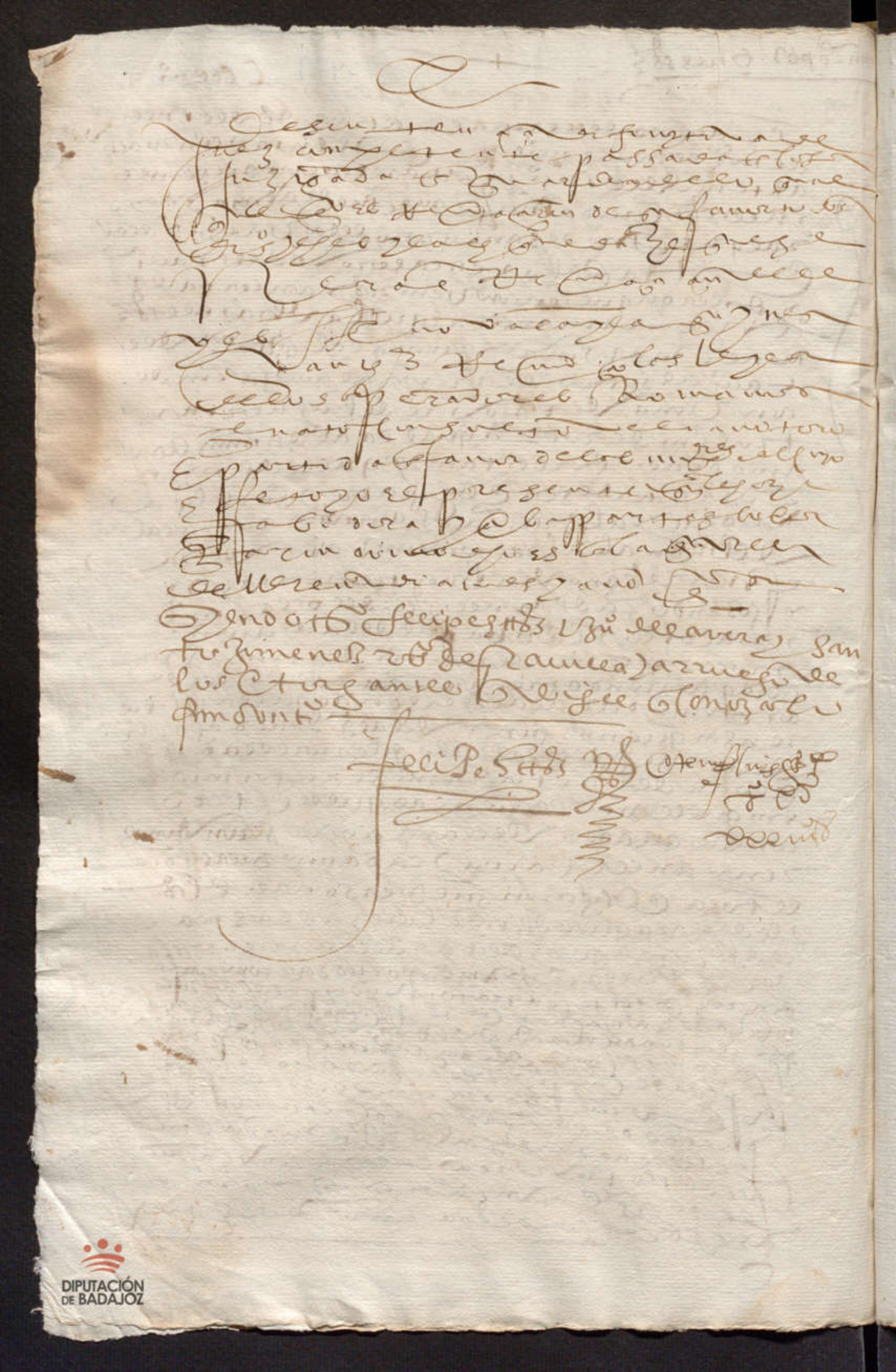

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

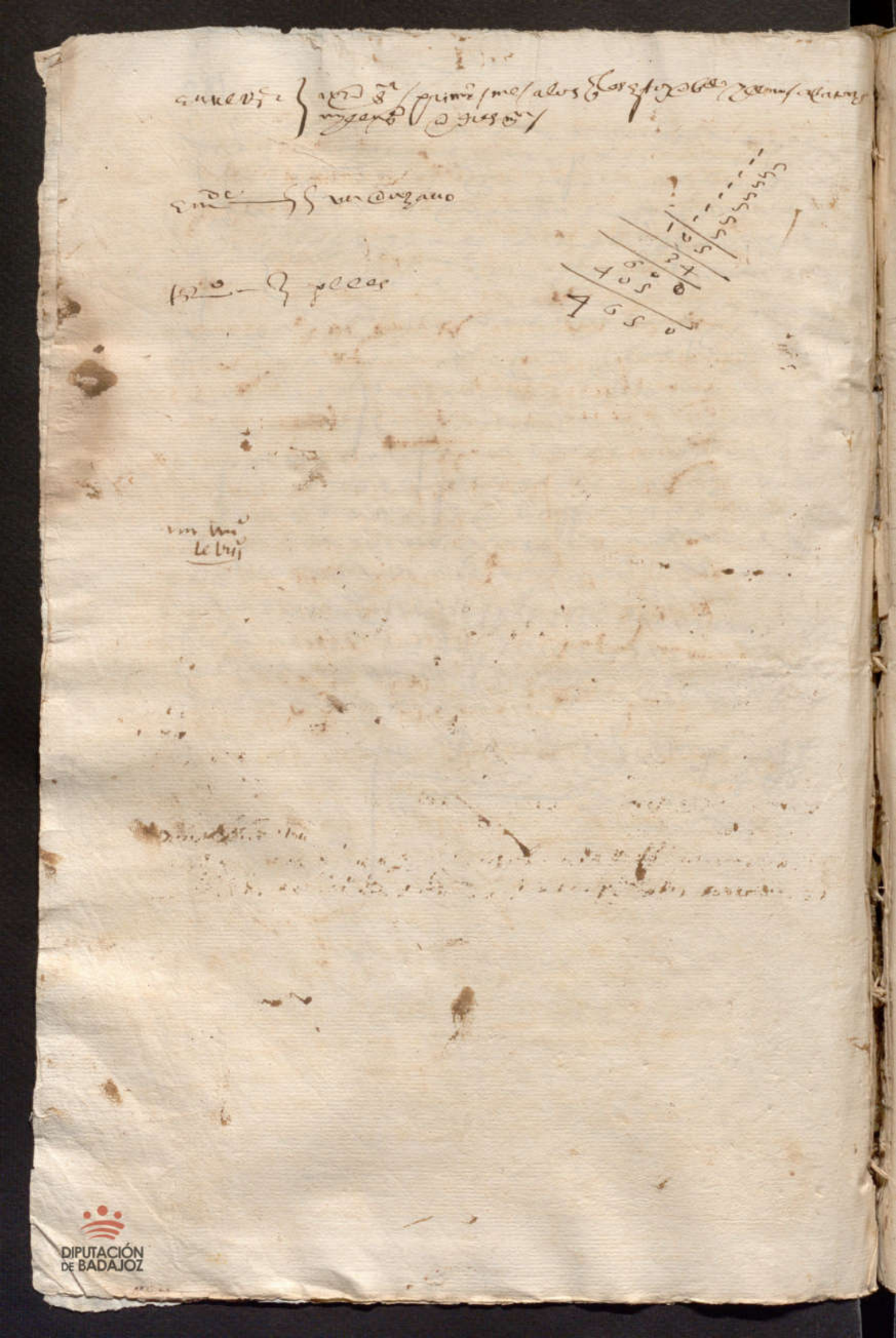

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fran.co Ramos Infante

184 cccc lvii

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
como nos Fran.co Montero y Ines Gonz.a su
mujer vezinos de esta villa de Llerena
otorgamos y conocemos que somos deudores
a vos el dicho Fran.co Infante y a quien
vos el dicho consentimiento y quanto todas cosas
demandare o poder de Fran.co Montero
de Mari para juntamente con vos hazer
y otorgar esta carta de obligacion
y para mi sola la qual de la licencia y poder
suficiente digo que vos la dicha mi mujer
segun para ello y por vos mi marido
y cumplir y dar por firme todo lo que
prometo de hazer como a agora y tiempo
poseo esta obligacion de la persona y bienes
y otros cualesquier Gonz.a diego o la cantidad y valor de
ella juntos marido y mujer de mancomun
y a la de uno y cada uno de nosotros sin
el todo renunciando como nos es fecha mente
renunciamos la ley de duobus reis de ve
di estipulandi y promitendi y la auten tica
presente de fidejussoribus y el beneficio de
la division y excusacion y nueva constitucion
y todo lo demas de leyes y fueros que hablan en favor de
mancomunidad como en ellas se contiene
y otorgamos y conocemos por esta carta que
vemos y nos obligamos de dar y pagar
a vos el dicho Fran.co Infante
o quien vos lo hubiere de dar y pagar
en esta villa de Llerena
en dineros de la moneda usual corriente al tiempo
de la paga por razon de cambio
como a nueve reales y medio que monta ciento y sesenta y un rs y medio / quarenta y
seis sotazos a quatro rs de moneda ciento y ochenta y quatro rs / y dos tercios por treinta y
ocho tercios a quatro rs y dos hondoneras a tres reales y medio cada una montaron
ciento y ochenta y dos rs / y dos hondoneras y diez y seis de la costilleria treinta
y dos hondoneras de toro / a cinco rs cada una montan ciento y sesenta rs que
todas las dichas partidas y cada una de ellas montan setecientos y veinte y cinco rs
de la qual dicha mercaderia nos damos por bien contentos y
pagados de la dicha mercaderia por que estan en nuestro poder realmente y con
efecto sobre que renunciamos la excepcion de la no numerata
pecunia y prueba y paga como en ella y en cada una de ellas se contiene los quales
setecientos y veinte y cinco rs nos obligamos de dar y pagar todos juntos en una paga
por el dia de pascua florida primera venidera de este presente año de mil y quinientos

En la villa de Llerena veinte e
[illegible] dias del mes de febrero de mill e
quinientos e ochenta años ante mi
[illegible] pareçio presente el
[illegible] alguazil de la villa de Llerena [illegible]
[illegible] que [illegible] en
[illegible] deposito guar
[illegible]
[illegible] los bienes [illegible]

[illegible] bordadas [illegible] en los [illegible]
dos [illegible] traydas
tres [illegible] traydas
dos camisas de muger labradas de negro
tres tablas de manteles nuebos [illegible]
otra tabla de manteles [illegible]
quatro almohadas labradas de dos [illegible]
quatro almohadas [illegible] asentadas de olanda
[illegible]
dos [illegible]
dos almohadas [illegible] labradas [illegible]
en [illegible] nueba
[illegible]
[illegible] labrada
[illegible] juntas
[illegible] por [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
una [illegible] labrada
[illegible] nueva
[illegible]
una [illegible]
quatro [illegible] de figuras
quatro [illegible]
[illegible]
[illegible]
una cama [illegible]
[illegible]
una toca de [illegible]
[illegible]
una almohada nueba [illegible] azul
[illegible] colorado
un [illegible] bueno

Al Sr de toro

187 Cel

[illegible]

Don Francisco [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

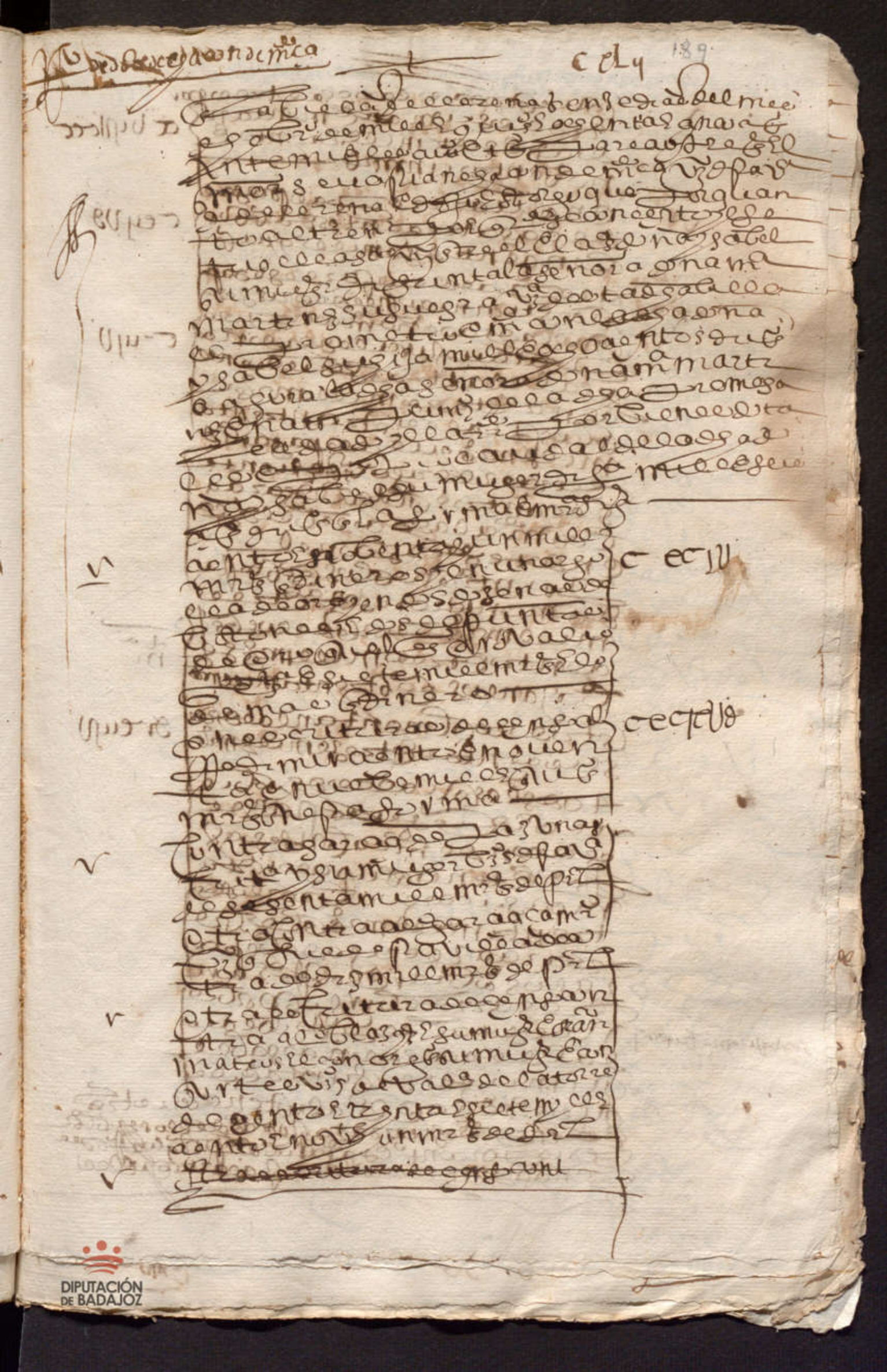

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

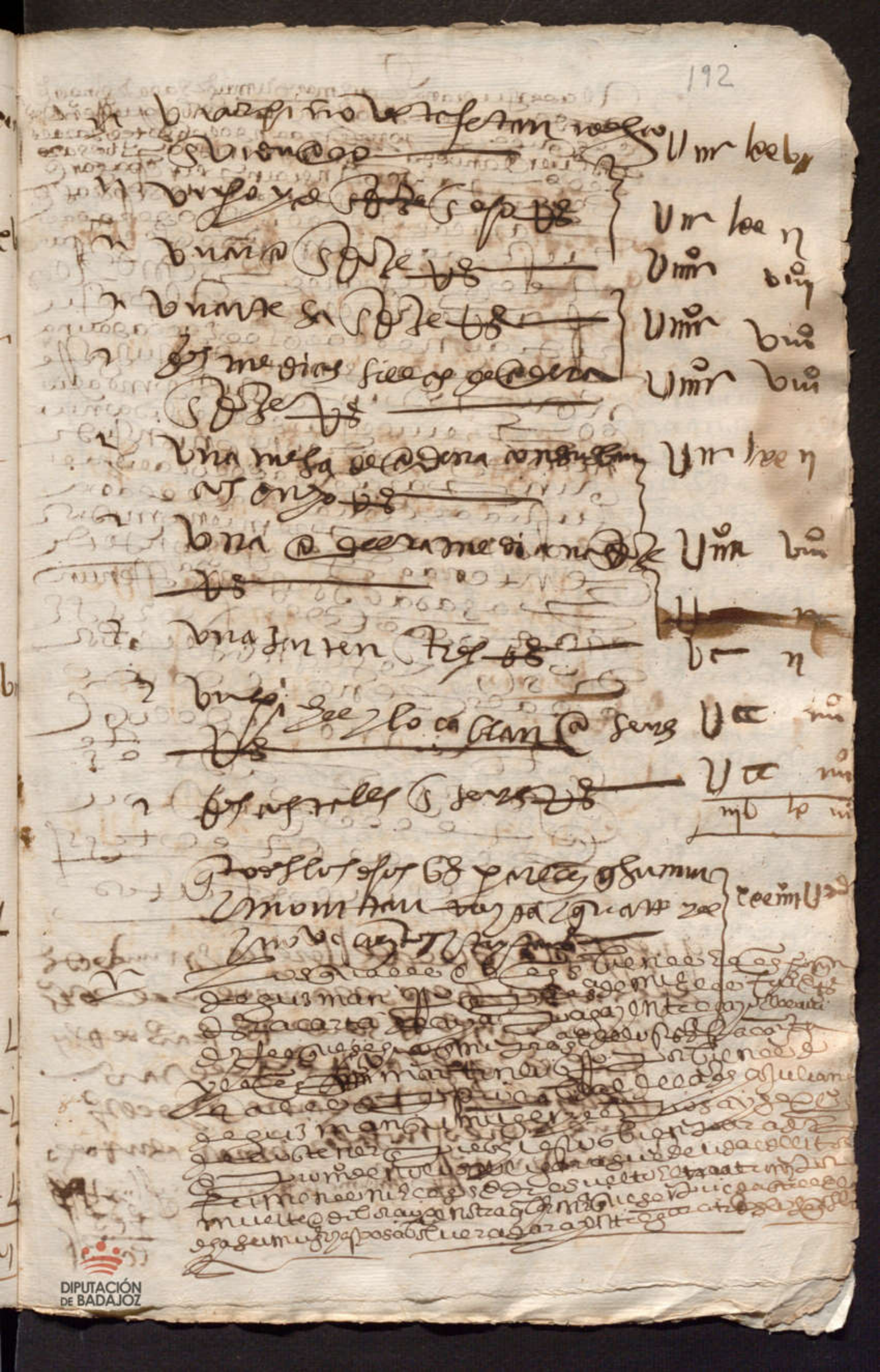

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

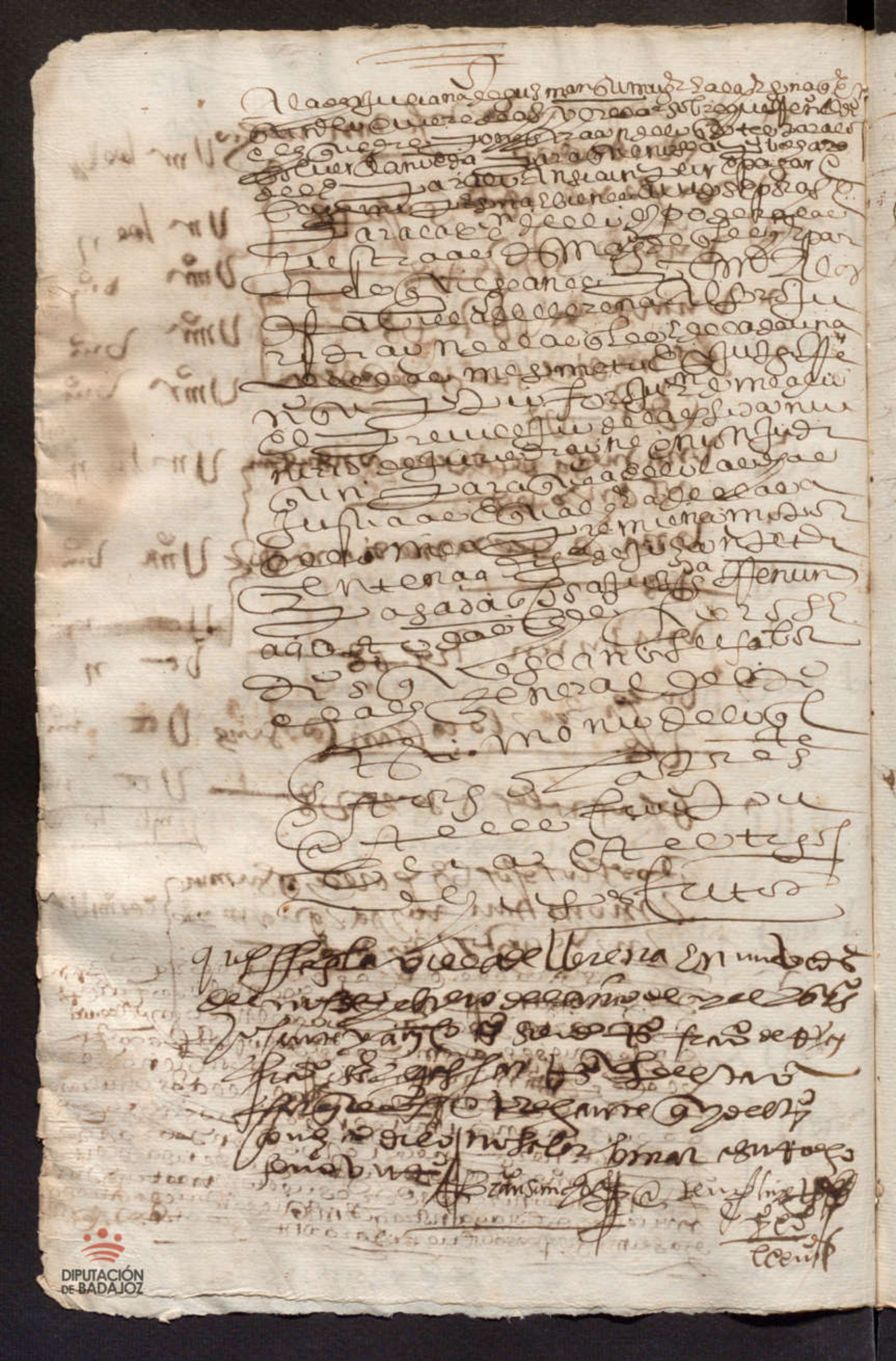

albanzul 2reg.

194 cdb

fho

Dedote della [illegible] 195 cclvj

Se Pan jus esta carta de dote e casamiento vieron como yo el licenciado alonso gonçalez vecino de la villa de [illegible] de [illegible] e torpo y conozco por esta presente carta que rrescibo en dote y casamiento con beatriz sanchez mi muger y esposa hija de antonio sanchez y de maria alvarez su muger mis señores suegros para ayuda a aguetentar las cargas del matrimonio y de los vezes mis señores e pago de la promesa que el dicho antonio sanchez mi señor me e torpo al tiempo que se concerto el casamiento los bienes y en los precios siguientes

Primeramente una cama de campo de paño verde y su sobremesa de paño verde e treinta y seis ducados	cxiij U dn L
mas una armadura de cama en cinco ducados	j U dn L
mas otra cama de red en nueve millones	ix U
quatro guadamecies en seis millones	vj U
una colcha en seis millones	vj U
tres colchones blancos en diez y ocho ducados	vj U dn L
un cobertor colorado y dos blancos en cien reales	xij U mr
siete savanas en seis millones	vj U
e yo almo hadas labradas las seis y dos llanas de red las dos azules y dos colbradas y dos verdes con quatro azeruelicos diez y ocho ducados	vj U dn L
un frutero e diez ducados	xij U dn L
dos toballas blancas en cien reales	xij U mr
	ix vj U dn L

⁊ mas otro vallado de Flan da y red en cinquenta rs	1 U d ñ
⁊ otras dos tovallas una de Flanda y otra de lo mismo labrada de azul con guarnicion en tres ducados	1 U c e e b
⁊ mas tres tovallas baetas en dos ducados	U d ñ L
⁊ doze camisas a tres ducados y m° suman quarenta y dos ducados	e b U d ñ L
⁊ mas seis mesas de manteles de lienzo en ciento y ~~cinque~~ sesenta reales	b U m ñ e L
⁊ dos dozenas de servilletas a una dozena treinta reales cada una y la otra a dos y quenan bas montan sesenta reales	4 U . e L
⁊ mas una delantera de cama de lienzo y red en un ducado	U m ñ l e b
⁊ mas una xerga en veinte y cinco reales	U d ñ L
⁊ mas dos cozines de guadamezies y dos de alhombra todos en quatro ducados	1 U d
⁊ una freen en ocho ducados	4 U - -
⁊ dos arcas blancas en tres ducados	1 U c e e b
⁊ quatro sillas imperiales en seis ducados	4 U ñ e L ii
⁊ una artesa en veinte y siete reales	U d m e b m
	e e b U d m e b ii

v Una caldera grande en quarenta reales — IU mr lc

v Otra caldera mediana y un caço en quarenta reales — IU mr lc

v Unas treuedes y un caço y quatro asadores todo en veinte reales — U dc lxx

v De loça de estaño de flandes [illegible] y platos y un [illegible] y un salero en treinta y cinco reales todo — IU c ct

v Dos candeleros de açofar en diez reales — U mr cl

v Mas de loça de talauera y valencia y unos cestos y ollas y media calabaça de indias y unas cucharas en sesenta [illegible] — yU cl

v ~~[illegible]~~

v Mas reales que en dineros de contado se hallaron setecientos diez y nueve mrs — viiU dn c x

v Una [illegible] al [illegible] de [illegible] y otra [illegible] [illegible] se vendio en cinquenta [illegible] — cbmU dn l

v [illegible] de [illegible] y [illegible] que en todo monto [illegible] dos [illegible] y unas esteras — lccbU

[illegible] xiiii cccl

[illegible] los quales bienes [illegible] suman y montan dozientas y treze mill y [illegible] [illegible] suma monta todo los dichos bienes [illegible]

197 cclxiiij

marido de los quales otorgue la escriptura [illegible] en la dicha villa de Llerena en treze dias del mes de [illegible] de mill e quinientos y sesenta e cinco años siendo testigos Felipe Hernandez y Benito Diaz [illegible] vezinos de la dicha villa [illegible] alcalde [illegible] e la dicha [illegible] otorgante que yo el escrivano doy fe que conozco [illegible] firmolo de su nombre [illegible] y de [illegible] por testigo [illegible] en [illegible] de [illegible]

Sebastian [illegible] Alonso [illegible] [illegible]

Ante mi [illegible]

Antonio de Paz y [illegible]

En la villa de Llerena en treze dias del mes de febrero del año de mill e quinientos y sesenta y cinco años ante mi el escrivano y testigos parescieron presentes de la una parte el muy ilustre señor Antonio de Paz en nombre de la muy ilustre señora doña Isabel de Zamudio [illegible] hermana [illegible] y de la otra [illegible] [illegible] [illegible] mando [illegible] a la dicha señora doña Isabel un [illegible] de [illegible] esmeraldas engastadas en oro [illegible] y porque [illegible] que tiene [illegible] y porque [illegible] [illegible] de la dicha [illegible] con condicion que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

alo guerrero 2000 Celpe

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

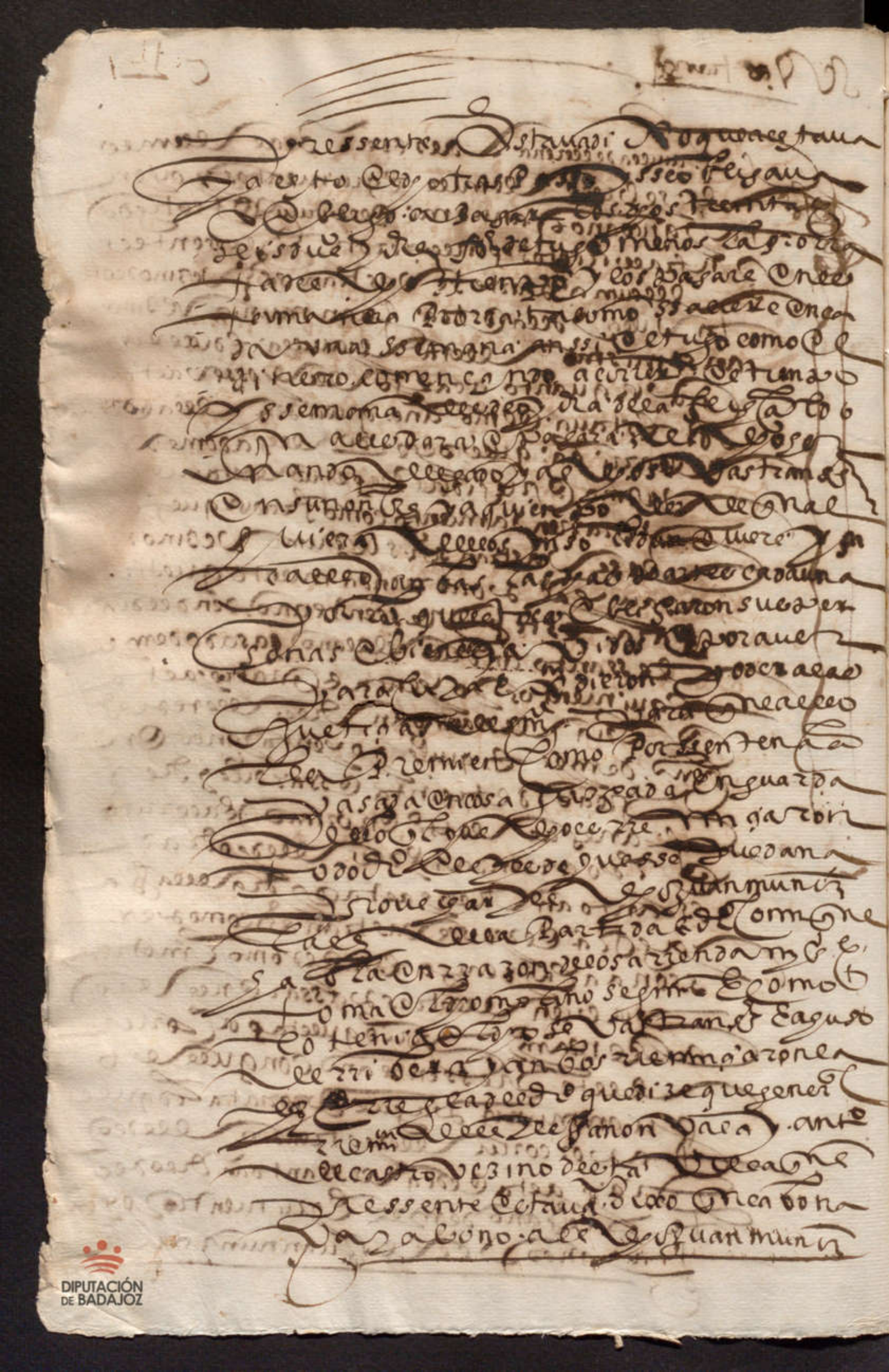

202 C 41

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

203 T. 44

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El s.r Gerónimo Pz. 204 C. Lay

En la villa de Llerena en veinte y un dias del mes
de hebrero de mill quinientos y ochenta y cinco años
ante mi el escrivano y testigos parecio presente el s.r
Hernan Lopez Cortes vezino y regidor perpe-
tuo de la villa y dolo y otorgo que daua
y dio en renta a Fran.co Sanchez Monterroso vezino
de esta villa unas casas de morada que tiene
esta villa en la calle de la capateria que
son en las que las pres.tes fueron de Fran.co Sanchez
Monterroso por tiempo y espacio de dos años
que comencaran a correr desde el dia de s.n
Juan de Junio del presente año de mill quinientos
y ochenta y cinco y se cerraran en todo el dia
del año de mill quinientos y ochenta y siete por pre-
cio cada un año de quarenta y cinco dias
y tres gallinas en cada un año pagados
dos pagas y iguales y sera la primera pa.
de veinte y dos dias y las tres gallinas el dia de
pasqua de navidad del presente año de mill
quinientos y ochenta y cinco y la segunda de veinte
y dos dias de el dia de san Juan de Junio del
año de mill quinientos y ochenta y seis y por la
misma orden las demas pagas del
año siguiente puestos y pagados en la
dicha villa en su poder y se obligo a le sane-
ar y asegurar el dicho arrendamiento por el dicho
tiempo y el dicho Fran.co Sanchez Monterroso que
presente estaua de lo que le estaua
y acepto el dicho arrendamiento y rescibio
y rescibio las dichas casas en el dicho arren-
damiento de los dichos dos años y precio
de suso declarado y se obligaua y obligo
a pagar los dichos noventa dias que seis
gallinas en los dichos dos años a los dichos pla-
zos de suso referidos puestos y pagados
en esta villa de Llerena a su costa y mision
y para lo ansi cumplir pagar e auer por firme
ambas las dichas partes cada uno por lo que
le toca obligaron sus personas e bienes
auidos e por auer para cuya execucion dieron poder
cumplido a las justicias de su magestad especialmente
a las de esta villa de Llerena a cuyo foro e
jurisdicion se sometieron y se juzgaron renunciaron
el suyo propio que tienen o tuuieren y la ley

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juº Gomez

211 c le

En la villa de Llerena a veinte y seis dias del
mes de febrero de mill e quinientos e ochenta
y quatro años en presencia de mi el escrivano e
testigos de esta carta parecio presente Francisco Lopez
Vinagre vezino de la villa de Usagre por lo que
le toca y en nombre de Maria Gomez su
muger hija legitima de Juº Gomez Regidor y Ana
Lopez su muger de la dicha villa por quien
presta voz y caucion de rato para que
estara y pasara por lo contenido en esta
escritura y no lo contradira so espresa
obligacion que hizo de su persona y bienes
y dixo que por quanto el dicho Juº Gomez
se querello criminalmente del dicho Francisco Lopez
sobre y en razon de la ave persuadido a
la dicha Maria Gomez su hija estando en su
casa y se bivio como su criado y avido la
moça donzella y sacadola de casa del dicho
Juº Gomez su padre y casadose con ella sin
su voluntad y consentimiento sobre lo qual
a estado y esta preso y porque el dicho Juº Gomez
su amor y su negro a ynstancia y ruego de
personas enrradas a tratado de se desistir de la
dicha querella y perdonarle y resçibir
en su gracia al dicho Francisco Lopez e su muger
con que ellos le ayan e otorguen escritura
por la qual prometen y se obliguen que
no le pediran cosa alguna en razon de
la legitima bienes y herencia que la dicha
Maria Gomez pretenda o pueda pedir de
la dicha Ana Lopez su madre y de ysabel Ramabiala ~~y ellos~~ y el dicho
Francisco Lopez lo a tenido por bien ansi por
evitar y escusar las penas en que
avia de ser condenado por el delito de que
es acusado como porque a esta causa y por
este respecto a evitado otras penas y exen
cion de ellas en que estava condenado sobre el
quebrantamiento de la carçel de que resçibe y se

212 C le j

[illegible] y la qual dicho conosçimiento de juridiçion e
[illegible] [illegible]. [illegible] [illegible]
[illegible] de[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] los [illegible]
[illegible] luis de [illegible] y fran^co^ de al[illegible]
de [illegible] y [illegible] [illegible]
mayor de veynte [illegible] años [illegible]
[illegible] [illegible] va entre renglones [illegible]
[illegible] su abuela [illegible] / enmendado [illegible]

[illegible] Juan moreno — Ante mi [illegible]

Ju^o^ moreno y hernandez

[illegible] En la villa de llerena diez e siete dias del mes de otu-
bre de mill e quinientos e ochenta y cinco años
ante mi el escriuano y testigos de yuso escriptos pareçie-
ron presentes de la una parte Juan moreno xabonero vezino de la dicha
villa de llerena, y de la otra Juan moreno
de alburquerque vezino de medina de las torres
y dixeron que son avenidos y concertados
en esta manera, que el dicho Juan moreno se obliga
de dar y entregar al dicho Juan moreno todo
el xabon que pudiere gastar en su casa en
la villa de medina de las torres [illegible]
de [illegible] [illegible]. y [illegible]
[illegible] el dicho Juan moreno [illegible]
[illegible] en otras partes al preçio que [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] su juramento, del dicho Juan moreno sin otra
provança ni averiguaçion ninguna en que [illegible]
se difiere y el dicho Juan moreno se obliga
a [illegible] el dicho xabon de casa del
dicho Juan moreno y no de otra parte. y si de
otra parte [illegible] [illegible]
[illegible] de otra parte [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
de que sea obligado a pagar y llevar el xabon
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] del dicho Juan moreno sin otra averigua-
çion ninguna [illegible] en que [illegible]
queda difirido [illegible] [illegible]

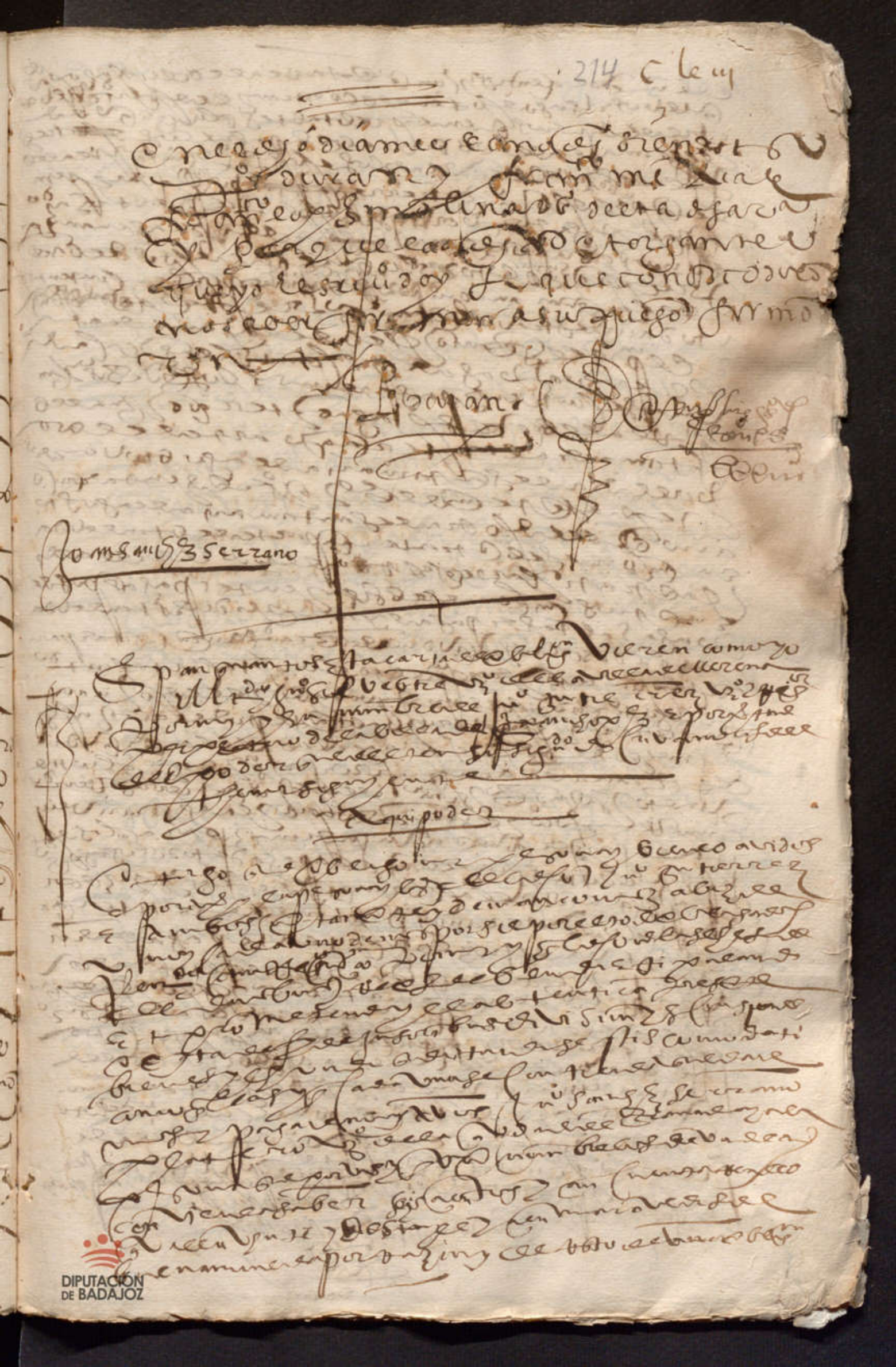

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

215

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y se Pan quantos esta carta de Poder en la ussa Propia vieren
Como yo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de llerena veynte y [illegible] dias del mes de
hebrero de mill y quinientos y ochenta y cinco años ante mi el pre-
sente escriuano de su magestad e testigos yuso contenidos parescio
Francisco nicolas escriuano del conçejo desta provincia [illegible]
de la dicha villa de llerena y exhibio ante mi un recudi-
miento firmado del señor Juan de portillo contador de la [illegible]
[illegible] de la provincia de leon y refrendado de Jhoan
[illegible] escriuano de su magestad para poder usar y exercer el dicho ofi-
cio de la escrivania del conçejo este presente año de quinientos y ochen-
ta y cinco años y [illegible] escriuano para el uso y exer-
cicio dello segun [illegible] por el dicho recudimiento pa-
resce su tenor del qual es este que se sigue

Yo Jhoan de portillo contador de la [illegible] mariscal de la
provincia de leon partido de llerena por el muy ilustre señor
tesorero marcos fucar hago saber al muy ilustre señor
governador de la dicha provincia de leon e a otras qua-
lesquier justicias de su magestad que la renta del oficio
de la escrivania de governacion de la villa de llerena
y dicha provincia de leon se remato ultimo remate en
alvaro ponce natural de la dicha villa de llerena y en
Francisco martinez [illegible] vecino della para este presente año
de mill y quinientos y ochenta y cinco años en cierto
precio de maravedis para la paga dellos a otor-
gado escriptura de obligacion y dado [illegible] Francisco
[illegible] y los susodichos para poder usar
y exercer el dicho oficio me pidieron esta carta de
recudimiento desenbargado para ello y yo se lo mande dar
por la qual de parte de su magestad requiero a vuestras mercedes
y de la mia [illegible] pido por merced que siendo con esta vuestras mercedes
qualquier dellos presentada por parte del dicho alvaro
ponce o Francisco martinez [illegible] admitan y manden admi-
tir al uso y exercicio del dicho oficio a ellos o
a la persona que nombraren siendo escriuano de su magestad
aprovado por su real consejo y les hagan y manden
acudir y recudir con todos los derechos [illegible]
anexas al dicho oficio anexos y pertenescientes el dicho
año de mill y quinientos y ochenta y cinco hasta el
fin del mes de diziembre del y ansimismo vuestras mercedes manden
[illegible] en el dicho oficio en fieldad del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Gabriel de torres 225 ley

En la villa de llerena en diez y seis dias del
mes de febrero de mill e quinientos e setenta
... años ante mi el escrivano e testigos yuso escriptos
parecieron presentes gabriel de torres
vezino de la villa de la Parra y ...
Juan serrano borrego alferez vezinos de la villa
de Ribera alferez dixo que ... como
su fiador e carcelero a mi ...
pagador y anbos juntos de mancomun
a boz de uno y cada uno dellos por si e por el todo ynsoli-
dum por el todo renunciando ...
mente ... de duobus reis debendi e la
... e la autentica presente ...
... fide jusoribus e el
beneficio de la division ...
... constitucion e todo beneficio
... que ... e ... favor
... dixeron que ... el dicho gabriel de to-
rres ... e ... carcel
... santo oficio ... de
... villa de ...
... causa ... mis ...
... juezes ...
... fue condenado en quarenta
ducados para la ... e ...
... sentencia ... suplicacion ...
... señores juezes ... le ...
... a la carcel de la dicha
villa de la Parra ... hasta
... los quarenta
... ducados. Por tanto ...
obligaron ... obligacion ... el dicho Juan ser-
rano ... e ...
... a mi carcelero a mi
... al dicho gabriel de torres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

almoneda del lic.do velasco — 233 C lee by
V.o al.o

En la villa de llerena en nueve dias del mes de septiembre de mill y quis.os y ochenta y quatro a.s a la puerta y por mandado de Rodrigo alonso mayordomo del conuento y monjas de sancta ysabel de esta dha v.a se hizo almoneda de los bienes que quedaron por fin y muerte del el licenciado velasco en la qual se hizo y en ella se remato lo siguiente

Remataronse tres almohadas labradas viejas y dos o tres camisones viejos y otros trapos y baranjas viejas podridas en quatro Reales en mari hernandes muger de anton sanches v.o desta villa	U c xxx ij
Rematose vn Rastrillo viejo en fran.co martin en dos Reales	U lx viij
Rematose vn candill viejo en el dho fran.co martin en veynte y quatro mrs	U ll iiij
Rematose vnas treudes y vna sarten y vn gallo de asar y vn asador en Ju.o borrego v.o desta v.a en ocho Reales y vn quartillo	U cc lxxx
Rematose vna tabla ancha con sus dos vanquillos en fran.co cano v.o desta v.a en tres Reales	U c ij
Rematose vna tinaja pequeña en fran.co martin en vn Real	U ccc iiij
Remataronse vnos manteles viejos y vn pañuelo de mesa Rota en tres Reales y vn quartillo en alonso hernandes	U c c
Rematose vna silla de cadera vieja en fran.co cano en cinco Reales	U c lxx ij

dm.o v lij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1

Remataronse dos vanquillos de sentar en fran.co cano en seis Reales	U cc
Rematose vn brasero de cobre en fran.co cano en quatorze Reales	U mr lxx
Rematose vna artesa en fran.co cano en quatorze Reales y vn quartillo	U mr lxx
Y en esta estado se dio este dicho dia [illegible]	[illegible]
Y despues de lo qual en postrero dia del mes de set.e del dicho año dio el p.o Rodrigues auer rematado lo siguiente	
Vn colchon pequeño viejo y vna frecada en v.te y cinco Reales en sebastian Calderon	U d ccc L
Vn colchon y dos sabanas de brin en telles alguazil en treinta y tres Reales	U c xx
Vn colchon viejo en quince Reales en ysabel hernandes v.a de esta villa	U d c
Vn pedaço de tercio pelo viejo en fran.co garcia en seis Reales	U cc
Vnos palos de cama vieja en quatro Reales en mari hernandes	U c xxx
Este dicho dia se rematto vna cetre viejo en ana nuñes criada de p.o nuñes en cinco Reales	U c lxx
Rematose vna frecada vieja en ysabel hernandes viuda de p.o delgado en quatro Reales	U c xxx
Rematose vna frecada colorada vieja en leonor gomes v.a de esta v.a en ocho Reales	U cc lxx
	mr U d L

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Rematarons tres mantas viejas Rotas hechas pedaços en tres Reales en ysabel hernandes	U c		4
Rematosse vna sotana vieja de paño negra en leonor gomes viuda en doce Reales	U cccc		viij
Rematose vna arca vieja en domingo mrn herrero en quatro Reales	U c	ccc	vj
Rematarons dos arcas viejas encoradas en p.o de toro al guaxle en v.te y ocho Reales	U dcccc	L	4
Rematose vna cama de bedenes vieja en diez y ocho Reales en alo Rodriguez el burguerque	U dc	c	4
Rematarons en mari hernandes dos sillas viejas en tres Reales	U c		4
Rematarons tres sillas viejas en seis Reales y medio en leonor gomes	U cc		cc
Rematarons dos sillas viejas en dos Reales en mari hernandes	U	L	c viij
Rematose vna colcha vieja en leonor gomes viuda en treynta y quatro Reales y medio	U c	lee	iij
Vence tesorero que se ha de almoneda este dia			
Prosiguiense la dha almoneda en diuersas vezes por ser rematados los			
vnos paños de rredeliena que fue na cama de tres piezas [illegible]	4 U dc	le	vj
[illegible]	4 U dn		4
vna mesa de gozne vieja [illegible]	c	lee	
Rematose vnos bancos de mesa [illegible]		L	
vna [illegible] vieja [illegible]		cl	
vn ferrerruelo de [illegible]	U dc	c	4
	U cc		biij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nt°. madera

237

clee

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de cerena en diez e nue
ve dias del mes de março de mill e q(uinient)os e
sesenta e cinco años en presençia de mi p(edr)o [illegible]
e testigos yuso escriptos paresçio presente diego vaz vi
[illegible] residente e morador en esta
dicha villa e dixo que por quan
to el tiene una sobrina hija de mari vaz
de moncaja hija de alonso moncajo su herma
no e nieta de mari fernandez su hermana del
dicho diego vaz que ella a quien el tiene mucho amor e
voluntad por aver la criado e serv[illegible]
mucho e muy buenos servicios e para los
gratificar e por que agora la dicha mari
vaz de moncaja esta concertado de casar
con [illegible] hijo de [illegible] casa [illegible]
e catalina martin su muger vez(ino)s de la sierra
que prometio e se obligo viniendo se
a efectuar el dicho matrimonio luego como tenga
efecto el dicho matrimonio dara y entregara
a la dicha mari vaz de moncaja su sobrina
una fanegada de tierra de pan senbrar en el te
rmino desta dicha villa [illegible]
[illegible] que se dize [illegible]
[illegible] tierras de doña
[illegible] barriga
[illegible] barriga [illegible]
[illegible]
[illegible]
con [illegible] tierras de
[illegible] barriga [illegible] casa [illegible]
[illegible] tierras tiene [illegible]
[illegible] cada una casa con
[illegible]

Pan del posito.

~~En la villa de llerena treynta y quatro dias del mes de março de mill e quinientos y sesenta y ... años ... el presente escrivano ... [illegible] ... vezinos ... [illegible] ... y mayordomos desta ... [illegible] ... panaderos ... juan de castillo ... [illegible] ... por grillos~~

v[ecin]os desta villa de llerena e dixeron que por quanto en su
pena del pan del posito que el muy ill[ust]re cabildo desta v[ill]a man
do dar a los v[ecin]os desta v[ill]a en pan masado ... presen
te año la qual postura el dicho ... en nonbre
de todos y en si se obligo ... de mancomun a dar
y pagar al posito desta v[ill]a e a su contador de posi
torio todos los mrs que montasen en el trigo que les
fuesen llegado del pan que procediese del dicho trigo
al precio que por el s[eñ]or governador desta provincia y ca
bildo le fuese puesto de que otorgo escritura en for
ma por ante fran[cis]co lopez escrivano del cabildo e agora
se an conformado que el dicho ... toma a su cargo de cobrar
los dineros que procedieren del pan del trigo que del dicho
posito se les diere e entregare como a tales obligados
panaderos y a lo cobrar de los depositarios que por el dicho
s[eñ]or y cabildo son o fueren nonbrados para distribuir
y repartir el pan del posito el qual a de tener cui
dado de les tomar quenta y recebir en si el dinero y a
cudirselo a su contador de positarios del dicho posito
y a la persona que lo uviere de aver de manera que por
ello a los no reciban vexacion ni molestias i ...
y a los mas recaudos bastantes del dicho depositario si por
su falta o negligencia o mala quenta alguna ...
los unos e a los ... el dicho ... se obliga
a se lo pagar y dar fianças ... que a ...
... dia ... a la seguridad de la obrança ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fianca

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

245 c lecc 6.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de llerena en veinte y nueve dias
del mes de otubre de mill e q[uinient]os e cinq[uen]ta e ocho años ante mi
el escriv[an]o y t[estig]os yn fraescriptos pareçieron presentes
de la una parte el señor Fran[cis]co Simon clerigo cura de la
de la capilla del señor san Juan baptista de esta villa
y de la otra Ju[an] Min[gue]z maçi albañir vez[ino]s de la d[ic]ha
villa y dixeron que son convenidos e conçertados en
esta manera que el d[ic]ho Ju[an] Min[gue]z maçi a de ser obligado
a proseguir y acabar la obra de albañiria que se
a de hazer en la casa solar que el d[ic]ho señor
Fran[cis]co Simon tiene en esta villa en la calle de s[an]tiago
que alinda con casas de Gonçalo del toro y por la
otra parte con casas de los menores de Miguel [illegible]
en esta manera que los dos lienços de la calle
y del [illegible] los a de levantar [illegible] que tienen
[illegible] unas tapias de tierra [illegible]
de los [illegible] de [illegible] donde se an de [illegible]
[illegible] que sea de levantar todo lo que tuviere
neçesidad [illegible] a la [illegible] casa y a
[illegible] de las aguas y las demas [illegible] de la
casa se an de levantar [illegible] que tuvieren
neçesidad y acabarlas [illegible] de todo [illegible]
[illegible] la d[ic]ha casa [illegible] quarto [illegible] segun-
do [illegible] de todo punto y [illegible] solar
[illegible] casas [illegible] encalar las [illegible]
[illegible] de dentro e por de fuera y el
rostro de la calle de blanco y pedreros y que se an
tiendo las tapias [illegible] çerradas
y [illegible] abaxo [illegible] y ansimismo
a de hazer unas [illegible] en las [illegible] casas
[illegible] unas [illegible] trabaxa
[illegible] a françesa y la baca [illegible] todo lo
qual a de hazer y acabar desde [illegible]
[illegible] en esta manera que la a de començar a [illegible]
[illegible] de quinçe dias y no alçar la mano della hasta
tanto que la acabe [illegible] y que la terna
acabada para el dia de san miguel de setienbre
venidero deste año de q[uinient]os e cinq[uen]ta e nueve
de todo punto y que para el dia de san Juan
de junio venidero deste d[ic]ho año terna cubier-
ta la d[ic]ha casa [illegible] y a de hazer dos ven-
tanas la una que salga a la calle y la o-
tra que salga al corral [illegible] que el
d[ic]ho señor Fran[cis]co Simon [illegible] que se [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Catalina de Salazar

1

251 CCC

En la villa de Llerena a veynte dias del mes de março de myll e quinientos e / setenta y cinco años en presencia de mi el escribano publico y testigos de yuso escriptos parescio / presente Ana de Ribera hija de Juan de Ribera difunto y de Catalina de Sa/lazar su madre vecina desta dicha villa de Llerena monja novicia en el monesterio / de Santa Clara desta dicha villa estando a la reja de la yglesia del / dicho monesterio y dixo que por quanto el señor Hernando Durán cura de la ygle/sia mayor de nuestra señora Santa María desta dicha villa por comysion del Illustrisimo señor / el licenciado Juan de Mansilla obispo desta provincia de León despues de aver he/cho en ella los requisitos necesarios conforme al santo concilio de Trento / le dio licencia para poder testar y renunciar en quien ella quisiere y fue/re su voluntad segun se contiene en los autos que sobre ello [illegible] / [illegible] a que se refiere los quales van aquí [illegible] / [illegible] de los quales son los siguientes

Aquí van de entrar los dichos autos

Por tanto usando de la dicha licencia y facultad a ella dada por / el dicho señor Hernando Durán dixo que porque ella es en mucho cargo y o/bligacion a la dicha Catalina de Salazar su madre vecina desta dicha villa que presente / esta ansi por aberla criado y dotrinado y puesto en buenas costumbres como / [illegible] de aquí adelante la [illegible] en sus necesidades como / su madre [illegible] todos los dias que ella biviere / por otros justos respetos y [illegible] / [illegible] y ansi [illegible] porque es su determinada y agrada/ble voluntad sin premio ni fuerça alguna otorgo que hazia e hizo gracia / y donacion pura y perfecta y no revocable [illegible] / en [illegible] para agora y para siempre jamas a la dicha Catalina de Salazar

Su madre de todos sus bienes muebles y rayzes dichas y acciones que a la dicha
ana de ribera le pertenecen y an pertenecido y pudieren pertenecer
agora de present y de aqui adelant en qualquiera manera ansi de los bienes
rencias del dicho su padre como de todos sus hermanos y de beatriz de ribera
como en otra qualquiera manera causa o razon que sea, ansi por via de legitima
como versal y tras versal ansi abintestato como por testamento o co
cilio o en otra qualquiera manera ora esten pro yndivisos y por parti
cion de ellos abunque aqui no se haga espresa mynacion de
porque todo ello y lo que le puede pertenecer por razon de lo susodicho se
cede y tras pasa y renuncia en la dicha catalina de salazar su madre y
ella los quisiere dar y mandar despues de sus dias y la dicha ana de ribera
bo para si el rento de cien dias que de sus bienes tiene dados a censo al re
sobre las personas y bienes de luys de amores y su muger vecinos desta dicha villa que
monta en cada un año setenta y ocho reales y un quartillo a razon
treze mill maravedis el millar como se contiene en la escritura de cen
de ecoay otorgada por los susodichos de los quales a de gozar la dicha ana de
del rento dellos por los dichos de su vida para sus necesidades y gastos e
ordinarios de su persona y despues de sus dias ande que dar para que goze
rento dellos la dicha catalina de salazar su madre con cargo que sea
da a pagar en cada un año los maravedis que montare en la memoria
sas que sean de dezir por su anima de la dicha ana de ribera para siempre
mas como aqui yran declarados / tres misas cantadas una dellas
santisimo sacramento el dia de corpus christi o en su octava / otra
de nuestra señora de marco tambien en su octava estas dos con solenidad
bisperas y organo y enciensos / la otra el dia de todos santos con
ma solenidad salvo que no a de aver bisperas en ella sino en lugar della
de difuntos / con su venite exsultemus / esto sera entonado la bispera
dia siguiente se diga la misa cantada con solenidad de organo y enciensos

mysas rezadas sera diez las tres dellas la mañana de pasqua de nabidad
otra el domingo de ramos de pasion / otra el dia de nra señora de agosto
otra de sanjuan apostol e abanzelista / otra el dia de señora santa
ana / otra el dia de la conversion de sanpablo / otra el dia de señor
san franco / otra el dia de señor sanpº apostol y pequape de la
yglesia / las quales dhas fiestas y mysas rezadas se an de dezir y cele
brar cada año para sienpre jamas en la yglesia mayor de nra señora
santa mya de la granada desta dha villa de llerena por los señores curas
y clerigos della la qual dha memoria quiere que se ponga desde luego en
la tabla de las memorias que la dha yglesia mayor de dicho sanpº para que
mejor se cumpla cada un año por la orden susodha y la limosna que mon
tare en todo ello ha de pagar la dha catalina de salazar su madre durante
sus dias del rento de los dhos çiendos y despues de sus dias della ha de
gozar del rento dellos beatriz de rrª su hrª con la mysma carga de
ser obligada a pagar cada un año los mrs que montare en la dha limos
na de las dhas fiestas y mysas rezadas a rreba de clardes / y despues de
sus dias de la dha beatriz de rrª venga el rento de los dhos çiendos
al parient mas cercano de la dha ana de rrª que sea clerigo de mysa con
la mysma carga y si no lo huyere venga el rento de los dhos çiendos
a los señores curas de la dha yglesia mayor para sienpre jamas con la dha
mysma carga que sean obligados a pagar cada un año para sienpre jamas
todos los mrs que montare en la dha limosna de las fiestas y mysas
rezadas que se an de dezir cada un año y lo demas que sobrare del rento de
los dhos çiendos se parta entre ambos los dhos señores curas y quando
se rediman los dhos çiendos despues de los dias de la dha ana de rrª sea
obligado la persona que los redimiere a los depositar ante los
señores curas que son o fueren de la dha yglesia mayor para que por ma

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

menos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Muy ill.e señor maria [illegible] de la plata de la
vega vezina de la villa de santa cla
ra de la [illegible] de llerena digo
que [illegible] esta casada con [illegible]
ramon xaramilla y [illegible] de diez mi[illegible]
[illegible] voluntad de hacer [illegible]
[illegible] la qual yo no le
puedo dar sin [illegible]
de vuestra merced en forma [illegible]
vado [illegible] el tien
po a v.m. pido y suplico man
de a [illegible] a quien fuere servido
para que [illegible] el año [illegible]
[illegible] pueda dar [illegible]
para ello [illegible]

Nos el l.do juan [illegible] provisor
y vicario general de la provincia de
leon [illegible] señorio de
[illegible] hacemos saber a vos fernando
moreno [illegible] hernandez [illegible]
[illegible] de la yglesia mayor de la
villa de llerena salud y gracia
[illegible]
[illegible] ante mi [illegible]
[illegible] de la villa de san
ta [illegible] presente
[illegible] mas de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
a ana [illegible] de diego ramon xara
milla [illegible] de la que [illegible]

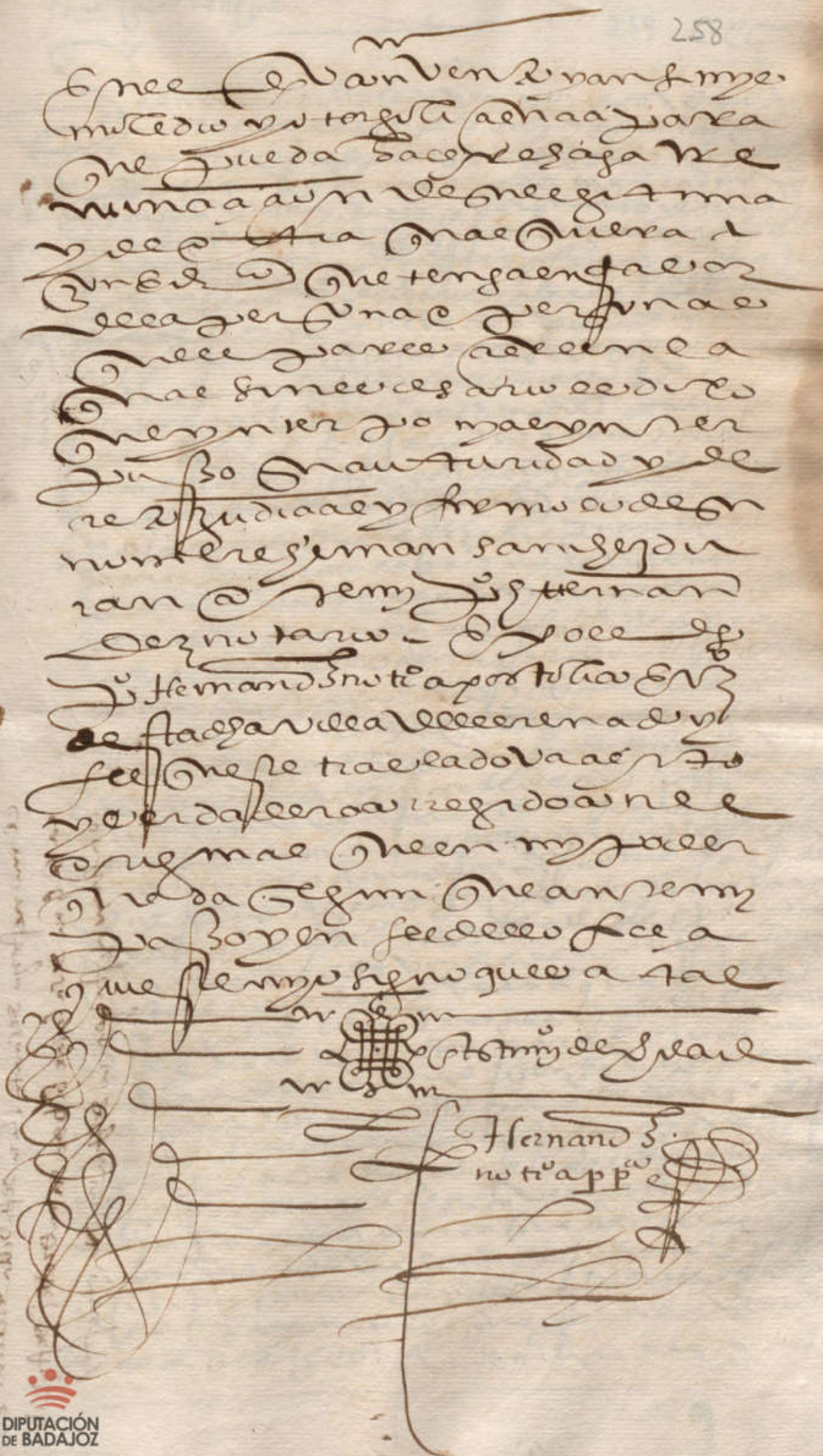

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a de renuçar ana de rribera monja novicia en
el monesterio de santa clara desta villa de llerena en
cataluña de salazar bibda su madre vez.ª desta dha villa
conforme a esta escritura de renunçiaçion que va con esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

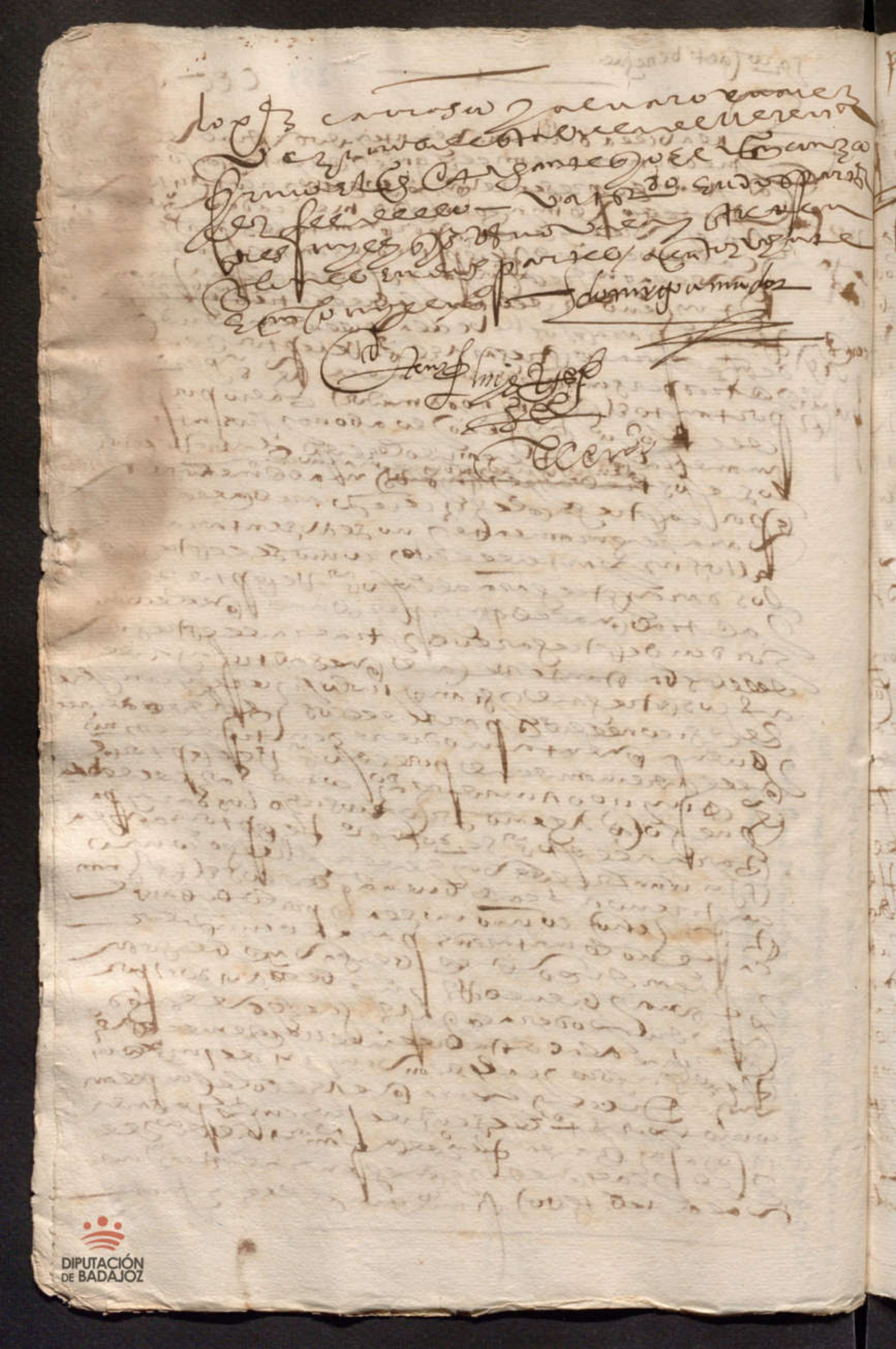

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ala villa de llerena a treze dias del mes de mayo
de mill y quinientos y sesenta y ocho años en presencia de mi el presente
escrivano y testigos parecieron presentes antonio sanchez herrador vecino de esta villa
de la una parte y juan de vazquez de leon vecino de la otra y el dicho
como curador que es de la persona y bienes de maria correa huerfana
y por virtud de la cura dicha que le fue cargada y dada por
el señor licenciado vilalobos alcalde mayor en esta provincia de leon en
dias del dicho presente mes y año que paso por ante fernando nicolas
escrivano de tal ocupacion que de suso va escrita segun que ella
[illegible]
y dixeron que por quanto la dicha maria correa a estado asistente
en casa del dicho juan de valenzuela a un juicio asi por asiento y es
critura y agora es su voluntad estar por tiempo de seis años
cumplidos que se cuenten desde el dia de la fecha desta escritura
hasta que se acaben de cumplir y por ellos se le de de soldada
lo que fuere justo que son convenidos y conjertados en esta manera
que la dicha maria correa sirva y se le sirva del dicho juan de vazquez
los dichos seis años cumplidos por que por los tres primeros años se le
seis ducados y por los tres posteros siete ducados y medio que los tres primeros a
de ducados cada un año y los tres posteros a ducados y medio y no se le
tiene y calçar el dicho tiempo conforme a otras moças de la
dicha villa de manera que se le a de dar al dicho maria correa por
los dichos seis años treze ducados y medio y el dicho juan de valenzuela tenyendo tres
peto a que la dicha maria correa es huerfana y que su madre sirvio
al dicho juan de valenzuela y su aguela se la cargo quiere y es por bien de
de no de los dichos treze ducados y medio que se le an de dar por el tiempo que
tiene por servir le de por lo que hasta aqui le a servido ducados y medio
que por todos sean diez y seis ducados y estos se le an de dar a la suso dicha
para la cura dicha que tubiere despues de acabarse cumplido el dicho tiempo de
los dichos seis años y el dicho antonio sanchez como tal tutor de la dicha
maria correa y usando de la cura dicha a el cargada que
y se obliga que la dicha maria correa estara con el dicho juan de vazquez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

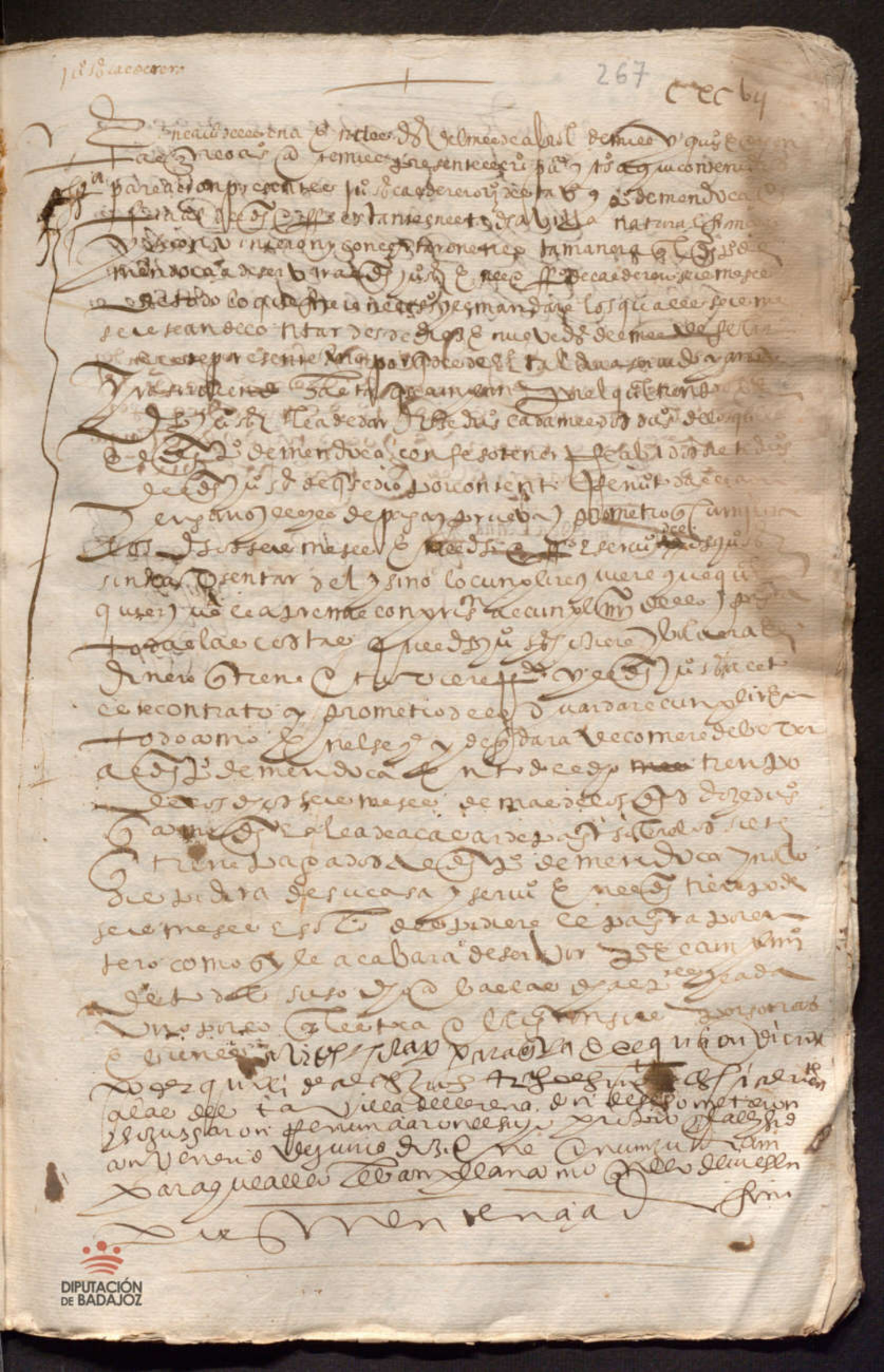

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Libro de cargo

~~[illegible]~~

272 ccj

En la villa de Llerena a beynte e nueve dias del mes de junio de mill e quis-
nientos e [illegible] años en presencia de my [illegible] y testigos de yuso escri-
tos parecieron presentes los señores [illegible] capellan y
mayordomo [illegible] de la capilla de San Juan Baptista de la villa de Llerena
de los años proximos pasados de mill e quinientos e [illegible] tres
quinientos e quatro años e Gonzalo Benitez [illegible]
[illegible] herederos del bachiller [illegible]
chavero capellan [illegible] de la dicha capilla de [illegible]
tienen aceptado a beneficio de ynventario los quales dichos Gon-
çalo Benitez [illegible] tomaron quentas al dicho [illegible]
de los dichos dos años de mill e quinientos e ochenta y tres e ochenta y quatro
de los mrs que el dicho bachiller [illegible] chavero ovo de aver por razon de la
prebenda y [illegible] mrs del dicho año de quinientos e ochenta y tres de la ca-
pellania de [illegible] capellan [illegible] la prebenda y [illegible] mrs por razon
[illegible] que ovo de aver del tiempo que fue capellan en la dicha capilla
el dicho año de quinientos e ochenta y quatro que fueron cinco meses
[illegible] la qual dicha quenta [illegible] el dicho [illegible] en la manera siguiente

Cargo del año de [illegible]

Hazesele cargo al dicho [illegible] mill de la [illegible] y seis mill y seis cientos y setenta y nueve mrs de la prebenda y [illegible] mrs que ovo de aver el dicho bachiller [illegible] chavero de la capellania deste dicho año de ochenta y tres	cclj U dc lxxix
Hazesele cargo de [illegible] mill [illegible] mrs que ovo de aver por razon del salario del [illegible] deste dicho año	U [illegible]
Hazesele cargo de dos mill y seis cientos y [illegible] mrs por razon de la bula que truxo de Roma para resolver los señores capellanes por causa de [illegible] de los quinientos	U dc [illegible]
Hazesele cargo de ciento y noventa y dos mrs de la [illegible] de la casa del [illegible]	[illegible]
Hazesele cargo de seis [illegible] que cobro de [illegible] de la [illegible] que se debia al dicho bachiller [illegible] chavero	U [illegible]
Por manera que monta todo el dicho cargo quarenta y un mill y ciento y noventa y seis mrs	[illegible] U c [illegible]

Y mas se le reciben en quenta sete cientos y catorze mrs del censo que el dicho bachiller diego chavero pagaba por su hermano hernan sanchez chavero	l. Vdc el b
	Vdc e mrs
Y por manera que monta en todo lo gadado y pagado el dicho pro mjn segun dicho es cinquenta y un mill y quatro cientos y sesenta mrs que rebatidos y barados de los quarenta y un mill y ciento y noventa y seis mrs alcança el dicho pro martin a los dichos gonçalo berrones y hernan sanchez chavero herederos del dicho bachiller diego chavero por diez mill y duzientos y sesenta y quatro mrs los quales dichos diez mill y duzientos y sesenta y quatro mrs los dichos gonçalo berrones y en el dicho n dixeron que se davan y dieron por condenados en ellos y dixeron que el dicho pro martin capellan los ponga en el gasto en las quentas que luego se le an de tomar de los dichos cinco meses y honze dias que fue capellan mor el dicho bachiller diego chavero los quales dizen le recibiran y pasaran en quenta con los demas mrs que ha heredado pagado y gastado el dicho pro mjn por el dicho bachiller diego chavero y el dicho pro mjn capellan juro ser cierta y verdadera esta quenta y firmaron lo de sus nonbres siendo testigos [illegible] villa nueva [illegible] de la villa de llerena [illegible] berrones [illegible] pro martin	l. Vdc e mrs
Y luego este dicho dia mes y año dicho los dichos gonçalo berrones y en el dicho n tomaron quenta al dicho pro martin clerigo capellan y mayordomo del dicho de la dicha capilla de s. s. juan baptista de los dichos cinco meses y honze dias que fue capellan mor el dicho bachiller diego chavero la qual dicha quenta el dicho pro mjn capellan la dio en la forma siguiente	l. Vdc le
Cargo del año de j Vd lxx e mrs	
Hazese le cargo al dicho pro mjn capellan y mayordomo de veinte y dos mill y seiscientos y cinquenta y cinco mrs y medio que le cupo al dicho bachiller diego chavero de la prebenda y crecimientos de la capellania mor que sirvio el dicho tienpo	ee ij Vdc lv 2
Y mas se le cargo quatro fs y media de trigo a la tasa que le cupo de la dicha capellania mor del dicho tienpo que sirvio	ij Vc el ij
	ee mrs Vdc e vij 2

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

xptoual mcaho

[illegible]

Sgr.do de Barbaz

B 275 CC 44

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

x Prendiz Juº Gº tecedor

277 cc 6

En la villa de Llerena a veinte y cinco dias del mes
de marzo de mill e quinientos y ochenta e cinco años an
te mill e quinientos y ochenta e cinco años en presencia de la
una parte Juan Gº tecedor de lienzos vecino de esta villa
y de la otra Maria Ruiz viuda de Bermudez vecina de la Ximo
sa de Cordova como madre de Juº su hijo y dixeron
que se an convenido y concertado en esta
manera que la dha Maria Ruiz pone a su hijo
Juº Gº al dho Juº su hijo que sera de edad de
diez e onze años poco mas o menos para que
sirva tiempo de cinco años que comienze a correr
desde el primero de abril del presente año de mill e quinientos
y ochenta e cinco hasta ser cumplidos durante
el dho tiempo el dho Juº le a de servir de todo
el servicio necesario que todos los moços de la pren
tiz suelen servir y no se a de ir a ausentar y si
se fuere y ausentare dentro de tercero dia
de como venga a su noticia lo bolvera al dho servicio
y no lo haciendo a de servir los servicios de
mas de lo qual ella quiere del dho su hijo a de dar
al dho Juan Gº dize dios para que conste otro mo
co que le sirva y el dho Juº Gº a de ser obligado
durante el dho tiempo a de tener en su casa al dho
Juº dandole de comer y beber y cama en que duer
ma y siendo mayor le a de curar dandole me
dicos dietas y medicinas con que la enferme
dad no pase de un mes y vestir y calzar todo
el dho tiempo y vida en esta y pasadera
y no lo a de despedir todo el dho tiempo y
si lo despidiere le dara por entero todo lo que
abajo ira declarado y le dara dize dios para que
despienda el dho en otra parte y demas
de lo qual ella demostrare el dho Juº de tece
dor de lienzos en todo el dho tiempo sin en
cubrirle cosa alguna todo quanto el dho Juº
pudiere servir y cumplido el dho tiempo el dho Juº
Gº a de ser obligado a le dar y se obliga un vestido
de mezcla del paño de la tierra de la color
que el dho Juº lo quisiere que se entiende ferre
rullo rropilla calçones y medias y camisones
y sombrero y capatos y dos camisas de lienzo
con las quales condiciones y con cada
una dellas dieron ser concertados y estaran
y pasaran por todo ello solas penas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

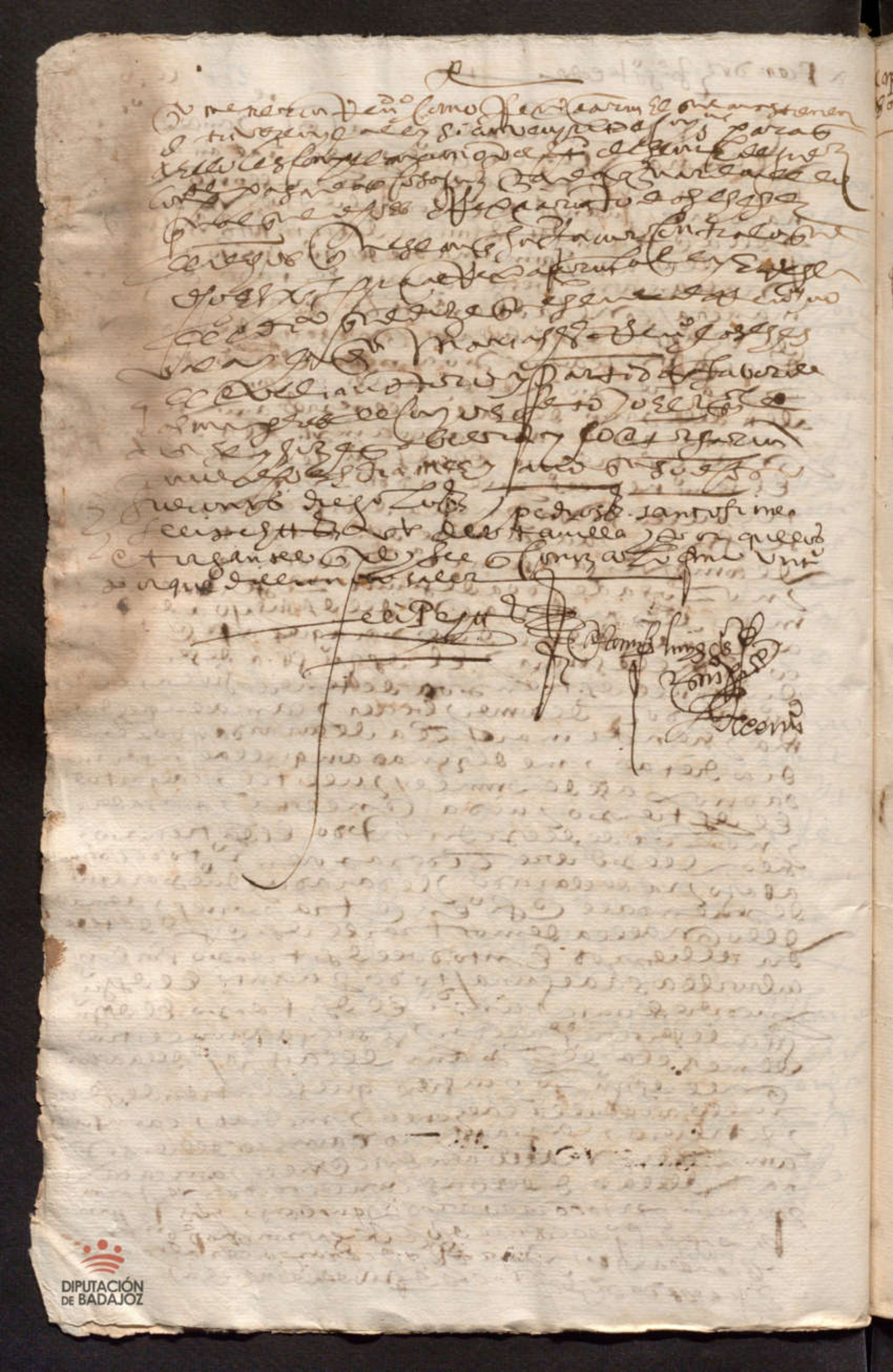

Capellanes de San Juan Baptista

Juez portero

278

CCL

En la villa de Llerena a [illegible] dias del mes de septiembre de mill e quinientos y sesenta y quatro años estando en la capilla del señor San Juan Baptista de la yglesia mayor desta villa a son de campana tañida como lo tienen de costumbre para semejantes casos [illegible] el muy ilustre señor don [illegible] [illegible] [illegible] Francisco Simon [illegible] de Mesina [illegible] capellanes

[illegible] capellanes de la dicha capilla por si y en nombre de los demas capellanes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] gobernador [illegible] desta villa de Llerena [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] seis maravedis [illegible] [illegible] [illegible] capellanes [illegible]

Pedro de Cespedes — Juan Martin

Francisco Simon

Pedro de Rueda — Francisco [illegible]

[illegible]

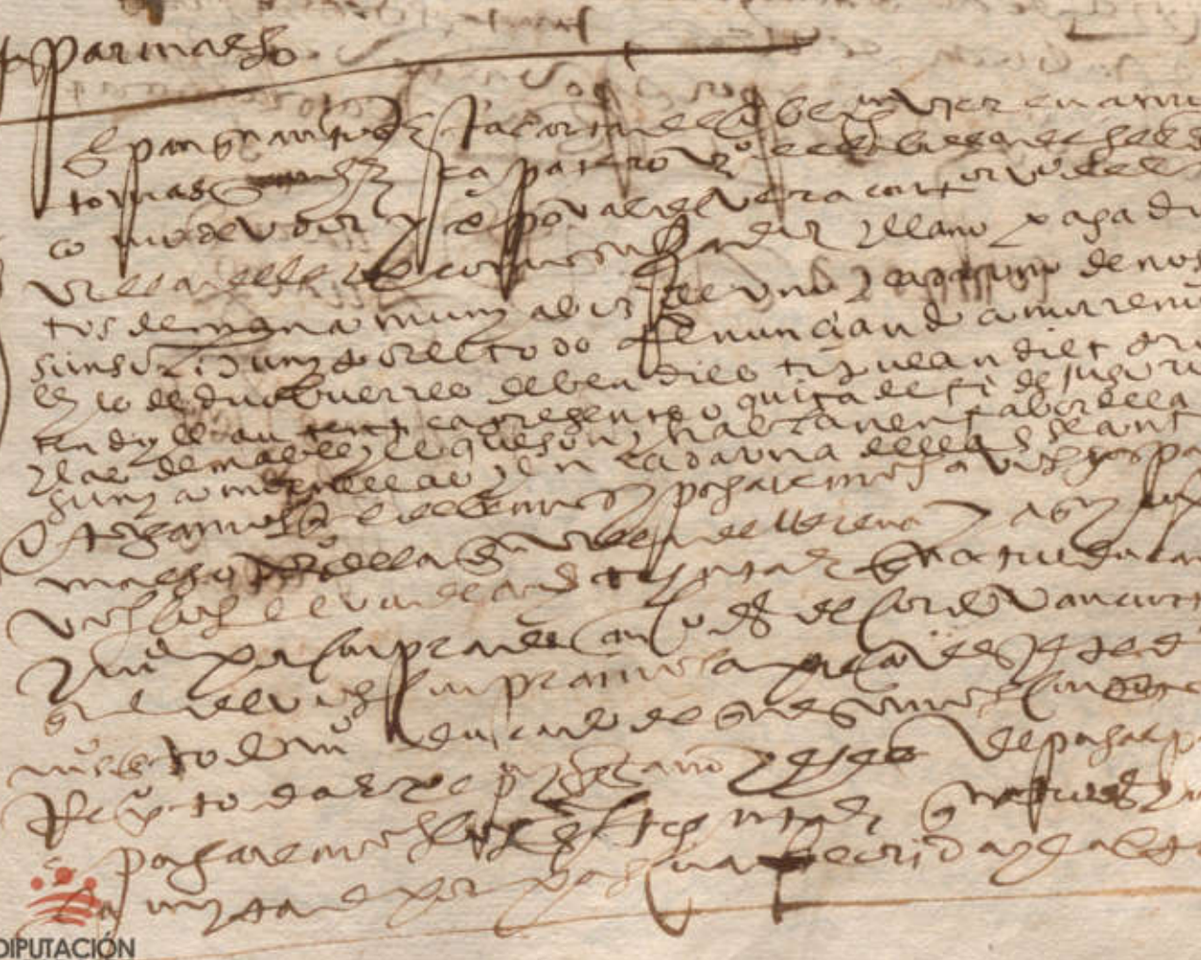

[illegible] Ven[illegible] — [illegible] 280 CC viii

En Zalamea de la Serena a nueve dias del mes de março de mill y quinientos y [illegible] años ante mi el escrivano e testigos Pareçio presente [illegible] molinero vezino desta villa de [illegible] e dixo que [illegible] otorgaron escritura de [illegible] Benito Gallardo vezino de la villa de [illegible] Martin [illegible] Pero Martin [illegible] vezino desta villa como su fiador [illegible] de dozientos y [illegible] de mantenimiento [illegible] reales de [illegible] y pasado el plazo de la [illegible] y pasado [illegible] Pero [illegible] reales [illegible] Martin [illegible] fue preso y [illegible] Pero Martin [illegible] a rematado por [illegible] y [illegible] como parece por [illegible] el dicho [illegible] por [illegible] que [illegible] y [illegible] por parte del [illegible] lo susodicho y en [illegible] que [illegible] Pero Martin [illegible] carta de [illegible] dozientos [illegible] en forma bastante con poder [illegible] y para [illegible] para que [illegible] y cobrar [illegible] de Benito Gallardo y sus bienes [illegible] de los dichos [illegible] dozientos y [illegible] escritura [illegible] fueren [illegible] fuera del [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

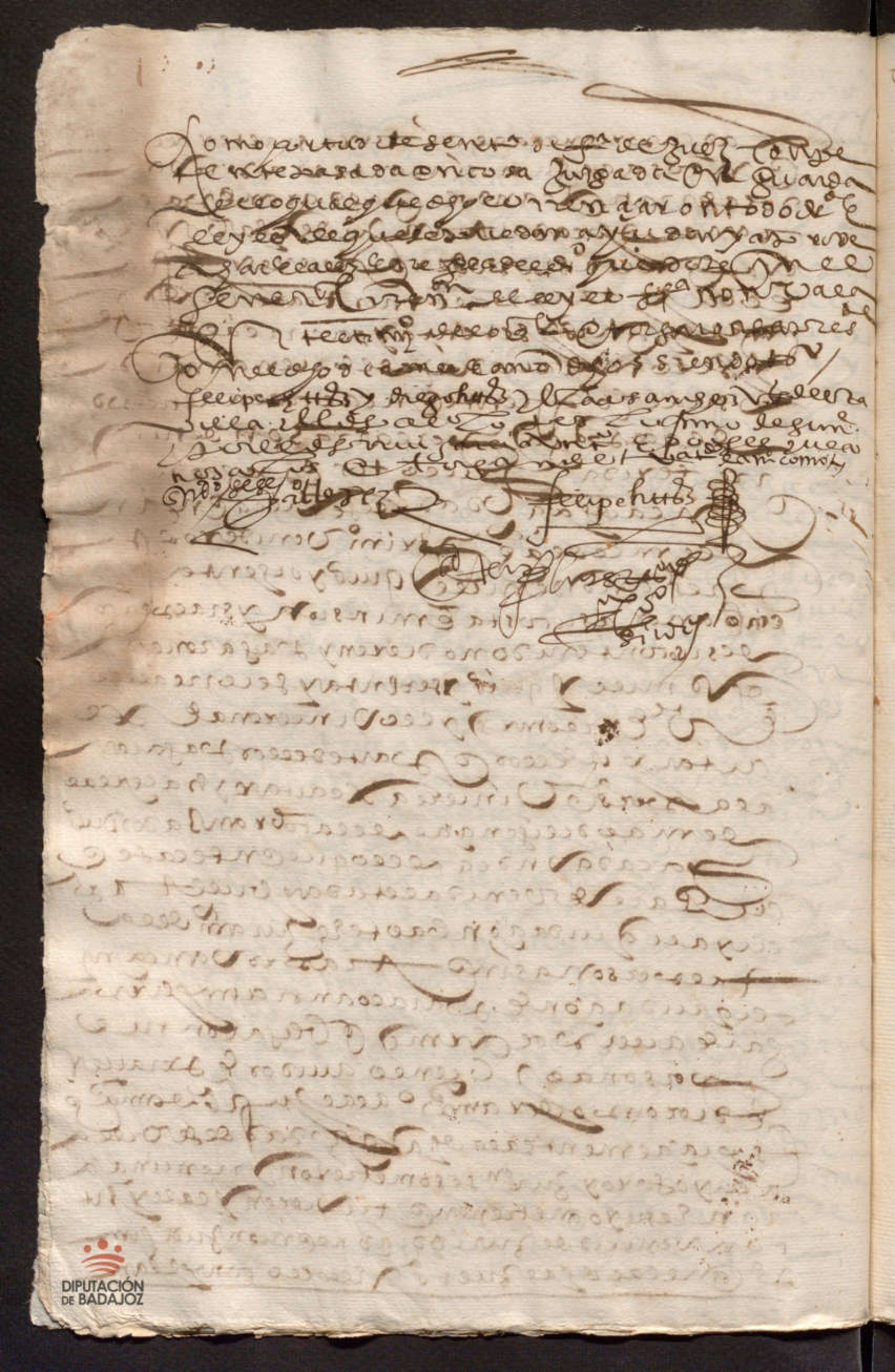

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

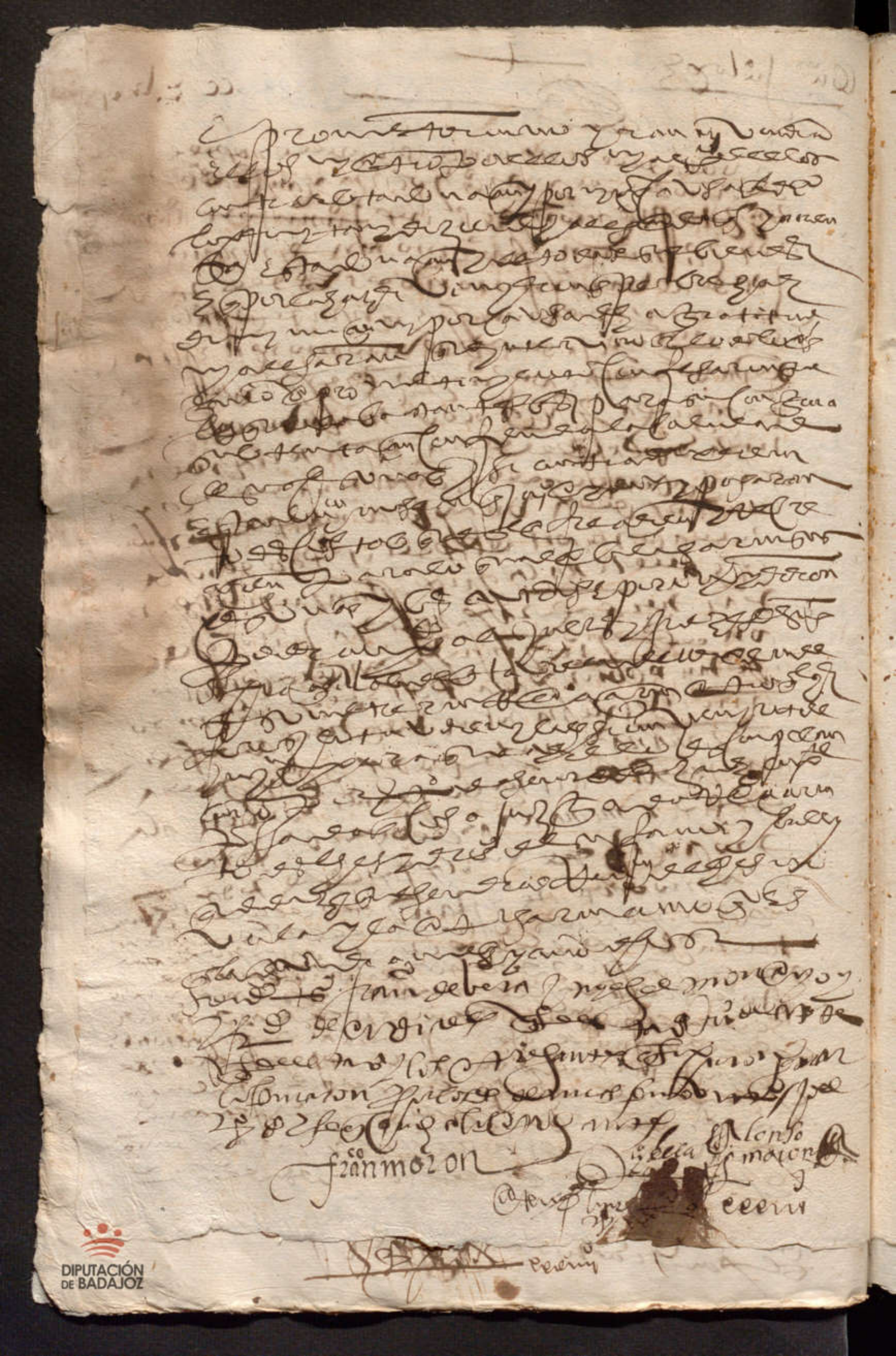

Dote de ... [illegible]

290

ccxlvj

En la villa de Llerena primero dia del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y cinco años ante mi ell escrivano [illegible] ... [illegible] ... Ana Gomez hija de Andres ... [illegible] ... prometio en dote ... [illegible] ... casamiento ... [illegible] ... los bienes que son los siguientes

Una ... [illegible] catorze ducados	U mil ccc vj
Una ... [illegible] ... once ducados	U mil ccc iiij
Una almohada ... [illegible]	U ... vj
Una ... [illegible]	U ... ccc
Una camisa ... ducados ...	U ... cc j
Otra camisa ... ducados ...	U ... cc j
Una ... [illegible] ... medio	U ... cc j
Una camisa de muger ... [illegible]	U mil U mil
Otra camisa ... [illegible] ... muger	U mil vj
Unos manteles ... [illegible]	U ... ccc iiij
... [illegible] ... ducados	U ... ccc vj
Una almohada ... [illegible]	U ... iiij
Dos paños de mesa ... [illegible]	U ... iiij
... [illegible]	U ... ccc vj
Dos paños ... [illegible]	U ... iiij
	U U ccc vj

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

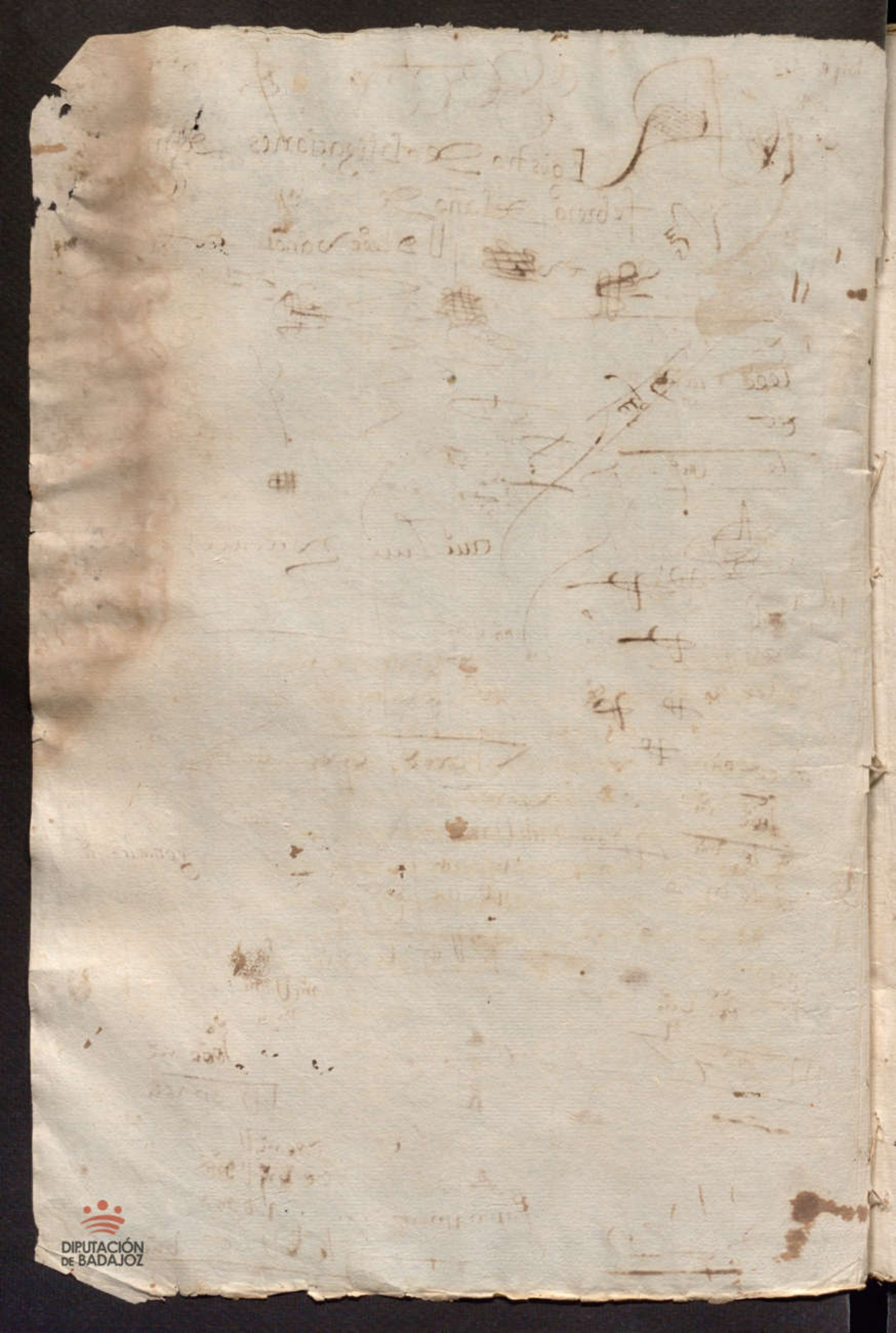

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible] vezino de la villa de Llerena [illegible]

[illegible]

de que soi contento y entregado a toda mi boluntad por quanto lo [illegible] de vos e pasó de vuestro poder al mio realmente y con efeto so bre que [illegible] la eçe[p]çion del mal engaño y leies de paga y prueva como en ellas se contiene y pagarelos [illegible] el dia [illegible] año de mill e quinientos e [illegible] [illegible] el dia de [illegible] [illegible] de mill e quinientos e [illegible] [illegible] [illegible] villa de Llerena [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doi poder cunplido a todas las justiçias e juezes de su mag. especial a las de [illegible] promesione [illegible] el mio propio [illegible] y la [illegible] jurisdiçione [illegible] para que me [illegible] como por sentençia de juez conpetente y pasada en cosa juzgada [illegible] renunçio todas [illegible] de que me pueda ayudar y aprovechar y la [illegible] general [illegible] que fue fecha y otorgada en la villa de Llerena en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e [illegible] años testigos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Fran.co de Ll.ª 295

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
yo Juan de Llerena mercader vezino de la villa de Llerena doy
y conozco por esta presente carta que me obligo por mi
persona y bienes raizes y muebles ávidos y por aver de
pagar a Fran.co Serrano vezino de la villa de Alburquerque
o a quien su poder obiere y esta carta en su nombre trae con
viene a saber nobecientos y setenta y tres reales por rrazon
y de compra de ciento y treynta y seis varas y tres [illegible]
paños de albuquerque a siete reales y [illegible] cada vara [illegible]
de que soi contento y entregado a toda mi voluntad por
lo que de vos e paso de vuestro poder al mio [illegible] y
a ne fecho sobre que renuncio la ley de la [illegible] del mal en
gaño y leies de paga y prueva como en
ella se contiene y pagare los dichos novecien
tos y setenta y tres reales me obligo de pagar para de medio
dia el mes de mayo que vendra deste año de mill y quinientos
y ochenta y cinco años con las costas

Para lo qual obligo mi persona y bienes [illegible]
vidos y por aver y doi poder cumpli
do a todas las justicias e juezes de su mag
estad [illegible] a las de esta villa de Llerena [illegible] so rome so me
to y renuncio el mio propio y la ley si conuenerit de jurisdicione
omnium judicum para que a ello me compelan como por sentencia de juez
competente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leyes de que
me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de
lo qual e a otorgue ante el presente escrivano y testigos [illegible] Llerena
onze dias del mes del marzo de mill y quinientos y ochenta y cinco
[illegible] y [illegible] y [illegible] mes [illegible]
[illegible] de Llerena [illegible]
[illegible] conozco lo firmo
[illegible]

Juan de Llerena

[illegible]

[illegible]

Jn° de Barran

296 CCCC

Sepan quantos Esta carta de Obligaçion vieren como yo

[illegible]

De que soi contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo rrecebi de vos e paso de vuestro poder al mio Realmente y con efeto sobre que Renunçio la eçepçion del malengaño y leies de paga y prueva como en ellas se contiene y pagare los dichos [illegible]

[illegible]

para lo qual Obligo mi persona y bienes auidos y por auer y doi poder cumplido a todas las justiçias y jueçes de su magestad Espiçialalas de la villa de llerena a cuyo foro me somecto Renunçio el mio propio y la leis si conuenerid de jurisdiçione en un judicium para que a ello me conpelan como por sentençia de juez conpetente pasada en cosa juzgada Renunçio todo derecho y leies de que me pueda ayudar y aprouechar y la lei general en tal forma de lo qual la otorgue ante el presente escriuano publico y testigos que fueron [illegible]

[illegible]

Jn° Perez

[illegible]

TCR 1137

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo p.º [illegible]
[illegible] de esta villa de llerena e [illegible] que
me obligo de dar e pagar llana mente yo e quien mis bienes
hereda[illegible] a [illegible] de esta villa o a quien su
[illegible] que es a saber veinte e quatro fanegas
de [illegible] por razon [illegible] de [illegible]
[illegible] por razon de arrendamiento [illegible]
[illegible] de mi arrenta [illegible]
la venida de este presente año de mill e quinientos e ochenta
e cinco años la qual es [illegible] de esta villa a la cruz de [illegible]
de que soy contento y entregado [illegible] por quanto
lo he recebido de vuos e paso de vro poder al mio real mente y con efeto sobre
que renuncio la execucion del mal engaño y leyes de paga y prueua como
en ellas se contiene y pagare las dichas veinte e quatro fanegas de
[illegible] al dia de santa maria de agosto
primera venida de este año de mill e quinientos
e ochenta e cinco [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Para lo qual lo obligo mi persona y bienes auidos y por auer y doy poder
cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad especialmente de
[illegible] de llerena a cuyo foro me someto renuncio el mio propio y la ley
si conuenerit de jurisdicione omnium judicum para que a ello me compe-
lan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada rre-
nuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprouechar
la ley general en testimonio de lo qual lo otorgue ante el presente
escriuano y testigos en la villa de llerena en [illegible]
del mes de marzo de mill e quinientos y ochenta
e cinco años siendo testigos Juan Lucas [illegible]
Juan Lopez Carrasco vecinos de esta villa [illegible]
[illegible] que conozco que
[illegible] saber [illegible]

Felipe [illegible]

[illegible]

Jura[illegible] de [illegible]

300 [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] [illegible] portillo [illegible] regidor de la villa de [illegible] [illegible] [illegible] me obligo de dar

ffa y pagar a baran y a baran [illegible] jurados de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] vecinos de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a saber quarenta [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] veynte [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] veynte [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] recibi [illegible] villa de [illegible] [illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto los recebi de vos el paso de vio [illegible] realmente y con efeto [illegible] renuncio la ecesion del mal engaño y la [illegible] de paga y prueva como en ellas se contienen pagarelos [illegible] quarenta [illegible] mill [illegible] novecientos veynte [illegible] [illegible] [illegible] una paga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y nueve [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] villa de [illegible] [illegible] a my costa y mi[illegible] sin pleito alguno

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder cunplido a todas e qualesquier justicias e juezes de su magestad especialmente a las de la villa de [illegible] [illegible] a cuyo fuero me someto y renuncio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que a ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente pasada en cosa juzgada e renuncio todas leyes y fueros y derechos de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escrivano y testigos [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Fernan nº

301 xcc b

De Pan quantos esta carta de obligacion vieren como
yo Br.me Vazq.z de Cafra v.º de la villa
de Fuentes de Leon otorgo que de vos pasare
a vos Fernan Muñoz v.º de la villa de Monesterio
a quien por vos los de vade aver de [illegible]
[illegible] razon de tres cargas de [illegible]
[illegible]
[illegible]
a la paga de ello [illegible] razon

De que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo rrecibo de vos
e paso de vuestro poder al mio Realmente y con efeto sobre que renuncio la excepcion
del mal engaño y leies de paga y prueva como en ellas se contiene y pa
gare los dichos [illegible] a vos [illegible] paga [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doi poder cum
plido a todas las justicias y jueces de su magestad espiçial a las de
esta villa de Monesterio [illegible] foro me someto renuncio mi propio y la [illegible]
con venerid de jurisdiçione en iuin judicium para que a ello
me conpelan como por sentencia de juez conpetente pasa
da en cosa juzgada renuncio todo derecho y leies de que me pueda a
yudar y aprovechar y la ley general en tiempo de lo qual la otor
gue ante el presente escrivano publico y testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Tomas [illegible] Navarro
[illegible]

Navaz 93.

302 cc ccb

Sepan quantos esta carta de obliga-
cion vieren como yo el pº Valenzuela vº de esta villa de Llerena
e otorgo y conozco por esta carta que devo e pagare yo e quien
mis bienes heredare a Ana Navaz ~~mujer de antº de~~
~~[illegible]~~ vª de esta villa de Villagª y a quien su poder hubiere
y esta carta en su poder amostrare y es a saber quinze
ducados de vª moneda usual y corriente por razon de arren-
damiento de una viña que de la suso dicha me arrenta y me
remato por tiempo de dos años y dos cosechas que son
la una el dia de este año de ochenta y cinco y la de ochenta
y seis la qual esta en el termino del molino de Pallares linde
viña de Pº Millan por rio y otros linderos

De que soi contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo recebi de vuestro poder al mio realmente y con efeto sobre que renuncio la excepcion del
malengaño y leies de paga y prueva como en ellas se contiene y pagare los dichos quinze ducados
de pasar en esta villa cada un año siete ducados y medio para
dos por el dia de San Miguel de cada un año y puesto
pasado en esta villa de Llerena a mi
costa y mi riesgo y se entiende que en el
dicho arrendamiento entra la parte de la
vasijas que tiene.

Viña

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doi poder cumplido
a todas las justicias y jueces de su magª especial a las de esta villa de Lle-
rena a cuyo foro me someto renuncio el mio propio y la lei si con veneris
de jurisdiccione en iudicium para que a ello me compelan como por sentencia
de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todo drº y leies de que me pue-
da ayudar y aprovechar y la lei general en forma de lo qual lo otorgue
ante el presente Rodrigo Pº y testigos que fueron a lo que
Llerena en treze de [illegible] de mil
quinientos e ochenta y cinco años siendo testigos Luis Navarro
[illegible] Gaspar [illegible] Ortiz [illegible]
[illegible] Ana Navaz [illegible]

Pº Valenzuela

Navarro

[illegible]

[illegible]

304

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

E que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo recebi de vos [illegible] paso de [illegible] realmente y con efeto sobre que renuncio la ecesion del mal engaño y leyes de la paga y prueva como en ella se contiene y pagare [illegible] &

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder [illegible] a las justicias y jueces de su magestad [illegible] a cuya jurisdicion me someto [illegible] renuncio [illegible] mi propio fuero [illegible] y el si convenerit de jurisdicion [illegible] para que a ello me compelan [illegible] como por sentencia de juez [illegible] pasada en cosa juzgada [illegible] si convenerit de jurisdicion [illegible] para que a ello me compelan [illegible]

[illegible]

En 2 de hebrero [illegible] 305 cccc[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] vezino [illegible] otorgo e conozco [illegible] que devo [illegible] catorze ducados [illegible] de buena moneda [illegible] años [illegible]

De que me doy por contento y entregado a toda mi voluntad por quanto los recebi de vos e paso de vuestro poder al mio realmente y con efecto sobre que renuncio la excecion del mal engaño y leyes de paga y prueua como en ellas se contiene y pagare los dichos catorze ducados [illegible] la mitad el dia de san juan de junio y la otra mitad el dia de san miguel de setiembre [illegible] pagados [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer y doy poder cumplido a todas e qualesquier justicias y juezes de su magestad especial a las desta uilla de llerena [illegible] me someto y renuncio el mio propio fuero [illegible] y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum para que ello me conpelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todas las leyes de que me podria ayudar y aprovechar y la ley [illegible] general renunciacion [illegible] en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escrivano [illegible] en la villa de llerena en diez [illegible] de mill e quinientos [illegible] años [illegible]

Felipe [illegible]

[illegible]

Porquanto yo N. N. otorgo y conozco por esta carta que me obligo a dar y pagar a vos N. N. vecino de esta villa de N. o a quien vuestro poder hubiere para en cumplimiento de mil ducados que valen N. maravedís que me habeis prestado en dinero contado para ayuda a pagar vuestro rescate cuando fuisteis cautivo en poder de moros, los cuales dichos mil ducados me obligo a pagar y volver a vos o a quien vuestro poder hubiere para en cumplimiento de ellos dentro de un año primero siguiente que comience a contar desde el día de la fecha de esta carta en adelante, y si no os los pagare dentro del dicho tiempo que pueda ser ejecutado por ellos y por las costas que en razón de ello se os recrecieren, y para la ejecución y cumplimiento de esta carta obligo mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, y doy poder cumplido a todas las justicias y jueces de su majestad especialmente a las de esta villa de N. a cuyo fuero me someto y obligo, renuncio mi propio fuero y jurisdicción y vecindad y domicilio y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum y la otra que dice que el juez competente para saber en esta causa sea el de mi domicilio y la ley de que mi fiador pida ser primero ejecutado y la ley general en forma de la cual la otorgue antes de ahora y de ahora en adelante para siempre jamás y la ley y pragmática sanción de las fianzas en que dice que no valen sin fe de escribano público y la ley de los treinta días en que dice que pasados no valga la escritura y la ley de los dos amantes en que dice que no valga la escritura de promesa que una mujer hiciere a su amante, y la ley de los tres días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los cuatro días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los cinco días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los seis días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los siete días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los ocho días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los nueve días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los diez días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los once días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los doce días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los trece días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los catorce días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los quince días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los dieciséis días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los diecisiete días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los dieciocho días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los diecinueve días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los veinte días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los veintiún días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los veintidós días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los veintitrés días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los veinticuatro días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los veinticinco días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los veintiséis días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los veintisiete días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los veintiocho días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los veintinueve días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público, y la ley de los treinta días en que dice que no valga la escritura de fianza que se hiciere sin fe de escribano público.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: N. N. y N. N. y N. N. vecinos de esta villa de N.

Y yo el dicho N. N. otorgante que conozco a los dichos testigos, firmo esta carta en la dicha villa de N. a N. días del mes de N. de mil y quinientos y N. años.

Ante mí N. N. escribano público.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] vezino de [illegible]

[illegible]

de que so y contento y entregado a tu (mi) voluntad porquanto los recebi de [illegible] y paso de vos [illegible] realmente y con efeto sobre que renunçio la acçesion del mal engaño y leyes de la paga y prueua como en ellas se contiene y pagare los dichos [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer y doy poder cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad [illegible] a cuyo fuero me someto y renunçio el mio propio y la ley sit convenerit de jurisdicione omnium judicum para que a ello me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renunçio todas leyes y leyes de que me pueda ayudar y aprouechar y la ley general en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escriuano [illegible]

[illegible] carrasco [illegible] con sus testigos [illegible]

307

De Tanquantos Esta carta de obligacion Vieren co
mo yo
Del quiso y Contento y Entregado Xtudamiuo Juntas
porquanto Torreabriellos Epaso de Vio poseracmiorre
almente y con Efetos obrequerenunció Laccusion delmae
Engano y leyes de pagay prueua como Enellas se contiene
y pagarelos
Para lo qual obligo mi persona y bss Xtudes y para
Ellos y por Ellos cumplido Xto das las Justicias y Ju
ces de Su Mag Especiales de la Corte de Roma Cuyo
fuero me someto y renuncio el mio propio y Jurisdi
cion y Juez de mi Juzgado para que
Ello me Compela y apremie por sentencia definitiua
Pasada en cosa Juzgada renuncio todas
y cualesquier leyes de Fuero que my ayuden para poder yr contra
lo en general Entestimo de lo qual le otorgue la presente
En Vro

308

CCCCC4

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo ...

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto ... de vos ... paso de vuestro poder al mio realmente y con efeto ... que ... en la excepçion del mal engaño y leies de paga y prueva como en ellas se contiene y pagare ...

para lo qual obligo mi persona y bienes ... y parquez ... doy poder cumplido a todas las justiçias y juezes ... de su magestad ... so rrenunçio el mio propio y la lei si de convenerit de juridiçione omnium judicum para que ... compelan como por sentençia de juez competente pasada en cosa juzgada ... todo ... y leies de que me pueda ayudar y aprovechar y la ... general en forma de lo qual la otorgue ante ... testigos ...

maria paez

309

CCCCLV

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible] maria paez [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

deque soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto

lo rreçibi de vos el paso e vido por ... realmente y con efeto

sobre lo qual renunçio la exçepçion del mal engaño y leyes de la paga

y prueva como en ellas se contiene y pagare los dichos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy

poder cumplido a todas las justiçias y juezes de su magestad especial

a las de [illegible] a cuyo fuero me someto y renunçio el

mio propio [illegible] y la ley si convenerit de jurisdiçione omnium judi

cum para que a ello me conpelan como por sentençia de juez

competente pasada en cosa juzgada renunçio todas e qualesquier

leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley gene

ral en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escrivano

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] escrivano [illegible]

310

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
yo [illegible] de [illegible] garrero [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que soy contento y entregado a toda mi voluntad
porquanto lo rrecebi de vos e paso de vro poder al mio rreal
mente y con efeto sobre que rrenuncio la excesion del mal
engaño y leyes de paga y prueua como en ellas se contie
ne y pagare los dhos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer
y doy poder cunplido a todas las justicias y juezes de su ma
gestad especial a las de [illegible] a cuyo foro me someto y rrenun
cio el mio propio y la ley si de conuenerid de jurisdicion e oni
un judicum para que rrello me conpelan como por sen
tencia de juez competente pasada en cosa juzgada rre
nuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayu
dar y aprouechar y la ley general en testimonio de lo qual
lo otorgue ante el presente escriuano y testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
[illegible] de llerena [illegible]
[illegible]
[illegible] cincuenta [illegible] vs [illegible]
[illegible] cincuenta [illegible]
[illegible] cincuenta [illegible] vs

De que soy contento y entregado a toda mi voluntad
porquanto los rreçebi de vos el paso de vrio poder al mio real
mente y con efeto so el que renuncio la excesion del mal
engaño y leyes de paga y prueua como en ellas se contiene
y pagare los dhos cincuenta [illegible] vs el dia de santa
maria de agosto primera venidera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para lo qual lo obligo mi persona y bienes auidos y por auer y doy
poder cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad es
pecial a las de esta villa de llerena a cuyo foro me someto y rreno
el mio propio y la ley si conuenerit de jurisdicione omni
iudicum para que a ello me conpelan como por sentencia
de juez conpetente pasada en cosa juzgada rrenuncio to
do derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprouechar
y la ley general en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escriuano y testigos que fueron a lo que es
llerena en veynte [illegible]
de marzo [illegible]
[illegible]
[illegible] Felipe [illegible]
[illegible] y Antonio Vazquez vecinos
de la villa de llerena [illegible]
[illegible]
Felipe [illegible]
[illegible]

314

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo andres de la [illegible]
[illegible] vecino de esta villa de llerena [illegible] y [illegible]
esta carta [illegible] me obligo de dar [illegible] que
[illegible] dare [illegible] mes [illegible] de esta villa
[illegible] persona que [illegible] poder [illegible]
[illegible] de [illegible] moneda [illegible]
del [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de su casa

de que soi contento y entregado a toda mi voluntad porque lo [illegible]
vo se paso de vro poder al mio [illegible] y con efeto sobre que [illegible]
la [illegible] del mal engaño y leies de paga y prueua como en ellas
se contiene y pagare los dichos veinte ducados juntos
[illegible] para [illegible] de [illegible]
santiago primero venidero de este año
de mill [illegible] e [illegible]
[illegible] años con las costas [illegible]
[illegible] de la [illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer y doi poder
cumplido a todas las justicias y jueces de su magestad [illegible]
a las de esta villa de llerena a cuyo foro me someto [illegible] el mio
propio y la [illegible] de jurisdicion [illegible] para
que [illegible] me [illegible] como por [illegible] de juez competente
pasada en cosa juzgada [illegible] todo [illegible] y leies de que me pueda
ayudar y aprouechar y la [illegible] general en [illegible] de lo qual la
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la villa de
llerena en [illegible] [illegible] de [illegible] de mar
[illegible] de mill [illegible] e [illegible] y cinco años siendo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

315 CC eee [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] vezino de la villa de Llerena otorgo y conozco [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quarenta fanegas de pan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la era del año de [illegible] —

De que soy contento y entregado a toda mi voluntad sobre lo qual renuncio [illegible] [illegible] por su [illegible] fetos sobre que renuncio la ecepcion de la mal engaño y leyes de la prueva como en ellas se contiene y pagare [illegible] el dia de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder cumplido a todas las justicias y jueces de su magestad [illegible] mente a las de esta villa de Llerena donde me someto [illegible] renuncio [illegible] mi propio fuero jurisdicion e domicilio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todas leyes y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general. En testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escrivano y testigos que es fecha en la dicha villa de Llerena [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] vezinos de Llerena [illegible] [illegible] [illegible] lo firmo de su nombre

Lope de Salazar [illegible]

[illegible]

CCCiii

316

fran(cis)co de medina [illegible]

317

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren
como yo P(edr)o de Montemayor v(ezin)o desta villa
de Llerena [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de que soi contento y entregado a toda mi voluntad por q(ue) los [illegible] e paso de vuestro poder al mio
[illegible] sobre que renunçio la ecepçion de la non numerata
pecunia [illegible]
[illegible] y sesenta [illegible] que pagare [illegible]
miguel de setienbre deste presente año de
mill e quinientos y sesenta e cinco años [illegible]
[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver y doy
poder cumplido a todas las justiçias y juezes de su mag(esta)d espiçial(ment)e a
las de [illegible] a cuya juridiçion me someto y renunçio el mio
propio fuero y la ley si convenerit de iurisdiçione omnium iudicum
para que a ello me conpelan como por sentençia de juez conpeten
te pasada en cosa juzgada renunçio todas leyes y fueros de que
me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en testimo(ni)o
de lo qual la otorgue ante el presente escriv(an)o y t(estig)os que es fha en la villa
de Llerena en veinte y seis dias del mes de março de mill
y quinientos y sesenta y cinco años siendo t(estig)os [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] P(edr)o de Montemayor

[illegible]

Camena de ... a
fran. Delgado

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
... vezino de la villa de llerena ... otorgo e conozco
... que devo e me obligo de dar y pagar a ... tierras
... de la ... la qual ... dad que esta a ... de la
de la menor a hija de ... su ... fuere al tiempo ... de ella
... e veinte dus. de ... moneda ... por razon
... que ella ... menor ... arrendamiento por ... que
comenzaran a correr desde el dia de san miguel de setiembre ... presente
de mill e seiscientos y quarenta años ... e fenecerán ... el tal dia ...
de mill e seiscientos y ... las quales ...
al sitio que dizen ... de merida ...

De que soy contento y entregado a tu voluntad porque an-
tes de agora los recebi ... en ... e por no parecer de presente ... confie-
so ... e renuncio la ecepcion del mal engaño y leyes de la paga y prue-
va como en ellas se contiene y pagare los ... dus. ... cada
... año quarenta ducados ... pagados ... y
pagados ... a la primera paga el veinte ...
... y la segunda paga el dia de san miguel de
setiembre ... de mill e seiscientos e quarenta ... por
la misma ... pagar ... años ... de la mesma ...
... arrendamiento ... puestos ...
en esta villa de llerena ... a ...
... de la ...

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy
poder cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad especi-
al a las de esta villa de llerena a cuyo fuero me someto y renuncio el
mio propio y la ley si convenerit de iurisdicione omnium iudicum
para que a ello me compelan como por sentencia de juez compe-
tente pasada en cosa juzgada renuncio todos derechos y leyes
de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en tes-
timonio de lo qual la otorgue ante el presente escribano y testigos ...
... en ... la ... de ...
... arrendamiento ... todo caso fortuyto ...
... que ... subcedan ... de ...
... ninguna ... que ... de
... arrendamiento ... aventura ... que es fecha en la villa de llerena veinte y ...
... del mes de ... de mill e seiscientos ... testigos ... a lo ...
... Felipe ... Juan de Ocaña ... vezinos
... de la dicha villa ... otorgante ... conozco ...
... firmo ...

Felipe ...

Ante mi Alonso ...

Escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Toro Camarero

322

De Tanquantos esta carta de obligacion vierenco
moyo [illegible] de esta villa de [illegible] otorgo
[illegible] esta carta que [illegible] pagar [illegible]
mis bienes [illegible] Antonio [illegible] vezino de
[illegible] de [illegible] aqui
[illegible] de la Renda [illegible] de morada [illegible]
[illegible] de junio [illegible]
[illegible]
de que soy contento y entregado a toda mi voluntad por
quanto lo recebi de vos e poso de vro poder al mio real mente
y con efeto sobre que renuncio la excesion del malenga
no y leyes de paga y prueua como en ellas se contiene y
pagare los dichos seis mil mrs en esta manera con
[illegible] de [illegible] de [illegible]
siete ducados [illegible] el dia de [illegible] de [illegible]
[illegible] de mill [illegible]
[illegible] el dia de sanjuan de junio [illegible]
de mill [illegible] y seis [illegible] quando [illegible]
[illegible] Renda [illegible]
de [illegible] de la [illegible]
Para lo qual obligo mi persona y bienes [illegible] y para [illegible]
[illegible] poder cumplido [illegible] de las justicias y juezes de su ma
[illegible] especial [illegible] de esta villa [illegible] y foro me someto y renuncio
el mio propio y la ley si de conueneris de jurisdicion [illegible]
un judicum para que a ello me compelan como por sentencia
de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todo de
[illegible] y leyes de que me pueda ayudar y aprouechar y la
ley general en testimonio de lo qual [illegible] otorgue [illegible] el
presente [illegible] que es fecha en la villa de [illegible]
[illegible] de mill [illegible]
[illegible] siendo testigos [illegible]
[illegible] por
que [illegible] otorgante [illegible] de que [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

323 cc ccl by

Para quantos esta carta de obligacion vieren como
[illegible] de la villa de
Llerena [illegible] pagaremos

De que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquan
to lo rreçebi de vos e paso de vro poder al mio realmente y con efe
to sobre que rrenunçio la eçeçion del mal engaño y le yes de
paga y prueva como en ella se contiene y pagare los dhos

Para lo q obligo mi persona y bs e avidos y por aver y do y po
der cumplido a toda la justiçia e juezes de su magestad espi
çial a la de [illegible] a cuyo fuero me someto y rre
nunçio el mio propio y la ley si de conuenerid de jurisdi
çione en ni un judicum para que a ello me compelan como
por sentençia de juez competente pasada en cosa juz
gada rrenunçio todo derecho y la ley es de que me pueda
ayudar y aprouechar y la ley general en tes mo de lo
qual [illegible] presente [illegible] que [illegible]

sepa a^o p^o moreno

324 · CCLX

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible]

[illegible]

digo que soy contento y entregado a tu dar mi voluntad por quanto de ti reçebi de ti los dichos paso de ti a mi poder realmente y con efeto sobre que renunçio la eceçion del mal engaño y leyes de la paga y prueva como en ellas se contiene y pagare los dichos [illegible]

[illegible] Santa Maria [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y por ser cumplido doy poder a las justicias de su magestad espiçial a la de [illegible] a cuyo fuero me someto y renunçio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdiçione omnium judicum para que a ello me conpelan como por sentençia de juez competente pasada en cosa juzgada renunçio todas e qualesquier leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual otorgue esta presente carta [illegible] lo qual firmo [illegible]

[illegible]

Ant^o M^n [illegible]

Fran^co^ de Mena

326 ccL

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
yo alonso de [illegible] vezino de la villa de [illegible] otorgo e conozco por esta carta que
[illegible] pagare [illegible] que es mi [illegible] a fran^co^ de mena [illegible]
[illegible]
[illegible] buenos [illegible] por [illegible] de arrendamiento de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de que soy contento y entregado a toda mi voluntad
por quanto los recebi de vos e paso de vuestro poder al mio
realmente y con efeto sobre que renuncio la exebcion de
mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene y pa
gare las dichas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pagadas [illegible]
[illegible]
[illegible]
Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder
cunplido a todas [illegible] voluntad por quanto [illegible] las
justicias y juezes de su magestad espicial [illegible]
y su foro me someto y renuncio el mio propio y la ley si de conue
nerit de juris dicione omnium judicum para que a ello me conpe
lan como por sentencia de juez conpetente pasada en cosa
juzgada e renuncio todas e qualesquier leyes de que me pueda ayu
dar y aprovechar y la ley general. En testimonio de lo qual
la otorgue ante el presente escrivano e testigos que fue fecha e otorgada
[illegible] a dias del mes de abril de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible] (firma)

[illegible] (firma)

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pº de benavente

327 CCLI

En la villa de llerena a veinte dias del mes
de marzo de mill e quinientos e ochenta e una años
ante mi el escrivano y testigos parecio presente domingo [illegible]
vezino que dixo ser de lugar del alcalde de la alcalde de juan de
covillana y dixo que por quanto el abra tres años poco
mas o menos que le prendieron la justicia [illegible]
de la villa de [illegible] tenido e cesso carnal
con beatriz vezina [illegible] de la dicha villa y que aviendo
tenido el dicho ayuntamiento queria contraer ma
trimonio con [illegible] de la dicha beatriz
vezina que amo seguro. En el proceso de la causa [illegible]
preso en la carcel publica de la dicha villa de [illegible]
por la dicha causa. El se fue y ausento de la dicha
carcel por cuya causa prendieron a Pº de bena
vente alguacil carcelero de la dicha carcel que [illegible]
[illegible] que no tenia a su cargo y pres el
[illegible] de benavente ante mi [illegible] del señor
governador de esta provincia [illegible]
[illegible] ante mi [illegible] de la dicha villa de
[illegible] la dicha carcel de
Pº de benavente y el dicho [illegible]
tado [illegible] Por razon de la [illegible]
[illegible] domingo [illegible] en lo [illegible]
[illegible] de la ciudad de badajoz a la car
cel publica de la dicha villa [illegible] de la [illegible]
cargo que le hallan como [illegible] al [illegible] ansi en
[illegible] letrados [illegible] procuradores [illegible]
solicitadores doze mill e quinientos y mas [illegible]
el dicho señor governador [illegible] a su causa [illegible]
domingo [illegible] y conclusa le sentenzio e asolvio y
dio por libre y le condeno en las costas y depe
[illegible] del dicho [illegible] por las dichas
costas en la carcel publica de la dicha villa y aunque
le pudiera tener preso hasta que realmente
le pagara los dichos doze mill e quinientos a tenido por bien
por le hacer bien e buena obra de que la tenga que
el le pobre de que salga de la carcel y con tanto
que le haga obligacion de que cada [illegible] que le dicho domin
go [illegible] [illegible] se le hallaren le pagueles
dichos doze mill e quinientos en todo lo qual el dicho domingo
[illegible] confeso [illegible] e buena obra y no ay aui
do fraude ni engaño ni otra colusion alguna sino
[illegible] de los dichos doze mill e quinientos y de mucha [illegible]

[illegible] / Firmo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] vezino desta villa de Llerena [illegible] de la higuera [illegible] realmente [illegible] desta villa de Llerena [illegible] de la [illegible] de la carniceria [illegible] de [illegible] desta villa [illegible] de la higuera [illegible] de [illegible] año de [illegible] de seysçientos y seis años

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad. Por quanto lo Reçibi de vos y paso de vuestro poder al mio realmente y con efecto sobre que renunçio las leyes de la entrega e mal engaño como en ellas se contiene [illegible] que me obligo de [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] de mayo [illegible] y la postrera [illegible] de seysçientos y [illegible] a [illegible] Lança

Para lo qual obligo mi persona y bienes muebles e Raizes auidos e por aver e doy todo mi poder cumplido a todas e quales quier justiçias [illegible] de su magestad [illegible] a cuyo fuero me someto [illegible] mi propio [illegible] contenerido [illegible] [illegible] para que [illegible] [illegible] [illegible] en la villa de Llerena en [illegible] de abril de mill e seysçientos y seis años [illegible] Phelipe [illegible] Andres de la higuera [illegible] [illegible] vecinos de la dicha villa [illegible] que no sabe firmar [illegible] [illegible]

Phelipe [illegible]   [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

339 cclxiij

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]

... [illegible] ... de buena moneda ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible]

... dia de san juan de junio del año de ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible]

de que soy contento y entregado a mi voluntad por quanto lo recebi de vos el pasado de vro po
der al mio realmente y con efeto sobre que renuncio la ecezion del mal engaño y leyes de paga
y prueva como en ello se contiene y pagare los dichos [illegible] ... [illegible]

... [illegible] ... pagado el ... dia de san juan ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible] ... la ultima paga el dia de san
juan de junio del año de [illegible] ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y b(iene)s [illegible] muebles y por aver y doy poder cun
plido a todas e quales quier justicias y juezes de su mag(esta)d especialmente a la de
[illegible] ... a cuyo fuero me someto y renuncio el mio propio y
la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que me a
ello me apremien como por sentencia de juez competente pasada
en cosa juzgada e renuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayu
dar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual la otorgue
ante el presente escrivano e testigos ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible]

... [illegible] ... Felipe ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible]

Felipe ... [rubric]

... [signature, rubric]

Lu.º [illegible]

Por quanto esta carta de obligacion vieren con
yo Fran.co Villegas vez.º de esta villa de Llerena
otorgo [illegible] Juan Rodriguez [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible] de [illegible]
veinte y seis [illegible] de buena moneda [illegible]
[illegible] de [illegible] Juan [illegible]
[illegible] de la [illegible]

Pleito

De que soy contento y entregado a todo mi voluntad
por quanto lo recebi de vos el paso de vro poder al mio rreal
y con efecto sobre que rrenuncio la excezion del mal engaño
y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene y paga
los dichos veinte y seis dus la mitad del dia de
san [illegible] de julio [illegible] de este año de mill y [illegible]
[illegible] y la otra mitad del dia de san
tiago del año de mill [illegible] y [illegible]
[illegible] puestos y pagados en esta
villa a mi costa [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y
poder cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad
[illegible] de esta villa [illegible] fuero me someto y rrenuncio
el mio propio y la ley si de conuenerid de jurisdicion [illegible]
dicun para que a ello me compelan como por sentencia de juez
competente pasada en cosa juzgada rrenuncio todo derecho
y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general
en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente [illegible]
[illegible] en la villa de Llerena en nueve
de [illegible] de abril de mill y [illegible]
[illegible] siendo testigos [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] Santiago [illegible] Juan

Fran.co Villegas

[illegible]

[illegible]

Tarifa de Ramos

340 cc leon

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
yo Juan Bernardo de Vs de la villa de Torre Fran
ca e tengo por esta carta que doy e pagare
a Fran.co Ramos de Ruiz m.or de la villa de Llerena y a quien
su poder e vi esa saber tres cientos reales de buena mo
neda y son por razon de compra de setenta y seis pares de sue
las de talla quarenta y quatro mil y tres lomos por cin
quenta y nueve reales m.o y son doneras a quatro reales cada
uno y media docena de ardorantes por quarenta y siete reales y otra
media docena de ardorantes menores por veinte y ocho reales y una arde y [illegible]
[illegible] en que montan los dichos trecientos reales
de que soy contento y entregado a toda mi voluntad por
quanto los recebi de vos e paso de vro poder al mio real men
te y con efeto sobre que renuncio la excezion del mal engaño
y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene y pagare
los dichos trecientos reales juntos en una paga para el dia
de San Juan de Junio que vendra de este año de mill
e quinientos y ochenta y cinco años ~~[illegible]~~ con las costas
y gastos de la cobranza que estos y pagados en
esta villa de Llerena y si al plazo de su referido no pagare
y me fueren a dar la paga que fuere y sus reales de costas por
cada un dia de ydas estada y buelta de los que se ocupa
ren en la dicha cobranza
para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder
cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad especial a las
de esta villa de Llerena a cuyo fuero me someto y renuncio el mio propio
la ley si conviene rid de jurisdicione e ni un judicum para que a
llo me compelan como por sentencia de juez competente pasada
en cosa juzgada renuncio todo derecho y leyes de que me pueda
ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual lo
otorgue ante el presente escrivano y testigos que es fecha en la villa
de Llerena a cinco de abril del mes de abril de
mil y quinientos y ochenta y cinco años siendo testigos Felipe Ruiz
Ortiz de Alcantara y el señor Diego Lopez y Joaquin Rengo
vezino a nosotros el escrivano y se le a contenido todos
los testigos de esta villa y por que dicho nos aber firmar firmo un mi
testigo Felipe Ruiz

Antonio Ruiz

Escrivano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

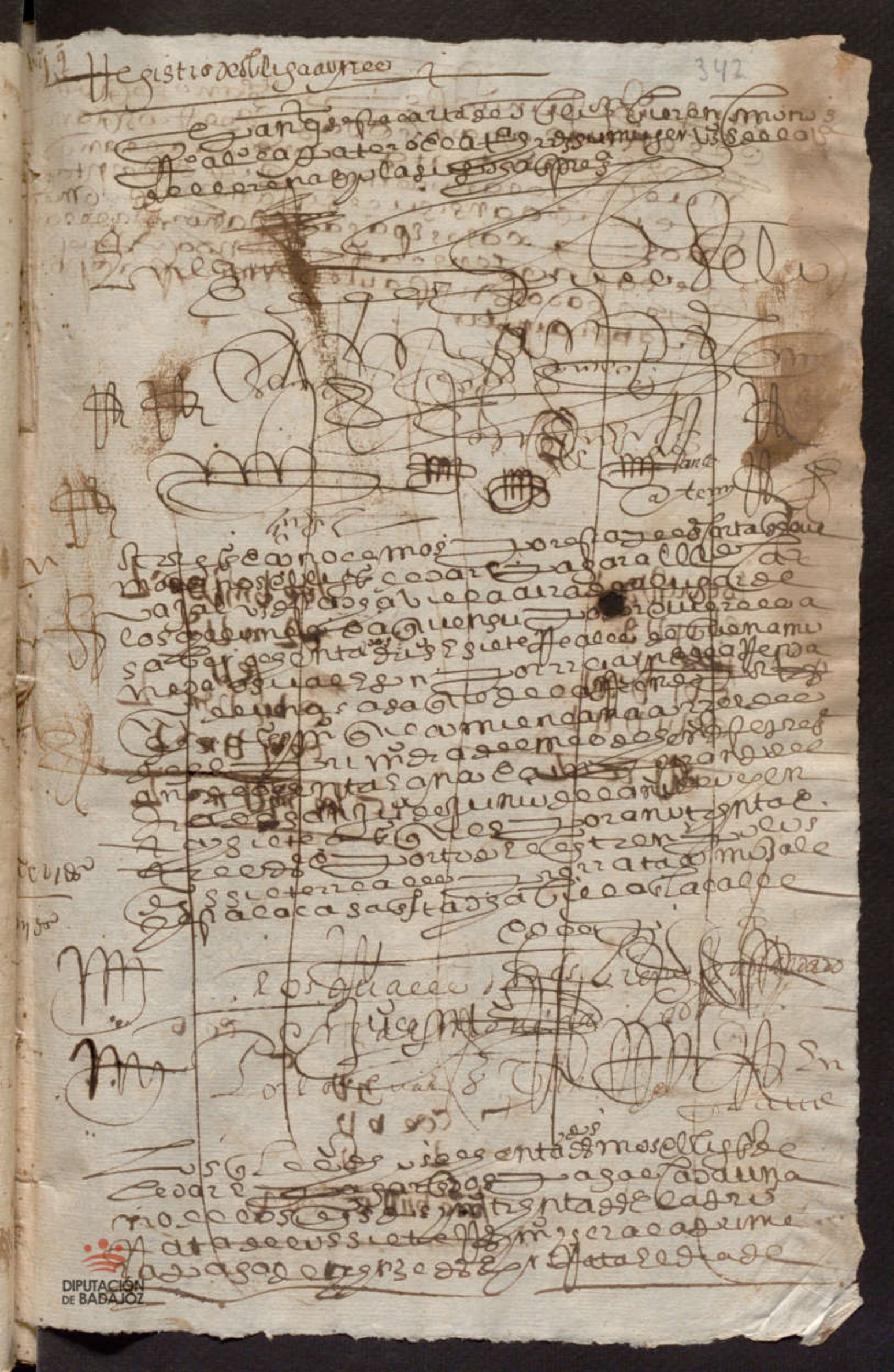

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

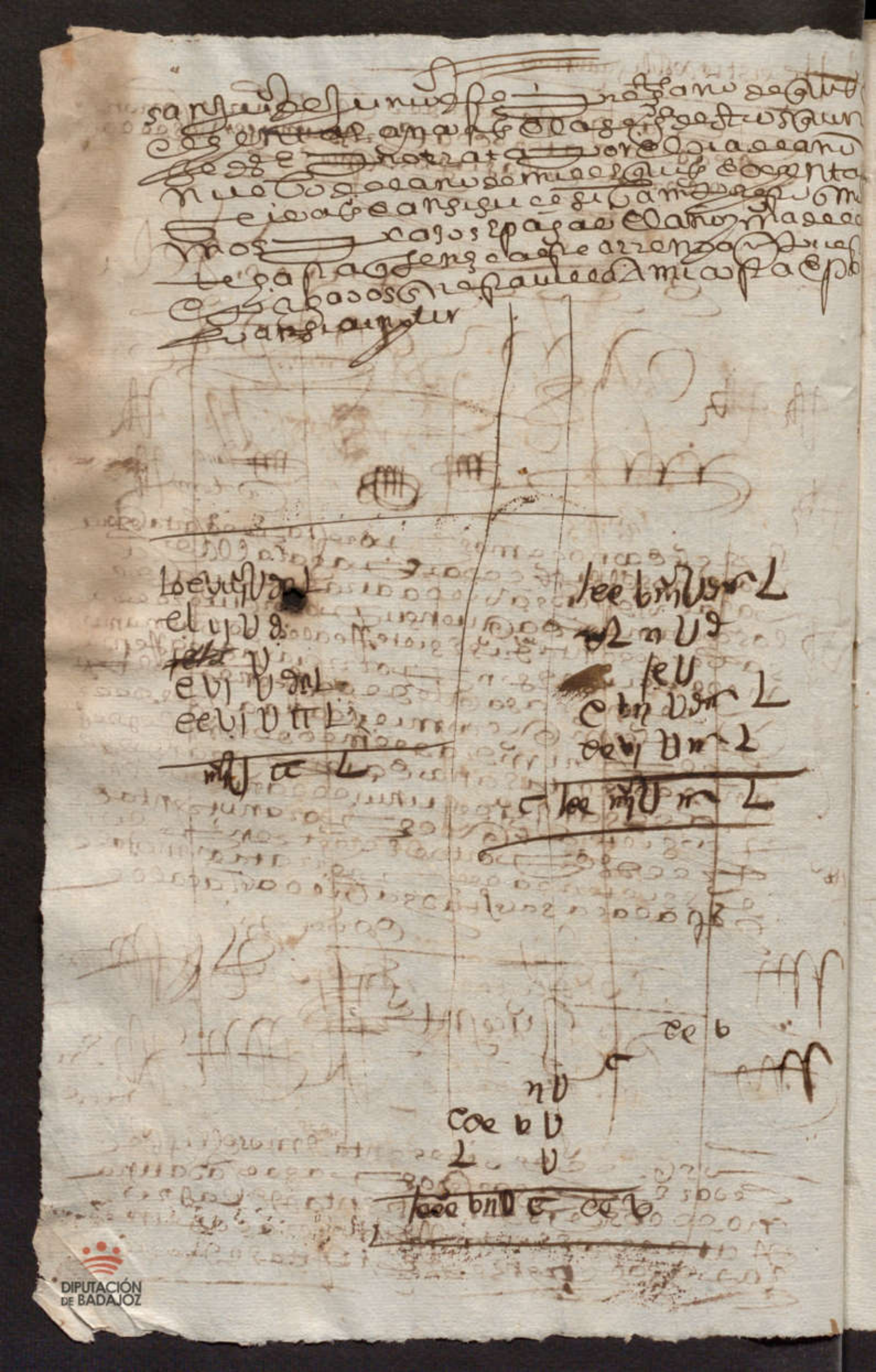

[illegible]

nras de la granada

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

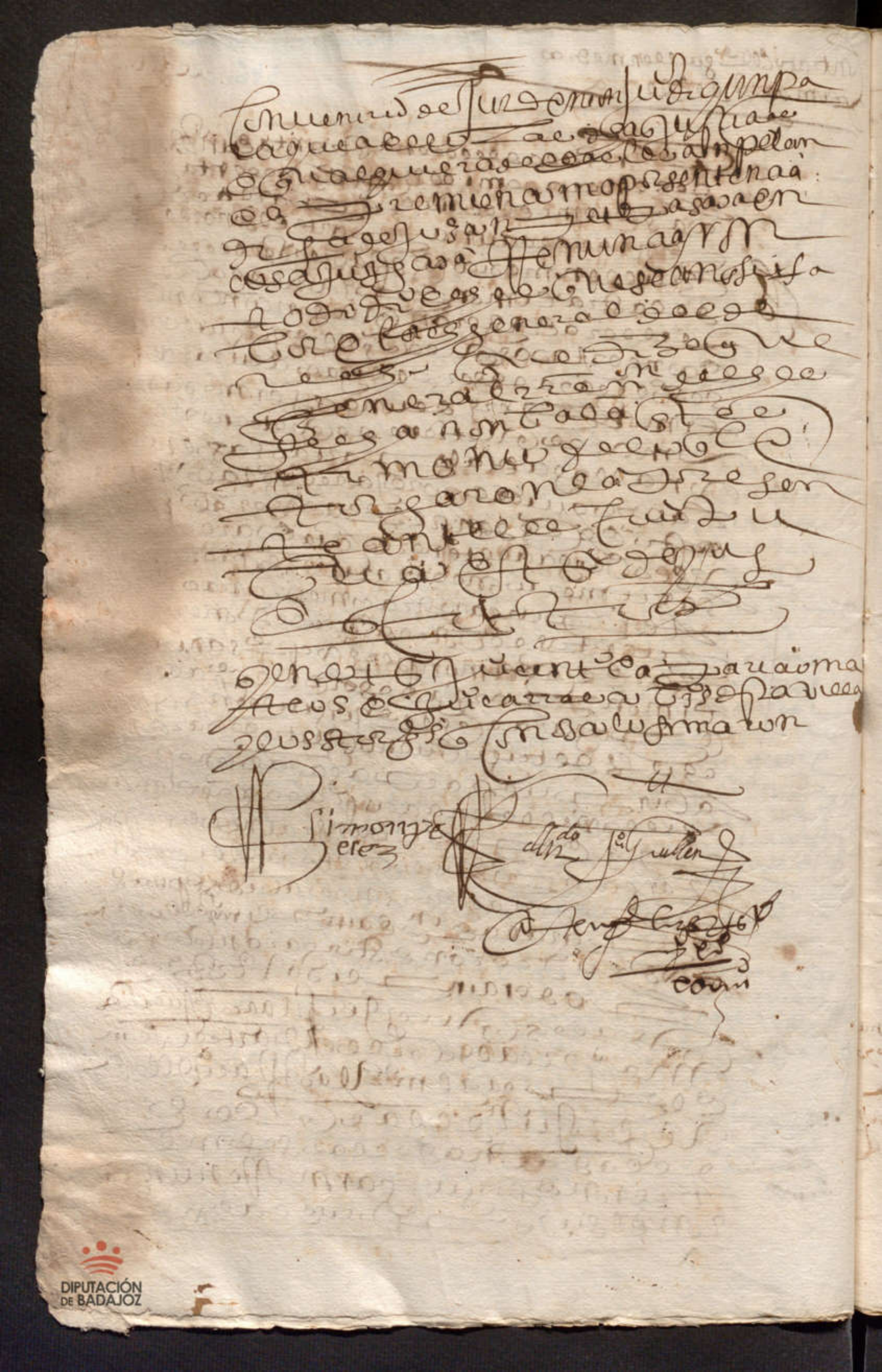

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pº Rº Graon y ysabel sª

350 cc leeq

La villa de llerena en tres dias del mes de
enero del año de mil y quinientos y ochenta
y cinco años [illegible] y [illegible]
[illegible] de la una [illegible]
de [illegible] de la [illegible] y ysabel sª [illegible]
muger que fue de [illegible] de esta villa de
llerena y la dicha ysabel sª como aquella
tutiz y [illegible] de maria [illegible] [illegible]
[illegible] y dieron por quanto
el dicho Pº Rº fue [illegible] ligitimamente [illegible]
maria [illegible] madre de la dicha maria [illegible]
[illegible] y ysabel sª y la dicha maria [illegible]
es fallecida desta presente vida sin
dexar [illegible] ligitimos del dicho Pº Rº por
[illegible] la herencia [illegible]
[illegible] de la dicha maria [illegible]
ligitima de la dicha [illegible] y de [illegible]
su primero marido como por morir
abentestata y agora solo la dicha herencia
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] son tan
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la dicha maria no [illegible] para la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el dicho Pº Rº de [illegible]
[illegible] ysabel sª como [illegible] [illegible]
de la dicha maria [illegible] [illegible] y medio
con los quales dicha ysabel sª dieron [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la dicha [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

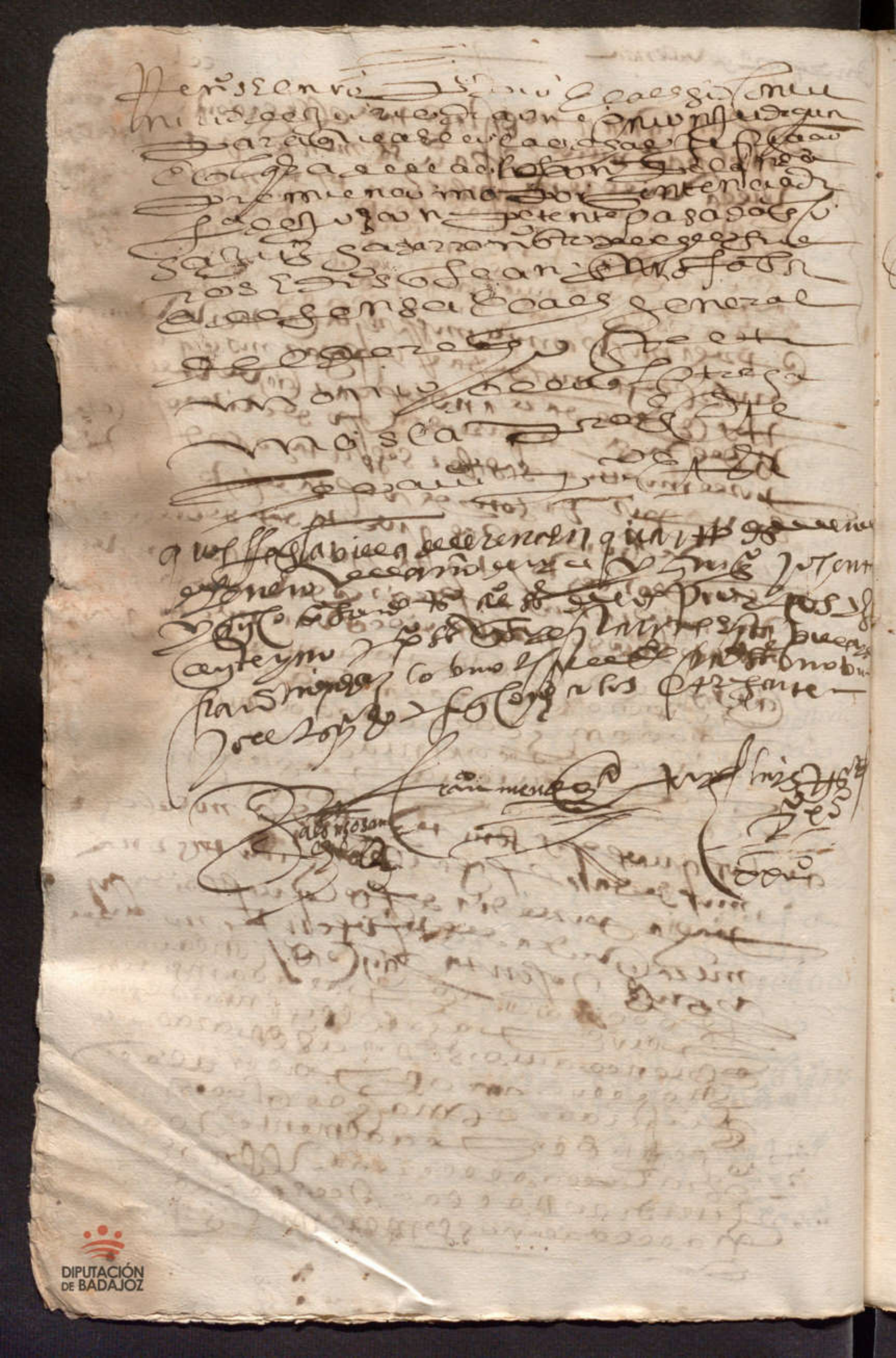

Jusos salsana

353 cclxb

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

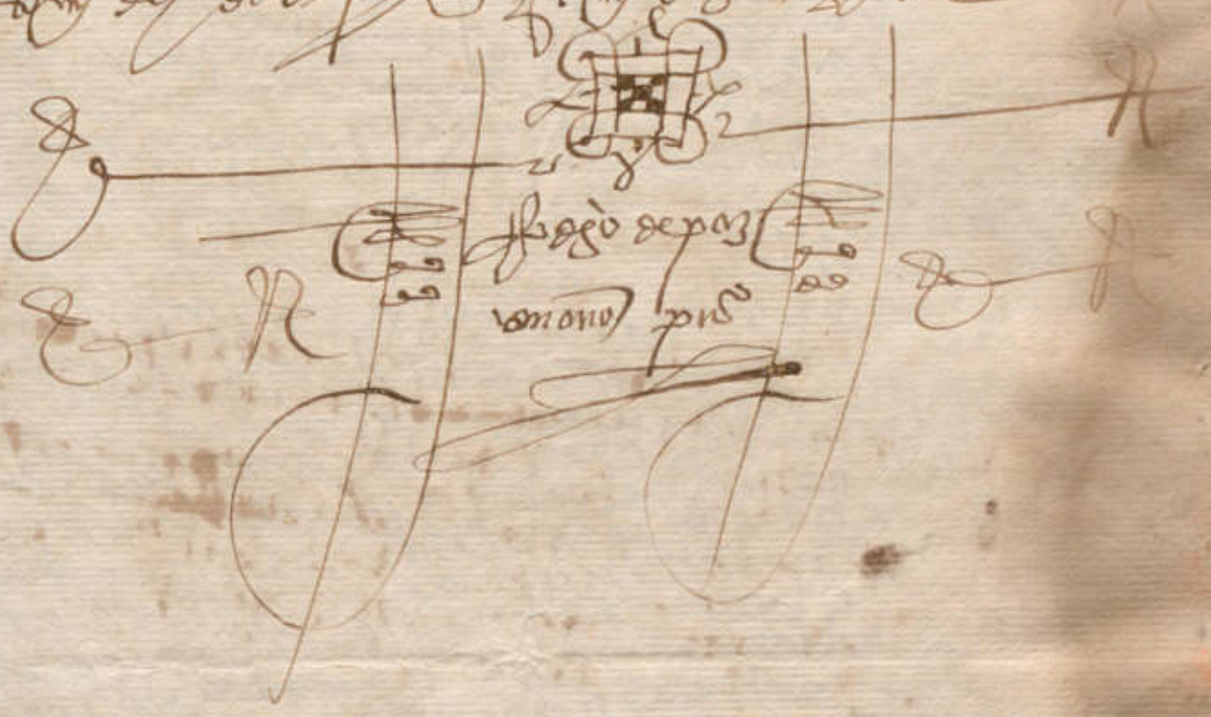

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Poder para el S.r Juan de
Plaza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

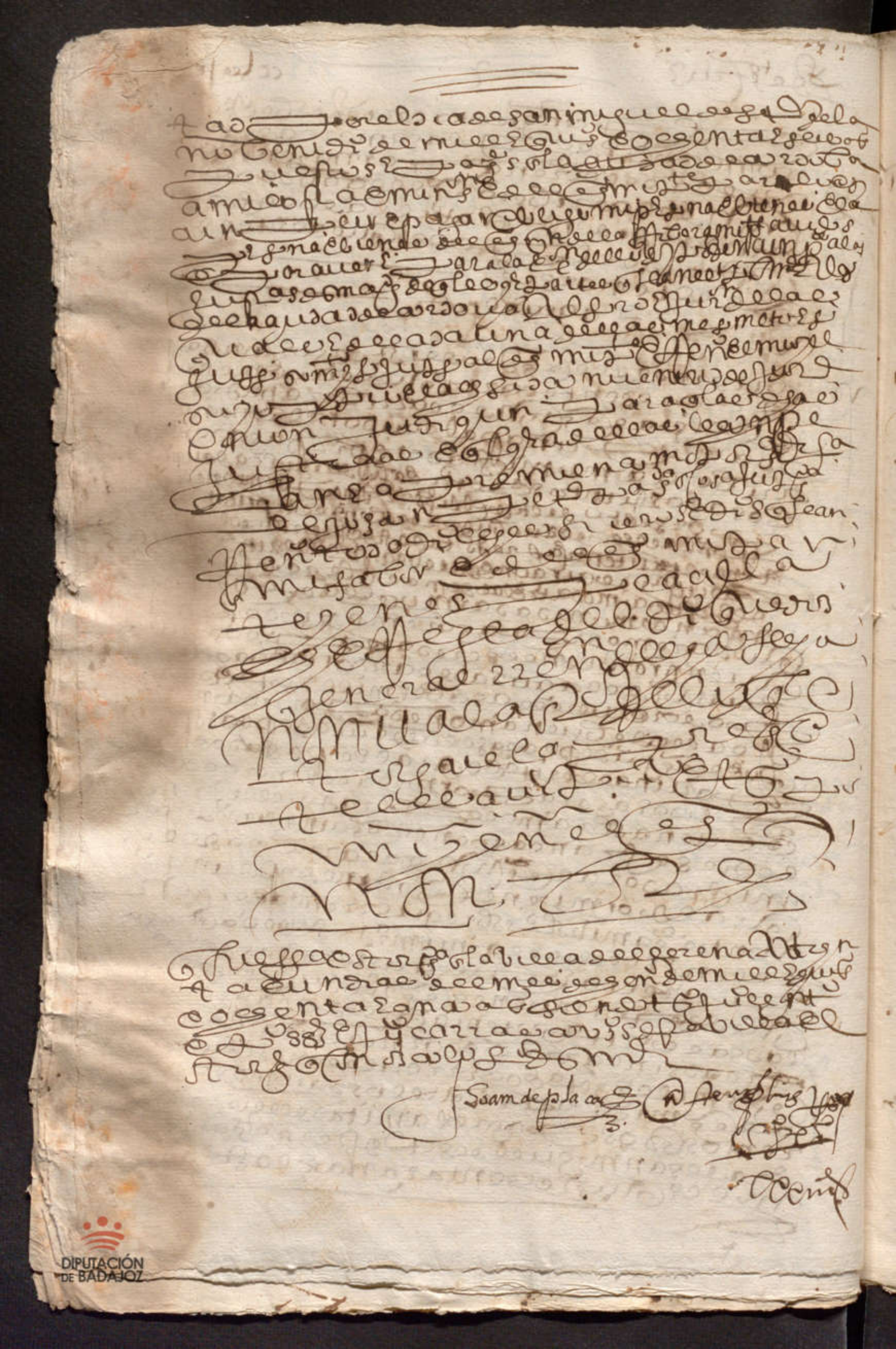

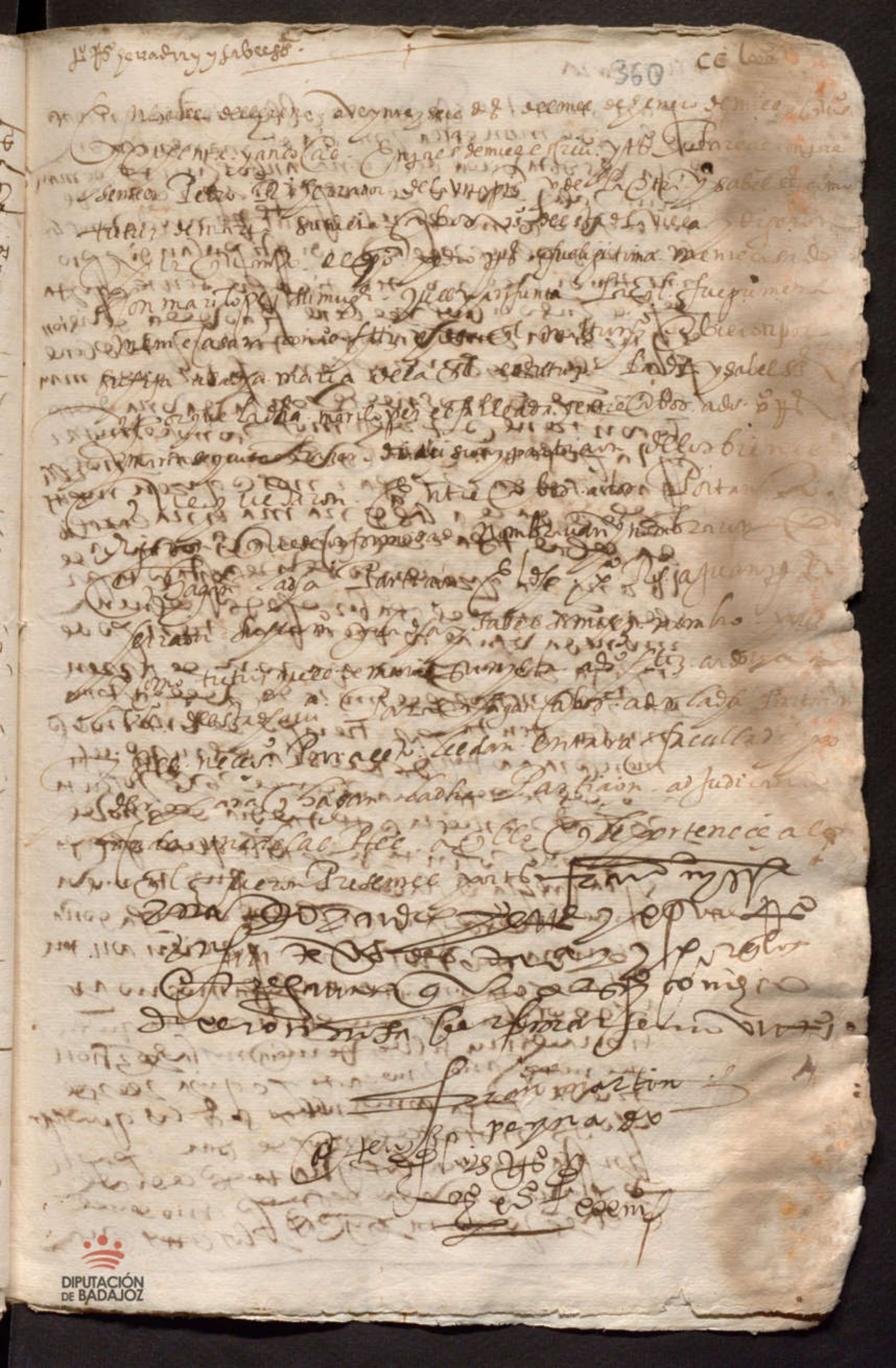

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

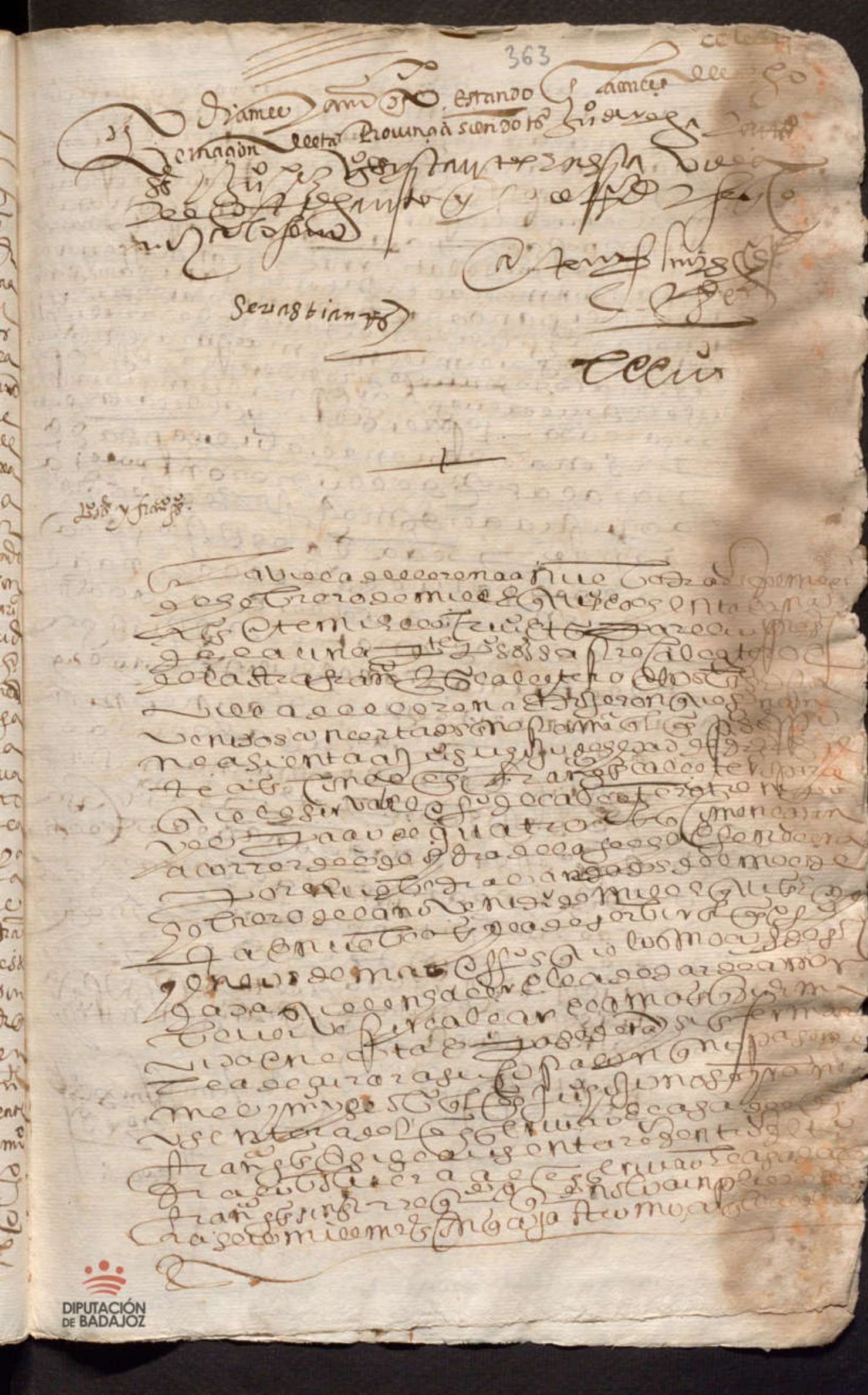

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Llerena por tercero dia del mes de dizienbre de mill e quinientos e sesenta años ante mi el escrivano e testigos y fiscales [illegible] parecieron presentes Juan de Caçalla vezino de la ciudad de Sevilla [illegible] Almendral [illegible] de Sevilla y [illegible] Almendral [illegible] y como [illegible] de Alvaro [illegible] legitimos [illegible] su muger [illegible] cada uno [illegible] que [illegible] Almendral [illegible] de los dichos [illegible] dixeron que [illegible] son herederos del dicho [illegible] de Caçalla difunto [illegible] y [illegible] de Caçalla difunto [illegible] de la ciudad del Cuzco [illegible] con [illegible] dizen que por quanto [illegible] bienes que quedaron del dicho [illegible] de Caçalla ay dos previlegios [illegible] de diez y siete mill y ciento y noventa [illegible] de juro cada un año [illegible] son de [illegible] a [illegible] del año pasado [illegible] encabeçado [illegible] de Caçalla y el otro previlegio de treynta mill maravedis encabeçado [illegible] a razon de [illegible] millar [illegible] de março del año de mill y quinientos y sesenta [illegible] como a tales herederos en la mitad de los bienes del dicho [illegible] les pertenece la mitad de los dichos dos juros y el precio principal della mitad dellos. Por tanto en la mejor via y forma que pueden como tales herederos otorgaron que hazen gracia y donacion y [illegible] de la mitad de los dichos dos juros y del precio principal dellos a [illegible] de Caçalla de la ciudad de Sevilla que esta ausente [illegible] que lo goze desde el primero dia de enero del año de mill e quinientos y sesenta [illegible] en adelante [illegible] y [illegible] los dichos dos juros [illegible] y cobre [illegible] principal [illegible] con ellos lo podrian hazer como tales herederos [illegible] y para lo [illegible] los dichos Juan de Caçalla y [illegible] dan todo su poder cumplido al dicho [illegible] de Caçalla [illegible] en su fecho e causa propia a que cobre [illegible] de los dichos dos juros y [illegible] principal dellos quando se redimieren y para que pueda sacar previlegios en su cabeça y suplicar a Su Magestad [illegible] y se [illegible] de los bienes [illegible] bastante firme [illegible]

[illegible] 365 [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fran.co Oliveros + 367 cc lxxvij

que la villa de Llerena es quatro dias del mes de hebrero de mill
e quinientos e ochenta e cinco años ante mi el escrivano e testigos
parecieron presentes Fran.co Oliveros de la una parte e de la
otra Fran.co Ruiz pastelero vecino de la villa e dixeron que son
concertados esta mañana que el dicho Fran.co Oliveros da a renta
al dicho Fran.co Ruiz una viña que tiene este vecino de la villa
al sitio de Valdepegas al dicho Fran.co Ruiz por tiempo de quatro
años y quatro cosechas que son la deste presente año de ochenta
e cinco y las venideras de ochenta e seis e ochenta
e siete e ochenta e ocho por que cada un año el dicho Fran.co
Ruiz le a de dar al dicho Fran.co Oliveros doze reales y paga a de-
lantados veynte e quatro reales de los dos años primeros
y es condicion que si cumplido los dos años primeros que pa-
ga a delantados quisiere dexar la dicha viña la pueda
dexar y no sea obligado a pagar la renta de los dichos
dos años postreros y el dicho Fran.co Oliveros se obligo a
no se la quitar quando el dicho tiempo y el dicho Fran.co Ruiz
presente estava dicho que acatava e cabe el dicho arrenda-
miento por los dichos quatro años y se obligo a pagar
los dichos veynte e quatro reales e de contado pagó
los veynte e quatro reales de los dos años primeros y
podora e cavara la dicha viña de Llerena la vor
los dichos quatro años a sus tiempos y ambas las partes
cada uno por lo que le cabe obligaron sus personas
e bienes para cuya execucion dieron poder a las
Justicias de su magestad especial a las de la villa de
Llerena donde son vecinos para que le apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada e guarda de
lo real renunciaron todos los dichos e leyes e ordenamientos
de que se puedan aprovechar e la ley general y el
dicho Fran.co Oliveros lo firmo y por el dicho Fran.co Ruiz lo fir-
mo vat.o por que dixo que no sabia firmar siendo testigos
Juan Antonio e Pedro de la Fuente e Juan de Soto vecinos de Llerena

Fran.co Oliveros — Juan Antonio — Ante mi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Escritura de dote de [illegible] muy Ill.e señor

372 [illegible]

En la villa de llerena a [illegible] dias del mes de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan de guzman vz.o desta villa de llerena digo que a mi derecho conviene sacar un tanto de una escritura de obligacion y carta de dote que mi s.a ysabel de guzman mi aguela difunta otorgo en fauor de antonio de guzman mi padre la qual paso ante fran.co de la fuente escriuano q fue desta villa y fue la fha della a diez dias de enero de mill y quinientos y quarenta y siete años y porque el dicho fran.co de la fuente escriuano es muerto y la escritura y registro esta en poder de luis gonçalez escriuano publico desta villa a V. m. pido y suplico mande al dicho luis gonçalez me de un tanto y traslado de la dicha escritura signado y en manera q haga fe para guarda de mi derecho y para ello etc.

El s.r alg.e m.or m.do que no tenyendo el dho registro la sentencia que se pueda conceder a las escrituras que estan sacadas el dho luis gonçalez saque un traslado de ella en m.a que haga fe y en tregue al dho Juan de guzman y firmolo

[illegible]

Juan luis [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion y carta de
dote vieren como yo ysabel de guzman muger de pedro
soro difunto vª dela villa dllerena otorgo y conozco por esta pre
sente carta y digo que por quanto esta concertado casamiento
para que mediante la voluntad de nro señor se celebre y e
fetue entre antonio de guzman hijo de juan de guzman vº
dela dha villa y doña beatriz de guzman mi hija legitima
y del dho pedro soro mi marido que sea en gloria y por
que es nescesario que para sustentacion dlas cargas del dho ma
trimonio yo dote ala dha doña beatriz de guzman mi hija
dlos bienes muebles y rayzes que convienen conforme
ala qualidad dlas personas de ambos los susodhos
por tanto que la mejor manera que aya lugar de dr. digo
y me obligo por mi propria persona y bienes avidos y por
aver que siendo la voluntad de dios que se haga y efetue y
haziendose y celebrandose el dho matrimonio por palabras
de presente yo dare y entregare al dho antonio de
guzman en dote y casamiento con la dha doña beatriz mi hija
las casas de mi morada que son en esta villa ado dizen
el torviscal y mas todas las tierras de pan levar y
cortinales y censos perpetuos o alquitar que yo tengo en
la villa de bienvenida y sus terminos especialmente
todas las tierras que se dizen la guzmania que alindan con tierras
de el bz. zambrano y con la nava del espino y con tierras
del dho antonio de guzman y la tierra que se dize la mesa
que alinda con tierras dlos herederos del vicº juan
fiero difunto y con tierras del dho antº de guzman

y mas todas las tierras de pan levar que yo he y tengo
y al presente poseo en termino desta dicha villa de Llerena ex-
cepto la tierra que esta a do dizen la pila y mas todas
las viñas que assi mismo yo tengo en termino desta dicha
villa y todos los demas bienes y frayzes y el dicho que
para los años y cobrar me pertenesce en qualquier manera
de todo lo qual le doy la posesion actual y corporal de
luego que contraxere el dicho matrimonio por palabras de presen-
tes de agora para entonces y de entonces para agora
y licencia y facultad para que por su propria autoridad
y sin mandamiento de juez pueda tomar y ocupar los dichos
bienes y aprovecharse y llevar los frutos y rentas
dellos como de cosa suya propia y dada en dote
y assimismo con su propria esposa y muger. y en te-
tanto que no tomare la posesion de todos los dichos bienes
yo me constituyo y afirmo por su ynquilina pre-
dora y en su nombre parece le acudir con ellos cada
que fuere su voluntad. y en lo suso dicho es condicion
que yo pueda bivir y biva todos los dias de mi vida
en las dichas casas sin que ellas me pueda expeller
los dichos antonio de guzman y doña beatriz de guzman
o qualquiera dellos. y que assi mismo por los dichos dias
de mi vida yo aya y lleve los frutos y rentas de
todas las tierras ~~y bienes~~ que yo tengo en el ter-
mino desta dicha villa de Llerena para mi sustentacion y
mi familia quedando en vos el dicho antonio de guzman
desde luego la propriedad y señorio de las dichas tierras

segund dicho es los quales dichos solares y tierras que tengo
en el dicho termino que dizen de la pila y los bienes muebles
y semovientes que al presente yo tengo y poseo se
queden reservados para mi excepto los tapizes
y reposteros y cama de campo colorada que yo tengo
y guadameciles que seran de los dichos martin de guzman
y doña beatriz su esposa segund que son y seran
los dichos bienes tierras desde luego me reservo
para mi cosa alguna de ellos y me prometo y me obligo
de lo cumplir y mantener segund que dicho es luego a su
efecto y contenido el dicho martin con sobre las palabras
de presente y para ello obligo mi persona y bienes avidos
y por aver y doy poder a las justicias que me
compellan y apremien a lo cumplir como si fuese sentencia
de juez competente pasada en cosa juzgada y renuncio
la excepcion del beleyano senatus consulto de fe[illegible]
de la qual fuy avisada por el presente escrivano y
todas las demas leyes y derechos canonicos y ceviles de que
me pueda ayudar y aprovechar las quales renuncio
ellos ni ninguno que me valgan ni ayuden en cosa alguna
fecha la carta en la villa de Xerez estando en las [illegible]
[illegible] de la morada de la dicha ysabel de [illegible]
[illegible] dias del mes de henero año del señor de mill e
quinientos e quarenta y siete años a lo qual fueron presentes
testigos [illegible] hernan [illegible]
[illegible] balthasar fernandez [illegible] de [illegible]
[illegible] la dicha ysabel [illegible]
[illegible] que no sabia escrevir firmo a su ruego
[illegible] del [illegible]

Catalina [illegible]

paso ante mi [illegible] fuente
[illegible]

para gr.º de Juº Vizcayno
clerigos gr.nos

376 cc ee 14

En la villa de llerena veinte y dos dias del mes de febrero de mill
e quinientos e ochenta y cinco años en presencia de mi el escrivano p.co e testigos
de yuso escriptos parescieron presentes gr.º gs. harabon y alonso
ss. regidor vz.s desta villa de llerena y dixeron que por q.to Juº de va
lencia de leon vezino desta dha villa ovo vendido a fr.co biz
cayno y Juº Vizcayno clerigos vz.s desta dha villa bna heredad
de vinas y bodega con su lagar y tinajas y todo lo a ello per
tenesciente en tr.no de la villa de monte molin al sitio que
dizen pallares linde con vina de q.º mexia pintor y otros linde
ros por precio y contia de sesenta mill mrs con cargo de dozien
tas y dos mill mrs de suerte principal que estavan cargados
sobre la dha heredad y los tenia las monjas de la concepcion de
la villa de fuente de cantos y dos ss. mrs vz.s de la villa
de cafra como mas largo en la carta de venta se contiene
quel dho Juº de valencia otorgo se contiene a que se refi
rieron y porque de mts del dho censo el dho Juº de val.a de
leon vendio al dho gr.º gs. harabon veynte ducados que valen
siete mill e quinientos mrs por precio de dozientos y ochenta
que por ellos le dio e pago los quales ympuso y cargo
y vendio sobre todos sus bienes y entre ellos la dha vina y bode
ga que ansi vendio a los dhos fr.co vizcayno y Juº vizcayno su
hermano como se cont.e en la carta de censo que dello otorgo al
dho gr.º gs. a que se refirieron y porque la dha carta de
censo esta entre ambos a dos en cierta forma y el dho Juº
de val.a al tiempo que celebro la dha venta se obligo de alçar
y quitar la hipoteca de la dha vina que ansi vendio a
los dhos fr.co y Juº vizcayno para q.e le quedasen libres con
ella del dho censo y no pagasen ni quedase a su cargo
mas censo de lo que monta en las dhas dozientas y dos
mill mrs por tanto ellos agora cumpliendo lo quel dho
Juº de val.a prometio dixeron que alçavan y quitavan
y alçaron y quitaron la hipoteca que sobre la dha vina
tienen por la dha carta de censo y se contentavan y conten

y contentaron con los demas bienes sobre quel dho censo se
pendio por que son muy bastantes y valiosos para cobrar
dellos los corridos del dho censo y en ellos esta muy segura
la suelte principal del dho censo y dauan y dieron por libre
a los dichos fr.co vizcayno y ju.o vizcayno y a la dha vina que asi
compraron del dho censo e hipoteca del para que la pueda
tener y poseer o vender o enajenar a quien quisieren e por
bien tuuieren sin la carga e sujecion del dho censo e hipo
teca y prometieron y se obligaron que agora mentiem
po alguno ellos ni sus herederos ni otro por ellos no pe
diran ni demandaran a los dhos fr.co vizcayno e ju.o viz
cayno cosa alguna del dho censo y si lo pidieren que no
an oydos en juyzio ni fuera del porque dende agora para en
tonces y de entonces para agora alcan y quitan la hi
poteca de la dha vina en razon del dicho censo y renun
cian qualquier derecho que a ella les competa y la dexan
libre como si sobre ella no se uuiera ympuesto por lo qual cumplir
e pagar y uer por firme obligaron sus personas e bienes auer
e por auer y dieron poder cumplido a todas e qualesquier
justicias e juezes de su magestad destos sus reynos e señ
rios que dello puedan e deuan conoscer a la juridiccion
de los quales e de cada uno dellos e especialmente a las de
esta villa de llerena se sometieron y renunciaron todo otro
qualquier foro e juridicion que tenga y la ley si conuen
erit de jurisditione omnium judicum para que las dhas
justicias e qualquier dellas les apremie a lo asi tener y guardar
y cumplir y auer por firme bien asi a tan cumplidamente
como si esta escriptura fuese sentencia difinitiva de juez com
petente contra ellos pronunciada y pasada en cosa juzgada
en guarda de lo qual renunciaron y partieron y quitaron
de su fabor e ayuda e bienes todas e qualesquier leyes
fueros y derechos y ordenamientos que en su fabor sean
que les non valan a ellos ni a otro por ellos en juyzio
ni fuera del e especialmente renunciaron la ley y
derecho que dize que general renunciacion no vala
otorgaron la presente dia e mes e año dhos siendo testigos
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

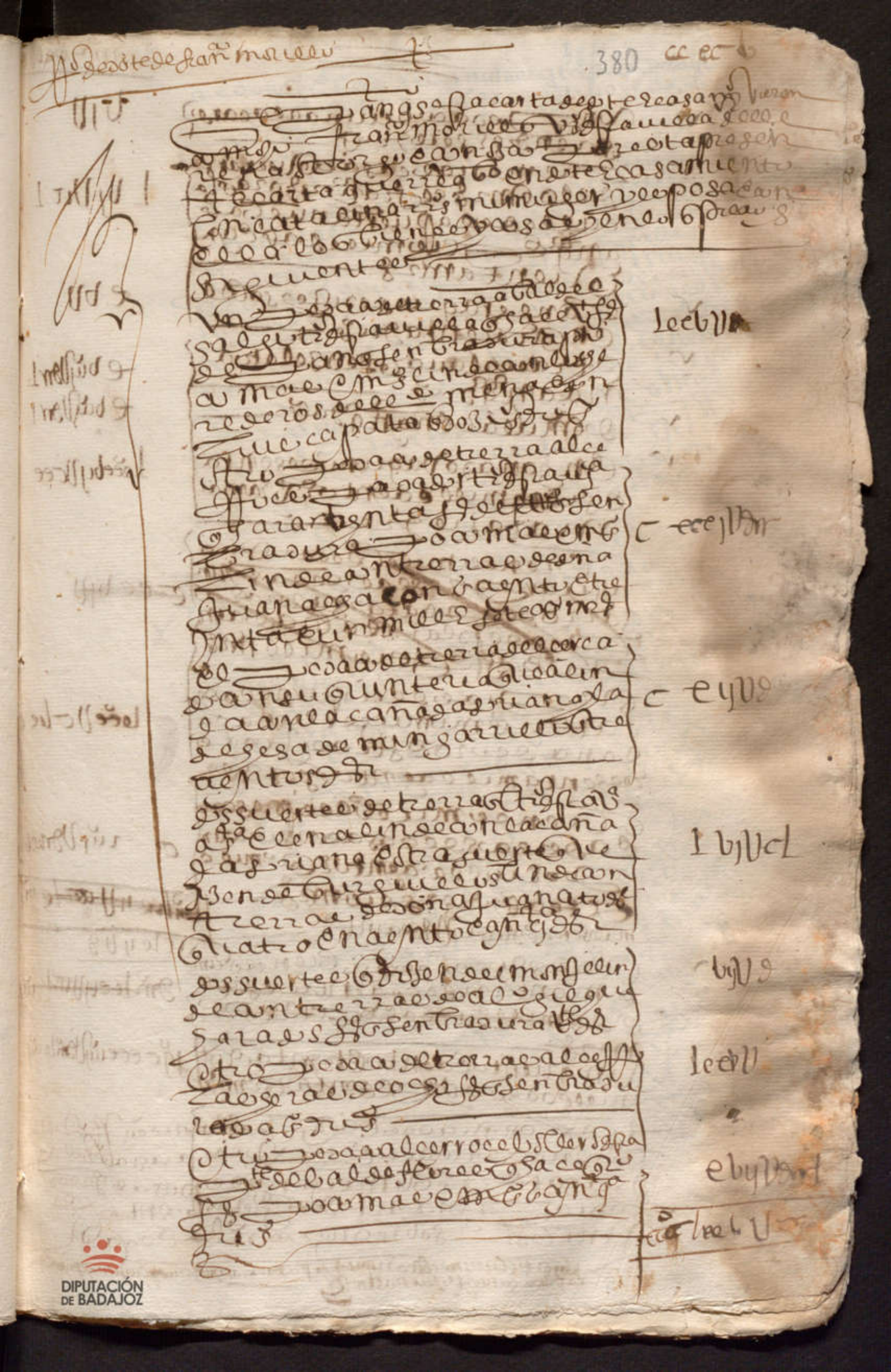

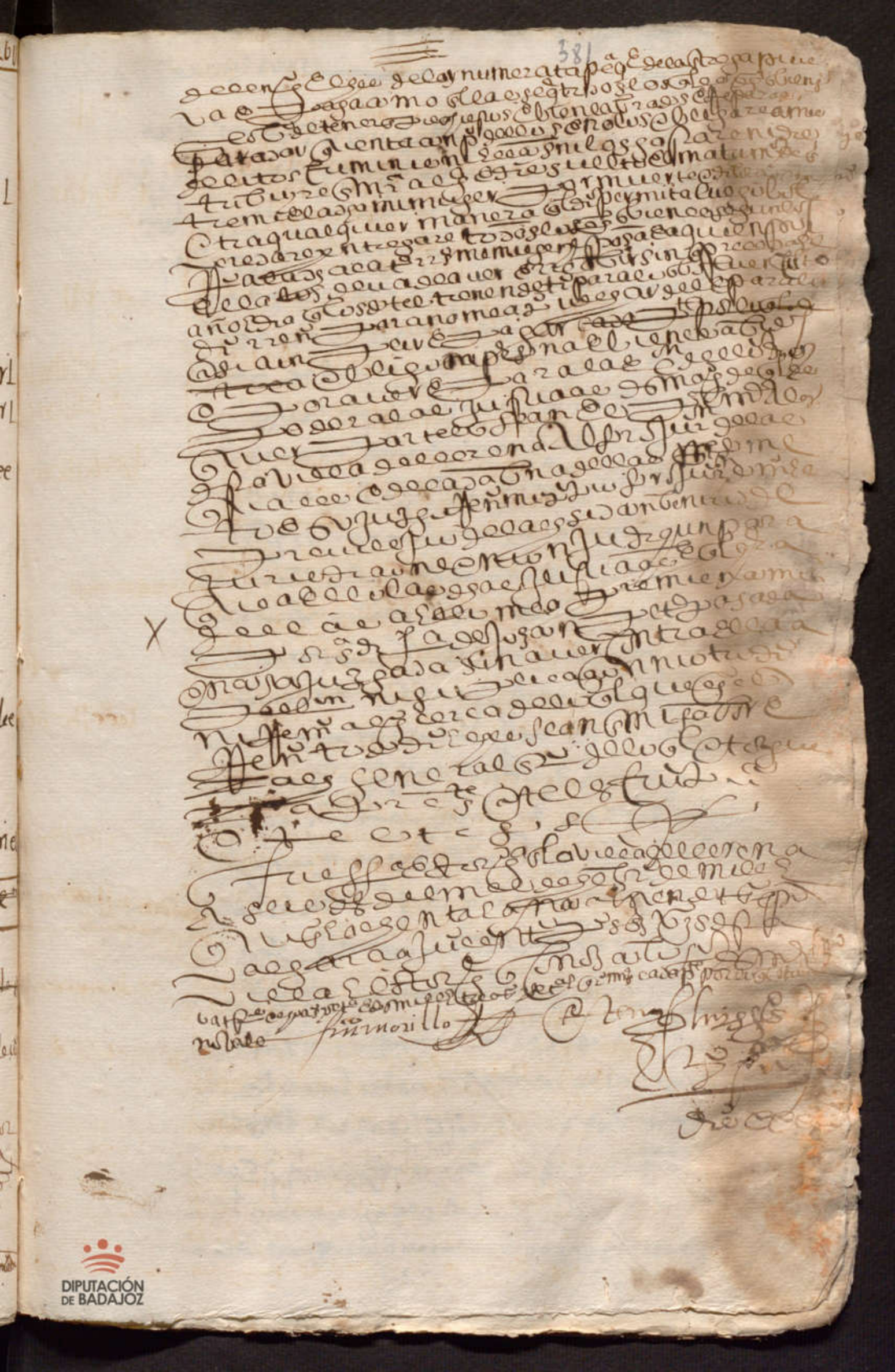

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

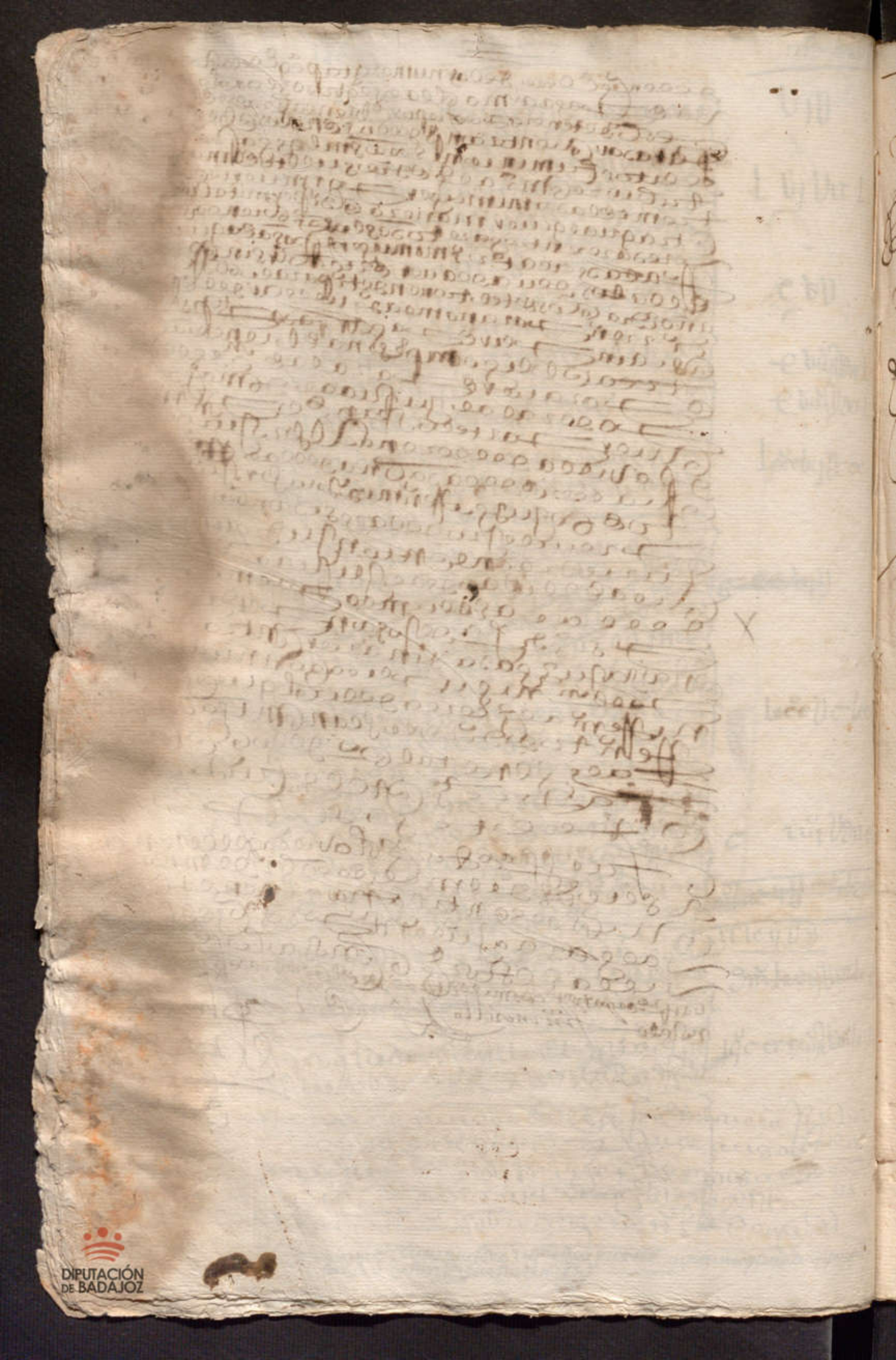

de mancomun se obliga a la paga y seguridad de los
dos mill [illegible] en esta escriptura contenidos
a los plazos y pagas y por la razon y segund de-
clara aviendo fuerça a fuerça y bigor a dicha
paga y para seguridad de lo suso dicho obligaron sus
bienes y [illegible] avidos y por aver e dan poder cunplido
a qualesquier justicias e juezes de su magestad e especial-
mente a las desta dicha villa donde se someten
renunciando su propio fuero juridiçion y domicilio y la ley sit
convenerit de juridiçione omnium judicum e la dicha
[illegible] y lo cunplir como por sentencia definitiva pa-
sada en cosa juzgada e renunciaron todas leyes de su
favor y la ley e regla del derecho que dize que general renunciaçion
fecha de leyes non vala e por ser muger renunçio las leyes
de los enperadores justiniano y veleyano y senatus
consulto veleyano de cuyo efeto fue avisada por mi el escrivano
e avisada de su efecto [illegible]
firmeza [illegible]
[illegible]
[illegible] y para firmeza y bienes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
no usara del [illegible]
valer [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[signatures]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta vieren como yo diego
ruiz pantoja vecino y señor publico e de la herman
dad de la villa de alanis jurisdiçion de la
muy noble y muy leal çiudad de sevilla otorgo e conozco
por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder
cumplido quanbastante de derecho se requiere y es nesesario
a vos juan de espindola vecino de la dicha villa que
estais presente mostrador desta presente carta
especialmente para que por mi y en mi nonbre
podais sacar y saqueis de la tienda de diego ruiz
mercader vecino de la çiudad de toledo morador en la
villa de llereña e de otras quales quiera perso
nas que os pareçiere ansi en la dicha villa de lle
reña como en otras partes fasta cantidad
de trezientos ducados valençiento y doze mill y quinientos
mrs. diez ducados mas o menos de qualesquier generos
de mercadurias de seda rrazo tafetanes e paños
e otras cosas que os pareçiere al preçio e prez
çios que os conviniere de dar con los dichos mercaderes
y todo lo que asi sacare de dar lo podais rescebir vos
e por mi y en mi nonbre dar carta de pago dellas
e me podais obligar e obliguéis mi persona y bienes
a dar e pagar los mrs. que montaren las dichas mer
cadurias a la persona o personas de cuyo poder
las sacare de dar en la dicha villa de llereña e en otras
partes al plazo o plazos que os pareçiere con obli
gaçion de mi persona y bienes e poder a las justiçias con
sumiçion e denunçiamiento de leyes e de fuero e con
los salarios que os paresca y en razon de

Fernandarias . de leyes [illegible] Rodriguez de los [illegible]
dela presente carta ante el escrivano e testigos yuso
[illegible] la villa de alaraz. e [illegible]
[illegible] de la morada [illegible] ante
sabado nueve dias del mes de febrero año del
nascimiento de nuestro salvador Jesuxpo de mill e quinientos
e sesenta e [illegible] años testigos alli presentes
Juan de [illegible] e [illegible] [illegible]
vezinos de la dicha villa. e el dicho [illegible]
al dicho e el escrivano [illegible] dixo
[illegible] e firmo [illegible] el [illegible] desta
carta. diego ruiz escrivano publico [illegible]
de bastida [illegible] [illegible]
[illegible] de bastida escrivano publico [illegible] de los [illegible]
[illegible] dela villa de alaraz [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Rodriguez de [illegible]

[illegible] de bastida
escrivano publico

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

397 nº 64

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

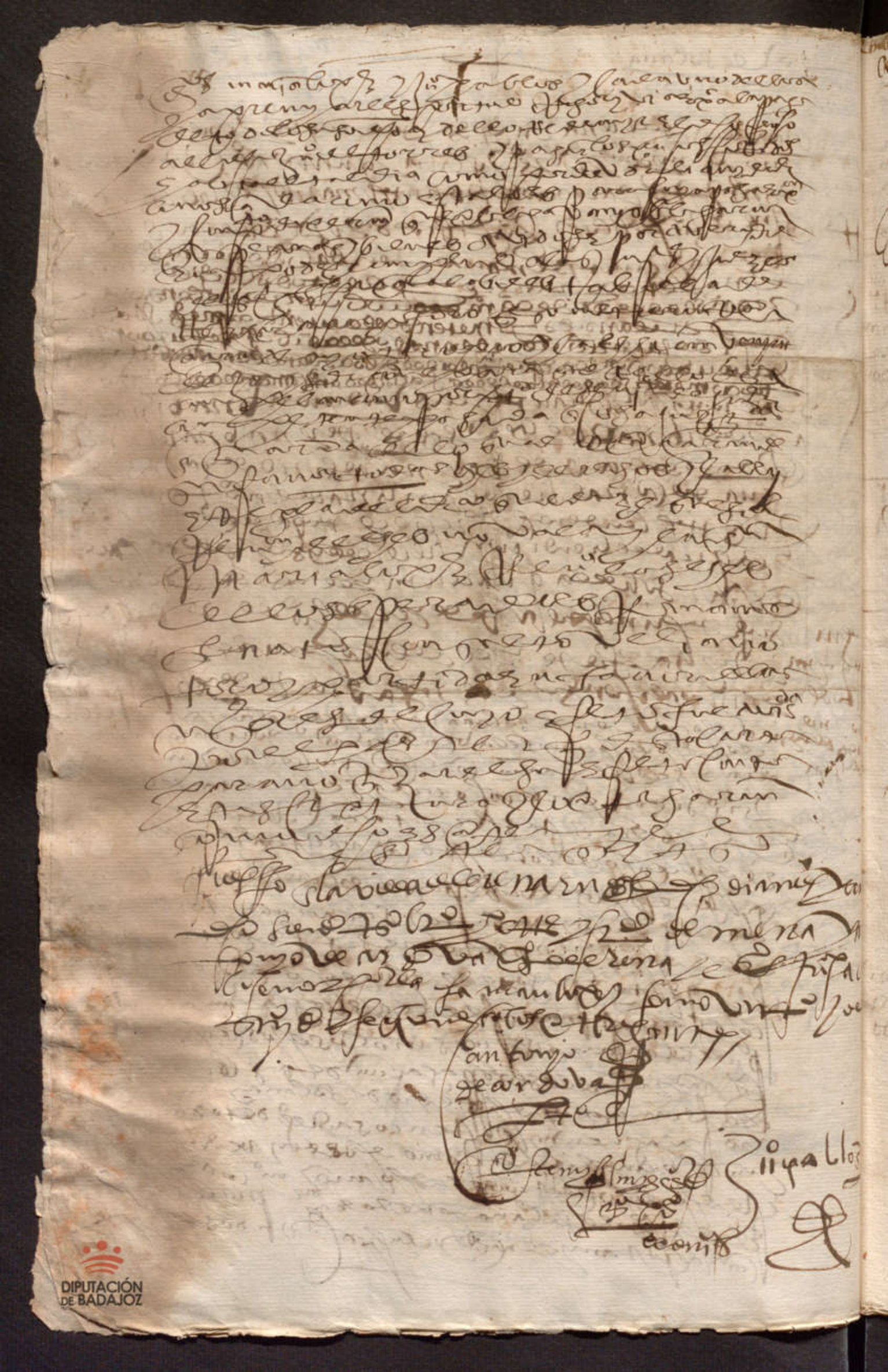

Santa Clara

404 cxc e iiij

Sepan quantos esta carta
de poder vieren como yo el capitan
Bartolome Nuñez vezino desta ciudad
de Xerez cerca badajoz otorgo y conozco
por esta presente carta que doy e otorgo
todo mi poder cumplido quan bastante
de derecho en tal caso se requiere y
mijor y mas cumplidamente lo puedo
y devo dar y otorgar al señor licen-
ciado Lemos mi yerno vezino de la villa
de Llerena a Vos ma muel
jorge mi hijo vezino desta dha ciu-
dad de Xerez y a cada uno de vos
ynsolidum especialmente para
que por mi y en mi nombre como
yo mismo lo podria hazer rrepre-
sentando mi propia persona me po-
day obligar e obligueys mi persona
y bienes rayzes y muebles avidos
y por aver que yo por la presente o-
bligo a dar y pagar y quedare y pagare al
convento y monjas del monesterio de
santa clara de la villa de Llerena
de Llerena martin su mayordomo en su nombre
y al mayordomo que despues de

Propio de la ley si convenerid de juridiçion
e conrremunçiaçion y derogaçion de
qualesquier leyes y dr.cos de mi de
fensa y de la general de el dr.co e con
todas las demas fuerças vinculos
e firmezas que convengan y sean
necesarias e para su validaçion
vos fueren pedidas e demandadas
porque de la forma y manera
que por vos los susodhos y cada uno
de vos fueren fechas y otorgadas
desde agora para entonçes y des
de entonçes para agora y las
lo/o e otorgo a prueuo y ratifico
e prometo e me obligo de aver por firme
y valedero todo aquello que en ellas
se contuviere sin ningun arresci
vaçion ni limitaçion porque quan
en mi pedido y bastante poder como
yo lo e y tengo para todo lo que dho es
e otro tal y e se mismo vos lo doy cotor
go con todas sus yncidençias y de
pendençias e para aver por firme
y valedero todo aquello que por vir
tud deste poder en mi nonbre hizieren

406

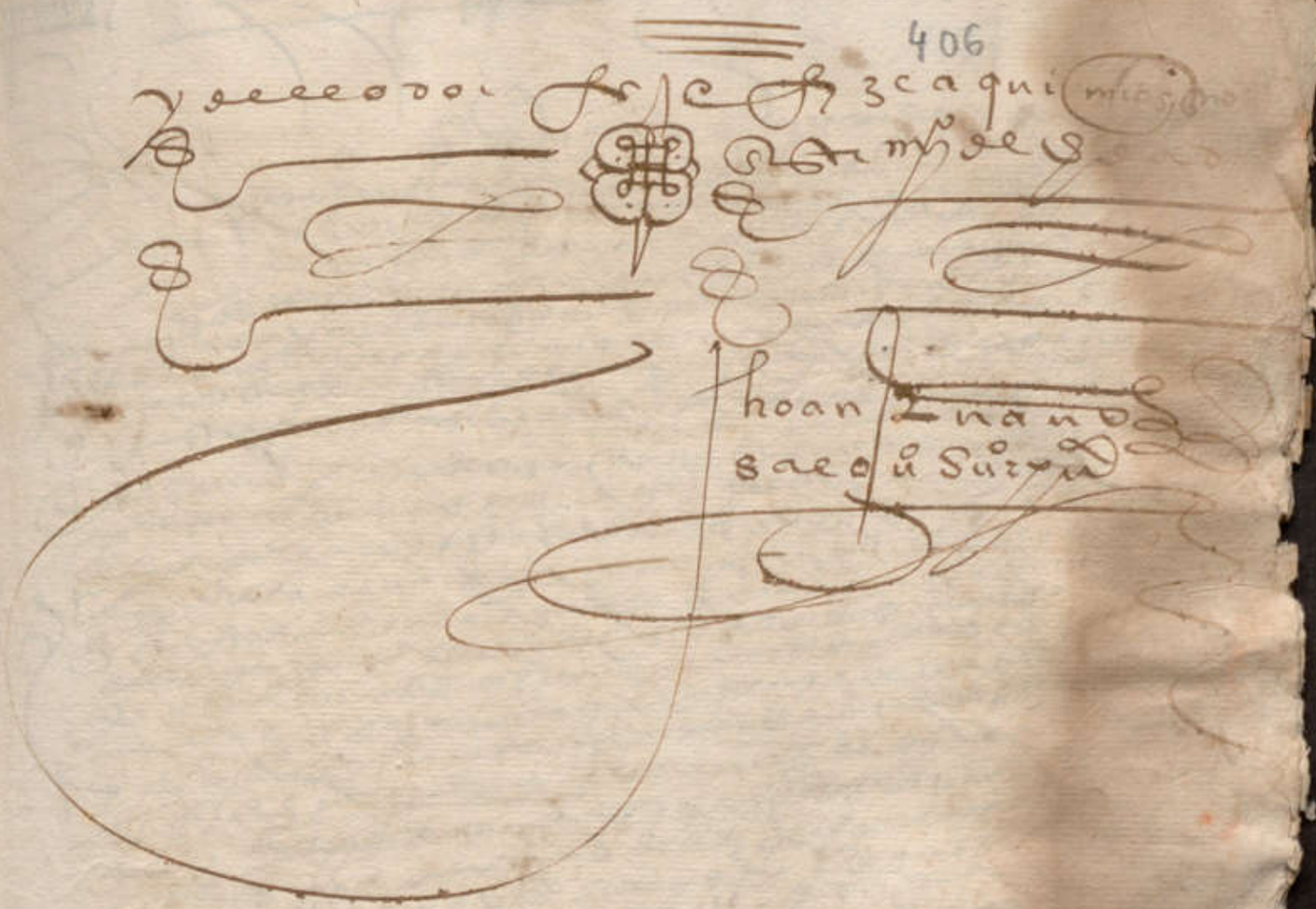

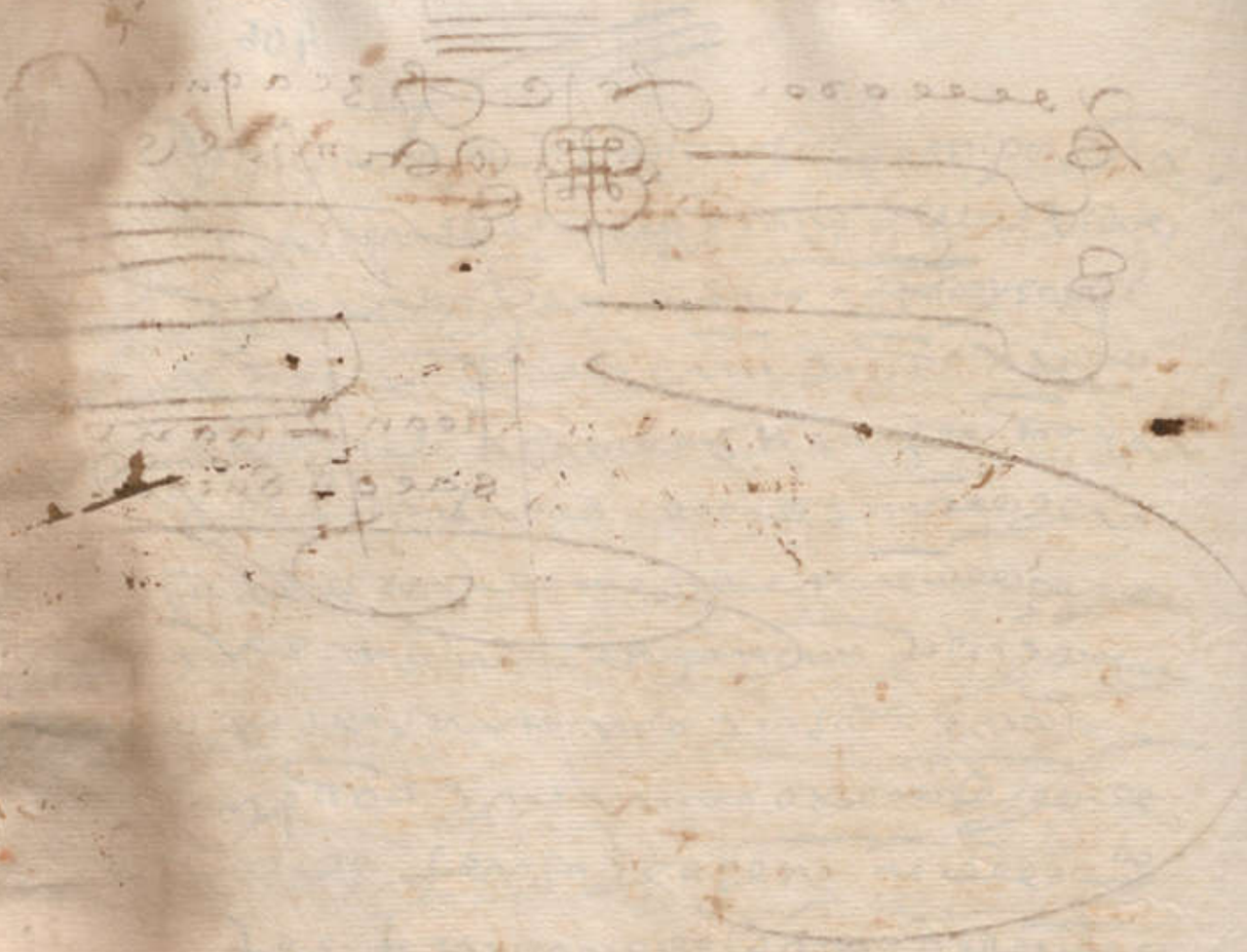

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

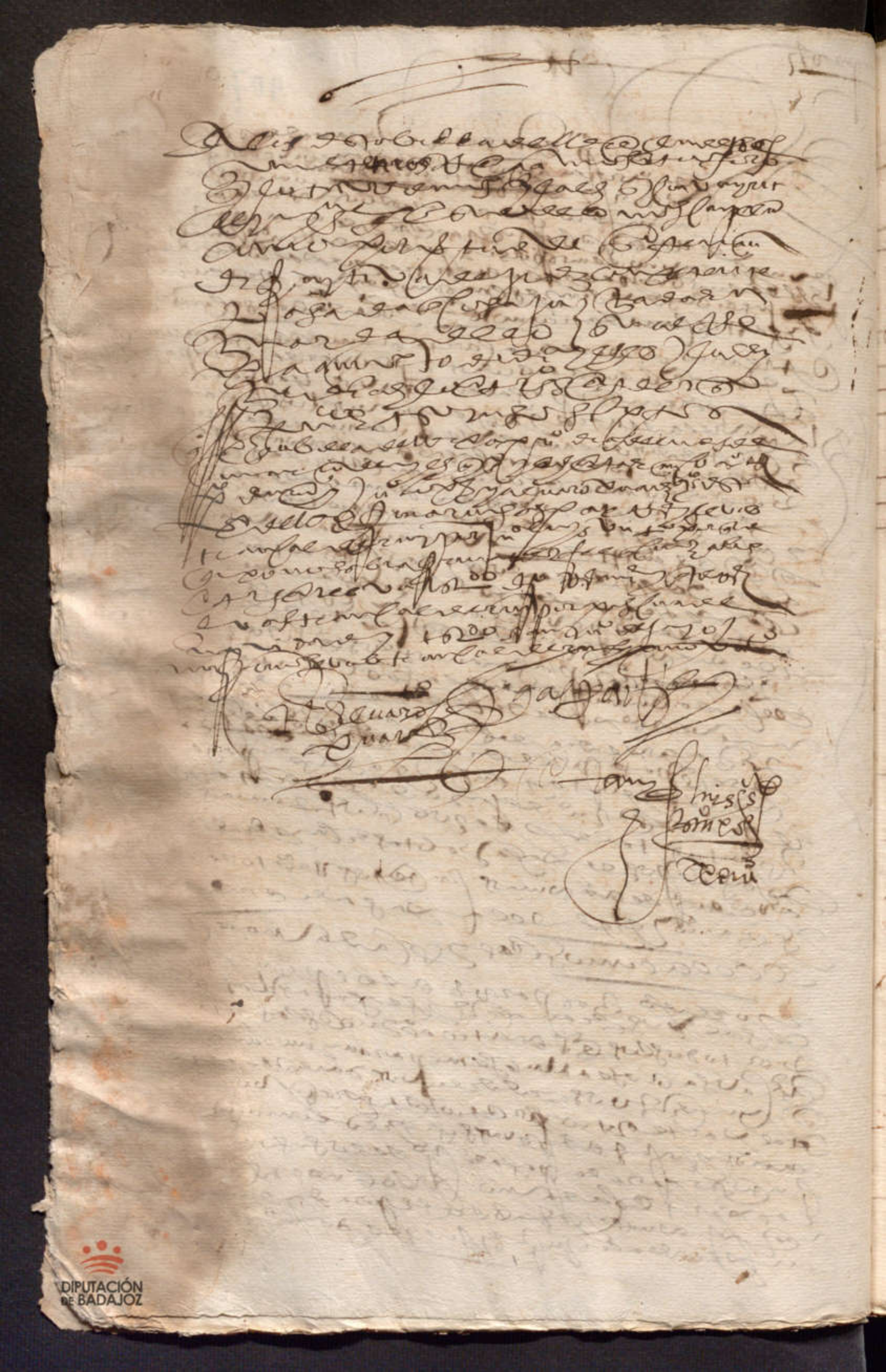

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

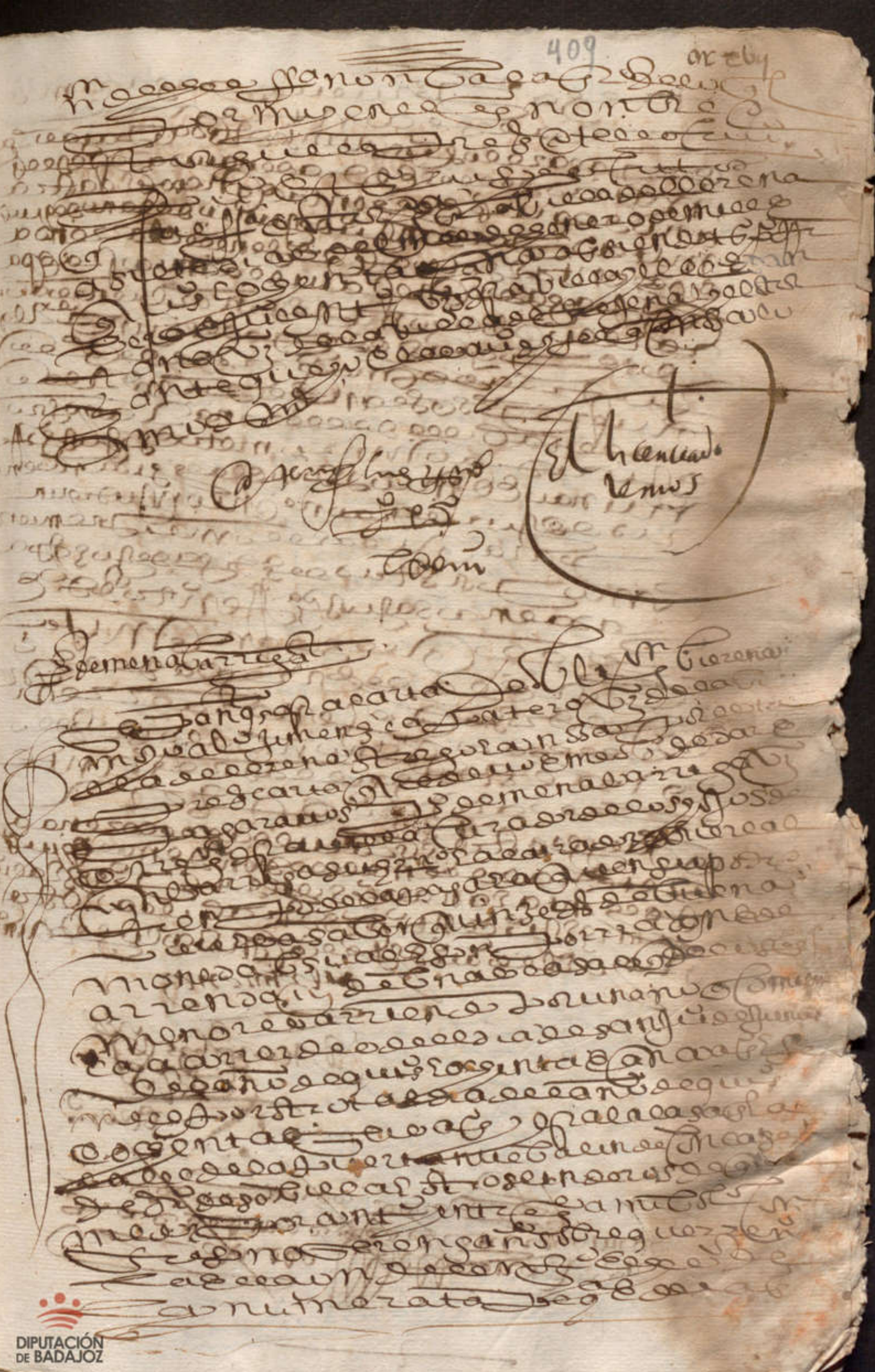

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

7ª S. Clara

413

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

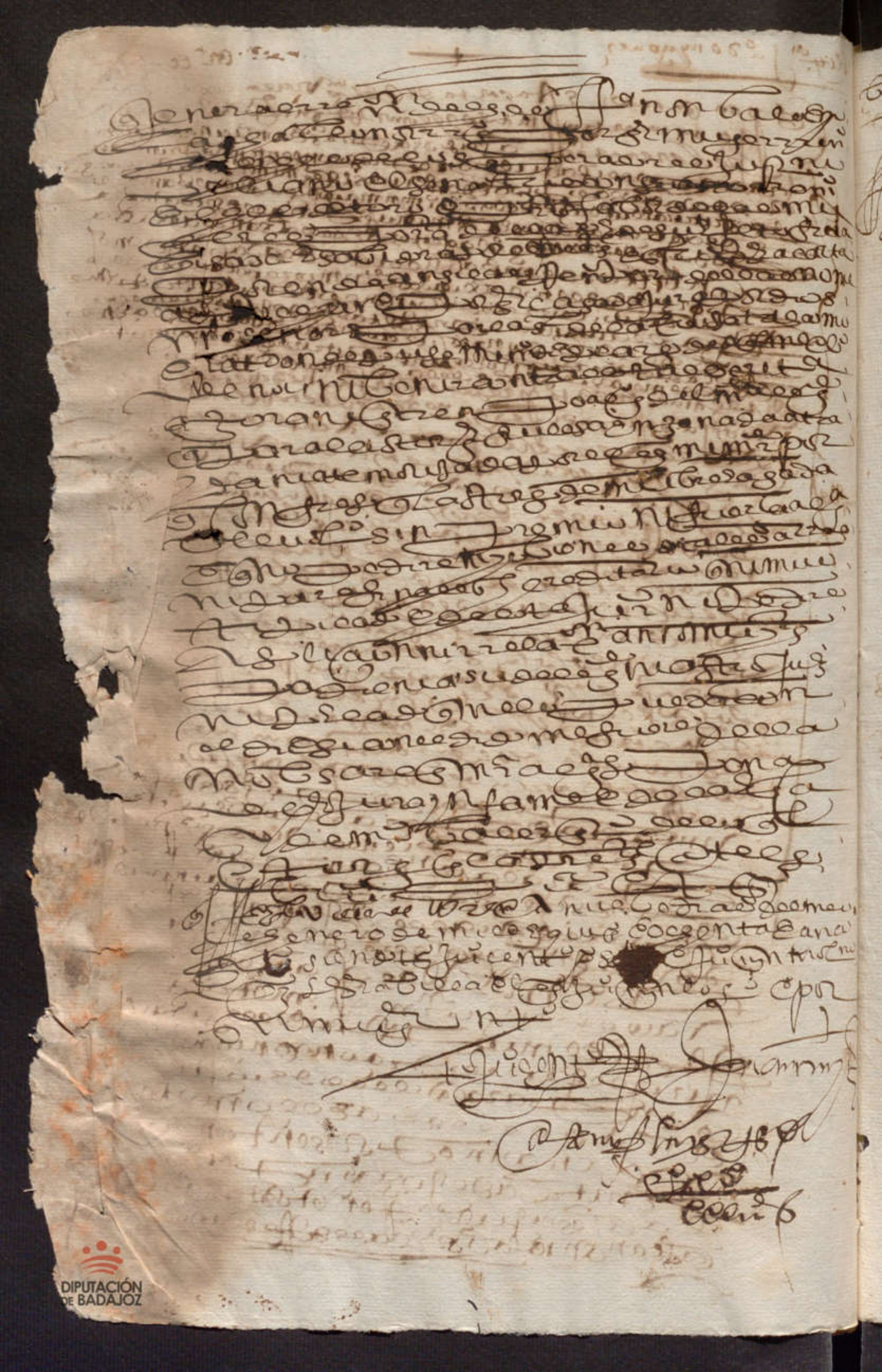

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

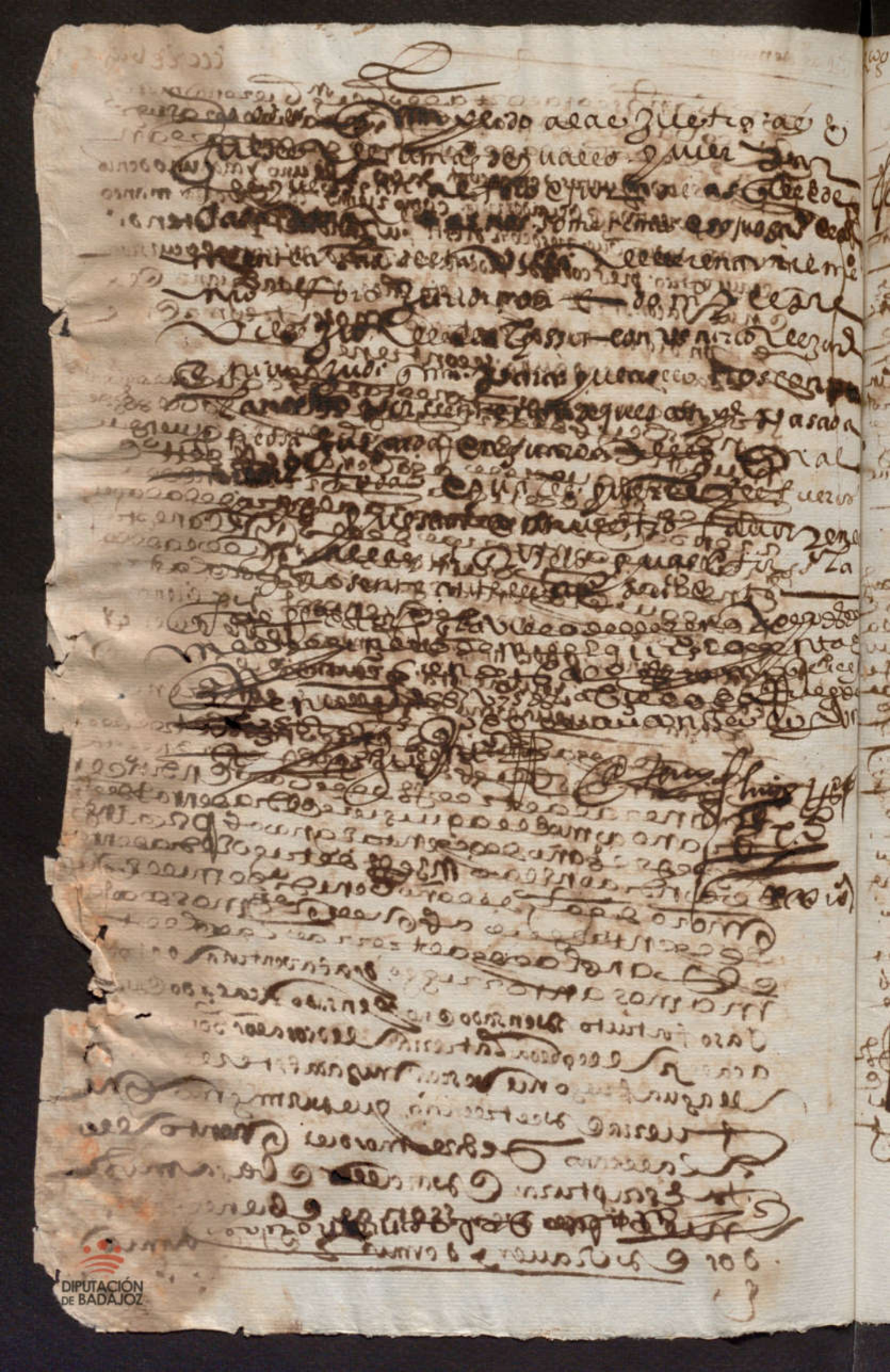

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ynte de Jurrs

422 mc eee

En la villa de Llerena a diez dias del
mes de enero de mill e quinientos e ochenta
e ocho años ante mi el dicho [illegible]
[illegible] presente Jurrs [illegible]
[illegible] de esta villa de Llerena
[illegible] para la vida a su [illegible]
[illegible] de matrimonio [illegible]
[illegible] por bienes [illegible]
[illegible] mugeres [illegible]
[illegible] sus [illegible]
[illegible] bienes [illegible]
[illegible]

Una [illegible] blanca de [illegible]	IV ee
Una [illegible] blanca [illegible]	IV ee
[illegible] una de [illegible]	IV ee
[illegible]	V iiii el
Un [illegible] de [illegible]	V iiii [illegible]
[illegible]	V iiii [illegible]
Una de [illegible] de cama	V de
[illegible]	V dre
Una camisa de [illegible]	V dre
[illegible]	V dre
Una camisa de muger blanca [illegible]	V dre
[illegible] camisa de muger blanca [illegible]	V dre
Una [illegible]	V iiii [illegible]
[illegible]	V iiii [illegible]
[illegible]	V iiii [illegible]
[illegible]	V iiii [illegible]
[illegible]	V iiii [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

425 ccc eeeij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

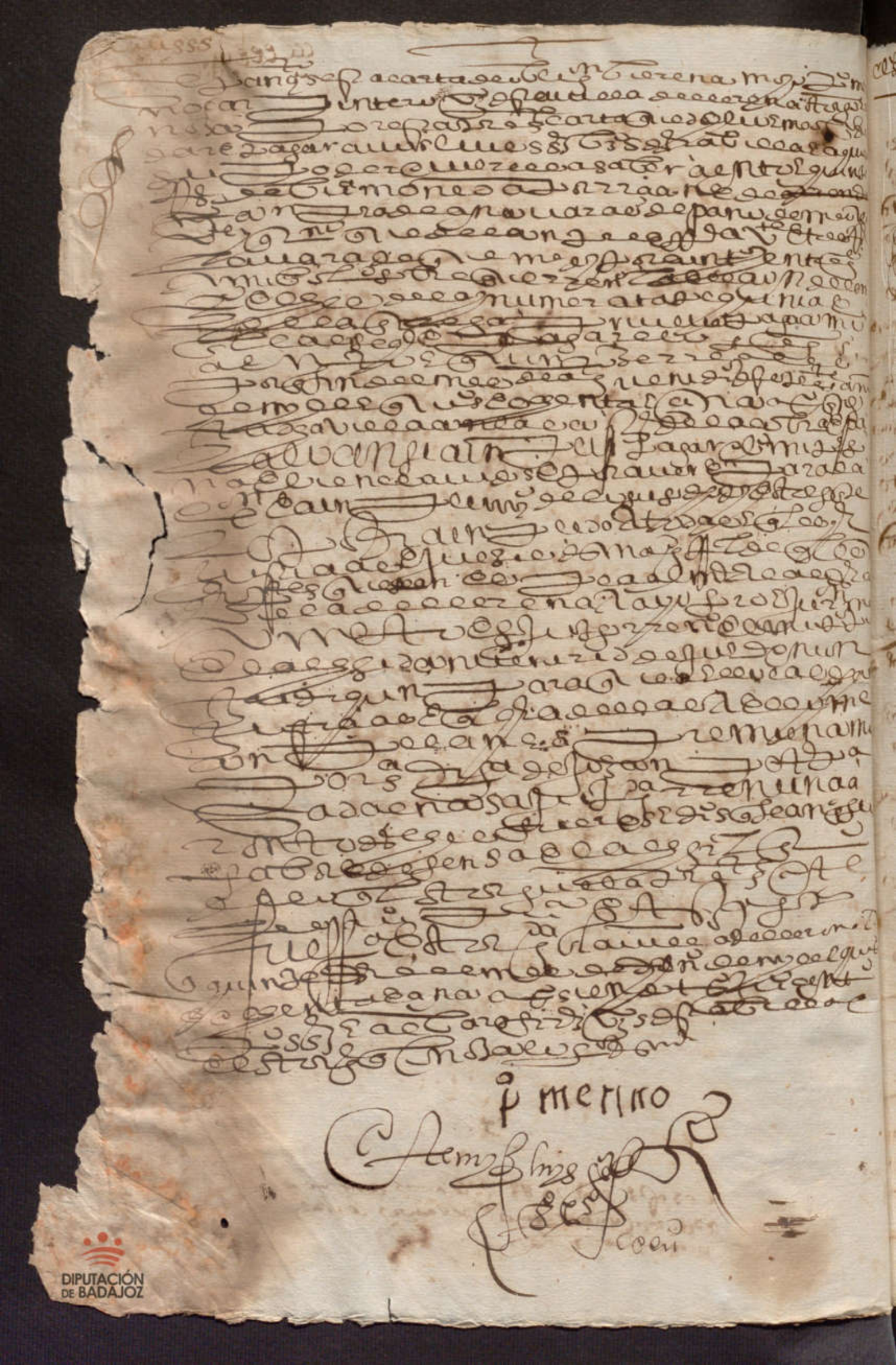

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Obligacion el Ilmo
conde de Oliego

~~[illegible]~~

432

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

435 ccc

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] de llerena y [illegible] rribero

436 ccc el 4

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

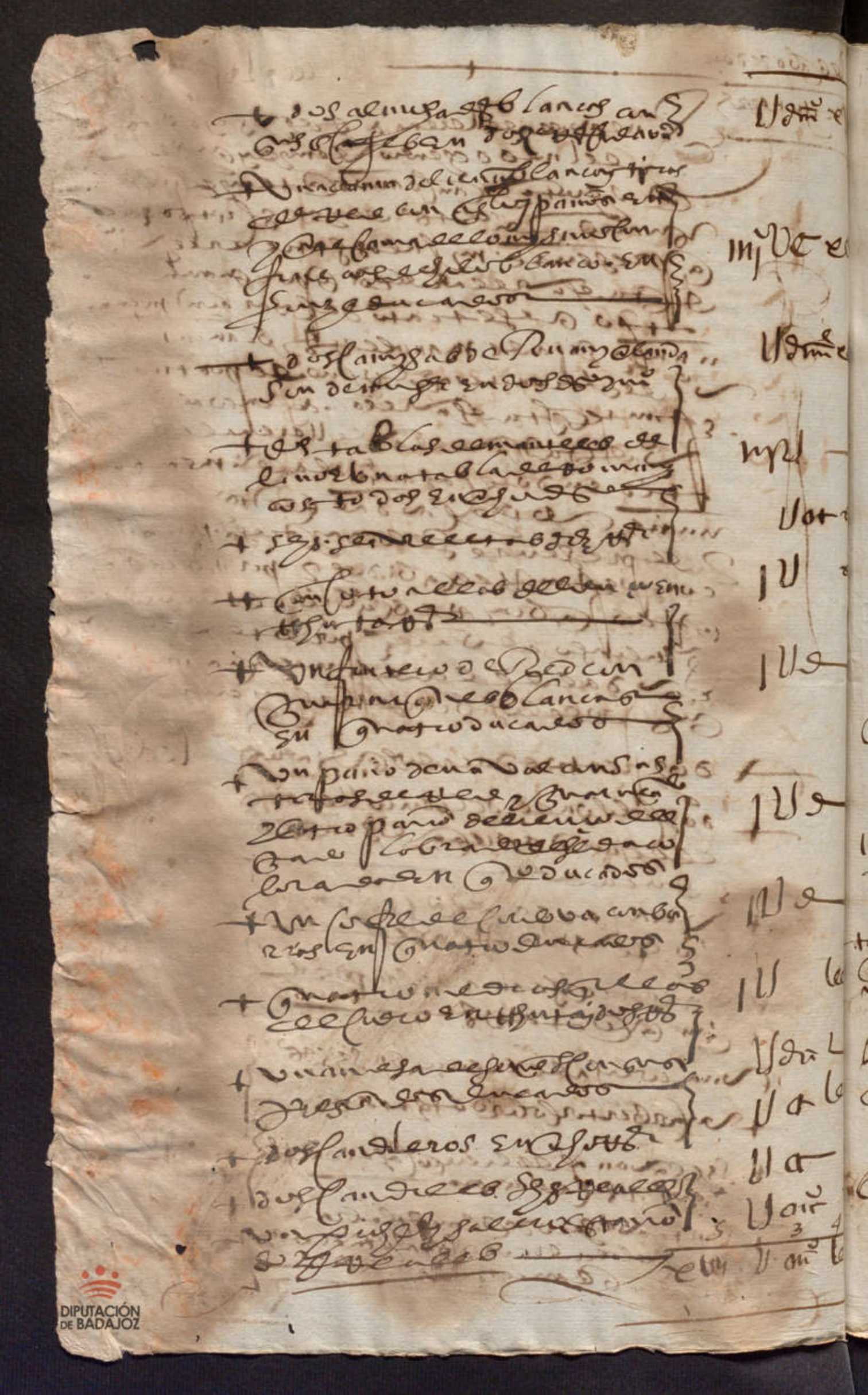

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

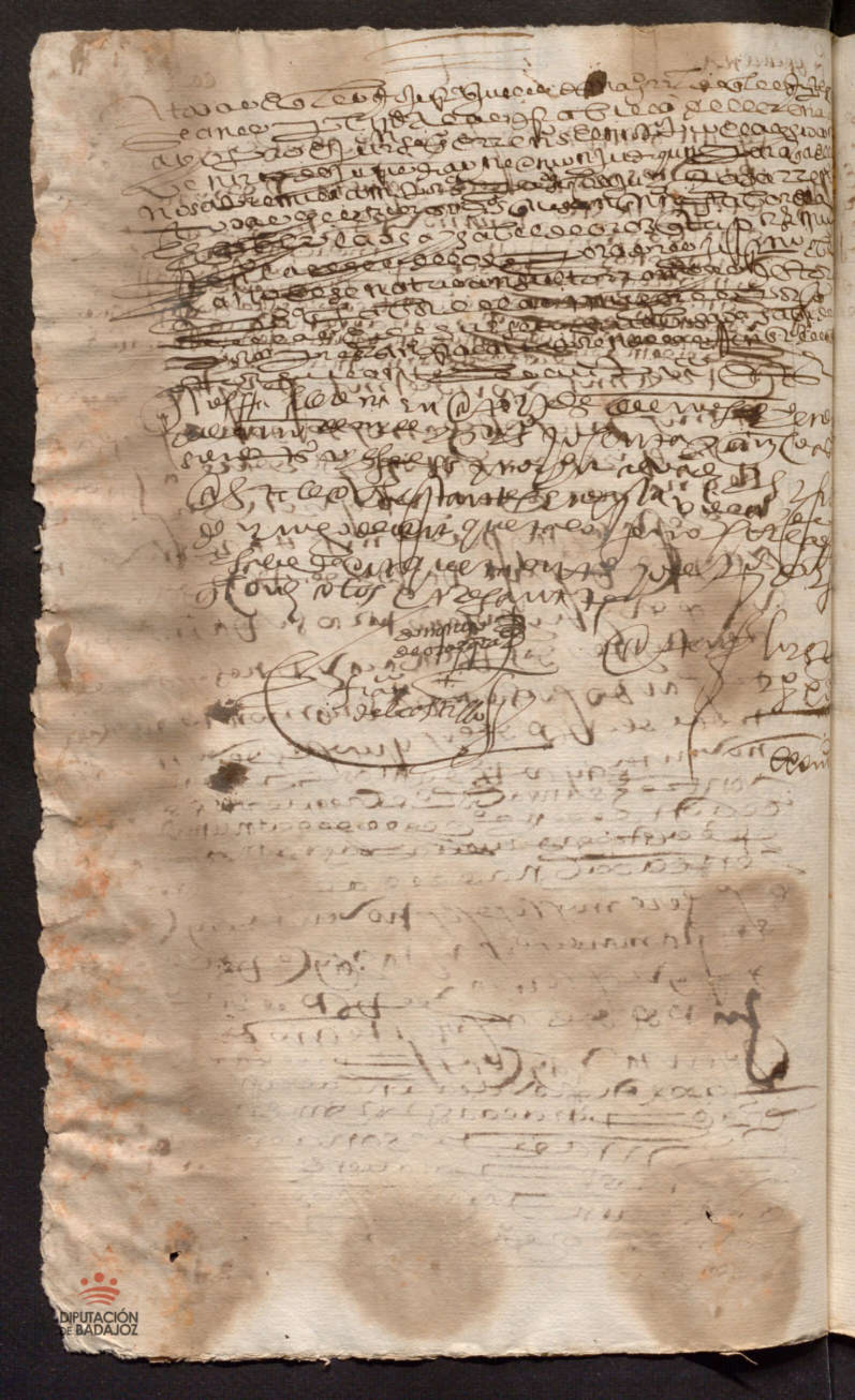

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

446 ccc l

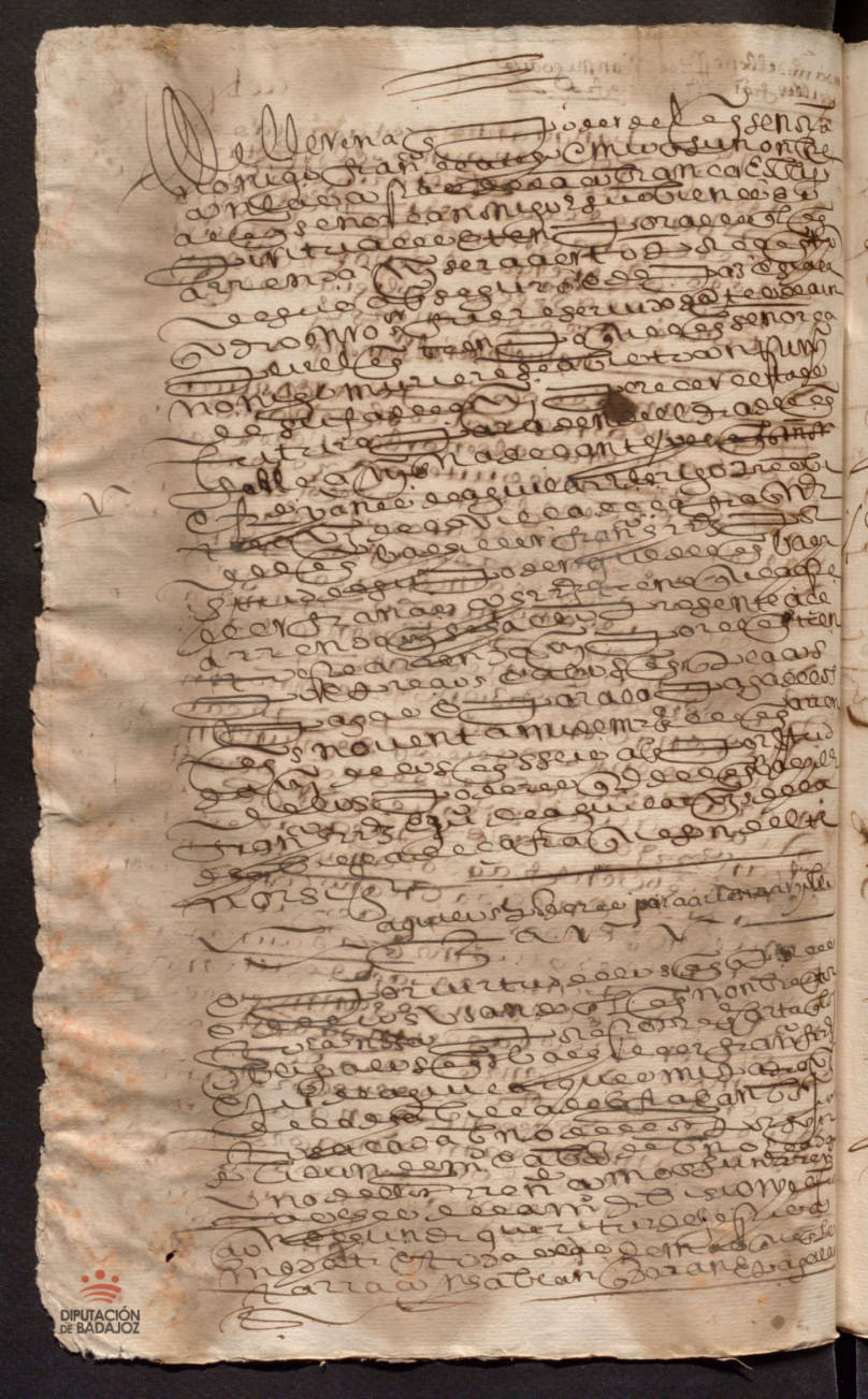

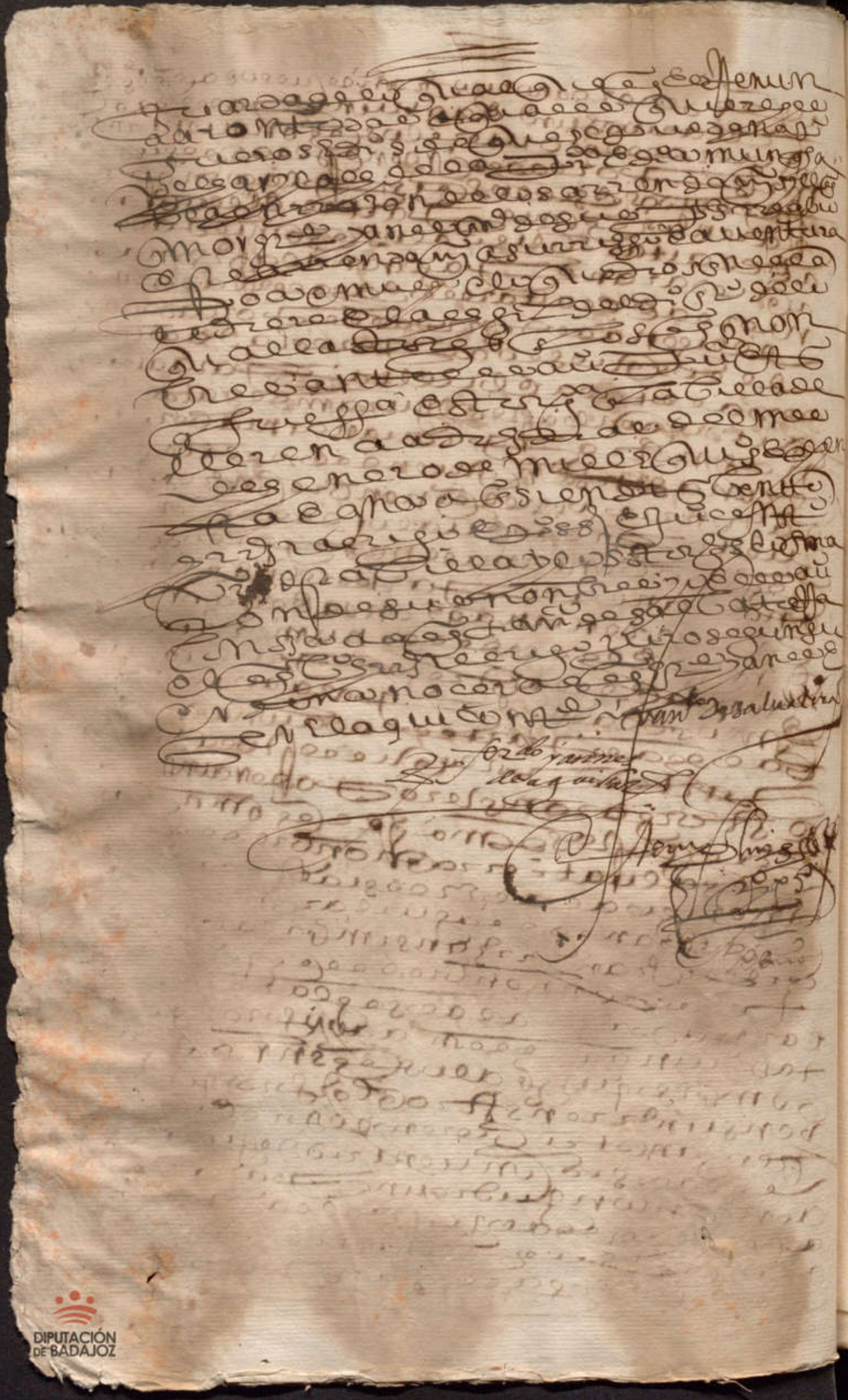

Sepan quantos quantos esta carta de Poder bieren como
yo fran.co de ancho canonigo dela santa y.a colegial dela
ciudad de vill.a y beneficiado enla Parroquial de nra
señora dela Purificacion dela villa de cafra diocesi
de badajoz otorgo y conosco por esta presente carta que
doy e otorgo todo mi Poder cumplido libre lleno dela
sustançia que de derecho se requiere Al señor fran.co de
salvatierra secretario del santo ofiçio dela inquisiçion
del Partido de lerena no revocando los Poderes que
antes le tengo dados sino añadiendo fuerça a fuerças
especialmente para q en mi nonbre y para mi pueda
aber resavir y cobrar en juizio y fuera del qualesquier
frutos a mi pertenesçientes del mi beneficio
dela dha Parroquial de nra señora dela Purifica
çion dela villa de çafra asi los corridos y caidos y
caieren de aqui adelante y para q pueda dar el
dho mi beneficio y frutos del en arrendamiento ala
Persona o Personas q les paresçiere y por el tpo y pre
çios que bien bisto le fuere y con las condiçiones que
quisiere y con las fuerças summisiones Poderias de
[illegible] renunçiaçiones de leies q para su balidad
y fuerça fueren nesesarias y otrosi para que pueda
tomar cuentas a los que an cogido los frutos del
dho mi beneficio y cobrar la balor reduzido en
dinero o en otra manera y siendo nesesario nonbrar
un contador dos y mas para q agan las dhas cuen
tas y consentir enlas favorables y reclamar las
contrarias y pedir q se rebean y cobrar y resavir

los alcançes delos dhos cuentas y lo Procedido y Proce
dieren delos dhos arrendamientos y jurar ser medeuidos y
no Pagados y cobrados todos o parte dellos los podais
resçiuir y dar carta de Pago y lasto dellos que los arren
damientos y cartas de Pago y consentimientos de cuentas
q otorgare con las audiçiones que quisiere y Poderios
de justiçias renunçiaçiones de leyes y summisiones que
otorgare de mi Persona y bienes yo desde agora las ago
y otorgo y Apruebo y consiento en ellas y en cada
vna dellas y quiero que tengan tanta fuerça y bigor
contra mi como si yo mismo las otorgase y demandase
lo firmase ante el Presente escriuano y si fuere nesce
sario Para la cobrança delos frutos del dho mi
benefiçio asi corridos como Por correr o lo Proce
dido dello yo Para hazer las dhas cuentas pueda
Parescer ante quales quier juezes eclesiasticos como
seglares y Poner ante ellos las demandas nesçesarias
y hazer quales quier Pedimientos y requirimientos
Protestaçiones Embargos Pedir execuçiones Prisiones
bentas remates de bienes que sea nesçesario e yo
mismo hazia Presente siendo y tomar y [illegible]
la Posesion delos bienes q le fueren adjudicados
y bender los y rematar los en pu[illegible] almoneda y
fuera della y resçiuir como dho es los dhos frutos
o la balor dellos y le doy Poder tan bastante cuanto
a lo suso dho se requiere con todas sus inçidençias y
dependençias y pa que pueda sustituir vn pr
dos o mas y aquellos rebocar y otros de nuebo

crior al qual y sus sustitutos los relieuo de caucion
y fiança en forma de dr.º acostumbrado y para
auer por firme este poder y lo que por virtud del
fuere fecho y dho obligo mi persona y bienes espi
rituales y temporales auidos y por auer doy poder
cumplido a las justicias eclesiasticas renuncio las
leies para que me lo agan ansi cumplir con las
costas q sobrello se hizieren como se ma pasada
en cosa juzgada por mi pedida y consentida sobre
lo qual renuncio qualesquier leies que en mi fa
sean especial la ley q dize que gnal renunciacion
de leies fecha que non bala y renuncio el capitulo
Sed duardus de solupsionibus para q me lo agan
ansi cumplir pro ut in ampliori forma [illegible]
sedis apostolice en testimonio de lo qual otorgo
esta carta de poder ante el presente escriuano
y testigos que fue ffº y otorgado en la ciudad de [illegible]
a quatro dias del mes de agosto de mill y quinientos
y ochenta y quatro años siendo testigos pedro de aguirre
pedro de [illegible] pedro de tolosa vº y morador [illegible]
en villª y el dho señor otorgante que yo el presente
escriuano ago fe que conosco firmo en el registro
[illegible] francº de [illegible] ante mi diego de [illegible]
[illegible] e yo diego de paternina escriuano de su [illegible]
uno de los del numero de la ciudad de villª q presente
fui en uno con los dhos testigos a lo q arriba de mi fecha
mencion y de pedimento del dho señor canonigo
la fiz escriuir y escriuí e por ende fize aqui
mio signo [illegible] no en testimonio de verdad

Diego de
Paternina

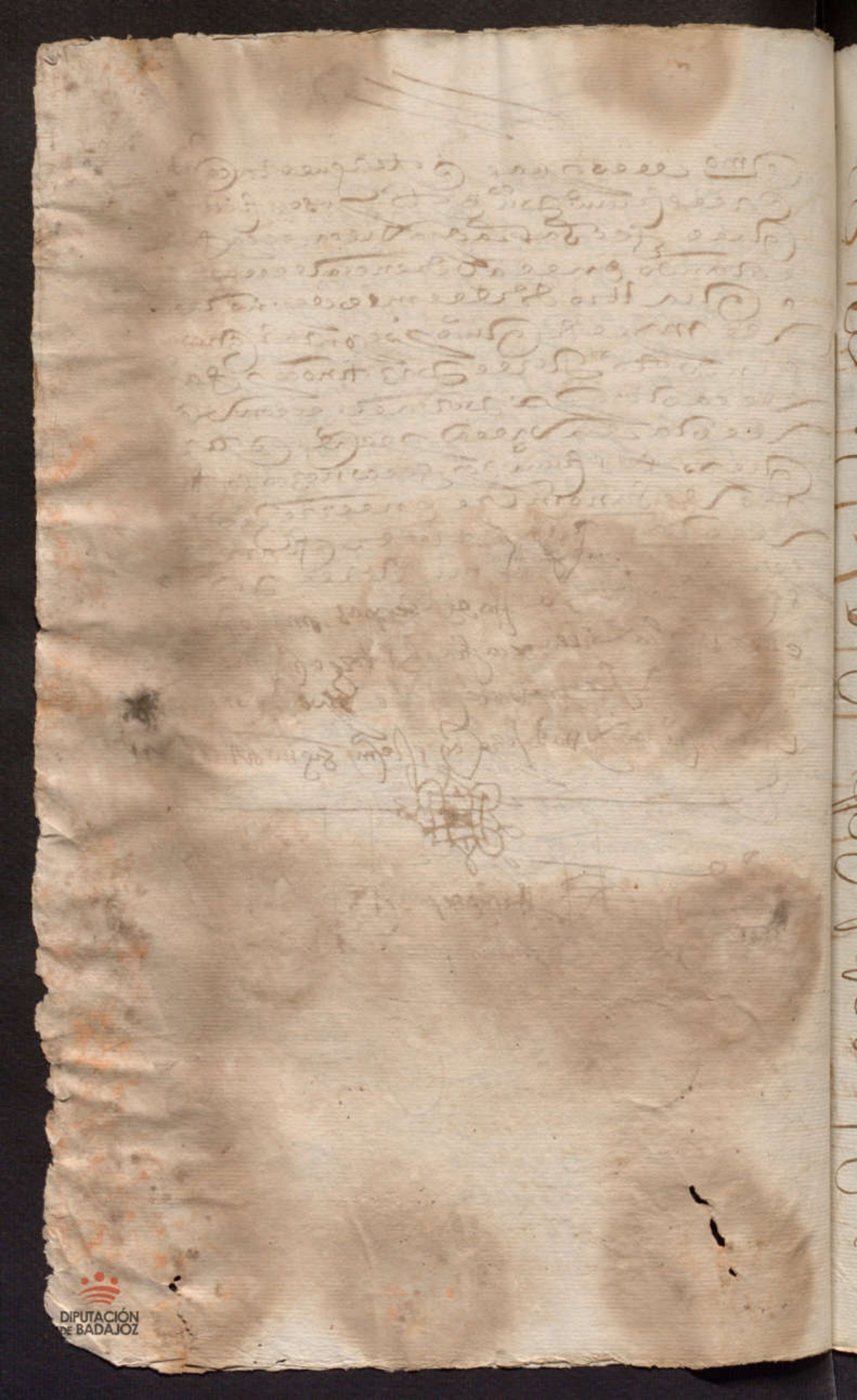

452

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Eq [illegible] 454 [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo recebi de vos el paso de vro poder al mio realmente y con efecto sobre que renuncio la ecezion del mal engaño y leyes de paga y prueua como en ellas se contiene y pagare los dhos [illegible]

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bsse a vos y por aver [illegible] poder cumplido a todas las justicias y jueces de su mag [illegible] [illegible] me someto y renuncio el mio propio [illegible] la ley si conuenerid de jurisdicione oni iun judicum por aqui a ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente [illegible] pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprouechar y la ley general en testimonio de lo qual lo otorgue ante el presente escrivano y testigos [illegible]

[illegible]

Epo Valmaeso

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
como yo Pº Hernandez vi de esta villa de Cra
torgo e conozco por esta presente carta que devo e me obligo
a dar e pagar a Joan Quiñones vecino de Cerdaña a Apolinario Maeso vecino de esta
villa de Cra que los vi de aver con viene a saber que son nueve ducados
por razon de unas quiler de unas casas de morada que dan
tomo arrenta que estan en la calle de Santiago linde con casas de Pº
Capatro y otros linderos que de vos tomo arrenta por un año que comenzo
a correr desde el dia de San Juan de Junio de este presente año de ochenta y cinco e fenecera
en otro tal dia del año de Junio de ochenta e seis años
de que soy contento y entregado a toda mi voluntad
por quanto lo rrecebi de vos e paso de vro poder al mio real
y con efeto sobre que rrenunçio la accesion del mal engaño y ley
de paga y prueva como en ellas se contiene y pagare los dichos
nueve ducados ~~[illegible]~~ en el tanto la mitad el dia
de navidad de este presente año de ochenta y cinco e la
otra mitad el año de ochenta e seis que es
[illegible] fenece e los [illegible] pues
[illegible] pagados en esta villa de Cra
[illegible]
Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y
poder cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad
piçial a las de el Cra a cuyo foro me someto y rre
el mio propio y la ley si convenerid de jurisdiçione omnium
judicum para que a ello me compelan como por sentencia
de juez competente pasada en cosa juzgada rrenunçio
do derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar
y la ley general en testimonio de lo qual la otorgue e te
presente testimonio y testigos que es fecha en la villa
de Cra en nueve de [illegible] de [illegible]
[illegible] ochenta e cinco años testigos [illegible]
[illegible] e Alvaro [illegible] vecinos
de esta villa de Cra y el dicho otorgante [illegible]
[illegible] de su nombre

Pº Hernandez

Ante mi
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren com[illegible]

[illegible]

de queso y contento y entregado a toda mi voluntad
quanto lo recebi de vos e paso de vro poder al mio real
y con efeto sobre que renuncio la ecepcion del mal engaño
y leyes de paga y prueua como en ellas se contiene y pa[illegible]

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes [illegible] avidos y por aver y
doy poder cumplido a todas las justicias y jueces de su m[illegible]
y especial a las [illegible] y me someto y re-
nuncio el mi propio fuero y la ley si convenerit de juri[s]-
dicione omnium judicum para que a ello me conpelan como
por sentencia de juez conpetente pasada en cosa juzgada re-
nuncio todos derechos y leyes de que me pueda ayudar y a-
prouechar y la ley general en testimonio de lo qual otorgo
ante el presente escriuano [illegible]

[illegible]

[illegible] (signatures)

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pº Fernandez

88

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] molinero
de la villa de llerena otorgo que devo [illegible] a garcia
Pº rodriguez [illegible] de la villa [illegible]
[illegible] a [illegible] tiempo [illegible]
de buen amonedado [illegible] de alcavala [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] en el [illegible]
la qual [illegible] alcavala queda a mi cargo [illegible]
pagar

De que soi contento y entregado a toda mi voluntad por quanto la [illegible] de [illegible]
vio poder al mio [illegible] y con efeto sobre que [illegible] la excepcion de malenga [illegible]
[illegible] de paga y [illegible] en ella se contiene y pagare [illegible]
la mitad de [illegible] el dia de santiago del mes de
julio de este año y la otra mitad del dia
de santiago del año de [illegible]
[illegible] y seis [illegible] esta villa
de llerena a mi costa [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doi poder cumplido
a todas las justicias y jueces de su magestad [illegible] de llerena
a cuyo fuero me someto [illegible] mio propio y [illegible]
de juridicion [illegible] para que [illegible]
[illegible] de juez [illegible] pasada en cosa juzgada [illegible]
[illegible] y leies de que me pueda ayudar y aprovechar y [illegible]
[illegible] de lo qual [illegible] ante [illegible]
[illegible] villa de llerena [illegible] de mes de abril
de mill e quinientos [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Se Pan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Hernando Nuñes vezino de la villa de Llerena otorgo que devo e pagare a Juan Rodriguez [illegible] vezino de Ravilla a quien su poder e [illegible] reales de buena moneda y son por razon de contra de una [illegible] hacienda

de que soi contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo recebi de vos e pasado de vro poder al mio realmente y con efeto sobre que renuncio la excepcion de el mas en gano y leies de paga y prueva como en ella se contiene y pagare los dichos

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doi poder cumplido a todas las justicias y jueces de su magestad especialmente a las de [illegible] a cuyo foro me someto renuncio el mio propio y la leis de don Venerio de jurisdicion e ni un judicium para que a ello me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leies de que me pueda ayudar y aprovechar y la leis general en tiempo de lo qual la otorgue ante el presente escrivano publico y testigos que es fecha

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Alonso
Munoz vezino desta ciudad de Xerez Alcaide conozco por esta carta
que debo dar y pagar yo e quien mi hubiere a Pedro gomez malaver
no vezino desta ciudad de Xerez de los caualleros quatrocientos y
veynte y seis mill y quatrocientos mrs de buena
moneda corriente en Castilla del tpo de la paga los quales son por
razon de ciertos prestidos a mi dados por el dicho Pedro gomez malaver los quales
dados por prendas de cierta ave de seto sacado y se me dieron de
y en efecto por mi carta de buena obra y conozco e hallo auellas recibido

Dequeso yo tento y entregado a vos damiu dicho Porquanto yo os
hize recebi de vos dicho Pedro gomez mi vezino ciertos
dineros en razon de la dicha ave de seto y agora me fuerçosamente
so color que fue en razon de mal engaño y leias de paga y prueuas
mostrellas seays tenudo y pagarme los dichos quatrocientos y veynte y seis mrs
pagados a mi costa en esta dicha ciudad de Xerez y mas doze mrs por cada
vn dia a la parte que se mi los subiere a cobrar no acuendo los pagados
al dicho plazo por la dicha ciudad de Xerez o otra qualquiera parte que
sea necesario y estando yo ausente hasta la dicha ciudad de Xerez y la parte
sea creyda por su juramento sin otra prouança y liquidacion nin declaracion
ninguna en que yo sea tenudo o obligado y porello se me pueda executar como por
deuda principal por esta dicha carta en que yo me hago deudor como dicho es de los dichos quatrocientos y
veynte y seis mrs y costas y daños que sobre ello se me recrescan y para
lo asi tener y cumplir obligo mi persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer y doy poder cumplido
a todas y qualesquier justicias y juezes de sus mrs de la dicha ciudad de Xerez a cuyo fuero me someto
y renuncio el mio propio y la ley sit conuenerit de jurisdiçione omnium judicum para que
ante ellos me hagan y fagan conplir esta dicha carta segund dicho es como sentencia
definitiua de juez competente pasada en cosa juzgada y renuncio
todas y qualesquier leyes de que me pueda ayudar para yr contra esta carta
de obligacion y la ley que dize que general renunciacion no vala
que no sea como en ella se contiene y por mayor firmeza lo otorgue ante escriuano publico
y testigos fecha

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

465

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible]

[illegible]

de que soy y contento y entregado a todo a mi voluntad por quanto lo recebi de vos e pasado de vuestro poder al mio realmente y con efeto sobre que renunçio la exeçion del mal engaño y leyes de la paga y prueva como en ella se contiene y pagare los dichos [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder cumplido a todas las justiçias y juezes de su magestad espeçial a las de [illegible] a cuyo foro me someto y renunçio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdiçione omnium judicum para que a ello me conpelan como por sentençia pasada en cosa juzgada e renunçio todos derechos y leyes de que me puedo ayudar y aprovechar y la ley [illegible] en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escrivano y testigos que es fecha [illegible]

[illegible]

Baltasar
Amador

[illegible]

[illegible] Gabarro

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible] Estremadura [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de que so y contento y entregado a toda mi voluntad porque no pareçe [illegible] de
[illegible] poder al mio [illegible] realmente y con efeto sobre que [illegible] la eçesion de la
numerata [illegible] engaño y leyes de la paga y prueva como en ella se contiene [illegible] paga a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doi poder amplido
a todas las justiçias y jueçes de su magestad [illegible]
[illegible] someto [illegible] al mio propio y la lei [illegible] de juri
[illegible] para que [illegible]
[illegible] jueçes [illegible]
[illegible]
[illegible] entorno [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

doña Francesa Hermenegilda

458

ccc lxij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Zarzalejo

476 cccLxxiiij

Se[pan] quantos esta carta de obligaçion vieren como yo pero Ramos vecino de la çiudad de villa de Carmona
... ... de la ... y ... de llerena ... ...
... ... de la ... de la ... ...
... ... Son Parrazon ... ...
... ... de la ...
... ... dia ...
... ... del año de mill e quinientos y sesenta años ...
... ... del año de ... ...
villa ... ...

de que me otorgo por contento y entregado a toda mi voluntad ... ...
... ... poder ... ...
... ... la eçeçion de la no
... ... prueva ... ...
... pagaré los dichos ... ...
... ... el dia de ...
... ... y la
otra mitad el dia de san juan de junio ...
... ...
... ...

Y para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver
y doi poder cumplido a todas las justiçias y jueçes de su
magestad ... ... de llerena ... ...
... ... renunçio
... ...
me compelan como por sentençia de juez competente pasada
... ...
pueda ... ...
... ... el presente ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
y ... de llerena ... ...
... ... saber firmar ...
... firmo un testigo ... ...

... Juan Lopez ...

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo gonçalo martin juarez v[ecin]o desta villa de herrera otorgo y conozco por esta presente carta que devo y pagaré al s[eño]r antonio de paz v[ecin]o desta villa o a quien su poder uviere es a saber quarenta ducados por razon y de conpra de un may[...] de color castaño que de su merced compré en el dicho preçio

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porque lo conpré y rescibí e paso de su poder al mio realmente y con efeto sobre que renunçio la excepcion de la non numerata pecunia y leyes de la paga y prueva como en ella se contiene y pagaré los dichos quarenta ducados para el dia de san miguel de setiembre primero que viene deste presente año de mill y quinientos y sesenta y cinco años y que estos pagaré en esta villa de herrera a mi costa e mision [illegible] la villa de Villafrança

Para lo qual obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver y doy poder cunplido a todas las justicias y juezes de su magestad especialmente de esta villa de herrera a cuya juresdicion me someto y renunçio el mio propio y la ley sit convenerit de jurisdicione omnium judicum para que a ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente pasada en cosa juzgada renunçio todas leyes y leyes de que me pueda ayudar e la prueva y la ley general en testimonio de lo qual otorgué esta carta en la manera que dicha es fecha e otorgada en la villa de herrera en veynte dias del mes de [illegible] año de mill e quinientos y sesenta y cinco años siendo testigos [illegible] fernandez y juan lopez vezinos de esta villa de herrera e el dicho otorgante que yo el escrivano doy fee que conozco e por no saber firmar a su ruego lo firmó un testigo

ju[an] lopez

[illegible]

479 mac lee b4

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo alonso gonçalez vezino desta uilla de llerena otorgo y conozco por esta presente carta que devo y me obligo de dar y pagar a luis bordallo vezino desta villa o a quien su poder oviere y esta carta por el mostrare es a saber [illegible] ducados y medio por razon de la conpra de una [illegible] que de vos conpre y me celebre [illegible] que [illegible]

[illegible] de los quales me otorgo por contento y entregado a toda mi voluntad porque pasaron de vuestro poder al mio realmente y con efeto y si lo niego renunçio la exeçion del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ella se contiene y pagare los dichos [illegible] ducados y medio para el dia de san miguel de setiembre deste presente año de mill e quinientos y sesenta y cinco años [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes muebles y rayzes y doy poder cunplido a todas las justiçias y juezes de su magestad especial [illegible] fuero me someto y renunçio el mio propio y la ley si convenerit de juris diçione omnium judicum para que me conpelan como por sentençia de juez conpetente pasada en cosa juzgada renunçio todas leyes y la ley que dize que general renunçiaçion de leyes fecha non vala en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escrivano y testigos que es fecha en la villa de llerena a [illegible] de [illegible] treze dias del mes de [illegible] de mill e quinientos y sesenta y cinco años [illegible] [illegible] xuarez [illegible] vezinos de la villa de llerena [illegible] y doy fe que conozco al otorgante [illegible] y firmo un testigo [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Tanquantos Esta carta de obligación vieren como yo

492

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

El que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quantos
recebidos e paso de vuestro poder al mio realmente y con efecto sobre
la renuncia [illegible] del mal en o año y le yo le pago y pruebo
como en ellas se contiene y pagare [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

A lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder
cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad [illegible]
[illegible] y a cuyo fuero me someto y renuncio el mio propio y la ley
convenerid de jurisdicione en mi judicum para lo qual obligo mi
persona y bienes avidos y por aver y doy poder cumplido [illegible]
justicias y juezes [illegible]

Nuño [illegible]

493

Panquantos esta carta de obligon vieren a mi yo

[illegible] contento y [illegible] voluntad porquanto [illegible] recebidevos e paso
[illegible] poder al mio real [illegible] an efeto sobre que renuncio la excesion
del mal engaño y leies de [illegible] y prueva como en ellas se ante y pa
[illegible]

[illegible] qual [illegible] por [illegible] y [illegible] por [illegible] y [illegible]
[illegible] a todas las justicias y jueces de su magestad [illegible]
[illegible] de [illegible] yo forme sometido e renuncio [illegible]
[illegible] el mio [illegible] y la [illegible] venerio de juridicion
[illegible] juridicion para que a ello me an [illegible] por
[illegible] de juez an petente pasada en cosa juzgada
[illegible] de que me pueda ayudar y aprovechar y la [illegible]
[illegible] en torno de lo qual la otorgue ante el [illegible] y testigos [illegible] en
la villa de [illegible] en [illegible] dos de el mes de [illegible]
[illegible] y ochenta y [illegible] años siendo testigos

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como

cc cc 4

e Pan quantos esta carta de obligacion vieren como yo

494

a que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto
[illegible] recebi de vos e pasos de vro poder al mio realmente y con efetos sobre
[illegible] renuncio la exezion del mal engaño y leyes de paga y prueva como
[illegible] ella se antiene y pagare los dhos

[illegible] lo qual obligo mi persona y [illegible] a vuestra y por aver y doy
[illegible] de cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad especialmente
[illegible] a cuyo foro me someto y renuncio el mio propio y
[illegible] de juris dicione omnium judicum para que a
[illegible] competan como por sentencia de juez competente pasada en
[illegible] juzgada renuncio tres de rezo y leyes de que me pue
[illegible] ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual la
[illegible] otorgue ante el presente testimonio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren co

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad
por quanto los recebi de vos e pasa de vro poder al mio rreal
te y con efeto sobre que renuncio la exezion del mal engan
te y ce de paga y prueua como en ella se contiene y paga
dos

Para lo qual obligo mi persona y los sus auidos y por aver
de cumplido a todas las justicias y juezes de su mag
ala ala de Acuy e foro me someto y renun
mio propio y la ley si conuenerid de jurisdicion e ni un
cun para que a ello me compelan como por sentencia de jue
petente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho
de que me pueda ayudar y aprouechar y la ley gen
en testimonio de lo qual otorgue esto el presente mi

495

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo

de que me doy por contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo rreçibi
y de los pasó en vuestro poder al mio realmente y con efeto sobre que
renunçio la exçepçion del mal engaño y leyes de la paga e prueva
como en ellas se contiene y pagaré los dichos

... a mi persona y bienes avidos y por aver e doy poder a
... todas las justiçias y juezes de su magestad ... para que a la paga de
... a cuyo fuero me someto y renunçio ... el mio propio
... y la ley si convenerit de juridiçione omnium judicum para
que ... como si fuese sentençia difinitiva de juez competente pasada
en cosa juzgada y renunçio todas leyes de que me pueda
ayudar y la que proibe la general renunçiaçion
... a la ... ante el presente escrivano y testigos ... Talavera
... escrivano

Se Pan quantos esta carta de oblig.on vieren a mi oyo

De que soy contento y entregado a toda mi voluntad por
todo lo que se vide ual es pago de vro poder al mio real mente y con efecto
que renuncio la excezion del mal ingano y leyes de paga y prueva
en ellas se contiene y pagare los dichos

Para lo qual obligo mi persona y los dichos avidos y por aver y de
ver cumplido a todas las justicias y juezes de su ma
pial a las de [illegible] cuyo fuero me someto
renuncio el mio propio y la ley si conuenerit de jurisdi
cione omnium judicum para que a ello me compelan como por
tencia de juez competente pasada en cosa juzgada renun
cio todo derecho y leyes de ~~paga y prueva~~ mi pre da
y udar y aprouechar y la ley general en testimonio
lo qual a otorgue ante el presente escriuano y testigos

496 ... ccclxiiii

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo

... que soy cont.º y entregado a toda mi voluntad por q los rreçebi de uos estando presente por ... al tiempo ... real ... y ansi fecho ... quenen ... mal engaño y leies de paga y prueua como en ellas se contiene ...

... mis personas y bienes ... y por la presente ... doy poder ... justiçias ... de su magestad ... me someto ... al ... por ... juez ... açepto ... en todo de ... leies de que me ... aprouechar ... lo qual lo ... ante el escriuano y testigos ...

Y Pan quantos esta carta de obligacion vieren como yo

Del que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto los rrecebi de vos e paso de vro poder al mi rrealmente y con efeto sol requerren uncio la eçeçion de engaño y le y le de paga y prueua como en ella se contiene pagar los dhos

Para la qual obligo mi persona y bienes muebles e rrayces auidos a uer y do poder a un dho a todas las justiçias e justiçias ansi eclesiasticas como seglares destos reinos y señorios de su mag y espe qual a la vra ellerena a cuyo foro me so meto rrenuncio el mio propio y la ley de nerida de juridiçione en un juez diaun para que a ella me tan como por sentª de juez competente pasada en cosa juzgada todo dro y leies de que me pueda ayudar y aprouechar y en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente y que es fha

497

Plan quantos esta carta de el Sr. Vierenamoyo

el que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo
recebi de vos el paso de vro poder al mio real mente y an efe-
toso bre que rreno la excesion del mal engaño y leies
de paga y prueua como en ellas se conte y pagare los dhos

para lo qual el Sr. mi persona y bienes auidos y por auer y dor
poder cumplido a todas las justicias jueces de su mag. especial
[illegible] ayo foro me someto rreno el
mio propio y la ley sid con venerid de jurisdicione
mi un judicum para que me lo me an pelanco mo por
de mi de juez competente pasada en cosa juzgada rreno to
do dro y leies de que me pueda ayudar y aprouechar y la ley
en lentorm de lo que la otorgue ante el dm y toque
en la v. de Vierena en [illegible] dor del mes de [illegible] de mill y quin
ochenta y cinco años siendo testigos

498

ccc ee b

Pan quantos esta carta de Cl.on vieren como yo

soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo rreçebi de vos e paso de
ra al mi orreal m.te y an efeto sobre que rre n.o la ecesion del mal engaño y
pasa y prueua como en ellas se cont.e y pagare los dros

qual Cl.o mi persona y vss.e en tomo de lo a vidos y por auer
poder aun p.do a todas las just.as y jueces de su mag.d es p.ta la de esta
ellana no auyo forome sometto pren el mio propio y la ley y pidan
de jurisdiçione en mi un judiçio para que a ello me ampe
[illegible] de juez an pretente pasada en cosa juzgada pren
[illegible] de que me puedan ayudar y aprouechar y la ley
en tomo de lo qual la otorgue ante el p.res [illegible] y testigos

Y Sepan quantos esta carta de Obligacion vieren como yo [illegible]

Y de que soy contento y entregado a toda mi boluntad por q[ue] lo re[illegible]
de uos e paso de vio poder al mi o real m[illegible] e con efeto so bre
nuncio la ecezion del mal engaño y leyes de paga y prueua como en [illegible]
contiene y pagare los d[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer y doy pod[illegible]
a todas las justicias y juezes de su m[illegible] especial a las [illegible]
a cuyo fuero me someto y renuncio el mio propio [illegible]
y si de conuenerid de jurisdicion e oni un judicio [illegible]
a ello me compelan como por sentencia de juez competente pa[illegible]
en cosa juzgada renuncio todo d[illegible] y leies de que me pue[illegible]
yudar y aprouechar y la lei general en tom[illegible] de lo qual la [illegible]
fue ante presente [illegible] y to[illegible] que es [illegible]

499

ccc c b

Sr. Pangus Es tacarta de el Sr. Vierenamoyo

el que soi cont.e y entregado a toda mi voluntad por que lo rregeli de vos e
paso de vro poder al mio rreal m.te y con efeto sobre que pren la egesion
del mal engaño y leies de paga y prueva como en ellas se cont.e y
pagare los dhos

Para lo [illegible] el Sr. mi persona y los sus avidos y por aver y doi poder amp.do
todas las justicias y jueces de su mag.d e p.r la ley de
cuyo foro me someto pren el mio propio y la ley si dan venerid
juri dicione en un judicium para que a el lo me anpelan
mo por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada
en todo dho y leies de que me pueda ayudar y aprovechar
la ley general en tiempo de lo qual la otorgue ante
presente [illegible] y testigos [illegible]

Sepan quantos esta carta de el Vierenamayo

de que soy cont.o y entregado a toda mi boluntad porq.to lo ffe
vos e paso de vro poder al mio ffeal mente y a
to sobre q ffen.o la cesion del mal engaño y leies de pasay
como en ellas se cont.e y pasare los dhos

Para lo qual el mi persona y es.e auidos y [illegible]
a ynp.do a todas las just.as y jueces de su mag.d es [illegible]
ta v.a de llerena a cuyo fora me someto ffen.o el mio pr
la ley y lid con veneris de jurisdiçione e ni un jud
que a ello me an pelanamo por sem.a de juez a
te pasada en cosa juzgada ffen.o todo dre y ellos
me puedo ayudar y aprouechar y la lei gen.l [illegible]
q.l la otorgue [illegible] la v.a de llerena ante el presente [illegible]

500

Sepan quantos esta carta de el vieren como yo.

[illegible] que soy cont.º y entregado a toda mi voluntad porq.to lo recevi de vos
[illegible] paso de vro poder al mio realm.te y con efeto sobre que renuncio la le-
[illegible] sion del mal engaño y leies de paga y prueva como en ellas se an
y pagare los dhos

[illegible] persona y vsos [illegible] y por aver [illegible] doy poder a [illegible]
[illegible] y jueces de su mag.d es [illegible] la casa de
[illegible] foro mesometo renuncio el mio propio y la leisidan [illegible]
[illegible] de juridicione en un judicium para que a el [illegible]
[illegible] como por sem.a de juez competente pasada
[illegible] cosa juzgada renuncio todo dro y leies de que me pueda ayudar
[illegible] prove [illegible] y la leisen [illegible] de lo qual la otorgue
[illegible] y testigos [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo.

de que soy cont.º y entregado a toda mi voluntad porq.to los
dichos e pase de vro poder al mio realmente y a n.º efeto
que ffen.º la eçesion del mal engaño y leies de paga y
como en ellas se cont.e y pagare los dichos

para lo qual e mi persona y vs.s avidos y por aver
aun p.do a todas las just.as y jueçes de su mag.d e pidiendo
a cuyo fuero me someto ffen.º el mio pr.
tallisid con veneris de juridiçione e ni un judi
na que a ello me con pelan como por sen.a de juez a
te pasada en cosa juzgada ffen.º todo dr.º y leies de
pueda ayudar ya provechar y la lli gen.te en
lo qual la otorgue ante el pres.te y m.º y [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

[illegible]

Juan lopez

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

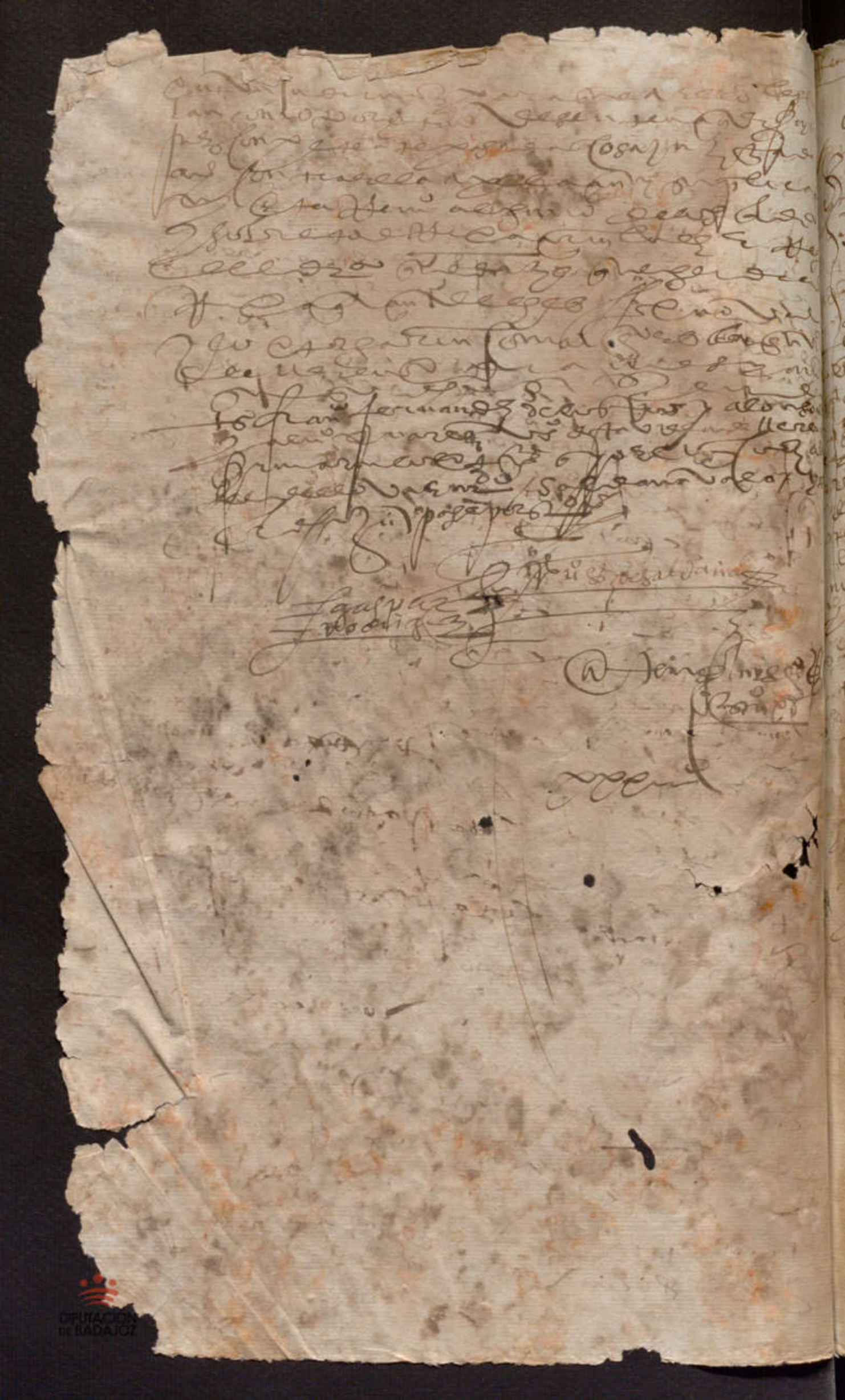

506

Del Rm.e cabeza de los ayllones acobrado el dicho arias de la torre siete fanegas de trigo y dos fanegas y media de cevada y la rresta que da a cargo de lo cobrar el dicho andres quadrado porque lo a comenzado a cobrar

4 m.a

Del pedro gomes y Rm.e sanchez vecinos de Valverde acobrado diez y ocho fanegas y media de trigo y veinte y nueve fanegas de cevada y queda a su cargo del dicho arias de la torre de cobrar la rresta de lo que deven que son seis fanegas y media de trigo y cinco fanegas media de cevada

Del anton Rm.e viejo vecino de las casas acobrado el dicho arias de la torre dos fanegas de trigo y rresta deviendo quatro que a de cobrar e quedan a cargo del dicho arias de la torre

Del loren Rodriguez cabeza y andres gonçales de los ayllones acobrado diez y nueve fanegas y tres celemines de trigo y diez y siete fanegas de cevada y la rresta queda a su cargo de lo cobrar el dicho andres quadrado que son seis fanegas y nueve celemines de trigo y treinta y tres fanegas de cevada

En Rodolo Rm.e Randuzes treinta y dos fanegas de trigo y tres celemines y a cinco y treinta y seis fanegas de cevada

Que le quedo a dever el dicho arias
de la torre / al [illegible] de la [illegible]
de la castilla de señor santiago
[illegible] treinta [illegible] y [illegible]
[illegible] de que le dio carta de pago
a Joan andres quadrado [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] —— Tº

[illegible] de manera que se acaba de
[illegible] cient [illegible] de tri(go)
[illegible] [illegible] y tres [illegible]
dos [illegible] tres [illegible] de trigo
que [illegible] y [illegible] quenta [illegible]
[illegible] tres [illegible] de trigo y [illegible]
[illegible] treinta [illegible] [illegible]
que a la tasa [illegible] [illegible]
a catorze reales el trigo y [illegible]
la cevada monta en mill [illegible]
quatrocientos y diez y nueve m(aravedi)s
para en quenta de lo qual a
pagado el dicho arias de la torre
lo siguiente —— C. U. mr

Aparesce le a dado Joan [illegible]
los mill [illegible] que le dio [illegible]
[illegible] el dia que se [illegible]
quenta [illegible] —— [illegible]

Aen que dio el dicho arias de la
torre a Juan [illegible]
[illegible] de la torre [illegible]
[illegible] de Juan andres quadrado
[illegible] cient e quatro [illegible]
[illegible] dies [illegible] de otubre
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] carta de [illegible]
[illegible] —— cu V.

Aen dio [illegible] el dicho arias
de la [illegible] de Juan andres [illegible]
[illegible] de otubre del [illegible]
dicho año [illegible] de que le dio
carta de pago [illegible] entrego —— cu [illegible]

510

[illegible] de llerena en treynta dias del mes
[illegible] de mill e quinientos e [illegible] juan [illegible]
[illegible] de [illegible] e [illegible] parecieron [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] por tiempo de un año [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] precio de [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] en esta villa [illegible]
[illegible] suelen servir y el dicho gonçalo se obligo de
[illegible] el dicho tiempo y no se ausentar so pe
[illegible] todo lo que viere servido y para pagar y cumplir
lo en esta carta contenido ambas las dichas partes
una por lo que le toca segun de susos. se declara dixe
obligaron y obligaron sus personas y bienes [illegible]
[illegible] y por [illegible] y dieron y otorgaron poder cumplido
todas las justicias y jueces de su magestad especial
mente a las justicias desta dicha villa de [illegible]
a cuyo foro dizeron que se sometian y sometieron
[illegible] renunciando como renunciaron
[illegible] la ley si convenerit de jurisdiccione omnium
que a ello les conpelan como por virtud de sentencia
definitiva de juez conpetente pasada en cosa juzgada
[illegible] de lo qual que dicho es renunciaron
su favor y ayuda todas leyes fueros y derechos
[illegible] en su favor contra lo que dicho es so
[illegible] renunciaron la ley y regla del derecho
[illegible] que general renunciacion no vale [illegible]
[illegible] de menna [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de menna
[illegible]